DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Sábado 2 de Febrero de 1957

TOMO 206	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 15031

PODER EJECUTIVO

LEY. SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS Y GASTOS

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

Artículo 1.o (Planillas de sueldos y gastos).

SECCION II

Aumentos de retribuciones personales

Artículo 2.o Auméntanse las retribuciones de servicios personales establecidas en el planillado con cargo al rubro 1.01, de acuerdo con la siguiente escala de asignaciones que se aplicará en la forma que se indica:

Sueldos actuales				Primer aumento	Segundo aumento
	$			$	$
De menos de	160.00			35.00	
Desde	160.00	hasta	260.00	70.00	30.00
de más de	260.00	"	380.00	70.00	40.00
de más de	380.00	"	480.00	70.00	50.00
de más de	480.00	"	600.00	70.00	60.00
de más de	600.00	"	800.00	70.00	70.00
de más de	800.00	"	1.000.00	70.00	80.00
de más de	1.000.00			70.00	90.00

El primer aumento empezará a aplicarse a partir del 1.o de febrero de 1957 y el segundo desde el 1.o de setiembre del mismo año.

Las retribuciones de servicios que se pagan con cargo a los rubros 1.02 (Sueldos con cargo a Partidas Globales) y 1.04 (Jornales) tendrán los mismos aumentos, aplicados en la misma forma y de acuerdo con una escala análoga sobre las asignaciones actuales. A tal efecto, quedan reforzados los rubros correspondientes de cada Item, hasta las sumas necesarias para cubrir los aumentos, debiendo el Poder Ejecutivo, en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, dar cuenta de los montos definitivos.

Para liquidar los aumentos de las asignaciones de los jornaleros se tomará como contribución básica actual, la correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

La misma escala de aumentos se aplicará a las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros 1.05 (Dietas) del inciso 3 y 1.09 (Retribuciones Varias) del item 3.21 (Personal Civil).

Art. 3.o Elévase a $ 10.00 (diez pesos) mensuales el monto de la asignación familiar acordada por el artículo 14 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Las asignaciones familiares se servirán a los atributarios cuya retribución no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, aumentándose este límite en $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada beneficiario, cuando el número de éstos exceda de uno. A los efectos de la fijación del referido límite, decláranse aplicables las disposiciones de los incisos 2.o y 3.o del artículo 12 de la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950.

Art. 4.o No percibirán los aumentos a que se refiere el artículo 2.o:

A) Los cargos con sueldo militar del Ministerio de Defensa Nacional, los cargos presupuestados de la Sección Policía Marítima (Personal Policial) del item 3.30 (Prefectura General Marítima), de los item 6.06 (Dirección General de Registro del Estado Civil), 6.07 (Escribanía de Gobierno y Hacienda), 6.08 (Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación), 6.09 (Fiscalías de lo Civil de 1.o, 2.o y 3.er Turnos), 6.10 (Fiscalías del Crimen de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos), 6.11 (Fiscalías Letradas Departamentales del Interior y Fiscalías Letradas Departamentales de 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o Turnos), 6.12 (Fiscalías de Hacienda de 1.o y 2.o Turnos), 6.13 (Fiscalías de Gobierno), 6.17 (Registro General de Arrendamientos y Anticresis), 6.18 (Registro General de Inhibiciones), 6.19 (Registro General de Poderes), 6.20 (Registro de Traslaciones de Dominio), 6.28 (Registro de Hipotecas 1.a Sección), 6.29 (Registro de Hipotecas 2.a Sección) y 6.30 (Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo), Poder Judicial, Juzgados, Poder Judicial (Servicios Especiales), Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Cuentas de la República, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Obras Sanitarias del Estado, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y los de la Policía Ejecutiva del Ministerio del Interior; y

B) Las retribuciones de servicios personales a que se refieren los artículos 6.o, 7.o, 79, 96 y 97.

Art. 5.o. Los aumentos de sueldos establecidos por esta ley en las planillas de los servicios a que se refiere el apartado A) del artículo anterior se aplicarán en dos etapas: en la primera, a partir del 1.o de febrero de 1957, el aumento será de $ 70.00 (setenta pesos) mensuales; en la segunda, a partir del 1.o de setiembre del mismo año, se liquidará el remanente hasta cubrir la suma fijada en la planilla.

Art. 6.o. Fíjase en la suma líquida de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales la asignación de los señores Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno, y en la suma líquida de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) mensuales la de los señores Subsecretarios de Estado, siendo de cargo del Tesoro Nacional los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Las asignaciones referidas serán sin perjuicio de las compensaciones establecidas por la presente ley.

Art. 7.o. Los Miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y

de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; el Rector de la Universidad de la República y los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo, gozarán de una retribución mensual de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) líquidos.

Los Decanos de las diversas Facultades dependientes de la Universidad de la República, tendrán una retribución mensual de $ 1.000.00 (mil pesos) líquidos.

Los Presidentes de los Directorios o Consejos de los Organismos a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas de la República y el Rector de la Universidad de la República, tendrán además una partida para gastos de representación. sujeta a montepío, de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales. En ningún caso las retribuciones totales que se fijan podrán ser inferiores a las que actualmente perciben los funcionarios comprendidos en este artículo.

Estas asignaciones se imputarán a las partidas correspondientes de cada Organismo.

Art. 8.o. Todas las retribuciones de servicios personales que se abonan con los fondos corresponodientes del Tesoro de Vialidad (Ley N.o 10.589 y modificativas o concordantes) se aumentarán con cargo a los mismos y de acuerdo con el régimen del artículo 2.o de esta ley.

Los funcionarios recibirán el aumento siempre que haya transcurrido un año a partir de la fecha de su ingreso.

Elévase la cuota de conservación de la red de carreteras nacionales establecida en el artículo 5.o de la ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944 y modificativas en la siguiente forma: desde el 1.o de febrero de 1957, a pesos 2.440.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos) y desde el 1.o de setiembre del mismo año a $ 2.590.00. (dos mil quinientos noventa pesos) por kilómetro y por año.

Art. 9.o. El aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) acordado en el rubro 1.02 del Item 6.21 sólo será percibido por el personal que integre la Orquesta Sinfónica, Conjunto de Música de Cámara y Cuerpo de Baile, el que estará sometido al régimen establecido por el artículo 150 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953. Este porcentaje será sin perjuicio de los aumentos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley.

Para gozar del porcentaje que se acuerda, el personal a que se refiere el inciso anterior deberá actuar en régimen de dedicación total. No obstante, podrá intervenir en actividades artísticas patrocinadas por el SODRE.

Art. 10. Créase el rubro 1.08-02 "Quebrantos de Caja para el personal de Tesorería" en el Item 22.01 con una dotación anual de $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 11. Créase el rubro 1.07 en el Item 8.04 (Dirección de Hidrografía), con una dotación anual de $ 95.208.00 (noventa y cinco mil doscientos ocho pesos).

Art. 12. Queda comprendido en los porcentajes establecidos en el apartado 2do. inciso E) del artículo 5.o de la ley N.o 11.638, de 16 de febrero de 1951, el Jefe de 1ra. a cargo de la Sección Inspección de la Dirección de Inmigración (Item 7.04).

Los porcentajes que perciben los funcionarios Inspectores de Inmigración, así como los que por igual concepto les corresponde percibir a los funcionarios inspectivos de la Sanidad Marítima, por habilitación de horas extraordinarias para la inspección de los buques que arriben al país, estarán sujetos a montepío.

Art. 13. Incorpórase al régimen del artículo 43 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, al personal de tropa de la policía, bomberos, coraceros, Guardia Metropolitana y Patrulleros, hasta la categoría de Suboficial, inclusive.

Art. 14. Modifícase el régimen establecido para la aplicación de sus proventos por la Imprenta Nacional, en el artículo 3.o de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en los siguientes términos: "La Imprenta Nacional dispondrá de la totalidad de sus proventos, para atender el desarrollo de sus actividades. Con cargo a esa disponibilidad, se destinará el 10 o|o (diez por ciento) de dichos proventos a gastos de mejoramiento técnico y adquisición de maquinarias. El personal de dicho Organismo, percibirá, además de los sueldos establecidos en la planilla presupuestal correspondiente, una asignación mensual complementaria, sujeta al descuento de montepío, equivalente al 15 o|o (quince por ciento) de los sueldos fijados para cada cargo en el Item 5.04 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953. El personal administrativo y de servicio que se beneficie con tal mejora, cumplirá un horario de seis horas y media".

SECCION III

Economías

CAPITULO I

Cargos vacantes

Artículo 15. Derógause los artículos 19 de la ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953; 52 de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y 11 de la ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, en cuanto establecen plazos para la provisión de vacantes e imponen su supresión.

Los cargos respecto de los cuales, a la fecha de la promulgación de la presente ley, no esté vencido el plazo de 210 (doscientos diez) días que establecían las normas derogadas o ya haya vencido el de 270 (doscientos setenta), deberán ser provistos por vía de ascenso dentro de los 90 (noventa) días de la referida promulgación. Mientras no se realicen estas promociones los titulares de los cargos suprimidos por esta ley, continuarán percibiendo sus haberes con cargo a los créditos presupuestales correspondientes a las vacantes a que se refiere este inciso. Efectuadas las indicadas promociones, las vacantes subsistentes quedarán automáticamente suprimidas.

Los cargos administrativos que vaquen en lo sucesivo correspondientes a la Administración Central y los Servicios Descentralizados, que no configuren ascensos dentro de cada inciso, se suprimirán al vacar, con las únicas excepciones que a continuación se establecen: Ministerio del Interior, salvo el Item 7.01; Item 3.28 (Dirección General de Comunicaciones), Item 6.22 (Dirección General de Institutos Penales), Fiscalías, Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Obras Sanitarias del Estado y Comisión Nacional de Educación Física.

Ninguna vacante podrá proveerse antes de los 210 (doscientos diez) días de producida, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o de este artículo.

Los decretos mediante los cuales se efectúen las promociones deberán indicar expresamente, en todos los casos, los cargos que resulten vacantes y queden suprimidos en cumplimiento del inciso anterior. Si no se hiciese esa determinación la Contaduría General de la Nación no podrá dar cumplimiento al decreto de promociones.

El Tribunal de Cuentas deberá fiscalizar que en las planillas de los Item respectivos, una vez efectuadas dichas promociones, se rebajen los cargos, dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General de las promociones efectuadas y de las supresiones de cargos realizadas en cada Item.

Art. 16. Los cargos de carácter administrativo, los policiales del Ministerio del Interior y Prefectura Marítima que se crean por esta ley, sólo podrán ser provistos hasta en un 60 o|o (sesenta por ciento) por las autoridades competentes.

Art. 17. A medida que vayan vacando los cargos del Escalafón técnico resultantes de las promociones que se efectúen en los Item del Ministerio de Obras Públicas se suprimirán hasta que quede el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de los cargos establecidos en las respectivas planillas.

Las bajas resultantes que se produzcan en el personal obrero que se paga con cargo al Tesoro de Vialidad, no podrán reponerse hasta que las mismas no disminuyan el número actual de funcionarios en más de un 30 o|o (treinta por ciento).

Art. 18. Cuando en cualquier repartición pública dependiente del Poder Ejecutivo. se juzgare necesario reforzar su personal, se podrá disponer el traslado a esa repartición de funcionarios procedentes de cualesquiera otras.

Son condiciones necesarias para que se pueda hacer uso de la facultad prevista en este artículo:

A) Sólo podrá hacerlo luego de haber dado destino a los funcionarios de las planillas de "Disponibilidad".

B) Que el traslado no importe dar destino al o a los funcionarios fuera de la localidad en que tiene su sede la repartición de que proceden, salvo que medie expresa conformidad del o de los funcionarios.

C) Que haya sido oído en expediente el jerarca de la repartición o reparticiones de donde se extrae personal.

D) Que la decisión sea adoptada por el Poder Ejecutivo; y

E) Que no se afecten los derechos al ascenso del o de los trasladados.

Al cumplir anualmente lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución, el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta de los traslados de los funcionarios que haya dispuesto.

CAPITULO II

Créditos diferidos

Artículo 19. Sobre los créditos presupuestales asignados a los Consejos Nacionales de Enseñanza Primaria y Normal y de Enseñanza Secundaria, a la Universidad de

la República y a la Universidad del Trabajo, se efectuarán las siguientes economías:

Inciso 15:
Durante el Ejercicio 1957 .... $ 5:500.000.00
Inciso 16:
Durante el Ejercicio 1957 .... $ 3:500.000.00
Item 17.01:
Durante el Ejercicio 1957 .... $ 5:479.165.15
Durante el Ejercicio 1958 .... $ 1:972.517.00
Item 17.02:
Durante el Ejercicio 1957 .... $ 1:300.000.00

Las economías se realizarán proporcionalmente a los aumentos que se hubieran realizado en cada uno de los rubros.

CAPITULO III

Normas referentes a la locomoción oficial

Artículo 20. Los vehículos de propiedad de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, son vehículos oficiales y están afectados al servicio público correspondiente.

Los funcionarios públicos, cualquiera sea el órgano del que dependan, sólo podrán utilizar los vehículos oficiales en actos directos de dicho servicio, dentro de los días y horas hábiles o debidamente habilitados.

Configúrase uso indebido del vehículo oficial:

A) Cuando los vehículos conduzcan personas y|u objetos ajenos al servicio.
B) Cuando circulen en día feriado, o fuera del horario administrativo, salvo que pertenezcan a servicios de prestación continua; y
C) En cualquier circunstancias que suponga, total o parcialmente, el uso del vehículo para fines ajenos al servicio público al cual esté afectado.

Art. 21. Exceptúanse de lo dispuesto en los párrafos segundo y siguientes del artículo anterior, los vehículos de los Consejeros Nacionales, Presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes, Miembros de la Suprema Corte de Ministros de Estado.

Art. 22. Sin perjuicio de la que compete a los jerarcas de cada servicio en lo referente a los vehículos sometidos a su jurisdicción, la fiscalización del cumplimiento de esta ley estará a cargo del Ministerio del Interior, a cuyo efecto y con fines de asesoramiento y contralor, podrá designar Comisiones Especiales Honorarias integradas, en Montevideo, con un delegado por cada Ministerio y un delegado del Consejo Departamental, y, en los demás departamentos, con delegados de los Concejos Departamentales, de la Jefatura de Policía y de las Administraciones de Rentas Departamentales.

Los miembros de dichas Comisiones estarán facultados para inspeccionar los vehículos oficiales, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley, así como para efectuar las denuncias que consideren procedentes.

Art. 23. Todos los funcionarios policiales de la República, cualquier sea su jerarquía y el servicio que se hallaren prestando, quedan obligados a detener los vehículos oficiales que encontraren en infracción a lo dispuesto en esta ley, los que serán conducidos a la Seccional mas próxima, en donde se formulará e instruirá la correspondiente denuncia que se elevará a la respectiva Jefatura de Policía.

El vehículo será restituído de inmediato a la repartición a que pertenezca y la denuncia, con todo lo actuado, se cursará al Ministerio del Interior, el que a su vez la remitirá al organismo a cuya jurisdicción corresponda el vehículo, para que adopte la resolución a que hubiere lugar. Dicha resolución, fundada, deberá dictarse dentro del plazo de los 60 (sesenta) días contados desde el recibo de los antecedentes.

Art. 24. Podrán disponer de vehículos oficiales, para el cumplimiento de sus misiones específicas, con las limitaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 20, los siguientes servicios:

A) Los de asistencia externa del Ministerio de Salud Pública.
B) Los no administrativos del Ministerio de Defensa Nacional y del Interior.
C) Los de actuación de los Jueces Letrados de Instrucción y Correccional y de sus Actuarios.
D) Los de transporte de alumnos de las distintas ramas de la Enseñanza y de menores dependientes del Consejo del Niño.
E) Los de transporte de correspondencia, carga y valores.
F) Los de transporte de reclusos de la Dirección General de Institutos Penales.
G) Los de inspección dependientes de los Ministerios de Obras Públicas y de Ganadería y Agricultura; y
H) Los de inspección, construcción y reparación de UTE y OSE.

La enumeración precedente podrá ser ampliada por el procedimiento siguiente: el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 30 (treinta) días de promulgada la presente ley, deberá dirigirse al Poder Legislativo indicando los servicios no incluídos en esta lista (Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), que tengan necesidad de vehículos oficiales, indicando calidad y número, estándose en definitiva a lo que la ley determine.

En caso de no existir pronunciamiento legislativo dentro de los 90 (noventa) días de darse cuenta de la comunicación respectiva, se considerará denegado el pedido de ampliación.

Art. 25. Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, no podrán adquirirse más unidades sin previa autorización legislativa.

Art. 26. A los vehículos oficiales no mencionados en los artículos 21 y 24 apartados A), B), C), D), E), F), G), y H) de la presente ley, se le aplicarán las siguientes disposiciones:

A) Los actualmente existentes y que no fueren incluídos en el pedido de ampliación que eleve el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 24, deberán venderse en subasta pública por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo acordado para presentar al Poder Legislativo la solicitud de ampliación; y
B) Los que habiendo sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la solicitud de ampliación y cuyo mantenimiento no fuere autorizado por ley, serán igualmente vendidos en subasta pública por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la promulgación de la ley que no haga lugar al pedido, o de vencidos los 90 (noventa) días sin pronunciamiento.

Art. 27. Deberá verterse en Rentas Generales el 30 o|o (treinta por ciento) de los rubros destinados al uso y conservación de vehículos oficiales, cuando éstos se mantienen, y el total en los casos en que éstos se supriman.

Art. 28. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente ley, dispondrá las medidas necesarias para la caracterización uniforme de los vehículos oficiales, a fin de facilitar el contralor eficiente del cumplimiento de esta ley.

Art. 29. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la presente ley, serán sancionadas disciplinariamente con penas que podrán llegar a la privación de los medio-sueldos correspondientes hasta seis meses, según la gravedad de la omisión. La reincidencia en caso de haberse aplicado anteriormente la sanción máxima, será la causal de destitución.

Todas estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

CAPITULO IV

Economías varias

Artículo 30. El 50 o|o (cincuenta por ciento) de las economías que se efectúen en los siguientes rubros de gastos de cada Oficina: 2.02, 2.05, 2.06, 2.10, 3.02, 3.04, 3.12, 3.15, 8.01, 8.02 y 8.03 se distribuirá entre su personal al fin de cada ejercicio y en proporción a sus asignaciones, no pudiéndole corresponder anualmente a cada funcionario más que el importe de un sueldo.

El Poder Ejecutivo, antes de proceder a dicha distribución, deberá dar cuenta circunstanciada a la Asamblea General de las economías reales producidas. Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de los 90 (noventa) días, se procederá a la distribución.

Art. 31. Los funcionarios a los que se mantiene el beneficio del Premio Estímulo establecido por los artículos 228 a 243 inclusive de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y 12 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, en ningún caso podrán percibir una suma mayor de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

A partir de la fecha de promulgación de esta ley no podrá afectarse para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones citadas en el inciso precedente, mayor suma que la que para ese fin se distribuyera en el año 1955.

Art. 32. No regirán las disposiciones sobre Premio Estímulo para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 33. Los funcionarios del Servicio de Iluminación y Balizamiento, dependiente de la Inspección General de Marina, gozarán de una retribución por concepto de Premio Estímulo, igual a la percibida por ese concepto en el ejercicio 1956, la que será atendida por Rentas Generales. Tanto este personal como el Ministerio de Instrucción Pública incluído en el régimen del Premio Estímulo por el artículo 12 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, no podrán percibir por el mismo más del 50 o|o (cincuenta por ciento) de su asignación presupuestal.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de funcionarios comprendidos en este artículo, no pudiendo aumentar el número de los que actualmente perciben el beneficio referido.

Los funcionarios que ingresen a los servicios comprendidos en este artículo no tendrán derecho al Premio Estímulo.

Art. 34. Derógase el artículo 253 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 35. La partida de $ 5:600.000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos) que figura en el rubro 6.04-11, del Item 24.01, se reducirá a razón de $ 1:300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) por año.

SECCION IV

Organismos docentes

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 36. Los Consejos Directivos de la Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Enseñanza Primaria y Normal y Enseñanza Secundaria, estructurarán sus Presupuestos de acuerdo a las partidas globales y normas de ejecución que esta ley establece. Los Consejos Directivos comunicarán sus Presupuestos a la Asamblea General, antes del 30 de junio de cada ejercicio, por intermedio del Poder Ejecutivo y en ocasión de dar éste cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución, especificando las afectaciones que hayan previsto de los créditos autorizados para el ejercicio en ejecución, con determinación de servicios, personal y naturaleza de sus funciones, y monto de los distintos rubros de gastos de acuerdo a la nomenclatura que establezca el Tribunal de Cuentas.

Art. 37. En la ejecución de sus Presupuestos los Entes de Enseñanza se ajustarán a las ordenanzas de Contabilidad que dicte el Tribunal de Cuentas.

Art. 38. Los Entes de Enseñanza, al estructurar los distintos escalafones de los servicios a su cargo, deberán respetar las jerarquías funcionales existentes y tomar como asignaciones mínimas las que resultaren de aplicar sobre las actuales retribuciones de escala de aumentos prevista en el artículo 2.o.

Art. 39. Elévase a $ 1:600.00 (mil seiscientos pesos) el límite máximo de acumulación establecido en el artículo 37 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Para las acumulaciones de cargos exclusivamente docentes con los previstos por el Escalafón de Enseñanza Secundaria, declárase, con carácter interpretativo del artículo 33 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, que no existen más límites que los fijados por el mismo, y con el máximo de monto acumulable fijado en el inciso precedente.

Agrégase al citado artículo 37 el siguiente inciso:

"También se considera unidad docente el desempeño simultáneo de una cátedra y la Dirección de un Instituto de Investigación o de Enseñanza, siempre que así se declare por el organismo competente"

CAPITULO II

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Artículo 40. Los maestros titulados percibirán en el ejercicio de su profesión, a través de toda la escala jerárquica docente, asignaciones que comprenderán los siguientes conceptos:

A) Sueldo base.
B) Sueldo progresivo.
C) Compensaciones.

Art. 41. El personal docente: Inspectores de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Normal, Maestros Directores y Maestros de Enseñanza Primaria, comprendidos en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, tendrán derecho a una asignación progresiva complementaria a partir de su ingreso a la función con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, hasta la cantidad de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales, de acuerdo con la siguiente escala:

Al cumplir	4 años	$	50.00
" "	8 "	"	50.00 más
" "	12 "	"	50.00 más
" "	17 "	"	50.00 más
" "	22 "	"	50.00 más

Art. 42. Los Maestros Directores y Maestros de Cursos para Adultos, los Profesores de Asignaturas Especiales y, en general, el personal docente de Enseñanza Primaria, con excepción del comprendido en el artículo siguiente, que no perciba progresivos por otros cargos docentes, tendrán derecho, a partir de su ingreso a la función, con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, en cualquier organismo del Estado, a una asignación progresiva complementaria del 80 o|o (ochenta por ciento) de la determinada por el artículo anterior.

Art. 43. Los funcionarios docentes comprendidos en el rubro III), del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, percibirán el sueldo base establecido en esta ley para su categoría de origen y un beneficio equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) del acordado por el artículo 41, salvo los que por indicación médica hubieran pasado a desempeñar tareas administrativas, y deban continuar en ellas, los que gozarán íntegramente del progresivo establecido por esta ley.

El progresivo se liquidará siempre que no lo perciba por otro cargo docente.

Art. 44. No se computarán a los efectos de los artículos 41, 42 y 43 el tiempo no prestado, de servicios efectivos que exceda de 40 (cuarenta) días por año, pasado con licencia, salvo la acordada por enfermedad debidamente justificada, considerado en forma global dentro del período correspondiente a cada escala del progresivo.

Art. 45. Además del sueldo base y del sueldo progresivo, el personal docente comprendido en el artículo 41, percibirá las compensaciones siguientes, a partir de la iniciación de los cursos del año mil novecientos cincuenta y siete.

1.o) Por exceso de horario:

Los Maestros Directores y Maestros de las siguientes Escuelas: Marítima, Preventorio Escolar, al Aire Libre, Colonia de Vacaciones, de Experimentación Pedagógica, Consolidada, de Sordo-mudos, Hogar, de Recuperación Síquica y Jardines de Infantes como también las que el Consejo de Enseñanza resuelva que deben funcionar con mayor horario, tendrán derecho a una compensación del 15 o|o (quince por ciento) sobre su sueldo base, cuando aquél exceda del 50 o|o (cincuenta por ciento) del horario común.

Cuando el horario sea doble o de internado, la compensación será del 30 o|o (treinta por ciento) sobre su sueldo base.

2.o) Por Escuela Rural:

Los Maestros-Directores y Maestros de Escuelas Rurales, percibirán una compensación del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el sueldo base establecido en esta ley.

3.o) Por mala ubicación:

En las Escuelas que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determina como mal ubicadas, el personal docente con título percibirá una bonificación del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el sueldo base establecido en esta ley.

Las compensaciones que establece este artículo serán percibidas por los funcionarios efectivos, interinos o suplentes, que se encuentran en el ejercicio activo del cargo o en uso de licencia por enfermedad, por duelo o por maternidad.

Art. 46. Los cargos de Inspectores, Director y Subdirector de los Institutos Normales, Director de la Biblioteca del Museo Pedagógico, dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal serán de dedicación total, y tendrán una compensación del 30 o|o (treinta por ciento) sobre su sueldo base, sin perjuicio de los demás aumentos que fija esta ley.

Los actuales titulares de esos cargos deberán optar, dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente ley, entre el régimen a que se refiere el inciso precedente y la de dedicación parcial. En este último caso, no percibirán la compensación referida.

Art. 47. El personal docente suplente y los interinos que cesen durante el año escolar tendrán derecho a percibir

una retribución por promedio de vacaciones equivalente a 5 (cinco) días de haberes por cada 15 (quince) días nominales trabajados.

El funcionario con derecho a percibir el beneficio citado que fuera designado y actuara en suplencias o interinatos en otras funciones docentes durante el período de vacaciones perderá tal derecho.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, reglamentará la precedente disposición.

Art. 48. La Dirección y los cargos de Maestros de la Escuela Solar de Artigas del Paraguay, serán provistos por concurso de méritos entre maestros con cargo efectivo. A ese efecto el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llamará a concurso de aspirantes. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser confirmados por nuevos trienios si se han hecho acreedores a esa distinción en su actuación anterior, conservando mientras tanto el derecho a efectividad del cargo que tuvieren con anterioridad.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primeria y Normal podrá enviar hasta 3 (tres) Profesores de Asignatura Especial para dictar cursos complementarios de sus especialidades en la Escuela Solar de Artigas del Paraguay, por períodos que comprenderán el año lectivo.

Los sueldos y viáticos del personal comprendido en esta disposición, como asimismo las asignaciones de los profesionales que desempeñen funciones en dicha escuela, serán liquidados en la misma forma y plazo establecidos para el personal diplomático y consular, pero sin coeficiente (ley N.o 10.520).

Art. 49. Deróganse los siguientes artículos de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953: 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 191.

Art. 50. Fíjase en dos períodos de 5 (cinco) años el término a que se refiere el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948.

Art. 51. Los profesores especiales y profesores de manualidades del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que hayan desempeñado sus cargos por un período no menor de 3 (tres) años, serán designados con carácter efectivo.

Art. 52. Los cargos de maestros creados por la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, con destino a Jardines de Infantes, que estén vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán provistos en efectividad con los maestros concursantes de los años 1951-52-53-54 y 55, con puntaje que les dé derecho a efectividad, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y que tengan la práctica de maestros de "Clases Jardineras" ya reconocida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Exceptúase de esta disposición al Jardín de Infantes número 1, en el cual las maestras con más de 5 (cinco) años de permanencia en los cargos tendrán derecho a la efectividad.

Todas las maestras que hayan actuado en el Jardín de Infantes N.o 1, por un período no inferior a 3 (tres) años, tendrán derecho a optar a los cargos de clases jardineras en el lugar que les corresponda.

Art. 53. Todos los funcionarios docentes que desempeñen cargos especiales y cargos en escuelas especiales y que hayan ingresado mediante concurso de oposición, quedarán efectivos en ese cargo siempre que tengan una antigüedad no menor de 3 (tres) años.

Art. 54. Los maestros de Enseñanza Primaria que hayan actuado por 3 (tres) o más años consecutivos en la Dirección de Escuelas de Primer Grado en las zonas rurales, tienen derecho a presentarse a concurso de méritos para optar en efectividad a cargos de igual categoría ubicados en zonas rurales, siempre que tengan buenos informes de la autoridad competente.

Art. 55. Destínase por una sola vez una partida de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) para fomento de revistas nacionales aptas para niños, adolescentes y jóvenes, la que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tomará de sus propios rubros de gastos.

Art. 56. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llamará a licitación para la adjudicación de la partida de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) en una sola vez o en cuotas anuales de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) mediante contrato por 4 (cuatro) años.

La referida partida de $ 200.000.00, (doscientos mil pesos) se adjudicará a la empresa que, aparte de las debidas garantías por su solvencia económica, mejor satisfaga las exigencias contenidas en el pliego de condiciones de la licitación, a juicio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 57. Créanse 38 (treinta y ocho) becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo, las que serán adjudicadas a razón de 2 (dos) por cada Departamento de la República.

Art. 58. Fíjase en $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales el importe de cada una de las becas a adjudicarse, excepto las correspondientes al Departamento de Montevideo cuyo importe será de $ 20.00 (veinte pesos) mensuales cada una.

Art. 59. Las erogaciones producidas por la adjudicación de estas becas serán atendidas con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 60. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará la adjudicación de estas becas, que se hará por concurso de oposición conforme a las disposiciones siguientes:

A) Por Departamento se adjudicarán becas para alumnos de Escuelas Rurales y para alumnos de Escuelas Urbanas o Suburbanas; y

B) Para aspirar a estas becas los alumnos deberán tener un promedio general de escolaridad de BUENO.

Art. 61. La "Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales" (Obra Morquio) pasará a depender del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 62. Facúltase al Poder Ejecutivo para aceptar la renuncia de los derechos de usufructo sobre los bienes del Estado a que se refiere la ley N.o 10.854, de 23 de octubre de 1946 (Recursos para la Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales), así como la donación que se hiciera al Estado de los bienes de propiedad de aquella institución.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Interventora designada de acuerdo con la ley N.o 11.771, de 19 de noviembre de 1951, convocará, dentro de los 90 (noventa) días de la publicación de esta ley, a la Asamblea General de socios, para que de acuerdo con sus Estatutos se pronuncie sobre la situación de la Obra, y sobre las soluciones posibles para su oficialización.

Previamente a la convocatoria, la Comisión Interventora requerirá el concurso de la Inspección General de Hacienda y de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, para la formación de un inventario discriminativo de los bienes que son de propiedad de la Obra Morquio y de los que pertenecen al Estado. El inventario será repartido a los asambleístas.

Art. 63. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá disponer de los proventos que perciba por ingreso de venta de Libros y Revistas Escolares editadas por el mismo, como asimismo de los recursos provenientes de las actividades propias de sus Escuelas. Su producido se destinará a la adquisición de material didáctico o de útiles de trabajo.

Asimismo podrá disponer del producido de la venta de bienes muebles e inmuebles que no tengan destino escolar útil. Para la venta de inmuebles se requerirá el voto conforme de todos sus miembros y el remate público. Los recursos que se originen de la venta de bienes inmuebles se destinarán exclusivamente a la compra de terrenos o edificios, de acuerdo con las normas determinadas en el artículo 65 o a la ampliación, reparación y construcción de edificios escolares destinados a la administración escolar. También podrá hipotecar sus bienes inmuebles con instituciones del Estado para el mismo destino, en cuyo caso el servicio de dicho gravamen podrá ser atendido con recursos destinados a Edificación Escolar.

Art. 64. El producido de las herencias yacentes se verterá en cuenta especial de Rentas Generales. Declárase que los bienes inmuebles integrantes de herencias yacentes que no se realicen en el respectivo proceso, pasan a integrar el patrimonio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las multas a que se refiere el artículo 44, inciso 8.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, también serán vertidas en cuenta especial de Rentas Generales.

Art. 65. El producido de la venta de los Bonos de Construcciones Escolares establecidos por el artículo 189 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, se depositará en la cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay denominada "Bonos de Construcciones Escolares - artículo 189 de la Ley N.o 11.923", contra la cual girará directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Los fondos existentes a la fecha en la cuenta "Tesoro Obras Públicas - sub-cuenta artículo 189 - ley N.o 11.923", correspondientes a lo ya emitido y no utilizado de dichos bonos, se transferirá a la cuenta cuya apertura se dispone por el apartado 1.o de este artículo.

Art. 66. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la División Cultura Infantil en Parques Públicos, Item 6.01, queda incorporada al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que atenderá su funcionamiento con las partidas de su presupuesto.

El personal que se incorpora a dicho presupuesto mantendrá los derechos inherentes a su actual jerarquía y se fijará sus dotaciones teniendo en cuenta los aumentos dispuestos en la presente ley.

Art. 67. La partida de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) que se suprime del Item 25.03, rubro 8 03-04 de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, destínase a la asistencia social de las Misiones Socio-Pedagógicas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las que se oficializan por la presente disposición.

Art. 68. La inversión de esta suma se hará en la siguiente proporción: 1|3 (un tercio) para la Capital y 2|3 (dos tercios) para el Interior.

Art. 69. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tomará el personal contratado o jornalero que actualmente desempeña funciones en la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, el que no podrá aumentarse por ningún concepto. Para determinar los años de servicio de los integrantes de este personal, a los efectos jubilatorios, se tomará la fecha de su ingreso a la Comisión de Asistencia Social de Invierno.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria reglamentará el cumplimiento de este Servicio dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley; podrá recibir donaciones y contribuciones en especie o en dinero y hacer colectas para aumentar sus recursos destinados a los fines de la asistencia social y, anualmente, dará cuenta detallada de todos los gastos, con especificación de la procedencia de todos los recursos.

Art. 70. Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para disponer de hasta el 10 o|o (diez por ciento) de los fondos cuya administración se le comete, para el pago de jornales.

Art. 71. Derógase la ley N.o 9.944, de 20 de julio de 1940.

Art. 72. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuando se obtenga la contribución vecinal y|o municipal para la construcción de escuelas rurales, en un monto que alcance al 50 o|o (cincuenta por ciento) del calculado para la obra, podrá contribuir con el saldo, y ejecutar dichas obras por el sistema de convenios, siendo aplicable en tales casos lo dispuesto por las leyes vigentes que regulan dicho sistema, en lo que sea pertinente.

Art. 73. Para la ejecución de pequeñas reparaciones, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrá contratar obreros hasta el número de 10 (diez), por períodos renovables de hasta 3 (tres) meses, con cargo a los recursos determinados en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de Recursos de esta misma fecha.

Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a disponer con cargo a los mismos recursos, de una partida por una sola vez, para la compra de un "jeep" destinado a transporte de materiales y operarios.

Art. 74. Suprímese el inciso final del artículo 10 de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, estableciendo en su lugar que en las promociones futuras de ayudantes y de ex-ayudantes, cualquiera fuere la antigüedad en esos cargos, ella se computará a razón de 1 (un) año por cada uno de servicios.

CAPITULO III

Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria

Artículo 75. Sustitúyese el artículo 2.o de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 2.o Los profesores de Enseñanza Secundaria y los del Instituto Normal dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para los cuales se instituye en los presupuestos respectivos el escalafón de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley número 10.973, de 2 de diciembre de 1947 y los profesores de asignaturas teóricas de la Universidad del Trabajo, tendrán los siguientes límites máximos de horas semanales de clase:

	horas
Grado 1. Profesores de 1 a 5 años de servicios	15
Grado 2. Profesores de más de 5 a 10 años de serv.	18
Grado 3. Profesores de más de 10 a 15 años de servic.	21
Grado 4. Profesores de más de 15 a 20 años de servic.	21
Grado 5. Profesores de más de 20 a 25 años de servic.	18
Grado 6. Profesores de más de 25 años de servicio .	15

Los profesores, maestros de taller, de la Universidad del Trabajo, podrán dictar hasta 18 horas semanales de clase.

Las asignaciones mensuales por hora de clase, serán en cada caso las fijadas por la presente ley.

Art. 76. Los límites mínimos de hora de clase a que tienen derecho los profesores serán los siguientes:

1er. Grado	10 horas
2do. "	12 "
3er. "	15 "
4to. "	15 "
5to. "	12 "

Art. 77. Suprímese a los profesores a que se refieren los artículos anteriores, el aumento mensual de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) dispuesto por ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950. Mientras ellos no alcancen los nuevos topes horarios establecidos por la presente ley, la supresión se hará efectiva en forma proporcional a la medida en que les sean adjudicadas nuevas horas en exceso de los topes determinados por la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, hasta alcanzar el nuevo límite.

Art. 78. Las erogaciones que provengan de la aplicación de los artículos precedentes se imputarán a las partidas correspondientes de cada Organismo.

Art. 79. Las retribuciones horarias a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, se liquidarán a partir del 1.o de febrero de 1957, de conformidad con la siguiente escala:

Grado 1	$ 29.00
" 2	" 31.00
" 3	" 32.00
" 4	" 35.00
" 5	" 44.00
" 6	" 65.00

A partir del 1.o de setiembre de 1957, dichas retribuciones horarias serán las siguientes:

Grado 1	$ 32.00
" 2	" 34.00
" 3	" 35.00
" 4	" 39.00
" 5	" 48.00
" 6	" 71.00

Art. 80. Los Directores de Liceos e Instituciones de Enseñanza Secundaria, fuera de las obligaciones preceptuadas en el artículo 15 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, podrán acumular hasta 3 (tres) horas de clase de Enseñanza Secundaria, con la remuneración correspondiente a su grado docente, siempre que no estén autorizados para otras acumulaciones por otras disposiciones legales y cuando se dediquen exclusivamente a Enseñanza Secundaria.

Art. 81. Decláranse oficiales los Liceos actualmente habilitados de Nuevo Berlín, Casupá, Ombúes de Lavalle, Santa Rosa, Sauce, José Pedro Varela, Chuy y Nocturno de Paysandú, siendo aplicable a los respectivos personales docentes y administrativos lo dispuesto por el artículo 207 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 82. Con cargo a las partidas respectivas de su presupuesto, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria atenderá los servicios docentes, de Dirección y Administración de 6 (seis) nuevos liceos a instalarse en el Departamento de Montevideo, de los cuales 2 (2) serán nocturnos, y de los oficializados por el artículo anterior.

CAPITULO IV

Universidad de la República

Artículo 83. Los proventos que recaude la Universidad por intermedio de sus diferentes servicios podrán ser invertidos en la mejora de éstos, previa conformidad del Tribunal de Cuentas y siempre que los gastos que se comprometan estén cubiertos con la recaudación real.

En ningún caso podrán utilizarse proventos para la retribución de servicios personales.

Los saldos de los proventos que al vencimiento de cada ejercicio no hayan sido aplicados pasarán al ejercicio siguiente.

El Consejo Central Universitario fijará las tarifas de los servicios que originan proventos.

Art. 84. Los fondos que se recauden por concepto de proventos, así como los duodécimos de sueldos y gastos que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de la Universidad, se depositarán en una cuenta abierta en el Banco de la República, sobre la que se girará por las liquidaciones que practique la Contaduría General de la Universidad.

Art. 85. No podrán comprometerse gastos ni celebrarse contratos que signifiquen erogaciones sin la constancia previa de la Contaduría de la Universidad de que hay rubro o

ley especial que lo autorice. Las cantidades así comprometidas se tomarán como gastadas a los efectos de determinar el saldo respectivo.

No podrá decretarse ningún gasto que exceda la cantidad autorizada en la ley o rubro respectivo.

Art. 86. Las autorizaciones de pago, sin excepción alguna, deberán ser registradas e imputadas en el rubro correspondiente por la Contaduría General de la Universidad.

Art. 87. La Universidad de la República, podrá abonar los créditos correspondientes a erogaciones contraídas en ejercicios anteriores que hubieran quedado impagos a la clausura de los mismo, siempre que la imputación respectiva hubiera sido efectuada por la Contaduría General de la Universidad en el transcurso del período en que se contrajo la obligación.

Art. 88. Las inversiones urgentes que, de acuerdo con la legislación vigente, superen el límite de compra directa, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Universidad con la autorización del Tribunal de Cuentas, el que deberá expedirse en un plazo de 15 (quince) días.

Si el Tribunal de Cuentas no se expidiera dentro de dicho plazo, el Consejo Directivo de la Universidad, por 2|3 (dos tercios) de votos del total de sus componentes, podrá ordenar la inversión.

Art. 89. La Contaduría General de la Universidad, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio anual, presentará al Tribunal de Cuentas los estados demostrativos de la ejecución presupuestal, los que se estructurarán de acuerdo con las normas que este Organismo establezca a esos efectos.

Dichos estados serán remitidos al Poder Ejecutivo para que los incluya en la Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 215 de la Constitución.

Art. 90. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Escuela Nacional de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música quedarán incorporados a la Universidad de la República.

Estos servicios dependerán directamente del Consejo Directivo de la Universidad y serán dirigidos y administrados cada uno por un Director y una Comisión Asesora, ésta de carácter honorario, que tendrá funciones consultivas y de fiscalización.

Art. 91. Los Directores serán designados por el Consejo Directivo de la Universidad por mayoría absoluta de sus integrantes y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Las Comisiones Asesoras estarán compuestas por 7 (siete) miembros que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y serán designados del siguiente modo: 1 (uno) por el Consejo Directivo de la Universidad que ejercerá la presidencia; 2 (dos) por los profesores, 2 (dos) por los alumnos y 2 (dos) por los egresados. Los Directores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.

Art. 92. Para ser designado Director se requieren las siguientes condiciones: a) estar en ejercicio de la ciudadanía; b) haber cumplido 30 (treinta) años de edad; y c) ser profesor en actividad en la Escuela o en el Conservatorio o persona de notoria especialización en alguna de las ramas de las artes plásticas o musicales, en su caso.

Art. 93. El Consejo Directivo de la Universidad reglamentará el funcionamiento docente y administrativo de los servicios que se incorporan y determinará, con las limitaciones que resultan de esta ley, la competencia de los Directores y de las Comisiones Asesoras.

Art. 94. El actual personal docente y administrativo de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, continuará en sus cargos sujeto al régimen que establecen las ordenanzas universitarias, sin perjuicio de las garantías estatutarias que al presente amparan a los referidos funcionarios.

Art. 95. Dentro de los 90 (noventa) días a partir de la fecha de promulgación de esta ley, el Consejo Directivo dispondrá lo necesario para la integración de las Comisiones Asesoras, aplicando, en lo que respecta a la elección de sus Miembros, las disposiciones sobre elección de delegados ante los Consejos de Facultad, en lo que sea pertinente.

CAPITULO V

Universidad del Trabajo

Artículo 96. Los profesores de asignaturas teóricas de la Universidad del Trabajo percibirán las retribuciones horarias que se establecen en el artículo 79.

Art. 97. Las retribuciones horarias a que se refiere el artículo 170 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, se liquidarán a partir del 1.o de febrero de 1957, en la forma siguiente:

1.er Grado	$ 29.00
2.o Grado	" 31.00
3.er Grado	" 32.00
4.o Grado	" 35.00
5.o Grado	" 44.00
6.o Grado	" 52.00

A partir del 1.o de setiembre de 1957, dichas retribuciones horarias serán las siguientes:

1.er Grado	$ 32.00
2.o Grado	" 34.00
3.er Grado	" 35.00
4.o Grado	" 39.00
5.o Grado	" 48.00
6.o Grado	" 56.00

Art. 98. Los Directores de 1ra. categoría de Escuelas Industriales de la Universidad del Trabajo del Interior y de la Capital podrán acumular a sus cargos hasta 3 (tres) horas semanales rentadas de clase. Dictarán además de 3 (tres) a 6 (seis) horas semanales de clase, sin remuneración alguna, como obligación inherente a su cargo de dirección.,

Art. 99. Las actuales categorías de las escuelas industriales del Interior del País, serán mantenidas para sus respectivas localidades, siempre que razones funcionales o de interés para la enseñanza no justifiquen su cambio de categoría, en cuyo caso se requerirán los 2|3 (dos tercios) de votos del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo para resolverlo.

Producido el cambio de categoría de una escuela, el Consejo adoptará las medidas conducentes a contemplar la situación de los Directores y Profesores afectados por dicha resolución.

Art. 100. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, con razones fundadas y por mayoría especial de 2|3 (dos tercios) de votos de sus componentes, podrá suprimir, trasladar o crear escuelas o cursos industriales en localidades del Interior de la República.

En caso de supresión de escuelas, adoptará las medidas necesarias para asegurar que el alumnado asistente y el que pudiere asistir en el futuro, continúe recibiendo las enseñanzas correspondientes.

Art. 101. Los reintegros de gastos de enseñanza que se obtengan por la venta de trabajos ejecutados o productos elaborados en las escuelas y talleres de la Universidad del Trabajo, podrán ser invertidos en nuevas adquisiciones para reposición de materiales y equipos que demande el funcionamiento escolar.

Art. 102. Las economías que se produzcan en los rubros del Item 17.02. Universidad del Trabajo, podrán ser invertidas en la adquisición de equipos, maquinarias o materiales de enseñanza que requiera la instalación de las escuelas y talleres; en la renovación y mejoramiento de instalaciones de las distintas dependencias del Organismo o en la construcción y reparación de sus edificios.

La Universidad del Trabajo, abrirá una cuenta en el Banco de la República, en la que se acreditarán, al finalizar cada ejercicio, los saldos resultantes que constituyan dichas economías.

Art. 103. El mejoramiento en el cómputo de antigüedad previsto en el artículo 8.o de la Ley N.o 11.285. de 2 de julio de 1949, será, para los docentes de la Universidad del Trabajo, de 3 (tres) años para el ganador de un concurso; de 2 (dos) años para los que hayan obtenido la segunda y tercera clasificación; y de 1 (un) año para los restantes que se hayan clasificado para ocupar los cargos concursados. Dicha bonificación se hará efectiva siempre que hayan desempeñado sus cargos durante 3 (tres) años consecutivos sin calificación desfavorable, y podrá ser acumulada hasta un máximo de 10 (diez) años.

SECCION V

Disposiciones referentes a los distintos servicios

CAPITULO I

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 104. Los actuales 2dos. Tenientes de la Fuerza Aérea, (Ley N.o 12.070, de 4 de diciembre de 1953), se denominarán Tenientes Segundos.

Art. 105. Los Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y E[illegible] y del Cuerpo de Administración de la Marina tendrán la misma designación en los grados equivalentes al Cuerpo General de la misma.

Art. 106. El Poder Ejecutivo podrá distribuir el personal de tropa del ejército destinando el que crea necesario al servicio de la Fuerza Aérea.

Art. 107. El personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina, que haya desempeñado funciones administrativas con anterioridad al 1.o de setiembre de 1956, pasará a ocupar los cargos administrativos civiles que se crean por transformación del Item 3.17 en Item 3.12 (Inspección General de Marina y sus dependencias), de conformidad con la jerarquía y sueldos base que tienen actualmente.

Quedan comprendidos en el presente artículo todos los funcionarios del Cuerpo de Equipaje que desempeñan funciones administrativas, cualquiera sea la especialidad por la que revisten, incluyendo marineros de 2.a clase y los de la especialidad de administración.

Los Suboficiales y Cabos que deseen continuar revistando como personal del Cuerpo de Equipaje deberán solicitarlo ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la promulgación de la presente ley, pero no podrán continuar prestando servicios administrativos en las reparticiones y servicios de tierra.

En lo sucesivo no podrá destinarse personal del Cuerpo de Equipaje a desempeñar funciones administrativas, excepto el destinado a las unidades flotantes.

Los siguientes cargos del Cuerpo de Equipaje, vacantes por la incorporación al escalafón civil administrativo, no podrán ser llenados con personal militar, quedando suprimidos:

8 Suboficiales de Cargo.
5 Suboficiales de 1.a Clase.
10 Suboficiales de 2.a Clase.
17 Cabos de 1.a Clase.
19 Cabos de 2.a Clase.
56 Marineros de 1.a Clase.
80 Marineros de 2.a Clase.

El Poder Ejecutivo determinará en oportunidad las categorías y grados que correspondan de acuerdo a los sueldos que perciben.

CAPITULO II

Ministerio de Hacienda

Artículo 108. Créase en el Ministerio de Hacienda un "Servicio Especial de Contralor de Recursos" que estudiará y aconsejará al Poder Ejecutivo, en forma permanente, las medidas de orden jurídico, técnico, de inspección y administrativas que se entiendan adecuadas, tendientes a mejorar las recaudaciones y estadísticas de los gravámenes en vigor.

Art. 109. A efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda, designará anualmente 5 (cinco) de sus técnicos profesionales, con el cometido de hacer la planificación del caso. Estos funcionarios trabajarán bajo el régimen de dedicación total, con una retribución adicional sobre sus sueldos de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales por cargo.

Art. 110. Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de una partida anual de hasta $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) destinada a cubrir gastos de locomoción y viáticos al Interior de la República, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con obligación de rendir cuentas en cada caso.

Art. 111. Extiéndese al personal técnico de Dirección (partidas 1 a 4 inclusive), inspectivo, jurídico, de procuración y a los adcriptos al Departamento de Despacho comprendidos en el Item 4.14, el régimen establecido por las Leyes N.o 7.462, de 27 de marzo de 1922; N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923; N.o 9.461, de 31 de enero de 1935 y N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945. A tales efectos corresponderá a los funcionarios mencionados el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas percibidas y el 30 o|o (treinta por ciento) del impuesto recaudado en más, que surja por actuaciones inspectivas, el que se distribuirá semestralmente en función de sus dotaciones presupuestales y eficiencia funcional.

Las cantidades que correspondan por la aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrán superar, por cada actuación inspectiva, la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos).

El Banco de la República Oriental del Uruguay abrirá una cuenta especial en la que serán acreditados mensualmente los importes que le comunique la Oficina de Recaudación y serán debitadas las cantidades que se distribuyan.

Art. 112. Los funcionarios que se hallaban en comisión en las Oficinas Recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda, al 31 de octubre de 1956, serán incorporados a las planillas de las reparticiones en que se encuentran prestando servicios, siempre que medie conformidad del interesado. La denominación del cargo en la nueva planilla se ajustará a los de análoga categoría y grado de la repartición en que presta servicios. Su cargo se suprimirá de la planilla de la Oficina de origen. La Contaduría General de la Nación efectuará las correcciones que correspondan en los respectivos Items.

Art. 113. Los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley desempeñan tareas técnicas en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y puedan acreditar la posesión de un título profesional, revistarán en lo sucesivo en los cargos técnicos que se establecen seguidamente, sin que ello implique un aumento en su asignación presupuestal:

Asesor Químico Industrial de 1.a: un cargo de Oficial 1.o.
Asesor Químico Industrial de 2.a: un cargo de Auxiliar 1.o.
Asesor Químico Industrial de 2.a: un cargo de Auxiliar 2.o.
Asesor Técnico Agrónomo de 1.a: un cargo de Ayudante de Inspección de 2.a.
Asesor Técnico Agrónomo de 2.a: un cargo del Item 11.03 del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Quedan suprimidos los cargos de los Item 4.14 y 11.03 en los que revistan actualmente los funcionarios afectados.

CAPITULO III

Ministerio de Salud Pública

Artículo 114. Agrégase al artículo 114 de la ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953, el siguiente párrafo final: "No obstante, en casos de excepción y por decreto fundado en base a la necesidad de incluir el cargo en el Presupuesto, podrán volver a designarse a las mismas personas, anualmente y hasta la promulgación del presupuesto inmediato. Los cargos que se regularicen presupuestalmente en mérito a esta situación se proveerán por concurso".

Art. 115. Modifícase el tope de $ 2.640.00 (dos mil seiscientos cuarenta pesos), establecido por el artículo 111 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, fijándolo en la cifra de $ 3.840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos) y manteniese el régimen en él establecido.

Art. 116. Agrégase al artículo 116 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953, el siguiente inciso: "Este tope no regirá para los casos de Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, Médicos de Policlínica Móvil y Parteras del Servicio Domiciliario del Interior del País, en cuyo caso su límite máximo no podrá exceder de $ 120.00 (ciento veinte pesos) mensuales.

Art. 117. El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar una compensación extraordinaria por el Servicio Médico Rural del Ministerio de Salud Pública, a los Médicos de Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro, en aquellas localidades en las cuales, a la fecha de la presente ley, se hayan realizado infructuosamente no menos de 3 (tres) llamados públicos para la provisión de los cargos y que se mantengan acéfalos desde no menos de 3 (tres) años atrás.

Esta compensación podrá ser de hasta $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

En el futuro, igual facultad queda acordada para la provisión de los cargos de los servicios del interior de la República, que no puedan ser provistos por 3 (tres) llamados públicos consecutivos, siempre que se trate de Policlínicas mal ubicadas.

Art. 118. Declárase que todo servicio o funcionario del Ministerio de Salud Pública que cumpla o desempeñe funciones higiénico-preventivas, estará sometido, respecto del ejercicio de las mismas, al contralor técnico de la División Higiene.

Art. 119. Modifícase el artículo 118 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, que quedará redactado en la siguiente forma: "Los Auxiliares 1.os de Farmacia y|o Laboratorio, que tengan 10 (diez) o más años continuados en el desempeño de las funciones de Personal Especializado en Farmacia y|o Laboratorio, aumentarán 2 (dos) grados en sus asignaciones; los que ya hubieran aumentado 1 (un) grado por la norma que se modifica, aumentarán otro grado complementario".

Art. 120. Los cargos de practicantes que se crean por la presente ley tendrán vigencia a partir del ejercicio 1958.

Art. 121. Los titulares de los cargos de Médicos Ayudantes desempeñarán sus funciones durante 3 (tres) años y no podrán volver a ocupar en lo futuro cargos de esa categoría. Es incompatible durante el término de la designación en Salud Pública, el desempeño del cargo de Médico Ayudante con el de Médico Adjunto de la Facultad de Medicina.

Art. 122. Elévase a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) el tope de las multas que puede establecer el Poder Ejecutivo en las reglamentaciones administrativas sobre Salud Pública, para el caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones que adopte en materia de salubridad, asistencia o higiene públicas (artículo 8.o de la ley N.o 9.202, de 12 de enero de 1934, Orgánica de Salud Pública), y declárase título ejecutorio el testimonio de la resolución administrativa firme que las imponga.

Art. 123. A los Directores titulares de los establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública en régimen de dedicación total, mientras no se les pueda facilitar casa habitación dentro del establecimiento, se les abonará el alquiler de su casa habitación hasta un máximo de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

Art. 124. Modifícase el inciso A) del artículo 75 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, que quedará redactado del siguiente modo:

"A) Tener más de 18 (dieciocho) y menos de 40 (cuarenta) años de edad".

Art. 125. Transfiérese a las planillas del Ministerio de Salud Pública los siguientes cargos incluídos actualmente en el Item 6.23, correspondientes a funcionarios afectados al Servicio de Prematuros:

Part. 22. 2 Auxiliares 1.os (96 y 156) Categoría III, Grado 6; Partida 59. Médico Jefe de Cuna (352) Categoría I, Grado 14; Partida 61. Médico Adjunto a la Dirección (354) Categoría II, Grado 12; Partida 73. Médico (381) Categoría II, Grado 12; Partida 125. 2 Enfermeras Diplomadas (757 y 758), Categoría III, Grado 8; Partida 146. Auxiliar de Laboratorio (903) Categoría IV, Grado 5; Partida 147. Auxiliar de Laboratorio (905) Categoría IV, Grado 4; Partida 192. Portero de Segunda (1050) Categoría IV, Grado 5-P; Partida 203. 7 Ayudantes de Servicio de Segunda (1089, 1091, 1092, 1094, 1103, 1104, 1107) Categoría IV, Grado 5-P; Partida 204. 8 Ayudantes de Servicio de Tercera (1142, 1145, 1148, 1150, 1151, 1158, 1160, 1164) Categoría IV, Grado 5; Partida 205. 30 Ayudantes de Servicio de Cuarta (1247, 1248, 1249, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1260, 1276, 1278, 1283, 1284, 1285, 1288, 1289, 1290, 1292, 1293, 1294, 1297, 1299, 1301, 1302, 1306, 1309, 1310, 1311, 1312, 1317) Categoría IV, Grado 3.

CAPITULO IV

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 126. Los funcionarios diplomáticos y consulares, los Oficiales Militares y Navales que prestan servicios en misiones diplomáticas o en oficinas consulares y, además los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo y sus dependencias, que tengan derecho a la liquidación de sus asignaciones según lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944 y disposiciones concordantes, no podrán recibir una retribución total, por concepto de sueldo y coeficiente, que exceda de lo que corresponda a sus cargos por aplicación de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 127. Quedan excluídos de los beneficios que otorga el artículo 38 de la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935, los Oficiales Militares y Navales que prestan servicios en Embajadas, Legaciones y Oficinas Consulares.

Art. 128. Los Oficiales Militares y Navales amparados por el artículo 38 de la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935, no tendrán derecho al beneficio de coeficiente que estableció la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

Art. 129. Los Oficiales Militares y Navales en actividad o en retiro, que ocupen cargos comprendidos en el Inciso 9, Ministerio de Relaciones Exteriores, percibirán únicamente el sueldo y las compensaciones y asignaciones para gastos que correspondan a dichos cargos, no teniendo derecho a optar por el sueldo militar y deberán figurar en las planillas de este Ministerio.

Art. 130. Los haberes de los militares retirados comprendidos en el artículo 56 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, no podrán exceder de la retribución total, sueldo y coeficiente, que por la Ley de Presupuesto corresponde a la jerarquía diplomática en que se les haya designado, a cuyo efecto la jerarquía de Agregado Civil se equipara a la de Secretario de 3.a Clase.

Art. 131. Los Agregados Militares y Navales a Embajadas o Legaciones no podrán recibir —por concepto de sueldo, coeficiente y compensaciones— una remuneración mayor de la que, por concepto de sueldo, coeficiente y gastos de representación, corresponda al respectivo cargo del Item 9.02, de acuerdo con la siguiente equiparación que se establece al solo efecto de la percepción de haberes: Generales y Contraalmirantes, como Ministro Plenipotenciario; Coroneles y Capitanes de Navío, como Consejeros. En el mismo caso, los Oficiales Militares y Navales de menor grado, no podrán percibir, —por los mismos conceptos— una retribución mayor que la que corresponde a un Secretario de 1.a Clase.

Art. 132. El funcionario que salga por primera vez de la República para ocupar un cargo diplomático permanente y lo haga en calidad de Jefe de la Misión a que se le destina, recibirá, además de los pasajes para él y su familia, una asignación integrada en la siguiente forma:

A) Medio mes del sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de familia, incluído el mismo funcionario, para equipo de viaje;
B) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del costo total de los pasajes, para los demás gastos de viaje; y
C) Tres meses del sueldo presupuestal del funcionario para los gastos de instalación.

Art. 133. El funcionario que, encontrándose en funciones en el extranjero, sea destinado a otro país como Jefe de una Misión Diplomática permanente recibirá, además de los pasajes para él y su familia, las cantidades previstas en los incisos B y C) del artículo anterior.

Esta misma asignación recibirá el funcionario que ya hubiera actuado en funciones diplomáticas o consulares en el exterior, cuando salga de la República acreditado como Jefe de una Misión Diplomática permanente.

Art. 134. Los demás funcionarios diplomáticos o consulares presupuestados que salgan por primera vez de la República, destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática permanente o en una Oficina Consular recibirán, además de los pasajes para ellos y sus familias, una asignación integrada en la siguiente forma:

A) Medio mes del sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de familia, incluído el funcionario, para equipo de viaje.
B) El 20 o|o (veinte por ciento) del costo total de los pasajes, para los demás gastos de viaje; y
C) Un mes del sueldo presupuestal del funcionario, para su instalación en el lugar de su destino.

Art. 135. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior sean trasladados en el exterior, o salgan nuevamente de la República para ocupar un cargo permanente en el extranjero, recibirán, además de los pasajes para ellos y sus familias, las cantidades previstas en los incisos B) y C) del artículo anterior.

Art. 136. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá acordar una asignación adicional de hasta un mes de sueldo a los funcionarios diplomáticos o consulares que deban instalar oficina, por no haberla en el lugar a donde sean destinados.

Art. 137. Cuando un funcionario diplomático o consular fallezca en el extranjero, en el ejercicio de un cargo diplomático o consular, su familia recibirá el importe de los pasajes y transporte de equipajes, para el regreso a la República, y gastos que origine el fallecimiento, incluso la repatriación de los restos.

Art. 138. Los funcionarios diplomáticos y consulares que vengan al país en uso de licencia extraordinaria o en Misión de Servicio dispuesta por el Poder Ejecutivo; los que regresen a la República por haber sido adscriptos al Ministerio, o por cese, jubilación o renuncia, tendrán derecho a pasajes y demás gastos de viaje para ellos y sus familias. El importe de los demás gastos de viaje a cargo del Estado, no podrá exceder del 50 o|o (cincuenta por ciento) del costo de los pasajes.

Art. 139. Cuando el designado para ejercer la Jefatura de una misión diplomática permanente se encuentre en el lugar de su destino en el momento del nombramiento, recibirá la asignación prevista en el inciso C) del artículo 132.

Art. 140. Uno de los pasajes a otorgarse de conformidad con esta ley podrá destinarse a una persona de servicio.

No se concederán pasajes sin la previa aprobación del presupuesto respectivo por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 141. A los efectos de esta ley se consideran miembros de la familia del funcionario, al cónyuge, a sus hijas solteras, a sus hijos varones menores de edad, a los padres y hermanas solteras si estuvieran a su cargo.

Art. 142. De las asignaciones reconocidas del artículo 132 en adelante, sólo se rendirá cuenta documentada

de las cantidades acordadas para la instalación de oficinas.

Art. 143. Las asignaciones acordadas para equipo, gastos de viaje e instalación se servirán con el coeficiente fijado para el país de destino en las condiciones previstas en la ley N.º 10.520, de 23 de agosto de 1944. Se exceptúan de este beneficio las cantidades requeridas por pasajes y por la aplicación de los artículos 137 y 138 de esta ley.

Art. 144. Los gastos a que se refieren los artículos 132 y siguiente serán atendidos por los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.º 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 145. Deróganse los artículos 11, 12 y 13 de la ley N.º 3.029, de 21 de mayo de 1906; los artículos 20, 21, 22 y 36, este último en lo relativo a gastos de viaje, de la ley N.º 3.028, de 21 de mayo de 1906; y artículos 8.º y 53 de la ley N.º 11.923, de 27 de marzo de 1953

CAPITULO V

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Artículo 146. El Ministerio de Ganadería y Agricultura no podrá hacer uso del rubro 1.02-01, (para contratación de técnicos nacionales o extranjeros, $ 110.880.00) sin dar cuenta previamente a la Asamblea General de los planes técnicos a desarrollar, plazos dentro de los cuales se van a cumplir los mismos, el nombre y especialidad de los técnicos a contratarse, lo que podrá efectuarse por un término máximo de 6 (seis) meses, no pudiéndose renovar los mismos sin dar cuenta a la Asamblea General de los resultados concretos de los programas ejecutados y de la labor realizada por los técnicos contratados.

De dicha partida podrá utilizarse hasta un 30 o|o (treinta por ciento) en el Ejercicio 1957 y hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) en el Ejercicio 1958.

Art. 147. El Servicio de Distribución de Semillas fijará el precio de semillas, raciones avícolas, etc., de acuerdo con el costo de las materias primas que utilice y gastos generales que demande la manipulación, transformación, mezcla, elaboración, etc., de los productos que libre a la venta pública. Cuando venda a crédito dichos productos aplicará las normas comerciales corrientes, en cuanto a plazo para su pago en caso de venta a plazo, recargos, etc.

Art. 148. El Servicio de Lucha contra la Langosta se denominará en lo sucesivo "Servicio de Lucha Contra las Plagas Agrícolas".

Art. 149. Los fondos arbitrados por leyes especiales para el Servicio de Lucha Contra la Langosta quedarán afectados al nuevo servicio.

Art. 150. El Servicio que se crea tendrá como cometido, además de los que establece la ley N. 10.914, de 26 de junio de 1947, la lucha masiva contra las plagas agrícolas, que se llevará a cabo en todos aquellos casos en que así lo disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 151. El Servicio Aéreo de Lucha contra las Plagas Agrícolas, que se formará sobre la base del actual servicio aéreo que funciona dentro de la órbita del Servicio de Lucha Contra la Langosta, podrá ser utilizado por la Dirección de Agronomía, previa autorización del Ministerio, en tareas experimentales de fertilización, cultivos, etc.

Dicho Servicio podrá, asimismo, cuando las circunstancias así lo determinen y previa autorización del Ministerio, servir de enlace de los Servicios Inspectivos y ser utilizado por la Dirección de Ganadería, a los efectos de la actividad de contralor sanitario que le corresponde.

El Poder Ejecutivo determinará la tasas a percibir por la utilización que los particulares efectúen de estos servicios aéreos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.

CAPITULO VI

Cajas de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 152. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio organizará la recaudación de los tributos y contribuciones que se le adeuden, en sus oficinas o mediante la cobranza directa en el domicilio de los contribuyentes, en cuyo caso el régimen tendrá carácter de obligatoriedad.

Las empresas sometidas al régimen de cobranza domiciliaria disfrutarán del servicio en forma gratuita, quedando dispensadas de todo descuento o gravamen de cualquier especie con él relacionado.

Autorízase a la Caja para contratar en el servicio de cobranza domiciliaria afiliados pasivos de la misma, cuya única remuneración consistirá en el $ 0.50 o|o (cincuenta centésimos por ciento) de comisión de cobranza acumulable a la pasividad, sin que puedan sobrepasar individualmente el límite de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Art. 153. La recaudación del impuesto establecido en el inciso B), del artículo 4.º de la ley N.º 11.617, de 20 de octubre de 1950, con exclusión de la del Departamento de Montevideo, se efectuará por el personal de la Caja, facultándose a la misma para disponer hasta el 4 o|o (cuatro por ciento) de lo que se recaude por ese concepto, para la retribución de los servicios y demás gastos de gestión. Dicha labor se realizará en horarios extraordinarios.

Art. 154. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la vejez, dentro del plazo de un año a contar de la vigencia de esta ley realizará la labor de afiliación de los trabajadores rurales, con equipos de funcionarios que deberán trasladarse a todas las zonas de la República en que sean necesarios sus servicios.

Asimismo la Caja dispondrá las medidas necesarias para determinar las deudas, realizando las gestiones pertinentes para obtener su cobro.

Art. 155. La liquidación de las pasividades que se acuerden al amparo de las disposiciones de la ley N.º 7.818, de 6 de febrero de 1925, y sus modificativas y concordantes, se efectuará aplicándose en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el artículo 17 del decreto-ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, en su nueva redacción dada por el artículo 1.º de la ley N.º 12.169, de 21 de diciembre de 1954. Computados 40 (cuarenta) años de servicios, los descuentos se efectuarán a partir de la máxima escala de la ley citada, cualquiera sea la naturaleza de dichos servicios.

CAPITULO VII

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Artículo 156. La ordenación presupuestal resultante de la aplicación de los artículos 41 y 33 de las Leyes 11.907 y 12.079, de 19 de diciembre de 1952 y 11 de diciembre de 1953, respectivamente, tendrá vigencia al 1.o de febrero de 1957, fecha en que se considera producida la fusión efectiva de la ex-Compañía de Aguas Corrientes con la ex-Dirección de Saneamiento, según establece el inciso 2.o) del artículo 37 de la Ley Orgánica.

Art. 157. Los aprendices gozarán del derecho de preferencia para ingresar al último grado del escalafón de obrero a jornal, siempre que demuestren capacidad para ello en la prueba de suficiencia a que deberán someterse.

Art. 158. Los cargos del último grado y categoría del escalafón obrero presupuestado que quedaren vacantes se llenarán con los obreros eventuales que figuran en la planilla respectiva, debiéndose tener en cuenta para ello su antigüedad calificada.

Art. 159. Modifícase el artículo 30 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en cuanto a que la compensación de $ 100.00 (cien pesos) mensuales se mantendrá exclusivamente para los Técnicos de la Usina de Santa Lucía del Servicio de Abastecimiento de Agua de Montevideo.

Art. 160. A partir de la fecha de vigencia de las nuevas asignaciones que por esta ley se determinan, los funcionarios Técnicos y Administrativos con jerarquía igual o superior a la Categoría E, Grado 18, cumplirán un horario de 6 (seis) horas como mínimo, excepto los días sábados que será de 4 (cuatro) horas.

CAPITULO VIII

Incorporaciones de servicios

Artículo 161. Incorpórase al inciso 10 (Ministerio de Salud Pública) del Presupuesto General de Gastos, todo el personal que presta a la fecha de la presente ley servicios en el tratamiento de los enfermos afectados por la poliomielitis, desde la epidemia ocurrida en el año 1955, en el "Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas doctor José L. Scosería" (Item 10.59), incluyendo los siguientes cargos: 1 Médico Endoscopista a $ 5.040.00, 1 Ayudante de Laboratorio a $ 3.600.00, 1 Ayudante Técnico de Rayos X a $ 3.600.00, y en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45) incluyendo los siguientes cargos: 4 Fisioterapeutas a pesos 3.600.00 cada uno, 2 Practicantes Internos de Medicina a $ 3.600.00 cada uno, 10 Enfermeros 3ros. a $ 2.640.00 cada uno, 20 Auxiliares de Servicio (Limpiadores, Sirvientes y Peones) a $ 2.400.00 cada uno, y 1 Médico Fisioterapeuta a $ 5.040.00.

Art. 162. Inclúyense en las planillas presupuestales del Ministerio de Obras Públicas a los 8 (ocho) funcionarios de "The Montevideo Trading Company Limited S. A.", en los cargos que desempeñan y con las asignaciones que perciben en la actualidad, más los aumentos establecidos en la presente ley.

Art. 163. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el Instituto de Química Industrial pasará a depender de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 164. Encomiéndase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la realización de todos los cometidos atribuídos al Instituto de Química Industrial por su ley de creación de fecha 22 de octubre de 1912 y leyes y decretos posteriores, debiendo prestar preferente atención a la fabricación e importación de productos básicos para las industrias agrícolas, ganadera y manufacturera, tales como fertilizantes químicos, específicos contra las plagas, sulfato de cobre, sarnífugos, ácido sulfúrico, clorhídrico, nítrico, alumbre, sulfatos, etc. A ese efecto transfiérese a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland todas las atribuciones, etc., que las leyes y decretos vigentes reconocen a dicho Instituto, así como todos sus bienes, recursos y obligaciones.

Art. 165. Todo el personal del Instituto de Química Industrial pasará a depender de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con las asignaciones fijadas por la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, más los aumentos que le correspondan por esta ley y mantendrá su jerarquía funcional, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para organizar los servicios de acuerdo con su autonomía constitucional.

Art. 166. Ninguna de las entidades industriales que integran la jurisdicción orgánica del Instituto de Química Industrial y que entrarán en la competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, tendrá el carácter de explotación exclusiva.

SECCION VI

Funcionarios

Artículo 167. Al funcionario público que en un período de 3 (tres) años incurra en más de 150 (ciento cincuenta) inasistencias, justificadas o no, se le instruirá un sumario administrativo.

Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente, procediendo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10) del artículo 168 de la Constitución.

Comprobada definitivamente la ineptitud física o mental permanente, con intervención y oportunidad de réplica del funcionario, el Servicio que corresponda, sin perjuicio de la prosecución de los trámites sumariales, notificará al funcionario que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega, en el mismo acto, de un oficio dirigido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en el que conste aquella comprobación.

Si el interesado no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de 30 (treinta) días, a contar del siguiente al recibo del oficio para la Caja, el Poder Ejecutivo podrá disponer la retención de sus haberes hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de los mismos.

Dispuesta la destitución, la Caja, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de 10 (diez) años, le otorgará, en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda, en ningún caso, ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si como resultado del sumario no se produjera la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará a la Caja la suma anticipada.

En los casos en que resultare que el funcionario destituído no tuviere derecho a percibir jubilación, la Caja le servirá mensualmente, como indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad, como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública.

Art. 168. Si del sumario resultara que el funcionario ha incurrido en omisión, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente con retención de la mitad de sus haberes, procediendo a solicitar del Senado la venia constitucional para su destitución, conforme con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 169. Las inasistencias motivadas por enfermedades que no determinen imposibilidad permanente para el cumplimiento de las funciones, podrán prolongarse hasta 3 (tres) años, con certificaciones médicas por períodos renovables de 3 (tres) meses.

Los médicos de certificaciones no extenderán más de dos sucesivas. Vencidos los períodos correspondientes, la certificación para otros 3 (tres) meses deberá expedirse por una junta de médicos de Salud Pública, que establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo.

Comprobada la imposibilidad permanente o vencidos los 3 (tres) años, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 170. Deróganse los artículos 31 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953, y 11 de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 171. Agrégase al artículo 32 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, los siguientes incisos:

"Los funcionarios públicos que a la fecha de promulgación de esta ley, sea cual fuere la naturaleza de sus servicios, acumulan sueldos del Estado, en virtud de las prórrogas del plazo de opción establecido por este artículo, podrán mantener esa situación, pero no tendrán derecho a acumular una suma superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y los aumentos que por esta ley se otorga a los cargos con esta dotación.

Exceptúase de esta disposición las contrataciones a término de practicantes de medicina designados por concurso.

Las disposiciones de los incisos anteriores no comprenden a los funcionarios que acumulen o puedan acumular al suyo, cargos docentes".

Art. 172. Derógase el artículo 34 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y el artículo 13 de la Ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y demás leyes especiales sobre la materia.

Art. 173. Son incompatibles todos los cargos de la Administración de Justicia, Ministerio Público y Fiscal y Registros Públicos, con el ejercicio de las profesiones de abogado o escribano, con la única excepción de las funciones inherentes a su propio cargo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252, apartado 2.o) de la Constitución.

Art. 174. No rige para los actuales Actuarios, Actuarios-Adjuntos y Adjuntos de la Administración de Justicia, ni para los actuales Directores, Sub-Directores y Escribanos Adjuntos de los Registros Públicos, Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal, y Liquidadores de las Fiscalías de Hacienda, la incompatibilidad establecida en el artículo anterior.

Art. 175. Derógase el artículo 11 de la ley N.o 11.460, de 8 de julio de 1950.

Art. 176. Derógase el artículo 24 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Los funcionarios ascendidos por aplicación de la norma que se deroga, recuperarán los grados que hubieran perdido a partir del 1.o de enero de 1958.

Art. 177. Las provisiones de cargos que se hubieren efectuado hasta el 6 de junio de 1956, y después de vencidos los 270 (doscientos setenta) días siguientes a su vacancia, se considerarán válidas a todos los efectos, sin perjuicio de los derechos que pudieran acordar las reclamaciones que correspondan.

SECCION VII

Autorizaciones de gastos

CAPITULO I

Partidas permanentes

Artículo 178. Autorízase a la Comsión Nacional de Educación Física a disponer anualmente del "FONDO de CULTURA FISICA" creado por el artículo 11 de la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939, hasta la cantidad de $ 706.666.68 (setecientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos), para el pago de sueldos correspondientes a servicios prestados mediante contrato.

Art. 179. El Poder Ejecutivo dotará a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales de los recursos necesarios a efectos de la implantación y mantenimiento del Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, mediante la asignación de una partida anual de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), destinada al arrendamiento del equipo mecanizado y contratación del personal necesario.

Art. 180. Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación a disponer del producto de su recaudación para la adquisición de víveres destinados a atender las necesidades de los Comedores del Departamento de Montevideo.

No podrán efectuarse trasposiciones de rubros utilizando disponibilidades del rubro 3.11 (Víveres).

Art. 181. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar con cargo al producido de los impuestos de la competencia de la Oficina de Ganancias Elevadas, el importe de la comisión que cobra el Banco de la República para percibir dichos impuestos.

Art. 182. Derógase el artículo 250 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

CAPITULO II

Partidas por una sola vez

Artículo 183. Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

Ministerio de Defensa Nacional:

1)	Para instalaciones eléctricas en la Escuela Militar	$ 48.000.00
2)	Para la Prefectura General Marítima (mobiliario, útiles y armamento) ...	" 70.044.52

Ministerio de Salud Pública:

1)	Para equipamiento del Servicio de Ortopedia de la Sección Niños del Hospital Pereira Rossell. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 100.000.00 en el ejercicio 1957 y los $ 150.000.00 restantes en los ejercicios siguientes)	" 250.000.00
2)	Para adquisición de mobiliario, útiles, enseres, accesorios, etc., para habilitación de un nuevo pabellón de 90 camas en el Centro Departamental de Salud Pública de Salto (Hospital Regional del Litoral Norte)	" 60.000.00
3)	Para adquisición de mobiliario, útiles enseres, accesorios, etc., para habilitación de un nuevo hospital en San José	" 80.000.00
4)	Para continuar obras mínimas proyectadas y en ejecución, en la capital y el interior. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 100.000.00 en el ejercicio 1957 y $ 100.000.00 en el ejercicio 1958)	" 200.000.00
5)	Para obras de emergencia en el Hospital Vilardebó	" 100.000.00

Ministerio de Instrucción Pública:

Para instalaciones y útiles de los Registros de Hipotecas de 1.a y 2.a Secciones .	" 40.000.00

Ministerio de Hacienda:

1)	Para subvencionar a la Cooperativa de Consumos	" 200.000.00
2)	Para adquisición de impresos, ficheros y otros implementos de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales	" 20.000.00
3)	Para la Dirección General de Estadística y Censos. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 91.000.00 en el ejercicio 1957 y el resto en 1958) ..	" 180.000.00

Ministerio de Industrias y Trabajo:

1)	Para la Dirección General de Correos (adquisición de vehículos)	" 130.000.00
2)	Para adquisición de maquinaria para la Imprenta Nacional	" 60.000.00

Ministerio del Interior:

1)	Para vestuario y equipamiento de las plazas de Policía que se crean por esta ley	" 300.000.00
2)	Para la Dirección de Policía Caminera:	
A)	Para adquisición de 25 patrulleros con equipo de servicio y 30 motocicletas equipadas con radio	" 175.000.00
B)	Para vestuario y artículos afines .	" 35.714.00
C)	Para armamento del personal ...	" 17.858.00
D)	Para mobiliario y enseres diversos	" 21.428.00

Caja de Compensaciones por desocupación en la Industria Frigorífica:

Por concepto de sueldos de personal contratado	" 23.000.00

Art. 184. Autorízase a los Servicios que a continuación se expresan a disponer, por una sola vez, de las siguientes partidas con cargo a sus propios proventos:

Instituto Nacional de Alimentación:

Para adquisición de camiones para su servicio	$ 30.000.00

Dirección General de Institutos Penales:

1)	Para compra de coches celulares	" 60.000.00
2)	Para reconstrucción de las cocinas de sus establecimientos	" 50.000.00
3)	Para reparaciones del Hospital Penitenciario	" 5.000.00

Art. 185. El Instituto de Viviendas Económicas destinará hasta $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) a razón de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales, a la construcción de viviendas para las familias del personal de tropa del Ejército. Los proyectos, dirección y construcción de estas viviendas se realizarán por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

Art. 186. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a tomar hasta la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), por una sola vez, de los recursos provenientes de la Patente Especial de las Compañías de Seguros, para la construcción de defensas contra el fuego en los aeródromos nacionales.

Art. 187. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de hasta $ 20.000.00 (veinte mil pesos), por una sola vez, con cargo a los fondos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, para atender la publicación de los tratados suscritos por la República en el período comprendido entre los años 1914 y 1930.

Art. 188. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, por una sola vez hasta la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para la publicación de las leyes de Presupuesto de Sueldos, Gastos y Recursos.

SECCION VIII

Disposiciones varias

Artículo 189. El Tribunal de Cuentas, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la promulgación de la presente ley, procederá a establecer las ordenanzas de Contabilidad a que, de acuerdo con el inciso F) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán ajustarse todos los organismos que administran fondos públicos.

Art. 190. Los órganos del Estado comprendidos en el artículo 195 de la Constitución de la República y todos los demás organismos que administran fondos públicos con fines comerciales o industriales, deberán publicar trimestralmente los estados de situación financiera que determina la citada disposición constitucional.

Los mismos organismos, dentro de los 60 (sesenta) días de vencido cada ejercicio, deberán elevar al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, a los efectos legales pertinentes, sus balances comerciales, rendiciones de cuentas y estados de ejecución presupuestal.

Los estados de situación financiera y de ejecución presupuestal, balances y rendiciones de cuentas deberán ajustarse a las normas que, conforme al inciso F) del artículo 211 de la Constitución, deberá determinar el Tribunal de Cuentas.

Art. 191. El Tribunal de Cuentas remitirá a la Asamblea General, dentro de los 6 (seis) meses de terminado cada ejercicio, la memoria anual que establece el inciso D) del artículo 211 de la Constitución de la República.

Art. 192. El Poder Ejecutivo queda facultado para extender hasta el 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual el interés sobre las Letras de Tesorería que se emitan de acuerdo con las autorizaciones contenidas en la Ley número 11.818, de 7 de mayo de 1952 (artículo 4.o); número 12.089, de 5 de enero de 1954 (artículo 2.o) y número 12.276, de 10 de febrero de 1956 (artículo 1.o)

Extiéndese hasta 5 (cinco) años el plazo máximo que podían emitirse las Letras de Tesorería amortizadas por el artículo 4º de la Ley Nº 11.818, de 7 de mayo de 1952.

Art. 193. Serán de cargo de los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado y de las empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía. El pago de estos servicios deberá realizarse semestralmente y por adelantado.

Art. 194. Los funcionarios que obtengan aumentos de asignaciones por efectos de esta ley, efectuarán los aportes jubilatorios por diferencias de sueldos en 30 (treinta) mensualidades.

Art. 195. Declárase que las asignaciones fijadas por la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, son de carácter definitivo, no procediendo, en consecuencia, el ajuste de las mismas a los grados y categorías del escalafón.

Art. 196. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y normas modificativas y concordantes, que establecieren retribuciones de servicios complementarias de las del planillado, cuando esas dotaciones hayan sido incluídas en los sueldos previstos por la ley.

Art. 197. Las asignaciones resultantes de la aplicación de los aumentos que establece esta ley serán definitivas, no correspondiendo el ajuste de las mismas a las categorías y grados del escalafón vigente.

Art. 198. Quedan prorrogadas las disposiciones de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y disposiciones modificativas y concordantes, que tuvieren vigencia limitada a la ejecución del anterior Presupuesto y en cuanto no hayan sido derogadas o modificadas por la presente ley.

Art. 199. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 200. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 201. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 28 de enero de 1957.

Arq. ARMANDO I. BARBIERI, Presidente en Ejercicio. — Alfredo Frioni, y M. Alberto Bozzo, Secretarios.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 31 de enero de 1957.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — LEDO ARROYO TORRES. — ALBERTO E. ABDALA. — FRANCISCO GAMARRA. — FLORENTINO GUIMARAENS. — HECTOR GRAUERT. — VICENTE BASAGOITI. — AMILCAR VASCONCELLOS. — FERMIN SORHUETA. — CLEMENTE RUGGIA. — **Carlos M. Fleitas**, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 24 de enero de 1957.

2061—Decreto: disponiendo diversas modificaciones al de 21 de noviembre de 1947, relacionado con la actividad de los serenos particulares.

2062—Se nombra Subcomisario de la Jefatura de Policía de Rocha, al Oficial Ayudante de 1.a Artigas Ruperto Guerra Alvarez, en su reemplazo, al Oficial Ayudante de 2.a Angel María Méndez Pereyra; en su lugar al Suboficial Dámaso Angel Correa Techera y para subrogar a éste, al Agente de Seguridad Benjamín Rivera Sosa Alfaro.

2063—Se dispone que vuelva a ocupar su puesto en la Jefatura de Policía de Montevideo, al Subcomisario Walter López Pachiarotti, que se encuentra prestando servicios en comisión en la Jefatura de Policía de Rivera.

2064—Se acepta la renuncia presentada por Eugenio Daufin Lindner, del cargo de Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

2065—Se declara cesante al Comisario de la Jefatura de Policía de Artigas, Albertino Correa, sin que esto afecte los derechos que le puedan corresponder para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2066—Se repone en el ejercicio de sus funciones al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Rivera, Pedro Bidarte en virtud de haber sido excarcelado provisionalmente bajo caución juratoria, debiéndosele retener los medios sueldos correspondientes a los días que estuvo privado de su libertad, por encontrarse sometido a disposición de la Justicia.

2067—Se autoriza la entrada al país de Zoltan Varga, su esposa Ilona Barcza de Varga y su hijo Istvan Varga, húngaros, residentes en Austria.

2068—Se autoriza el ingreso al país de Isabel Preisz de Zagón ,húngara, residente en Hungría.

2069—Se autoriza el ingreso al país de Angelina Rothstein de Harari, egipcia, residente en El Cairo (Egipto).

2070—Se autoriza el ingreso al país de Endre Lakatos, Rozsa Benedex de Lakatos y Zsuzsanna Lakatos, húngaros, residentes en Austria.

2071—Se autoriza el ingreso al país de Miksa Jeno Haasz, Ilona Goldeberger y Lajos Diosi, húngaros, residentes en Hungría.

2072—Se autoriza el ingreso al país de Magda Fulop de Karpelesz, húngara y su esposo José Karpelesz, húngaro residentes en Hungría.

2073—Se autoriza el ingreso, al país de Teresa Iszakovies, y su hija Noemi Susana Weiszt, húngaras, residentes en Hungría.

2074—Se autoriza el ingreso al país de Francisco Halasz, su esposa Elisabeth Reti de Halasz y su hija María Halasz; Rodolfo Soeveny y su esposa Margarita Reti de Soeveny, húngaros, residentes en Hungría.

2075—Se declara refugiado político al ciudadano argentino Alberto Rómulo Rodríguez Fox.

2076—Se declara refugiado político al ciudadano argentino Abel Isidro Iriarte Silveyra.

2077—Se autoriza la entrada al país de Valeria Sumerge de Müller, su esposo Koroly Müller y su hija María Müller, húngaros, residentes en Austria.

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISOS CONSULARES

Defunciones

María Idalina Ceballos de 49 años. María García Godoy de Beloso de 67 años.

Del Consulado General en Porto Alegre: Celestino Goncalves Da Silva, Amalia Barros Dos Santos, Amelia Echenmase, Carlos Bender, Antonio Yemini Conti.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámites de la Propiedad Industrial

Montevideo, 28 de enero de 1957.

Se elevan al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta N.o 64.314, "Cryogemine" de la Ste. An. des Produits Chimiques Speciaux "Brevets Sumiere", de Francia. — Acta N.o 54.607, "Rox" de Philip Morris Incorporated, de EE. UU. de América. — Acta N.o 65.779, "Quilmes" de Montana S. A., de Montevideo. — Acta N.o 8.152, "Puerta de suspensión central sin rueda guía, para ficheros rotativos", de Hilmar H. Bernstein Bluhm, de Montevideo. — Acta N.o 42.983, "Dysmenorex", de Theo Frank, de Montevideo.— Acta N.o 55.497, "Orangette" de The Grapette Company, Inc., de E. U. de América. — Acta N.o 51.492, "Securit", de Emilio O. Allioud y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 56.219, "Mazda", de Compagnie Industrielle des Piles Electriques (C. I. P. E. L.) de Francia. — Acta N.o 48.038, "Geigy 33", de Eduardo Marques Castro S A., de Montevideo. — Acta N.o 44.251, "Morse", de De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo. — Acta número 56.866, "Robert", de Rosa Winter, de Montevideo. — Acta N.o 7.391, "Nuevo cerrojo de seguridad", de Otto Loffer, de Montevideo.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública: Acta N.o 76.736, "Hexabrin", de los Laboratorios Glaxo (Uruguay), de Montevideo. — Acta N.o 76.702, "Cortibiogin", de los Laboratorios Millet S. A., Com. Ind. Inmobiliaria, de Montevideo. — Acta número 76.708, "Hostacortin", de Farwbrke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania.— Acta N.o 76.748, "Salidine celsius", de los Laboratorios Celsius S. A., de Montevideo. — Acta N.o 76.739, "Clafanone", de Sapac Corporation, de Montevideo. — Acta N.o 76.738, "Noludaretas", de Sapac Corporation, de Montevideo. — Acta nú-

mero 76.737, "Cisne", de B. Giffoni Ltda. de Montevideo. — Acta N.o 76.773, "Tabvita", de Nicholas Proprietary Ltd., de Melbourne, Australia. — Acta número 76.760, "Hachezolina", de los Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo. — Acta N.o 76.768, "816", de los Laboratorios Caillon y Hamonet Soc. An. Com. Ind. de Montevideo. — Acta N.o 76.772, "Ungvita", de Nicholas Proprietary Ltd., de Melbourne Australia. — Acta N.o 76.771, "Aktavol", de Nicholas Proprietary Ltd., de Melbourne de Australia. — Acta número 76.770, "Hytona", de Nicholas Proprietary Ltd., de Australia. — Acta número 76.790, "Progeril", de S. A. Sté. D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (E.R.A.S.M.E.) de Francia. — Acta N.o 76.780, "Intravite", de Nicholas Proprietary Ltd., de Australia. — Acta N.o 76.782, "Hachesalil", de los Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo. — Acta N.o 76.783, "Panadol", de Sydney Ross Uruguay Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 76.779, "Aktavite", de Nicholas Proprietary Ltd., de Australia. — Acta N.o 76.777, "Vetemul", de Nicholas Proprietary Ltd., de Australia. — Acta N.o 76.776, "Mastics", de Nicholas Proprietary Ltd., de Australia. — Acta N.o 76.308, "Botropase", del Instituto Pinheiros, Productos Terapéuticos, de Brasil. — Acta N.o 76.343, "Prenalac Fuerte", de Eli Lilly and Company, de E. U. de América. — Acta N.o 76.801, "Dioctin", de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo. — Acta número 76.449, "Ocacia", de Sicania Ltda. Soc. de Responsabilidad Ltda., de Bs. Aires, República Argentina. — Acta número 75.640, "Dracinol", de José Luis Cuenca S. A., de Montevideo. — Acta N.o 76.804, "Hidrovulos", de los Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo. — Acta número 76.805, "Bagohepat", de los Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo. — Acta número 76.850, "E. Merck Darmstadt", de Emanuel Merck offene Handelgesellschaft, de Alemania. — Acta N.o 76.849, "Viterol", de Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo. — Acta número 76.806, "Sinalgitorios", de los Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo. — Acta N.o 76.854, "Seblix", de Genatosan Ltd., de Inglaterra. — Acta número 76.859, "Dalacin", de los Laboratorios Gautier, J. Jiménez Cabrera Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 76.846, "Bacto Strip", de Bacto Strip A. G., de Suiza. — Acta N.o 76.886, "Suplevitam Spefar", de los Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo. — Acta N.o 72.832, "Ici", de la Imperial Chemical Industries Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 74.822, "Duplex", de Jacobo Blechman, de Montevideo. — Acta N.o 73.518, "Afthisol Mirot", de José Miguez, de Montevideo. — Acta número 72.597, "Melisaña", de María Clementine Martin Klosterfran de Alemania. — Acta N.o 72.767, "Surital" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.598, "Pathilon", de la American Cyanamid Company, de E. U. de América. — Acta N.o 75.751, "Kimberg", de Agueda Sobral y Cía, de Montevideo. — Acta N.o 75.760, "Solan", de Solex Uruguaya Ltda., de Montevideo. — Acta número 74.848, "Triusilex", de Eli Lilly and Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 71.263, "Hedonal", de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta N.o 73.036, "Velan", de la Imperial Chemical Industries Ltd., de Londres, Inglaterra.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta N.o 11.456, "Válvula para sistema de inodoros, accionada por pulsador", de Jacinto Barrachina, de Montevideo. — Acta N.o 11.43[illegible], "Mejoras introducidas en chupetes", de Juan A. Viacara y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 11.437, "Chupete de triple uso", de Juan A. Viacara y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 75.658, "Molinillo", de Frank und Kathreiner Gesellschaft mit Bescharankter Kaftung, de Alemania. — Acta N.o 5.289, "Mejoras en o relativas a procedimientos de producir compuestos de p-aminobenzina-Sulfonillo-Guanidina", de la American Cyanamid Company, de EE. UU. de América.— Acta N.o 11.453, "Neumático provisto con amortiguador de golpes hecho de hilos metálicos", de United States Rubler Co., de EE. UU. de América. — Acta número 11.458, "Aparato de alarma", de Leonidas Ramón Velázquez, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 11.463, "Nuevo procedimiento de renovación y conservación de motores a explosión", de Leo Rudchenko, de Brasil. — Acta número 11.342, "Mejoras en la fabricación de unidades laminadas", de Pittsburgh Plate Glass Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 10.094, "Mejoras relativas a la producción de un nuevo antibiótico designado tetraciclina y a las sales de la misma", de la American Cyamanid Co., de EE. UU. de América. — Acta número 75.825, "Envase", de J. y E. Atkinson Ltd., de Inglattera. — Acta N.o 11.224, "Mejoras en o relacionadas con procedimientos para tratar carnes", de Swift y Company, de E. U. de América. — Acta N.o 1.036, "Fabricación de bloques y paneles modulados", de Ramón Carli, de Montevideo. — Acta N.o 1.038, "Elaboración de arroz soplado para uso comestible", de Molino Puritas S. A., de Montevideo. — Acta N.o 11.291, "Equipo proceso para la producción de polimero y la hilatura de filamentos sintéticos", de Von Wohkorn International Corporation, de E. U. de América. — Acta 10.009, "Mejoras en o relativas en procedimiento para la manufactura de ácidos carboxílicos alifáticos y aparatos para manufacturar dichos ácidos", de Emery Industries Inc., de EE. UU. de América. — Acta número 9.102, "Mejora de suelos destinados a la agricultura mediante la producción de una estructura física óptima", de Monsanto Chemical Co. de EE. UU. de América. — Acta N.o 10.634, "Mejoras o relacionadas con la confección de tabletas comprimidas", de E. y O. Collett y Co. A. S., de Noruega. — Acta N.o 6.426, "Mejoras en o relacionadas con sistemas de absorción de sonidos", de Vidriería Argentina S A., de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 11.454, "Cartuchos para armas largas", de Rosa Balarino de Pirette, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 11.476, "Nuevos derivados de la fenotiazina y sus procedimientos de preparación", de la Sté. des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de Francia. — Acta N.o 11.470, "Mejoras introducidas en las vainas de cartuchos de caza", de Alberto Carlos Mullin, de Montevideo. — Acta N.o 11.438, "Una regla para dibujo", de Augusto R. Dutrenit, de Montevideo. — Acta N.o 11.455, "Procedimientos en durmientes para las vías férreas y sus semejantes", del ingeniero Luis Alberto Arata, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta número 11.477, "Un procedimiento para la impregnación de un vino no espumoso, es decir, sustancialmente libre de gas, y otro líquido con dioxido carbónico u otro gas suministrado por una fuente externa a presión super atmosférica", de Francis Justin Miller, de EE. UU. de América.— Acta N.o 11.478, "Mejoras en la construcción de moldes tales como los empleados para impartir una forma curvada a placas u hojas de vidrio de forma alarjada", de Pittsburgh Plate Glass Company, de EE. UU. de América.— Acta número 11.333, "Una nueva boquilla para la fabricación de ladrillos en cantidad", de José Adelino Riera Rodríguez, de Montevideo. — Acta N.o 11.475, "Mejoras referentes a máquinas lavadoras de platos", de Hoover Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 11.480, "Plancha de parquet compuesta de pequeños bloques separados", de Bauyerk A. G. de St. Margrethen, Suiza. — Acta N.o 11.487, "Máquina para ensamblar planchas de parquet en mosaico", de Bauyerk A. G., de Suiza. — Acta N.o 11.443, "Un nuevo proyector sonoro" de Adolfo Armellino, de Montevideo. — Acta N.o 11.256, "Mejoras introducidas a boquillas de calentadores sistemas Primus", de Nelson L. Musetti Frassinetti y Néstor Musetti Frassinelli, de Montevideo. — Acta N.o 11.395, "Un hornillo para la cocción de alimentos", de Oscar Danián Gaston Vignolo, de Buenos Aires, República Argentina.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio: Acta N.o 74.272, "El Aguila Blanca", de Angel Boido, de Montevideo. — Acta N.o 74.421, "Toyo-Pet", de Berro y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta número 75.168, "Bingo", de Carter Products, Inc, de EE. UU. de América. — Acta N.o 72.432, "Ampex", de Aquiles Arioni, de Montevideo. — Acta número 74.095, "Prontolux", de Luis Alberto Rezendez y otro, de Montevideo. — Acta N.o 74.006, "Berliet", de Manuel Epstein, de Montevideo. — Acta N.o 71.056, "Gidalon", de J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza. — Acta N.o 72.488, "Potencal Liofil", de F. Rodríguez Icar Bravo Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 71.107, "Plasmofil", de F. Rodríguez Icart Bravo Ltda. de Montevideo. — Acta N.o 72.552, "Curave", de Carlos Raúl Machado, de Departamento Durazno, R. O. del Uruguay. — Acta N.o 74.561, "Britania", de Mateo Liberman, de Montevideo. — Acta N.o 75.457, "Exposición", de Antonio Ezcurra, de Montevideo. — Acta N.o 73.921, "Moderna", de José María Carballal y Orestes A. Santinelli, de Montevideo. — Acta N.o 74.656, "Emporio del Café", de José Dardenne Lernert, de Maldonado, R. O. del Uruguay. — Acta N.o 74.359, "Brees", de Echarri S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.422, "Toyota B. J., de Berro y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.445, "Micronizado", de Alberto Nieto Claverra y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 74.444, "Toyota", de Berro y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.685, "Funsa-Transport", de la Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., (Funsa) de Montevideo. — Acta número 72.271, "Osram Nitra", de Osram, Cía. Argentina de Lámparas Eléctricas E. N., de República Argentina. — Acta número 74.586, "Revillon", de Roberto Slowak S. A., de Montevideo. — Acta número 74.522, "San Luis", de Santos Etcheverry, de Canelones, Uruguay. — Acta número 74.872, "Nyroflex", del Establissements Luois Rochegude, de Francia. — Acta N.o 72.771 "Syave" de Helene Curtis Industries, Inc., de EE. UU. de América. — Acta N.o 74.560, "Columbia", de Mateo Liberman, de Montevideo. — Acta N.o 74.541, "Carina", de Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 74.703, "Baby's Anselmi", de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.696, "Kalada", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta número 74.347, "Ancla y círculo" (Emblema), de Anker-Werke A. G., de Alemania.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno: Acta N.o 67.016, "Figura del Globo terráqueo, fósforo encendido y debajo de dicho emblema se lee el nombre de la sociedad "Match S. A.", de March S. A., de Montevideo. — Acta N.o 71.560, "Filery", de Silvano Meneghetti Fabris, de Montevideo. — Acta N.o 71.701, "Manylón", de Artigas Gil, de Montevideo. — Acta N.o 73.128, "Tracmotor", de Miguel V. Lotito, de Montevideo. — Acta núme-

ro 72.915, "Hilo de oro" (Emblema) de R. Neffa Hnos., de Montevideo. — Acta número 72.925 "Triacetal", de Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.180, "Cri-cri", de Pernigotti S. A. de Montevideo. — Acta N.o 72.903, "Mon Tricott" de Isaac Minuchin Cosoy, de Montevideo. — Acta N.o 70.994, "Very Good", de Florencia Pan Urpina, de Montevideo. — Acta N.o 72.063, "Cafelet", de Héctor Homero Fernández, de Montevideo. — Acta N.o 71.696, "Glucolar" de Armour And Company, de Montevideo. — Acta N.o 71.260, "Noblem", de Carlos R. Machado, de Durazno, R. O. del Uruguay. — Acta N.o 70.201, "Yenaer Glas", de Yebaer Glaswerk Schott y Gen, de Alemania. — Acta N.o 72.284, "Moulin Rouge", de Juan Severi, de Montevideo. — Acta N.o 72.908, "Fortificado", de Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.o 71.291, "Texnovo", de Tevere Soc. An., de Montevideo. — Acta N.o 71.735, "Masterpiece", de T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias S A., de Montevideo.— Acta N.o 72.256, "Kresky", de Roberto B. Neidanskis, de Montevideo. — Acta número 71.014, "Helminal", de Emanuel Merck H. G., de Darmstadt, Alemania.— Acta N.o 71.741, "Palacio para el confort del hogar", de José Pumarega, de Montevideo. — Acta N.o 48.563, "Compevite", de Vitamins Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 71.692, "Katia", de Catalina Quintana Cerezo, de Montevideo. — Acta N.o 71.659, "Kirone", de Sté. Monsavon-L'Oreal, Soc. An., de París, Francia.

Se conceden las siguientes marcas: — Acta N.o 76.100, "Ipsa" de Interamerican products S. A. de Montevideo. — Acta número 76.382, "Nibofilm", de Nibo Plasts Uruguaya S. A. Come Ind. de Montevideo. — Acta N.o 76.391, "Ericofon" de Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, de Suecia. — Acta N.o 76.139, "Red Seal" de Remington Rand, Inc. de EE.UU. de América — Acta N.o 76.359, "Interprensa del Uruguay" de Miguel A. Igounet, de Montevideo. — Acta N.o 76.326, "Real de Lever" de J. y E. Atkinson Limitada S.A.U. Y. y C., de Montevideo. — Acta número 76.395, "Old Belt" de Clavier y Cía. S. A. de Montevideo. — Acta N.o 76.357, "Motex" de The Texas Company (Uruguay) S. A. de Montevideo. — Acta número 76,290, "Dexter" de Francisco López y Cía S. A.. de Montevideo. — Acta N.o 76.372, "Vigía" de Vignoli y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 76.311, "Roland gold" de Fémina S. A., de Montevideo. —

Acta N.o 73.877, "Golden" de Disu Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta número 73.617, "Golden Age" de J. y E. Atkinson Limitada S.A.U.Y. y C. de Montevideo — Acta N.o 75.572, "Fort" de Garino Hermanos S. A., de Montevideo. —

Acta N.o 76.323, "Lever" de Lever Brothers Port Sunlight Limitada, de Inglaterra. — Acta N.o 76.198, "Micrón" de S. P. A. Cicrotécnica, de Italia. — Acta N.o 76.294, "Tematex" de Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo. — Acta N.o 76.301, "Antigerm" de Ernesto Schaurricht, de Montevideo. — Acta N.o 76.300, "Costamar" de Calo Gori y González Limitada, de Montevideo. — Acta número 76.313 "Pik-As" de Fémina S. A., de Montevideo — Acta N.° 76.319 "Desplas Matic" de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo. — Acta N.° 76.314 "Pif-Paf" de Fémina S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.320 "Montañesa" de Cohenar, Meilan y Galante, de Montevideo. — Acta N.° 76.340 "Hotel" de Rioplatense S. A., de Montevideo. — Acta número 76.389 "Audrey" de Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo. — Acta N.° 76.394 "Electric" de la Viuda de Cacciatori, de Montevideo. — Acta número 76.390 "Marito" de Mario Saravia, de Montevideo. — Acta N.° 76.292 "Galerías 18" de Samuel Kurin, de Montevideo. — Acta N.° 75.134 "La lidia" de Santos Etcheverry, de Las Piedras, Canelones. — Acta N.° 76.240 'Enrique Ghiringhelli Soc. An.", de Enrique Ghiringhelli S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.232 "Sunny Valley" de Libertad S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.298 "The Associated Ethyl Company Ltda." de The Associated Ethyl Company Ltd., de Inglaterra. — Acta N.° 75.588 "Cuatro Bocas" de Pedro B. Solari y Cía., de Salto, Uruguay. — Acta N.° 76.200 "Nican" de Penino y Corono, de Montevideo. — Acta N.° 75.599 "Limper" de Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.204 "Zippo" de Zippo Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 76.207 "Wells" de Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. y Com., de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.° 76.214 "Sabrosal" de Perrin S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.219 "Esclava' de Waldemar Camaño, de Montevideo. — Acta N.° 76.220 "Cayto" de Waldemar Camaño, de Trinidad (Uruguay). — Acta N.° 76.335 "Bohemia" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta N.° 76.225 "Meritorio" de El Mago S. A., de Montevideo. — Acta N.° 73.360 "Blue Point" de Suap-On Tools Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta número 76.238 "Perspecta" de Perspecta Sound, Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.° 76.237 "Egsa Fabricada por Enrique Ghiringhelli S. A." de Enrique Ghiringhelli S. A., de Montevideo. — Acta N.° 76.239 "Marie Brizard" de S. A. Marie Brizard et Roger., de Francia. — Acta N.° 76.241 "Mandarina Maravilla" de Pedro B. Solari y Cía., de Salto, República Oriental del Uruguay. — Acta N.° 76.284 "Sinew" de William Barbour y Sons Ltda.. de Irlanda del Norte. — Acta N.° 76.272 "Oh" de Alfonso Jorge Tiscornia, de Montevideo. —

Acta N.° 72.852 "Kurotex" de The Scholl Mfg, Co. Inc., de Montevideo. — Acta N.° 76.269 "Schindler 1874" de Aufzuege Und Elektromotorenfabr ik Schindler y Cie., de Suiza. — Acta N.° 76.050 "Dr. Selby" de Leopondo Grunwald, de Montevideo. — Acta N.° 75.784 "Rosler" de Tovarny Na Piana, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia. — Acta N.° 76.178 "Virtud" de Koh-Y-Noor, Spojene Koporrumyslove Zavody, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia. — Acta N.° 72.307 "Flotal" de Rumianca Societa Per Azioni, de Italia.

Se concede la siguiente patente de invención. — Acta N.o 10.692, "Mejoras en mecheros" de Daniel Ramón Soriano Pérez de Montevideo.

Se autorizan las siguientes renovaciones de marca. — Acta N.o 74.051, "La Granjera" de Calo Gori y González Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 52.701, "Tres plumas reales", de Dominoni y Staricco Limitada de Montevideo. — Acta N.o 75.963, "O M", de los Laboratorios O M, Sté Anónima, de Suiza. — Acta número 52.162, "Olivetti" del ingeniero C. Olivetti y C. S. A. de Italia. — Acta número 76.136, "Peptodiase" de Pierre Zizine, de París (Francia).

Se autorizan las siguientes anotaciones de cambio de nombre. — Acta N.° 66.747 "Lord Clavert" de Clavert Distillers (Canadá) Limitada de Canadá. — Acta número 55.291 "Tem" de Districóm Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 55.292, "Temsa" de Districom Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 47.473, "Revelation" de Barking Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 49.018, "Marlboro", de Philip Morris y Co. Limitada Inc., de EE.UU. de América.

Se dan por desistidas los siguientes registros de marcas: — Acta N.o 76.109, "Datsún" de Paseggi S. A., de Montevideo. — Acta N.o 76.157, "Arlan" de Brillotex S. A., de Montevideo. — Acta número 76.110, "Nissan" de Passeggi Sociedad Anónima, de Montevideo.

Se autorizan las siguientes inscripciones de transferencia: N.° 46.453 "Holeproof" de Holeproof Hosiery Company, de E.U. de América. — N.o 6.7398, "Atkinsons" de J. y E. Atkinson Limitada S.A.U.Y. y C., de Montevideo. — No 66.753, "Kotex" de International Cellueotton Products Company de E.U. de América. — Número 66.575, "Lincorn" de Lincoln Engineering Company, de E.U. de América. — Número 53.568, "Steeltex" de Pittsburgh Steel Products Company, de E.EU. de América. — N.o 50.466, "Watteau" de A. Antelo de Montevideo. — N.o 50.597, "Lalike" de A. Antelo, de Montevideo. — Número 58.612, "Biohumus" de Cadi Sociedad Anónima, de Montevideo. — Número 53.766, "Ixana" de la Viuda de Paul Dupin, de Montevideo.

Se concede vista por el término de 20 días: — Acta N.o 75.884, "Nivelar" de G. D. Searle y Co., de E.U. de América. — Acta N.o 11.126, "Mejoras relativas al tratamiento de materiales" de Joseph Lecher, de Suiza. — Acta N.o 76.085, "El Congo" de La Morenita Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 76.070, "Turitex" de Mario Saravia y Waldemar Lagrotta, de Montevideo. — Acta N.o 76.380. "Pierre Balmain" de Pierre Balmin Sociedad de R. Limitada, de Francia. — Acta número "Dulcolax" del doctor Karl Thomae G.m.b.H., de Alemania. — Acta N.o 75.957, "Rainplast" de Corbatex Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 75.864, "Discrete" de Bristol Myers Company, de Montevideo. — Acta N.o 75.857, "Thanalith U" de Allegemeine Holzimpragñierung doctor Wolman G.m.b.H., de Alemania. — Acta N.o 76.263, "Electric world" de Juan José Avondet Medina, de Montevideo. — Acta N.o 76.329, "Flamex" de Tomás Lakatos, de Montevideo. — Acta N.o 76.330, "Plastiglass" de Atma Uruguaya S. A. Y. y C., de Montevideo. — Acta N.o 76.312, "Roland Silver" de Femina S. A., de Montevideo. — Acta N.o 76.328, "Madans" de Manuel Gómez, de Montevideo. — Acta N.o 76.961, "Club Soda" de la Compañía Salus, de Montevideo. — Acta N.o 76.003, "Firmelux" de Sudamtex de Uruguay S.A. de Montevideo. — Acta N.o 75.996, "Merex" de Merec (Uruguay) S. A., de Montevideo. — Acta N.o 76.008, "Haomycin" de los Laboratorios Gautier J. Jiménez. Cabrera Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 76.332, "Tensogen" de los Laboratorios Magnus Limitada, de Montevideo. —

Acta N.o 76.044, "Miltown" de Carte Products, Inc., de EE.UU. de América. — Acta N.o 75.842, "Carniti A. C." de Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo. — Acta N.o 75.861, "Co-plex" de los Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.992, "Jeep" de Carlos Di Carlo, de Montevideo. — Acta N.o 75.911, "Carbosedine" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta N.o 76.310, "Nicobión" de los Laboratorios Millet (Uruguaya) S. R. L., de Montevideo. — Acta número 76.096, "Magnel" de Manuel Guelfi y Cía. S. A. de Montevideo. — Acta N.o 76.091, "Satina" de la Compañía Bao S. A. de Montevideo. — Acta N.o 76.083, "R[illegible]na" de Ditta Fratelli Romagnoli, de Italia. — Acta N.o 76.079, "Mambo" de Desiderio Boris, de Montevideo. — Acta N.o 76.071, "Necroton" de José [illegible] Villarino S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.817, "Koh-y-noor" de Koh.Y.Noor Spojene Kovo-

prumyslové Zavody, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia. — Acta N.o 75.802, "Orocilin" de los Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo. — Acta N.o 57.825, "Ribocal" a Demarco y Alvarez, a los Laboratorios Spefar S. R. L., a Productos Radical S. A., de Winthrop Products Inc., a Productos Roche S. A. Química e Industrial. — Acta N.o 72.704, "Pix" a Montblanc Simplo G.m.b.H., de Alemania. — Acta N.o 71.301, "Purina" a Molino Puritas S. A. de Montevideo. — Acta N.o 73.590, "Poplinet" a Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta N.o 11.429, "Aparato para rizar un hilo o una mecha de filamentos continuos" a Leo W. Rainard y Ewardt H. Shattuck de E.U. de América. — Acta N.o 75.657, "Franck" a Franck Undkathreiner Gesellschaft mit Beschrankter Haftung, de Alemania. — Acta N.o 75.687, "Funsa super tracción" a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. de Montevideo.

— Acta N.o 75.688, "Nueva Linea" a Eustaquio F. Basanta y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta número 75.603, "Primusol" a la Cía. Primus del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.625, "Sancor" a Matex Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 75.684, "Gomycuer" a Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. de Montevideo. — Acta número 75.617, "Cortancyl" a Labur S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.632, "Hyla" a Salem Brosius, Inc., de E.U. de América.

— Acta N.o 75.650, "Furco" a Fuhrmann Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 75.647, "Carmica" a Barraca Americana, de Montevideo. — N.o 75.674, "Superlust" a Francisco Julio Berne, de Buenos Aires (Rep. Argentina). — Acta N.o 75.549, "Clorotrinal" a Fide S. en C., de Montevideo. — Acta N.o 75.607, "Solis" a la Compañía Salus, de Montevideo. — Acta N.o 11.442, "Cortina de enrollar de madera sin tornillos de ambos lados" a José Brodski, de Montevideo. — Acta N.o 11.452; "Procedimiento para estirar barras de acero, especialmente para barras de armazón en el hormigón acerado, como también dispositivos para realizar este procedimiento" a Franz Kohler, de Austria.

Se concede prórroga por el término de 90 días: — Acta N.o 76.213, "Lurantin" a Badische Anilin y Soda Fabrik A. g., de Alemania. — Acta N.o 74.868, "W" a Horacio Torrendell S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.792, "Rodent" a Adolfo Tassani, de Montevideo.

Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: — Acta N.o 74.360, "Crintex" de Juan Jorge Lesplingart, de Montevideo. — Acta N.o 75.486, "Perrotts" de Walter Hugo, de Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION P. Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 15 de enero de 1957.

19035—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia solicitando testimonio de las actuaciones judiciales con motivo de la denuncia sobre práctica de juegos prohibidos en el "City Club", con sede en Montevideo.

19036—Confírmase a los estudiantes ecuatorianos señores Jorge Eduardo Barona B., Diego Banderas V. y Franklin Buitron Aguilar, en el goce de las becas para proseguir sus estudios universitarios respectivos durante el año 1957.

19037—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 960.00 con destino al pago de la cuenta que le adeuda a la firma "Gerónimo Tammaro" por confección de premios para las Escuelas Militar, Naval y Militar de Aeronáutica, "Promoción 1956".

19038—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para excederse en el duodécimo de sus rubros 2.09 "Gastos G. de Oficina" 3.12 "Combustibles y Lubricantes" y 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios".

19039—Revalídase para el ejercicio en curso las autorizaciones concedidas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por resoluciones del Poder Ejecutivo de 20|I|55 y 14|X|55, para disponer de la suma de $ 1.000.00 en carácter de "Fondo Permanente".

19040—Líbrese orden de transferencia por la suma de $ 36.186.82, para pago del certificado N.º 5 expedido a la firma "Juan S. Boezzio Dri", por obras de la "Escuela de Práctica N.º 1 de Salto".

19041—Autorízase liquidar a favor del Consejo de Enseñanza Primaria la suma de $ 74.67 adeudada al señor Washington Florencio Ferreiro, en concepto de sueldos progresivos.

19042—Autorízase liquidar a favor del Consejo de Enseñanza Primaria, la suma de $ 480.00, adeudada a la señora Clebia Gamboa de Grosso, en concepto de sueldos progresivos.

19043—Establécense nuevos sueldos fictos para los Cantineros Policiales por los quinquenios que en la respectiva resolución se indican.

19044—Dispónese incluir la suma de pesos 5.539.21, en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1955, adeudada a diversas firmas comerciales y correspondiente a gastos realizados durante la VIII Conferencia General de la UNESCO en Montevideo.

19045—Modifícase la resolución del P. Ejecutivo de 13|XII|956, incluyendo en el Presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, el cargo de limpiadora con una asignación de pesos 120.00 y establécese el verdadero monto del citado Presupuesto.

19046—Declárase arreglada a derecho la observación formulada por la Dirección del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sec. a la escritura de hipoteca realizada entre la Sra. Ellen Berta Segall de Apolant y los Bancos República, La Caja Obrera y Territorial del Uruguay y Liga de Defensa Comercial, por la suma de pesos 70.000.00, disponiéndose proceder a la cancelación de la inscripción provisoria efectuada.

19047—Declárase arreglada a derecho la observación formulada por la Dirección del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sec. a los contratos A) F.I.C.S. con Suney S. A. para la ejecución de instalaciones de electricidad en el edifico Palacio Central, y B) colocación de los Ascensores en el mencionado edificio, disponiéndose proceder a la cancelación de la inscripción provisoria efectuada.

19048—Cancélase la personería jurídica del "Club Social Porvenir" con sede en Melo (Departamento de Cerro Largo) que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de 11|XII|945.

19049—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de la suma de $ 2.500.00 en carácter de contribución para gastos de viaje de un grupo de estudiantes de Arquitectura que se trasladará al Brasil.

19050—Encomiéndase a la señora Cotina Jiménez de Aréchaga de Pisano, una misión oficial con motivo de su viaje a los Estados Unidos de América.

19051—Declárase de interés nacional la misión de estudios que le encomendara la Facultad de Humanidades y Ciencias al doctor Arturo Ardao, con motivo de su viaje a Francia.

19052—Declárase jubilado civil al doctor Carlos María Pérez Dobal, con una asignación anual de $ 11.700.00.

-9053—Declárase jubilado civil al señor Carlos Menéndez Franco, con una asignación anual de $ 7.504.80.

19054—Agradécese al señor Roger Balet su donación a favor del Estado de edificios escolares.

19189—Apruébanse las planillas de sueldos y contratación de personal para los Casinos del Estado, Punta del Este, Piriápolis, Atlántida y la Paloma, temporada 1956 - 1957.

10190—Declárase de interés nacional el viaje de estudios que realizarán estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a Europa, bajo la dirección del Prof. Washington Abdala.

La Secretaría.

DIARIO DE SESIONES

DE LA



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

71ª SESION ORDINARIA

Diciembre 4 de 1956

PRESIDE EL ARQUITECTO ARMANDO I. BARBIERI

(PRESIDENTE EN EJERCICIO)

SUMARIO

22—Proyecto de ley por el que se concede a tres médicos de Sanidad Militar, el grado de Mayor (SM-M) en situación de retiro.
—En discusión general.
—Manifestaciones del señor senador Bove Arteaga.
—Debate.
—El señor senador Goyén formula moción para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Echegoyen sobre el doctor Juan Darío Silva, se remita al Poder Ejecutivo.
—Continúa el debate.
—El señor senador Bove Arteaga propone que el proyecto pase a Comisión.
—Prosigue el debate.
(24) Se prorroga el término de la sesión.
—El señor senador Bove Arteaga retira su moción de pase a Comisión del proyecto.
—Se aprueba el proyecto en primera discusión general y particular.
—Fundamento de voto de los señores senadores Ferrer Serra, López Toledo, Cusano, Echegoyen, Silva, Bove Arteaga, Goyén, Raffo Frávega, Collazo y Fusco.
(26) Continúa el debate.
—Se resuelve remitir las palabras pronunciadas en Sala relacionadas con el doctor Juan Darío Silva al Poder Ejecutivo, como expresión del Senado.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta 974. — Repartido 197.
—Se comunica al Poder Ejecutivo.

23—Concentración Aeronáutica "Santos Dumont". — Reunión regional jurídico - aeronáutica. — Proyecto de ley por el que se destinan cien mil pesos para la realización de dichos actos. — Manifestaciones del señor senador Tróccoli. — Formula moción para que el proyecto se trate sobre tablas.
(25) El señor senador Tróccoli insiste en su moción.
(27) Se aprueba la moción formulada por el señor senador Tróccoli.
—En primera discusión el proyecto.
—Debate.
—El señor senador Silva formula moción para que el asunto pase nuevamente a Comisión.
(29) Continúa el debate.
—El señor senador Ferrer Serra propone que se vote en general el proyecto y el artículo 1º, y se pase el resto a Comisión.
—Continúa el debate.
—Se reabre la discusión por haber sido empatada la votación de pase a Comisión del proyecto. — Debate.
—Se vota negativamente la referida moción. — Debate.
—Se aprueba en general el proyecto y en particular el artículo 1º.
—Se pasa a Comisión el artículo 2º.

30—Venias de destitución. — Manifestaciones del señor senador Bove Arteaga. — Formula moción para que, a continuación del proyecto precedentemente votado, se coloquen, en el orden del día de la sesión de mañana, las solicitudes de venia de destitución formuladas por el Poder Ejecutivo.
—El señor senador Goyén modifica la moción en el sentido de que se coloquen en el orden del día de la sesión de mañana, las que vencen los días 5, 7 y 9 del corriente.

31—Se levanta la sesión a la hora 20 y 48 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Exposición del señor senador Cusano, acerca del viaje que realizó por diversos países, integrando una delegación parlamentaria.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º — La Caja de Jubilaciones Bancarias podrá ampliar el préstamo concedido a la Cooperativa Bancaria por Ley N.o 11.912. — Carpeta 1093 — Repartido 226.
3º — Modificaciones a la ley vigente sobre legitimación adoptiva. — Carp. 1461/953. — Rep. 184/956.
4º — Sueldo mínimo de jubilación y de pensión para los afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales. — Carpeta 1097. — Repartido 224.
5º — El Poder Ejecutivo concederá a tres médicos de Sanidad Militar, el grado de Mayor (SM - M) en situación de retiro. — Carp. 974. — Rep. 197.
6º — Continúa la consideración del problema planteado por el señor senador Fabini, referente al artículo 125 del proyecto de ley presupuestal, aprobado por el Senado en sesión del día 14 de noviembre de 1956. — Carpeta 1091. — Repartido 209.
7º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre adquisición de los "Grandes Hoteles Teatros Casinos" de Rivera y Carmelo. — Carpeta 1578/953. — Repartidos 200/955, 35 y 80.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

8º — Normas sobre el uso de la locomoción oficial. — Carpetas 1061 y 1065. — Repartidos 207 y 208.
9º — Tratado de amistad, comercio y desarrollo económico, con los Estados Unidos de América. — Carpeta número 1628/950. — Repartido 149.
10. — Franquicias aduaneras para la importación de automóviles. — Carpeta 612/955. — Repartido 178.
11. — Continúa la exposición del señor senador Bagattini, sobre la gestión del Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Carpeta 894.
12. — Informe en minoría de la Comisión Investigadora en la Administración de los Ferrocarriles del Estado, sobre la proyectada adquisición de durmientes. — Carpeta 368/955. — Repartido 121.
13. — Designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

14. — Venia al Poder Ejecutivo para ascender a un Teniente Coronel, del Cuerpo Técnico de Oficiales de Armamento y Explosivos. — Carpeta 809. — Repartido 152.
15. — Modificaciones al presupuesto vigente en la Secretaría del Senado. — Carpeta 1074. — Repartido 227.
16. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Enfermera 1a del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 5 de diciembre de 1956). — Carpeta 951. — Repartido 186.

B) Cocinera 1a. del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja. — (El plazo constitucional vence el 5 de diciembre de 1956). — Carpeta 952. — Repartido 187.

C) Enfermera 2a. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión. — (El plazo constitucional vence el 5 de diciembre de 1956). — Carpeta 953. — Repartido 188.

Ch) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossel. — (El plazo constitucional vence el 7 de diciembre de 1956). — Carpeta 683. — Repartidos 49 y 189.

D) Enfermera 3.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Artigas. — (El plazo constitucional vence el 7 de diciembre de 1956). — Carpeta 958. — Repartido 190.

E) Enfermera 1.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona. — (El plazo constitucional vence el 7 de diciembre de 1956). — Carpeta 959. — Repartido 191.

F) Enfermera 1.a del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 7 de diciembre de 1956). — Carpeta 960. — Repartido 192.

G) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1956). — Carpeta 678. — Repartidos 54 y 193.

H) Enfermera 3.a del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. — (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1956). — Carpeta 682. — Repartidos 55 y 194.

I) Enfermera del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1956). — Carpeta 687. — Repartidos 43 y 195.

J) Enfermera 3.a del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 982. — Repartido 200.

K) Envasadora 2.a del Laboratorio Dorrego de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — (Carpeta 983. — Repartido 201.

L) Enfermero 2.o del Hospital Fermín Ferreira. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 984. — Repartido 202.

Ll) Enfermera 1.a del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 985. — Repartido 203.

M) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Salto. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 986. — Repartido 204.

N) Enfermera 2.a del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 987. — Repartido 205.

Ñ) Oficial 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. — (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1956). — Carpeta 988. — Repartidos 206.

O) Vigilante 2.o del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 793. — Repartidos 109 y 213.

P) Enfermero 1.o del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1000. — Repartido 214.

Q) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1001. — Repartido 215 .

R) Costurera del Centro Departamental de Rivera. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1003. — Repartido 217.

S) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1003. — Repartido 217.

T) Chófer de 1.a del Garage Central del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1004. — Repartido 218.

U) Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1956). — Carpeta 1005. — Repartido 219.

V) Oficial 4.o del Ministerio de Relaciones Exteriores. (El plazo constitucional vence el 26 de diciembre de 1956). — Carpeta 1008. — Repartido 220.

X) Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 688 — Repartidos 44 y 228.

Y) Conserje 2.o del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 827. — Repartidos 122 y 229.

Z) Enfermera 1.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Batlle y Ordóñez. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1014. — Repartido 230.

Z-1) Guarda Sanitario del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957) — Carpeta 1013. — Repartido 231.

Z-2) Enfermero 2.o del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1016. — Repartido 232.

Z-3) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Artigas. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1017. — Repartido 233.

Z-4) Nurse del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1018. — Repartido 234.

Z-5) Enfermera 3.a del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1019. — Repartido 235.

Z-6) Nurse del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de enero de 1957). — Carpeta 1020. — Repartido 236.

Z-7) Tesorero-Ecónomo de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía. — (El plazo constitucional vence el 3 de enero de 1957). — Carpeta 1028. — Repartido 237.

17.—Primera discusión, general y particular del proyecto de resolución por el que se contribuye a la instalación del Club Empole. — Carp. 965. — Rep. 225.

1

A la hora 17 y 48 minutos entran a Sala los señores senadores **Bagattini, Bove Arteaga, Barrios Amorín, Bayley, Brause, Cardoso, Collazo, Cusano, Chiarino, Echegoyen, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores **Cordones Alcoba y González Conzi.**

Con aviso el señor senador **Fabini.**

Sin aviso los señores senadores **Batlle Berres, Blanco Acevedo y Cutinella.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General destina el mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aprueban los Contratos de Préstamo y de Garantía suscritos respectivamente por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y el Gobierno de la República, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N.o 12.223. — Carpeta N.o 1118.

—A la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia remite los siguientes asuntos:

El mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta de haber dictado una resolución, autorizando al Ministerio de Salud Pública a girar hasta la suma de $ 400.000.00 con cargo al artículo 29 de la Ley de Ordenamiento Financiero. — Carpeta 1114.

—Téngase presente y repártase.

Los mensajes del mencionado Poder por los que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del OSE, acompañan notas del referido Instituto relacionadas con las adquisiciones que en las mismas se mencionan. — Carpeta 98.

—Ténganse presente.

Y las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a la planilla N.o 3 de Oficinas Consulares por la cantidad de $ 8.070.38, y a la solicitud de la Facultad de Ingeniería para que se le autorice a anticipar los duodécimos del ejercicio 1958. — Carpeta 722

—Téngase presente y repártase.

El Ministerio de Hacienda acusa recibo de las manifestaciones formuladas por varios señores senadores, con relación a ciertas disposiciones del proyecto de ley Presupuestal. — Carpeta 1107.

—Pase a disposición de los señores senadores Mattos, Tróccoli y Bove Arteaga.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remite informes relacionados con las siguientes manifestaciones:

Con las formuladas por la señora senadora Sancho Barceló, sobre la situación actual del Refugio Escuela de Madres. — Carpeta 1032.

—Pasen a disposición de la señora senadora Sancho Barceló.

Y con las formuladas por el señor senador Bove Arteaga, sobre la Escuela N.o 19 de la localidad de Chamizo. — Carpeta 1068.

—Pasen a disposición del señor senador Bove Arteaga.

La Unión Nacional de Inquilinos y la Cámara del Bien Raíz remiten nota y telegrama, relacionados con el proyecto de ley sobre suspensión de desalojos y lanzamientos. — Carpeta 1095.

—A sus antecedentes

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley, por la que se tributaron honores de Ministro de Estado a los restos mortales del doctor Alberto Guani. — Carpeta 1108.

—Archívese.

3

La Mesa da cuenta que, con motivo del fallecimiento del señor senador don Carmelo R. González, ha quedado desintegrado el Senado, por tanto corresponde, convocar al suplente respectivo doctor Carlos María Fenadés.

Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

Se va a votar si se convoca al suplente del ex senador don Carmelo R. González.

(Se vota: 17 en 17. — **Afirmativa. — Unanimidad**)

4

—El señor senador don Raúl Cordones Alcoba, solicita licencia para faltar a las sesiones que realice el Cuerpo hoy y mañana.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 4 de diciembre de 1956.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, arquitecto don Armando Barbieri.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que dispone el reglamento, solicito licencia para faltar a las sesiones que realizará el Cuerpo en los días de hoy y mañana.

Saluda atentamente.

Raúl Cordones Alcoba".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: 13 en 16. — **Afirmativa**)

5

—Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones realizadas por el Cuerpo, la del día del miércoles 28 de noviembre, después que me retiré del Senado, el señor senador Bayley, a título de aclaración o de la mejor interpretación de algunas de las disposiciones de la ley presupuestal, hizo una exposición a cuyos términos deseo adherir, fundamentalmente, como miembro de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, que tuvo a su cargo el estudio del proyecto de ley de Presupuesto.

Dijo el doctor Bayley que no estuvo en el ánimo de quienes redactaron el artículo 177 del repartido definitivo, derogar el artículo 23 de la Ley de 8 de julio de 1950 y agregó que "no estuvo en el pensamiento de quienes votaron esa disposición la ocurrencia de crear incompatibilidades nuevas que sé que no existían".

A estas terminantes expresiones adhirieron a continuación los señores senadores Ferrer Serra, Cordones Alcoba y Bove Arteaga, integrantes de la mencionada Comisión, y el señor senador Fusco.

Quiero agregar, señor Presidente, mi adhesión a mi solidaridad expresa con el contenido de esas manifestaciones, por compartir totalmente ese pensamiento.

Era de lo que quería dejar constancia, señor Presidente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Quiero referirme a un problema que se les plantea a los sembradores de trigo y, sobre todo, a aquellos que están comprendidos, fundamentalmente, en el artículo 2.o del decreto del 3 de mayo de 1955 y después, en el decreto de 28 de junio de ese mismo año.

De acuerdo con las disposiciones de los dos decretos, por el artículo 2.o del primero, se les daba un subsidio de $ 18.00 a los sembradores hasta de 150 hectáreas que por el segundo decreto fueron ampliadas hasta 200 hectáreas. Pero según los informes que he podido recoger en estos constantes viajes al interior a que nos obliga la actividad política, hay muchísimos agricultores que se encuentran amparados por las disposiciones de estos decretos, que no han podido percibir los subsidios correspondientes.

Se que el erario público tiene grandes dificultades para poder cumplir con todos los gastos y más que con los gastos, con los pagos; pero creo que estos agricultores tienen que ser contemplados a la brevedad posible.

Según mis informes, hay casi un 30 o|o o más de agricultores que no han recibido los subsidios. Me dicen que la suma total alcanza a más de $ 1.500.000 de los subsidios impagos.

Hago uso de esta tribuna, señor Presidente, al sólo fin de solicitar del Poder Ejecutivo, que, por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, agilite a lo máximo posible, los trámites, para darles a los agricultores lo que se les prometió en los decretos del 3 de mayo y de 28 de junio de 1955. Ellos han considerado como entrada en su peculio lo que el Estado les prometió por la vía del subsidio. Cuando se demora esa entrada, va en perjuicio de la producción fundamental del país, cosa que a nosotros nos debe interesar.

Por lo expuesto, hago moción para que la versión de mis palabras sea pasada al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de que se le busque una solución rápida a este problema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Ferrer Serra.

(Se vota: 16 en 16. — **Afirmativa. — Unanimidad**).

En consecuencia, pido que la versión de mis palabras

7

—Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: En reciente visita que hice al Departamento de Paysandú, fuí entrevistado por algunos vecinos de la zona del Queguay Araújo, por cuanto según se me informa, se habría donado hace mucho tiempo, un terreno, a los efectos de levantar una escuela pública en aquel lugar.

Sin embargo, al Consejo de Enseñanza Primaria, a pesar de que ha sido frecuentemente visitado por el ingeniero agrónomo Durán Rubio, en representación de la Sociedad de Fomento de Queguay Araújo, no ha prestado atención al problema.

La Sociedad citada ha hecho un esfuerzo económico, a los efectos de dotar de una pequeña escuela a ese lugar y a la cual asisten 40 chicos; pero ven defraudadas sus aspiraciones de que se levante, como correspondía, una buena escuela.

Según mis informes el señor senador Barrios Amorín se había ocupado de este problema; pero ni aún así las autoridades del Consejo de Enseñanza Primaria se han conmovido antes la inquietud de la gente de aquella localidad.

pase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal reclamándole urgencia para este asunto que es tan importante y fundamental.

No quiero leer una nota que tengo aquí del ingeniero agrónomo Durán Rubio donde presenta renuncia de su cargo de representante de la Sociedad de Fomento del Queguay Araújo ante las autoridades del Consejo de Enseñanza Primaria. Es severo, es enérgico con el Consejo de Enseñanza Primaria este distinguido ciudadano; pero de cualquier manera, me hago intérprete del sentir de los vecinos de aquella zona y del sentir del ingeniero agrónomo Durán Rubio ante el Parlamento, para que éste trasmita mis palabras al Consejo de Enseñanza Primaria.

8

Además, tengo otra cosa que plantear, señor Presidente. No sé si la que he planteado se vota ahora o después.

En el uso de la plabra, quiero decir, señor Presidente, que en la ruta 9 se ha hecho una ampliación importante: se acaba de habilitar la carretera al Cerro de la Ballena que toma la zona de Punta Ballena hasta Punta del Este. Es un carretera panorámica muy importante que tiende a satisfacer una necesidad de aquella localidad, pero que en definitiva, tiene, a mi juicio, algunos defectos. No creo que se debiera haber habilitado esta carretera porque tiene el inmenso peligro de no poseer banquina.

La carretera está en la cumbre del Cerro, y en tal circunstancia si llega a ocurrir cualquier desgracia, la alternativa es una sola: irse cuesta abajo, caer muchos metros por la carencia de la protección adecuada.

Considero que el Ministerio de Obras Públicas debe tomar urgentes medidas a los efectos de poner los reparos

correspondientes a fin de evitar que, en cualquier momento, estemos expuestos a un accidente que no sabemos que proporciones puede alcanzar.

Antes de que eso ocurra, me permito levantar mi voz en el Parlamento. Ya hace algún tiempo, le comuniqué al señor Ministro mi preocupación en este sentido y él me contestó que dicha carretera no estaba, todavía, habilitada; pero hace pocos días pasé por allí y ví que estaba habilitada, a pesar de estos riesgos, por lo tanto, se corre el grave peligro de que ocurra un accidente de la naturaleza que señalaba.

Además refiriendo a esta carretera recuerdo que se quiso que la carretera fuera turística, pero se viaja en ella en medio de verdaderas nubes de tierra. Esto desnaturaliza la finalidad qu se tuvo al hacerla. Lo elemental, señor Presidente, es que esta carretera sea pavimentada con bituminoso, a los efectos de evitar que se viaje en las condiciones a las cuales hice referencia.

9

Por otra parte, señor Presidente, quiero manifestar que he sido visitado por vecinos de la zona de Maldonado y Punta del Este, los cuales me han expresado sus quejas por la falta de agua. La prensa se ha ocupado, también, de este grave problema.

A la falta de agua se agrega la falta de luz. Me han informado que vecinos que han solicitado luz, no la consiguen, y quienes tienen suerte en cantidad muy escasa.

Nosotros que hablamos de que éste es un país de turismo, nos encontramos con que en nuestra primera localidad balnearia no hay agua, a no ser que se vaya a la playa.

Nos vemos obligados a llamar la atención sobre estas irregularidades, máxime teniendo en cuenta que en Maldonado y Punta del Este se está construyendo como nunca se ha hecho.

Señor Presidente: Solicito que, en lo pertinente, pasen mis palabras al Ministerio de Obras Públicas y a los organismos OSE y UTE, así como también al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, en lo que tiene relación con el planteamiento que hice respecto de la localidad de Queguay Araújo.

(Apoyados).

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras del señor senador pasan, respectivamente, a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social, de Obras Públicas, Industrias y Trabajo, y de Hacienda, a fin de que dichos Ministerios las remitan a los organismos respectivos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 13 en 16**).

11

—Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: deseo pronunciar unas palabras relacionadas con el problema de los llamados "cantegriles" o rancheríos que bordean la ciudad de Montevideo. No me propongo tratar el tema como cuestión de fondo, sino simplemente llamar la atención sobre una solución transitoria que propicia el diario "El Plata", en el número del sábado 1.o de diciembre, y que consistiría en donar o ceder los tranvías que se retiran del servicio, para hacer con estos coches viviendas provisorias en estos rancheríos.

Naturalmente, que esta solución se sostiene ya como transitoria y de emergencia, un poco por la solución misma, que, además de ser transitoria es, desde todo punto de vista, la expresión de la desatención o de la impotencia para resolver un problema de esta trascendencia.

No va dicho esto en tono de amargura. En todas las grandes ciudades este fenómeno aparece y existe; pero, que en nuestra ciudad aparezca como única solución visible echar manos de los tranvías para que en ellos habiten mujeres y niños, me parece que constituye, fuera de toda duda, un planteamiento equivocado.

Esta solución parece que está patrocinada por una ya muy conocida institución que se sostiene como movimiento de asistencia social y física de los rancheríos suburbanos denominados "Cantegriles, Pan y Abrigo". Esta institución que, de acuerdo con los informes que tengo, está muy bien organizada, hasta el punto de conocer mejor que ninguna institución oficial el nombre, o la falta de nombre, de las personas que habitan en estos rancheríos, sus ideas, sus posibilidades en este y otros órdenes —y por lo tanto es la institución que está en mejores condiciones para manejarse en esta cuestión— propicia la solución de los tranvías bien pintados, como viviendas precarias para unas cien o ciento veinte familias de desplazados.

Yo sé —lo sabemos todos— que en esto hay una cantidad de problemas. En el orden político no tengo ningún reparo en decir que el problema está planteado entre los partidos democráticos y el comunismo. Aquí, el comunismo desarrolla sus actividades con gran comodidad. Cuando la inadvertencia de los partidos democráticos o la imposibilidad por sus culpas, hace que se produzcan tales cosas, yo no acudo al expediente de quejarme, sino que, más bien considero, que debemos de acudir al expediente de hacer eficaces los medios que hasta ahora han resultado ineficaces, para combatir, en el orden de las soluciones, los problemas que dan origen a estas situaciones.

Pero, aquí, en el Senado y en este momento, no es este el problema que me interesa plantear. Dejo, sí, expresamente dicho, que existe una organización comunista, totalmente apta para buscar los objetivos de este partido en torno a esta gente que sufre y que está desplazada. Pero el problema subsiste con otros caracteres mucho más graves, que todos conocen, aunque este no es el momento de trazarnos un cuadro de dramaticidad.

Aquí nacen los niños, la prole, en un régimen de inconcebible promiscuidad. Es otro mundo.

En los últimos tiempos, he tratado de recorrerlo hasta donde he podido, y he visto lo que, seguramente, conocen todos los que están relativamente informados de lo que es la ciudad de Montevideo y sus alrededores. Así que el análisis y la expresión de lo que esto es, me parece que está demás.

No puedo dejar de decir, sin embargo, que me espanta pensar que ya he visto niños nacer y crecer con una experiencia que está totalmente alejada de la civilización. No poseen ninguno de los atributos, de los bienes de la civilización. Entonces, son criaturas humanas con una formación que es urgente contribuir a corregir.

Creo que en el orden de las soluciones, lo más urgente es velar por los niños. De alguna manera hay que hacer para que los niños no continúen en esa situación. Hay que buscarles una solución urgente, y pienso que eso se puede hacer.

Si en nuestro país ocurriera una catástrofe de las que ocurren en otras zonas de la tierra, donde pueblos enteros sucumben por las fuerzas desatadas de la naturaleza, el país contribuiría inmediatamente a reponerse, realizando todos los esfuerzos necesarios. Pues aquí ha ocurrido una catástrofe fruto del desarrollo de la ciudad, de un conjunto de factores sociológicos, de hechos sociales, y de la propia esencia económica del régimen que vivimos. Esta catástrofe ha ocurrido: hay niñas mujeres, que desde los 8 o 10 años ya han desviado su vida en el orden de su formación espiritual, de la totalidad de su formación, y que no avizoran de ninguna manera una posibilidad para encauzarse.

Creo que la sociedad debe tomar en sus manos esta responsabilidad, y, en primer término, preocuparse por salvar a los niños.

¿Qué institutos en nuestro país pueden estar llamados a salvar a los niños? ¿Qué dice la legislación de nuestro país sobre eso? En el orden de la protección de la niñez, el Código del Niño y el Consejo del Niño son los instrumentos de que fundamentalmente dispone el país para echar manos en estos momentos, en busca de soluciones adecuadas.

En el orden de la educación y formación de la niñez, son las instituciones docentes oficiales las que deben intervenir. En el orden de la salud, es el Ministerio de Salud Pública que debe decir si la sociedad debe tolerar ese género de convivencia que está ahí, a las puertas de Montevideo. Y en el orden de la vivienda, pienso que es a instituciones distintas que incumbe el estudio de las soluciones.

Una de esas instituciones es el Municipio. La otra, es el INVE, Instituto de Viviendas Económicas. Por su ley de creación, parecería que lo que yo le voy a pedir no correspondiera. Sin embargo, si existe una institución para cumplir la finalidad de proveer a la población del país, en el grado que sus medios se lo permitan, de viviendas económicas, implícitamente debe entenderse —y estoy seguro que el INVE no va a presentar ninguna resistencia en este sentido— que no solamente debe ocuparse de los planes que existen en las leyes, cuando ya son leyes, sino que ese Instituto también puede ir en busca de los problemas fundamentales o de las soluciones. Sobre todo, cuando problemas de este orden son los que están planteados.

Si nosotros pretendiéramos estudiar el problema de la vivienda de toda esta gente, de toda esta población des-

plazada, ¿a qué clase de asesoramiento recurriríamos? Entre otros, a los asesoramientos oficiales, y, entre ellos, al del Instituto de Viviendas Económicas, que pienso que estaría especialmente habilitado para contribuir al estudio de este problema.

Pronto los jóvenes, los adolescentes que se están criando, la prole que emerge de este tipo de convivencia, con una mentalidad hija de este clima, desbordará el propio ambiente caldo de cultivo de su formación espiritual, y saldrá a las ciudades y a los campos, a pedir cuentas a la República, por su indiferencia. Entonces, quizás se abran las cárceles para los culpables.

Sería deseable que eso no ocurriera. Que previendo los hechos con la urgencia que es necesario hacerlo, en un período breve de tiempo, nos abocáramos a buscar soluciones.

Yo no voy a dar, tampoco, soluciones. Lo que quiero hacer en este momento, es promover este asunto en el seno del Cuerpo, con el ánimo de que en él sea encauzado. Cuando llegue el momento de dar soluciones, todos podremos decir las que nos parezcan mejores.

Quiero decir al Senado que considero un profundo error sostener que este es un problema de orden municipal. Estimo que es un problema de orden nacional, de orden público, de seguridad pública, si no fuera rimbombante la expresión, porque a más de ser profundamente injusto, es un problema de seguridad pública. Y debe ser considerado así porque se compromete todo lo que tiene que ver con la población del país.

Son millares de mujeres, de niños y de hombres, que viven en un mundo totalmente distinto al nuestro. Tienen su fe, y hay a quienes les interesa mucho darles su fe política. Tienen su moral, su género de solidaridad, su manera de vivir, y su concepto de la sociedad en la cual están ellos padeciendo.

Sería muy fácil hacer la descripción de los que llegan a esta situación por falta de espíritu de lucha, por haraganería o por cualquier otro vicio o destino.

Pero no es ese mi propósito. Mi propósito es incitar a las instituciones del Estado al estudio de este problema y ya veremos en el análisis de los hechos con qué cosas nos vamos a encontrar y qué solución se le va a dar a cada una de ellas.

Pero lo que no podemos seguir haciendo es vivir como si no existiera este problema en el orden nacional, diciendo que es un problema de los barrios de Montevideo, del Municipio de Montevideo.

Una de las comisiones con las que he estado en contacto en los últimos tiempos, es una Comisión Vecinal que se titula, como todas ellas, las de Montevideo, Comisión Profomento del Barrio Las Acacias y adyacencias. Se trata de un conjunto de hombres de todas las procedencias y actividades que se preocupan por dar solución, entre todos los demás problemas que tienen, a a este problema de los rancheríos, y realizarán el próximo domingo algo así como una mesa redonda donde, tengo entendido, se invitará a las autoridades. Quiere decir que existe inquietud en este problema.

Me voy a permitar sugerir al Cuerpo que tome providencias en este problema de tanta trascendencia y que se le encomiende a una Comisión el estudio del mismo. No voy a pedir que se nombre una Comisión investigadora; si nombráramos una Comisión investigadora tendríamos que darle, necesariamente, a esta tarea un sentido político, y como sé que el problema político al fin va a venir y va a interferir en nuestra labor, quiero desde el punto de partida demostrar con los hechos que lo que me interesa no es un problema político, sino que es, fundamentalmente, un problema de carácter social, de salud moral y de salud física de la población.

Si el Senado tiene a bien aceptar esta sugerencia, que inicie su trabajo con un propósito constructivo. Por eso me permito plantear este problema, y solicito que se pase a una de las Comisiones del Cuerpo para que lo estudie.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Me parece muy plausible la iniciativa del señor senador, y creo que lo lógico sería que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales tomara a su cargo el estudio de este problema que tiene tanta trascendencia y que creo, también, que es de proyecciones nacionales y no simplemente comunal.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasan las palabras del señor senador López Toledo a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

12

—La Mesa da cuenta que el señor senador González Conzi solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Se va a votar si se concede.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad**).

13

—La Mesa quiere expresar, a fin de que no se interprete su silencio respecto al deceso del compañero del Senado, senador Carmelo González como insensibilidad, indiferencia o desaprobación a los homenajes tributados, que, por motivos de ausencia no pudo estar presente, como hubiera sido su deseo, en la sesión en la que se le rindiera homenaje, y que de haber concurrido habría votado con íntimo recogimiento todos los honores tributados adhiriendo a las manifestaciones de dolor y a la valoración de los atributos que exornaban su personalidad, expresiones que hago integralmente mías en forma extensiva.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el mismo sentido en que lo ha hecho el señor Presidente, debo manifestar que en el día de ayer, por causas ajenas a mi voluntad, no me fué posible concurrir a la sesión que realizó el Senado de homenaje a la memoria del extinto senador Carmelo González.

Demás está decir que si no hubiera sido por esa razón totalmente extraña a mis propósitos, hubiera concurrido y adherido a todos los homenajes tributados y tal vez hubiera agregado algunas palabras sobre lo que representa para el país y para el Partido Nacional la pérdida de este distinguidísimo compañero del Senado.

Conocía desde los años juveniles a don Carmelo González y sé de su devoción patriótica por los problemas públicos y de la magnífica entrega, de su actividad espiritual y moral a los ideales del Partido Nacional que él abrazó desde niño.

Por todas estas circunstancias, y considerando que representa una gran pérdida el fallecimiento de este gran compañero, deseo expresamente dejar constancia de mi adhesión a todos los homenajes realizados.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo manifestar que no me hallaba en Montevideo en momentos de realizar sesión el Cuerpo. Por esa razón no concurrí a la misma, pero adhiero a los homenajes tributados a la memoria del señor senador nacionalista desaparecido.

14

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Ha venido de la Cámara de Representantes, con aprobación de la misma, un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la base del cálculo de los impuestos adicionales a los nacionales de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades situadas en la ciudad de Fray Bentos.

Este proyecto aprobado por la Cámara, tiene origen en uno presentado en dicho Cuerpo por los señores diputados por Río Negro, Ruggia y Zefferino. Ocurrió que en Fray Bentos se constituyó un comité popular de emergencia con motivo de la suba de aforos en esa población que tomó contacto con las autoridades comunales y con ellas llegó a un acuerdo por el cual se rebajaba la cifra total del aforo en un 30 o|o.

Ahora se trata de poner de acuerdo con la rebaja de los aforos, los adicionales que se pagan de acuerdo con los impuestos nacionales de la Contribución Inmobiliaria. Como es sabido la ciudad de Fray Bentos está constituída en su gran mayoría por propietarios modestos y en gran parte esa población es eminentemente obrera. A eso ha respondido el proyecto de los señores diputados Ruggia y Zefferino aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes.

Es un asunto en cierto modo urgente, dada la índole de la obligación a que tienen que hacer frente los propietarios de aquella ciudad. No sé si la Comisión pertinente, la de Constitución y Legislación, ha estudiado este asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Está en la Comisión de Hacienda, que lo estudiará el jueves.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

Me había anotado para hablar de este asunto después que el señor senador terminara.

Justamente en la sesión de hoy, realizada por la Comisión de Hacienda, se planteó, por los miembros de la misma la urgencia de la consideración de ese problema.

Se repartió el proyecto y se convocó nuevamente a la Comisión para el día jueves, a efectos de tratar, en primer término, ese proyecto, para ver si podía ser traído en la primera sesión de la próxima semana, al Senado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿No podría, entonces, colocársele desde ya en el orden del día de una sesión próxima?

SEÑOR TROCCOLI. — No hay inconveniente.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces, que se incluya en el orden del día de la sesión del martes, en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16**).

15

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

En la sesión que realizó el Cuerpo, creo que el día 30 o 31 de octubre, en ocasión de considerarse un proyecto por el que se introducían modificaciones al decreto de 10 de febrero de 1956, "Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado", yo hablé de la necesidad que tenía el Senado de ser consecuente con la actitud que había adoptado la Comisión de Presupuesto del mismo, que elaboraba el Presupuesto General de Gastos, imponiendo economías al Poder Ejecutivo, mediante la supresión de vacantes, y que el Cuerpo debía empezar por dar el ejemplo, suprimiendo las que tiene, en sus planillas presupuestales, desde luego que una vez hechas las promociones correspondientes.

No quise plantear el problema en aquel momento, porque, como se recordará, la sesión que se realizaba estaba estrechamente vinculada con el trabajo de la Comisión de Presupuesto y se deseaba realizarla con la menor extensión posible, a efectos de que aquella Comisión pudiera seguir su labor. Anuncié, sin embargo, que en cuanto el Cuerpo reanudara sus sesiones ordinarias, haría la proposición correspondiente.

No deseo interferir con el orden del día de la sesión de hoy, pero formulo la proposición a efectos de que sea colocada en el orden del día de la primera sesión que el Cuerpo considere conveniente, y que podría muy bien ser la semana que viene, o cuando se trate, si es que se va a tratar, este proyecto a que me he referido, referente a modificaciones en las disposiciones del decreto de 10 de febrero de 1956, relacionado con el Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado.

Propongo, en consecuencia, lo que acabo de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la segunda sesión que realice el Senado, la próxima semana, el proyecto de resolución propuesto por el señor senador Mattos.

SEÑOR MATTOS. — No hay proyecto, señor Presidente; yo hago una proposición al Cuerpo, para que se supriman las vacantes que existan en las planillas, luego de efectuadas las promociones correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si fuera un proyecto la Mesa tendría que remitirlo a la Comisión correspondiente, porque es de orden reglamentario que pasen todos los proyectos a Comisión, a menos que el Cuerpo resuelva tratarlos sin ese trámite.

SEÑOR MATTOS. — Entonces, señor Presidente, propongo que estas palabras mías pasen a la Comisión correspondiente y que el asunto sea incluído en el orden del día de la segunda sesión de la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasan las palabras del señor senador Mattos a la Comisión de Presupuesto, con la recomendación de que se expida, incluyéndose...

SEÑOR MATTOS. — Perfecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...una vez conocido el informe, en la segunda sesión de la próxima semana.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16**).

16

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: cuando se trató el problema que figura en el 15 lugar del orden del día, sobre modificaciones al presupuesto vigente de Secretaría y Sala del Senado, hice una proposición concreta de una modificación que no significaba gasto de un solo peso. Era, simplemente, una modificación a la estructura de las planillas.

Frente a la moción del señor senador Mattos, me parece oportuno, también, solicitar que pase el referido proyecto a la Comisión de Presupuesto, para ver si ésta acepta la modificación que yo he formulado en oportunidad y que paso ahora a la Mesa. Solicito, demás, que se incluya en el orden del día de la misma sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pasará la proposición que acaba de formular el señor senador Ferrer Serra a la Comisión de Presupuesto, porque está facultada para ello.

(Texto del proyecto presentado, y exposición de motivos).

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS DE SECRETARIA Y SALA

Donde dice:

SALA Y REPARTIDOS

	1956	1957
3 Oficiales 2.os a	$ 1.800.00	$ 2.100.00

Debe decir:

2 Oficiales 2.os a	$ 1.200.00	$ 1.400.00

SECRETARIA

Debe decir:

1 Jefe del Diario de Sesiones a $ 600.00 en 1956 y $ 700.00 en 1957. (Viene de 1 Oficial 2.o de Sala y Repartidos).

Salvador M. Ferrer Serra.

FUNDAMENTOS

Con la transformación que se proyecta el Presupuesto del Senado no sufre ninguna alteración en su monto, desde que, el cargo que se crea en Secretaría, se baja en Oficiales de Sala, lo que se hace con la misma asignación.

El funcionario que pasaría a desempeñarlo, ha hecho gran parte de su carrera dentro de esa Secretaría, contando actualmente con casi veinte años de servicios.

Por lo demás, el expresado funcionario de haber permanecido en Secretaría en el año 1953, habría ocupado el cargo de Subjefe —inmediato inferior— al que se proyecta al que igual accedería por la vía del ascenso normal.

Fué pasado a Oficiales de Sala por necesidades del servicio y tiene allí una asignación igual a la proyectada. Finalmente, es de agregar, que la oficina para la cual se destinará este cargo, carece de Jefe por lo que otros funcionarios de esa jerarquía tienen que desempeñar además de su propia función, aquélla.

Salvador M. Ferrer Serra.

17

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como es un breve asunto en el que existe una gran urgencia, a efectos de no interrumpir posteriormente la exposición que va a realizar el señor senador Cusano, solicitaría que se tratara, en primer término, el asunto que figura en segundo lugar en el orden del día, que es el préstamo de la Caja de Jubilaciones Bancarias a la Cooperativa Bancaria, y que tiende a resolver un problema que angustia a esta institución.

El proyecto viene informado por unanimidad por la Comisión de Hacienda, ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, y su informe está siendo repartido en estos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli para que...

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Por qué no lo consideramos después que hable el señor senador Cusano?

SEÑOR TROCCOLI. — Lo que ocurre es que yo no quería interrumpir la exposición del señor senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Va a ser muy breve mi exposición y yo desearía, además, que no se alterara el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Tróccoli ¿insiste en su moción?

SEÑOR TROCCOLI. — De ninguna manera, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; se va a entrar al orden del día.

18

Tiene la palabra el señor senador Cusano

SEÑOR CUSANO. — La circunstancia de haber llegado al país en días en que habían terminado las sesiones ordinarias del mes próximo pasado me impidió, como era mi deber, en un brevísimo informe, dar cuenta al Senado respecto de mi viaje. Eso viene a justificar la dilación que se ha producido entre la fecha de mi arribo y el momento de la exposición que voy a realizar.

Cuando la Cámara de Senadores resolvió acceder a la invitación que se le formulara para que una delegación de senadores visitara la Unión Soviética, Checoeslovaquia y posteriormente el Estado de Israel, tomé nota, cuidadosamente, de la latitud, en el orden de las atribuciones o cometidos, que se otorgaba a la misión. La definición concreta se encuentra en las palabras pronunciadas por el miembro informante de la Comisión de Asuntos Internacionales, señor senador Bayley, que se expresa en estos términos, no desmentidos ni controvertidos: "Es un viaje de observación y de estudio y naturalmente los integrantes de la Delegación no llevan otra investidura que la de la calidad de parlamentarios, pero no la representación del Parlamento del Uruguay, sin poder entrar en la zona de las apreciaciones de la política internacional, cuya dirección corresponde constitucionalmente al Poder Ejecutivo y no a las ramas del Parlamento".

La votación definitiva lo fué por los fundamentos del informe verbal transcripto. (Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, XXXVIIa. Sesión de los días junio 29 y 30 de 1956).

A tal criterio ceñirá mi informe sobre el viaje realizado.

Yo considero, señor Presidente, que entre países que mantienen buenas relaciones, los móviles tienen que ser de acercamiento, de respeto y de paz. No concibo, por propia elegancia espiritual, que se pueda aceptar ni tolerar otra especie de invitación oficial. En tal sentido me declaro plenamente satisfecho de la misión cumplida.

Primeramente, debo destacar con legítimo orgullo, patriótico, la consideración respetuosa y, aún, la admiración que en todos los lugares recorridos, sin excepción, se ha manifestado por el Uruguay. Haciendo un balance severo, luego de la larga jornada y en perspectiva, sería cometer una verdadera deslealtad desconocer que los más altos honores fueron tributados a la República en la persona de sus representantes circunstanciales.

En todos los aeropuertos y sitios de recepción de la Unión Soviética y de Checoeslovaquia, flotaron siempre, a nuestro arribo, junto a las banderas nacionales, banderas del Uruguay. Los más altos jerarcas parlamentarios y municipales, acudieron a darnos la bienvenida, y los más destacados representantes del Poder Ejecutivo nos honraron en toda forma. Las más finas atenciones se tuvieron con nosotros. Ningún lugar que deseamos visitar, nos fué negado. En cada ciudad o pueblo nos fué asignado el alojamiento o el sitial destinado a los más ilustres visitantes. Se pronunciaron una serie de alocuciones de bienvenida o de homenaje. En todas las disertaciones, absolutamente en todas, se habló de fortificar las relaciones, intensificar el intercambio comercial, acentuar el conocimiento de los pueblos, y trabajar en común por la paz. Todo ello en un lenguaje ponderado. En muchos lugares del recorrido —Rostov, Leningrado, Bakú— el pueblo nos rodeó en la calle, afectuosamente y sin ceremonias. Lo propio ocurrió en los koljoses campesinos, donde se nos ofreció una hospitalidad amplia y sencilla. Idéntica acogida popular tuvimos al ocupar vagones de pasajeros en los subterráneos de Moscú y Leningrado. En los espectáculos teatrales, innumerables, y de toda especie, dados en nuestro honor, al iniciarse las funciones y pronunciar los directores palabras de encomio para el Uruguay, el público, puesto de pie nos ovacionaba entusiastamente. Los comentarios periodísticos y radiales fueron igualmente de exaltación para nuestro país.

En cuanto a las conversaciones con los jerarcas soviéticos o checos, se desarrollaron siempre en tono elevado, versando sustancialmente —además de una copiosa información de datos y cifras —sobre posibilidades de intercambio comercial y cultural.

En materia de política interna o internacional, jamás se atacó o se contradijo nuestra posición democrática. Una sóla vez, durante la entrevista con las comisiones parlamentarias del Soviet, en el Kremlim, se insinuó, por un diputado soviético —de menor representación— una pregunta respecto al exceso de libertad que gozaban en el Uruguay ciertas colonias extranjeras. Yo tuve el honor de responderle, con el asentimiento de la totalidad de la delegación, afirmándole el respecto inalterable que en nuestro país se tributaba a la libertad de pensamiento y el sentido amplísimo de hospitalidad que prodigábamos a los extranjeros exilados. Nuestras palabras no merecieron la mínima objeción.

En tal sentido menciono, como ejemplo de lenguaje limpio y moderado, la palabra del Presidente de la Unión Soviética, Mariscal Clemente Voroshilov, durante la entrevista que con él mantuviéramos.

Considero que muy pocas delegaciones parlamentarias en el mundo han tenido oportunidad de observar la vida interna de la Unión Soviética, con la amplitud con que lo hizo la delegación del Uruguay. Así nos lo confirmaron representantes diplomáticos de países amigos.

A nuestro arribo, y por los integrantes de la Mesa del Soviet de Nacionalidades y del Soviet de la Unión, las dos entidades parlamentarias de quienes partiera la invitación a nuestro Parlamento, nos presentaron el programa con el itinerario de nuestra visita, pero agregando que debíamos considerarlo como un esquema susceptible de todas las modificaciones que creyéramos del caso realizar, tanto en materia de regiones visitadas, como en cuanto a las instituciones, fábricas, industrias, institutos o cualquier especie de organizaciones que deseáramos conocer. Se hicieron varios agregados a nuestro pedido. La visita comprendió zonas de Letonia, Riga, Moscú y sus aledaños, Leningrado, Sochi, Bakú, Stalingrado y Lituania. Las visitas incluyeron instituciones de Gobierno, centros de cultura, universidades, academias, escuelas, museos, laboratorios etc., plantas fabriles e industriales de toda especie, institutos de Salud Pública e Higiene, zonas de actividad agrícola —Koljoses y Sovjoses— explotaciones petrolíferas en todas sus etapas, sanatorios de acción curativa y preventiva, para los gremios, obras de valor urbanístico, actos deportivos y estadios, planta experimental de energía atómica con una minuciosa explicación, visita a la gigantesca exposición agrícola-industrial de Moscú, etc., etc. Además, entrevista con los jerarcas soviéticos —gubernamentales, no políticos— y municipales, con permanentes y copiosos aportes de datos estadísticos.

Afirmo que durante nuestra estadía en la Unión Soviética no hubo un sólo día exento de actividad. Pudimos estudiar todo aquello que nos permitió nuestra capacidad de observación. Los errores u omisiones deben atribuirse directamente a la falta de captación propia o a la saturación fatigosa provocada por la rapidez del viaje. Sin embargo, en un tiempo prudencial, consultando datos y sedimentando recuerdos, podríamos presentar, si al Senado o a alguna Comisión asesora le fuera necesario, un informe detallado de nuestra visita. Pero por ahora nos parece suficiente lo expuesto en un campo de absoluta y descarnada objetividad. Así interpreto el carácter de la misión confiada.

El tenor de la invitación se refería al conocimiento como medio de estrechar relaciones, y fórmulas de convivencia convenientes. Ni observadores políticos ni polemistas en potencia. Tal como lo expresó el informe en el Senado: "sin poder entrar en la zona de las apreciaciones de la política internacional...". Los juicios de carácter político estarían fuera de lugar en este momento. Sería imprudente y de mal gusto si los emitiéramos dentro de este breve informe, al tiempo que quebrantaríamos la propia resolución del Senado. Lo único que puedo afirmar es que el tono de los discursos pronunciados en la diversidad de actos oficiales —todos ellos inevitables —fué, sin excepción, mesurado y restringido, siempre a consideraciones genéricas de amistad y cortesía, sin perjuicio de afirmarse nuestra profunda fe en los sistemas democráticos y liberales que nos rigen.

Podría reiterar los propios conceptos vinculándolos a la visita realizada a Checoeslovaquia, en cuanto a recepción oficial, así como también a la popular. Desde su Presidente de la República, señor Zapotocky, hasta el Presidente del Parlamento, señor Fierlinger; desde sus más encumbrados jerarcas del Poder Ejecutivo y Parlamento, hasta los más remotos funcionarios municipales, todos, nos tributaron los más cálidos homenajes y las más asiduas atenciones.

Recorrimos en etapas continuas y forzadas las tres grandes zonas en que se divide este país, la Bohemia, la Moravia y la Eslovaquia. En 140.000 kilómetros cuadrados, viven 13.000.000 de habitantes. Nos asomamos a sus ciudades, a sus poblaciones florecientes, a sus aldeas campesinas, a sus núcleos fabriles e industriales. Se trata, sin duda, de una de las naciones más pobladas del

Universo y al propio tiempo de las más laboriosas, industrializadas y prósperas. Se mantiene una línea armoniosa y aleccionante entre la belleza de su antigua y clásica arquitectura —fundamentalmente en Praga, Bratislavia y Karlsbad— permanentemente vigilada y restaurada en sus templos, palacios y monumentos, y las sólidas construcciones modernas. Sus altos hornos, sus fundiciones de Ostrava, Brno y Skoda, en Pilsen, sus fábricas de toda especie de maquinarias y productos, sus centros científicos, sus organizaciones agradias, todo, respira allí calidad y seguridad.

Se trata de un país de economía complementaria con respecto al nuestro, ya que los grandes problemas de su numerosa población, lo constituyen los alimentos y los vestidos. Inmensas posibilidades de intercambio pudieran abrirse con Checoeslovaquia, de la misma forma que con la Unión Soviética, tal como lo practican actualmente otros países de nuestra América, como Chile, Méjico, Brasil, etc. En cuanto a la Argentina, se intensifica día a día, su comercio con la Unión Soviética y Checoeslovaquia.

Dentro de la doctrina universalizada de comprar a quien nos compre, podrían surgir posibilidades ampliamente favorables para nuestro país. Esta corriente se practica no sólo por los países americanos, sino por las propias naciones europeas. En tal sentido, se ha creado y desarrollado un concepto de intercambio comercial que será útil arraigar entre nosotros.

Ninguna vinculación o gravitación deben tener las ideologías sociales o filosóficas ni los regímenes de gobierno, con los intereses simplemente comerciales. Conquistar nuevos mercados en las condiciones más ventajosas, es la doctrina que debemos adoptar imitando a los pueblos más experientes y civilizados de la tierra.

Tal el resumen de nuestra visita a la Unión Soviética y Checoeslovaquia. Hemos sido recibidos en la forma más cordial y amistosa que pueda concebirse. Hemos concretado un conocimiento amplio de la vida de ambas naciones. Hemos confirmado el prestigio internacional que goza el Uruguay, y hemos adquirido la convicción de que existen grandes posibilidades de intercambio que podrían ser ampliamente beneficiosas para nuestra economía.

Los datos concretos, las cifras, y todo lo relacionado con tales problemas, podríamos ponerlos, en el momento oportuno, a disposición de los expertos.

A nuestro paso por Francia, rumbo a Israel, se nos declaró huéspedes oficiales por especial deferencia del gobierno francés. El Ministro de Relaciones Exteriores monsieur Pinneau nos ofreció una demostración en el Quai D'Orsay. Asimismo, el Presidente de la Asamblea General monsieur Le Trocquer, el Presidente de la Cámara de Senadores, monsieur Manerville y el Presidente del Consejo Municipal de París, nos ofrecieron sendas demostraciones.

A su vez, la delegación depositó una corona de flores en la Tumba del Soldado Desconocido con asistencia de las altas autoridades militares y civiles y numeroso público. El Embajador del Uruguay, doctor Abelardo Sáenz, ofreció un banquete de retribución por los agasajos recibidos, al cual asistieron los principales jerarcas del Gobierno francés.

Puede afirmarse que el tratamiento dispensado a la delegación por la nación francesa, confirma. en todo sentido, los fuertes e indisolubles lazos de amistad y comprensión espiritual que atan a nuestros pueblos.

La última etapa del viaje oficial, la constituyó la visita a la República de Israel. Por pedido expreso y reiterado del Gobierno Israelí, la delegación arribó a Tel Aviv y Jerusalem el día 29 de setiembre. El pedido nos fué trasmitido por los Embajadores israelíes acreditados en Checoeslovaquia y Francia y se basaba en la fecha oficial de apertura del Knesset (Parlamento), que se deseaba hacer coincidir con nuestra presencia, a los efectos de tributársenos un especial homenaje.

Sería muy difícil concretar en esta síntesis, la impresión, o mejor dicho, la multiplicidad de impresiones favorables recibidas. Son tan complejos, tan hondos, tan dispares y apasionantes los problemas de contenido humano que allí se plantean y resuelven, que nos saldríamos del severo plan trazado si los abordáramos.

Se trata de una nación que está realizando en pocos años, en meses, en días, un proceso formativo integral que normalmente requeriría siglos.

En otras tribunas y por otros conductos diremos con amplitud nuestro pensamiento al respecto.

Fuimos recibidos en la forma más cálida, más afectuosa, más comprensiva que pueda imaginarse. En la recepción estuvieron siempre presentes, de consuno, pueblo y gobierno. Nuestro país goza en esa tierra legendaria de máximo prestigio, del máximo amor. Se nombra al Uruguay, más que con respeto, con veneración. Sus gobernantes, el Presidente de la República Itzak Ben Zvi, magnífico escritor y filósofo: su gran líder político y sin duda la más descollante figura del Estado, el Primer Ministro David Ben Guirión, el Presidente de la Knasset, Joseph Sprinzak, hábil e ingenioso, la Ministro de Relaciones Exteriores, señora Gelda Meir, arquetipo magnífico de las virtudes de la mujer israelí, y esa otra gran figura del Doctor Moscné Tov, admirable tribuno y escritor, paladín del judaísmo latinoamericano, ilustre amigo mío desde que juntos nos batiéramos en las Naciones Unidas por el uso del idioma español en el foro universal, todos, hasta el más modesto funcionario, rivalizaron en hacernos grata la estada. Tampoco en este caso daremos opinión alguna que pueda derivar a lo político. Pero la restricción que nos imponemos, no llega al extremo de impedirnos manifestar en el Senado, la simpatía que profesamos a ese pueblo, ayer disperso por toda la tierra y hoy estrechamente unido en lo que los creadores del sionismo denominaran su crisol de diásporas, y agregar, además, la emoción que nos produjo escuchar a su ilustre y anciano Primer Ministro Ben Gurion, abrir solemnemente las sesiones del Parlamento israelí, pronunciando su discurso en español —primera vez que ese idioma se oía en la Knesset— en honor del Uruguay. Las bellas frases del férreo combatiente, constructor, junto a Teodore Herze y Chaim Weizman del Estado Judío, tomaron la forma de un emocionado himno al Uruguay, a su democracia y a su pueblo, que todos los Ministros, Legisladores y pueblo, que colmaba la barra, rubricaron con ovaciones a cada párrafo.

La delegación cumplió todos los cometidos programados. Depositó flores en actos solemnes junto a las tumbas de Teodoro Herze y Chaim Weizman; visitó el país de extremo a extremo; sus organizaciones gremiales, la Histadrum, sus organizaciones agrícola-ganaderas, —Quibutz y formas cooperativas;— los institutos docentes y científicos, cuya máxima expresión es el Instituto Weizman; sus florecientes fábricas e industrias, en una palabra, se puso en contacto con todas las manifestaciones de progreso, cultura, comercio y civilización que posee el país.

La misión parlamentaria arribó a Israel en días realmente azarosos, al extremo de invitársele amablemente a modificar el programa e itinerario, por los riesgos que aquellos traían consigo. Como correspondía, la misión cumplió estrictamente sus compromisos sin ninguna modificación. Uno de los primeros choques sangrientos que durara 7 horas, nos tomó a pocos kilómetros de la batalla.

Queda así sintetizada la forma en que dimos cumplimiento al cometido confiado. Obran en nuestro poder, documentos y textos de discursos que en cualquier momento podríamos poner a disposición de los señores senadores. Hablo, naturalmente, de la parte que me concierne.

Puedo agregar que, al margen del cometido específico de la delegación, pronuncié algunas conferencias sobre temas nacionales y americanos. Una de ellas, la dí en la Universidad de Moscú y otra en el Instituto de Altos Estudios de la Universidad de París, acto que fué auspiciado por el señor Rector y presidido por nuestro Embajador doctor Sáenz.

Señor Presidente, señores senadores: dentro de la modestia de medios que habrá de tolerárseme, creo haber dejado cumplida, con buena voluntad, la alta y honrosa misión que el Senado me confiara.

Nada más.

(Muy bien. — Muy bien).

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se pasa al asunto que figura en segundo término de la orden del día: proyecto de ley relacionado con la autorización a la Caja de Jubilaciones Bancarias para ampliar en la cantidad de $ 1.200.000 el préstamo concedido a esa Cooperativa.

(Léase.)

(Se lee:)

(Carpeta 1093 de 1956. — Repartido 226 de 1956).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 9 de 1956.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se amplía en la cantidad de $ 1:200.000.00 el préstamo concedido por la Caja de Jubilaciones Bancarias a la Cooperativa Bancaria.

Para mejor ilustrar a esa Asamblea General se transcribe la exposición de motivos efectuada por la entidad peticionante en que funca su solicitud.

"La ampliación del préstamo acordado por la Ley número 11.912 de 19 de diciembre de 1952, que se procura con este proyecto tiene la misma finalidad que generó aquél: permitir a la Cooperativa Bancaria el Desarrollo de las crecientes demandas que sus afiliados exigen.

La Caja de Jubilaciones Bancarias reafirma así la colaboración y apoyo prestado siempre a la Cooperativa Bancaria, desde su origen y en todas las etapas fundamentales de su desenvolvimiente.

La idea de la creación de la Cooperativa Bancaria surgió del seno de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, la que gestionó y obtuvo la sanción de la Ley de 8 de setiembre de 1931, por la que se autorizaba a concederle al naciente instituto un préstamo de $ 100:000.00 y el mismo Consejo de la Caja se constituyó en la autoridad provisoria hasta que, aprobados los estatutos, fué electo el primer consejo directivo.

En la propia Caja, se gestó la Cooperativa Bancaria, y se le dió posibilidades económicas con el préstamo acordado, sin ninguna clase de garantías reales.

El desenvolvimiento natural de la Institución, llevó a la Cooperativa a la necesidad de estudiar y realizar la Sede propia, y en virtud de ello recurrió nuevamente a la Caja Bancaria, la que por Ley de 19 de noviembre de 1943 fué autorizada a otorgarle un nuevo préstamo de $ 90.000.00 —también sin garantías reales— con cancelación del saldo anterior.

A este respecto, es necesario señalar que del primer préstamo, que era con plazo de 100 años, sólo se adeudan $ 22.500.00 es decir, que la Cooperativa, en poco más de diez años, amortizó $ 77.500.00 lo que da idea cabal de la capacidad de la Institución para cumplir sus obligaciones.

Posteriormente, la transformación inmensa de la Cooperativa, en virtud del aumento de afiliados y de la capacidad adquisitiva de los mismos le creó el problema de la insuficiencia de local debiendo encarar la construcción de nuevas plantas, lo que fué posible por la Ley cuya ampliación ahora se postula, la de 19 de diciembre de 1952. Por ella se convirtió a la Cooperativa Bancaria en un grande y moderno almacén sin parangón en América entre las Instituciones de su naturaleza.

La ampliación proyectada tiene por finalidad adquirir un inmueble que por su ubicación facilitaría el desarrollo natural de la Cooperativa complementándola con algunas secciones de evidente interés para los socios.

Como ya se expresó en ocasión de la Ley N.o 11.912, la Caja de sancionarse este proyecto de ley, haría una colocación de sus reservas que tendría evidente utilidad económico-social, que ofrecería seguridad y además adecuada rentabilidad, cumpliendo de esa manera las condiciones generales que en materia de colocación de fondos se está de acuerdo en exigir para los institutos de previsión social, como lo es la Caja de Jubilaciones Bancarias.

La utilidad económico-social del préstamo es notoria y no exige mayores consideraciones después de lo ya expuesto.

La seguridad está dada por la magnífica evolución de la Cooperativa, su aumento incesante es capital y la garantía real que significa la hipoteca sobre bienes que han sido tasados por el Banco Hipotecario del Uruguay, sin incluir el que se va a adquirir, en la suma de pesos 1:880.000.00.

La rentabilidad adecuada está asegurada por el interés no inferior al 6 o|o anual.

Con el nuevo texto legal que se proyecta en el artículo 4.o, la Caja no introduce ninguna modificación de fondo a las normas vigentes manteniendo íntegramente todo lo que se refiere a la colaboración con el Estado y organismos oficiales a través de la adquisición de deuda pública nacional o municipal. Se procura, únicamente obtener una mayor flexibilidad en la elección de las otras inversiones de fondos ya autorizadas por las Leyes N.os 10.971, y 12.088, de 29 de noviembre de 1947 y 22 de diciembre de 1953, respectivamente, y por el Decreto Ley N.o 10.331 de 29 de enero de 1943".

En atención a la importancia que reviste dicha iniciativa, el Poder Ejecutivo solicita a esa Asamblea General un tratamiento acorde con la misma.

Saluda a esa Asamblea General.

Por el Consejo: ALBERTO F. ZUBIRIA. — — LEDO ARROYO TORRES. — Justo José Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias, a ampliar en la cantidad de $ 1:200.000.00 (un millón doscientos mil pesos), el préstamo concedido a la Cooperativa Bancaria por Ley N.o 11.912 de 19 de diciembre de 1952 El importe total del préstamo tendrá la garantía de primera hipoteca sobre todos los bienes de dicha Cooperativa.

Art. 2.o El saldo del préstamo acordado por la Ley número 11.912, a la fecha de promulgación de la presente ley, más la ampliación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser devuelto, en el plazo máximo de treinta años, en cuotas periódicas y devengarán el interés que se convenga entre ambas instituciones, el que no podrá ser inferior al 6 o|o anual.

Art. 3.o Regirá para el préstamo que se autoriza por esta ley, lo dispuesto en los artículos 4.o y 5.o de la Ley N.o 11.912.

Art. 4.o Sustitúyense los numerales 2.o y 3.o del artículo 1.o, de la Ley N.o 12.088 de 22 de diciembre de 1953, por el siguiente:

"2.o) Hasta el cincuenta por ciento:

A) En la adquisición y construcción de inmuebles de renta, urbanos y suburbanos, o para sus oficinas y servicios;

B) En la adquisición y construcción de edificios para ser vendidos a sus afiliados activos o jubilados para su vivienda propia, al contado o a plazos, en las condiciones que determinará el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

C) En préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Estos préstamos podrán concederse también para cancelar o sustituir gravámenes hipotecarios que se hubieren constituído para las mismas finalidades expresadas en el inciso anterior.

Esta disposición se aplicará desde la vigencia de la Ley N.o 12.088.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 9 de 1956.

LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias a ampliar en la cantidad de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.00), el préstamo concedido a la Cooperativa Bancaria por Ley Nº 11.912, de 19 de diciembre de 1952. El importe total del préstamo tendrá la garantía de primera hipoteca sobre todos los bienes de dicha Cooperativa.

Art. 2º El saldo del préstamo acordado por la Ley número 11.912, a la fecha de promulgación de la presente Ley, más la ampliación a que se refiere el artículo anterior, deberán ser devueltos en el plazo máximo de treinta años, en cuotas periódicas y devengarán el interés que se convenga entre ambas Instituciones, el que no podrá ser inferior al seis por ciento (6 %) anual.

Art. 3º Regirá para el préstamo que se autoriza por esta Ley, lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley número 11.912.

Art. 4º Sustitúyense los numerales 2º y 3º del artículo 1º de la Ley Nº 12.088, de 22 de diciembre de 1953, por los siguientes:

"2º) Hasta el diez por ciento (10 %), en la adquisición y construcción de inmuebles de renta, urbanos y suburbanos, o para sus oficinas y servicios.

Luego de formular las previsiones de cada ejercicio anual, el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias, aplicará las sumas que no se inviertan, a los fines establecidos en el numeral siguiente:

3º) Hasta el cuarenta por ciento (40 %):

A) En la adquisición y construcción de edificios para ser vendidos a sus afiliados activos o jubilados para su vivienda propia, al contado o a plazos, en las condiciones que determinara el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias;

B) En préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Estos préstamos podrán concederse también para cancelar o sustituir gravámenes hipotecarios que se hubieren constituído para las mismas finalidades expresadas en el inciso anterior".

Esta disposición se aplicará desde la vigencia de la Ley número 12.088, de 22 de diciembre de 1953.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de noviembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Présidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: este proyecto que ha entrado a consideración del Senado, fué aprobado por la Cámara de Representantes el 19 del mes próximo pasado, y tiene por objeto autorizar a la Caja de Jubilaciones Bancarias un préstamo, que concedió por ley, a la Cooperativa Bancaria.

El préstamo actual es por $ 900.000.00, de acuerdo a la Ley del 19 de diciembre de 1952, y está garantizado por hipoteca.

Ahora se proyecta ampliar ese préstamo, aumentándolo en $ 1.200.000.00. Tiene como fundamento la creciente importancia y desarrollo de esta Cooperativa que lleva a cabo una acción realmente beneficiosa. Esta Cooperativa que nació en 1931 con un préstamo de $ 100.000.00, otorgado por la Caja de Jubilaciones Bancarias, autorizado por ley, ha tenido un favorable desarrollo que ha exigido, como es natural, nuevas normas para su mejor desenvolvimiento.

Con la ampliación del préstamo proyectado, se adquirirá un inmueble que facilitará el mejor cumplimiento de los fines que se han perseguido por estas leyes. Como se expresa en el mensaje del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el pedido de la Caja de Jubilaciones Bancarias, se trata de una colocación de sus reservas de evidente utilidad económica y social, que ofrece seguridad y una rentabilidad razonable.

A juicio de la Comisión, que informa por unanimidad, el préstamo estará suficientemente garantizado por la hipoteca, sobre bienes que han sido tasados por el Banco Hipotecario del Uruguay, sin incluir el que se va a adquirir, en pesos 1.880.000.00.

Estas son las razones fundamentales, que considero suficientes, destacando, también, que este proyecto fué votado en la Cámara de Representantes, podríamos decir, por la casi totalidad de los asistentes, con más de cincuenta votos en la sesión a que me he referido.

Es cuanto tengo que informar, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad).

—Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR TROCCOLI. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16).

En discusión el artículo 3º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo formular una pregunta al señor miembro informante.

En el inciso 3.o que se propone, se dice: "Hasta el 40 o|o en la adquisición y construcción de edificios para ser vendidos a sus afiliados activos o jubilados para su vivienda propia, al contado o a plazos,..." etc.

La ley N.o 12.088, de 22 de diciembre de 1953, aludía exclusivamente a préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien a sus afiliados activos o jubilados, para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia.

Según la ley primitiva, el interesado podía gestionar un préstamo garantido por la hipoteca del bien que se construía. El se encargaba de la adquisición o construcción, y el bien quedaba gravado en garantía del préstamo otorgado por la Caja. En el caso del inciso A) del apartado 3.o, propuesto, la casa tiene que ser construída o adquirida por la Caja, que luego se la venderá al interesado.

No comprendía bien la razón de este nuevo inciso, por el que la Caja sería el titular de dominio de dichos bienes.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

El numeral 3.o de la ley 12.088 se conserva casi en su integral redacción en el inciso B) de este numeral 3.o de la ley en discusión. En la aplicación de ese 40 o|o se establece en el inciso B) que el mismo se destinará a préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien, a sus afiliados activos y jubilados para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda própia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Caja va a comprar o construir viviendas para luego vendérselas a los afiliados. Esto, como régimen separado del otro, de tramitar la gestión de préstamos hipotecarios para construir.

¿Y qué interés hay en emprender ese género de construcciones o adquisiciones? ¿No es mejor el régimen en virtud del cual la vivienda se hace según las necesidades y el interés del que gestiona el préstamo, y la Caja se limita a otorgar la cantidad necesaria, o, cuando se trata de edificios hechos, otorgar el préstamo necesario para que lo adquiera el interesado? En algún caso, puede ocurrir que la Caja tenga bienes y pueda venderlos; pero ha de ser la excepción.

No quiero perturbar el orden de la deliberación. Simplemente, quería entender bien este mecanismo.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me perimte, señor senador?

Creo, —al menos es nuestra impresión—, que en esa materia no se ha pretendido innovar, y a mi juicio considero que la explicación que formulaba el también miembro informante, señor senador Tróccoli, se ajusta a esta impresión y a este entendimiento que tenemos del problema.

Considero que se mantienen las cosas en la misma forma, teniendo en cuenta, fundamentalmente, el inciso B) de este artículo que estamos considerando, y por eso creo que podemos votarlo con la tranquilidad suficiente como para pensar que no introducimos modificaciones a lo que se ha venido realizando hasta la fecha en esta materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero el inciso A) es nuevo.

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como es totalmente nuevo, pienso que responde, dentro de este mecanismo, a una finalidad o necesidad.

SEÑOR BRAUSE. — Lo que se ha modificado, fundamentalmente, con este artículo que, estoy seguro, no escapa a la apreciación del señor senador, es la distribución de los porcentajes, solución que ha sido elaborada en la Cámara de Representantes, porque, antes, la distribución de porcentajes, era distinta. Creo que, con buen juicio, se ha buscado facilitar la construcción de edificios para vivienda, porque, por la ley anterior, se hacía una distribución de porcentajes en la misma forma para los edificios de renta, y no ha habido mayor interés en construirlos porque no satisfacen la necesidad de una colocación de dinero adecuada.

De esa manera se han ido acumulando cantidades de dinero que es preferible, y así lo prefiere la Cooperativa, la Caja y los organismos que han participado en esto, destinarlo a la construcción de viviendas, donde hay una gran solicitud de créditos que no han podido ser atendidos por falta de fondos de la Caja, en el momento actual. Es decir, se aplicarán fondos que se han ido acumulando desde el año 1952 hasta la fecha actual, y que debían ser destinados a la construcción de edificios de renta y que, por esta disposición, se aplicarán en mayor porcentaje a préstamos para construcción de viviendas que es, a nuestro juicio, lo que hace aceptable esta modificación que se prevé por esta disposición.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Confieso que cuando leí este inciso que preocupa al señor senador, la explicación que le di y que, además se vió confirmada a través de algunas conversaciones con representantes de los institutos, es la siguientes. La medida tiene una finalidad de previsión, vale decir, establecer en el texto de la ley la autorización pertinente, por encima de la fórmula habitual de la concesión del préstamo a los afiliados de la Caja de Jubilaciones Bancarias, para la eventualidad de, por ejemplo, la erección de determinados bloques colectivos para afiliados que tengan oportunidad y derecho a la obtención del préstamo, que siempre es difícil ponerlos de acuerdo, a los efectos de resolver el problema del mancomún. Se resolvería sin dificultad por la Caja de Jubilaciones Bancarias, con el consiguiente abaratamiento, que permitiría, dentro de los topes en que la Caja debe moverse con respecto a estos préstamos, las mejores condiciones.

No creo que responda directamente a resolver o contemplar una situación creada dentro de la Caja de Jubilaciones Bancarias, sino que, por el contrario, no tiene otra finalidad que establecer una norma legal de previsión, frente a un panorama de exceso de solicitudes, que, por una parte, podría resolverse en gran medida, por este camino, que el inciso A), del numeral 3.o, otorga como facultad al Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias. Al recoger el inciso de la Ley N.o 12.088 tal como está, asegura la continuidad del régimen en materia de préstamos personales a los afiliados de la Caja.

La única explicación que tendría esta facultad de construir para venta a sus afiliados, sería la de encarar una forma de venta colectiva, buscando por ese camino un abaratamiento de la construcción, que facilitaría la adjudicación de créditos a sus propios afiliados.

La verdad es que en la Comisión no se le encontró ningún inconveniente en su aplicación práctica, y esta explicación, sumada a la que acotaba el señor senador Brause, nos pareció fundamento bastante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admito que pueda ser esa la explicación. No insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad).**

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRAUSE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

En consideración el numeral 3.o del orden del día, referente a modificaciones a la ley vigente sobre legitimación adoptiva.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1461 de 1953. — Repartido 184 de 1956).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se introducen modificaciones a la Ley N.o 10.674, de 20 de noviembre de 1945, sobre Legitimación adoptiva.

Las razones que imponen la revisión de dicha Ley para eliminar de la misma las trabas que la experiencia ha puesto de manifiesto como existentes y mejorarla, por ende, en el grado que las circunstancias y sus fines aconsejan, están expuestas por extenso en los antecedentes que a tal efecto también se acompañan.

El Ejecutivo compenetrado del alto interés social que reviste este nuevo paso hacia el logro en la materia de una legislación justa y humanitaria, tiene la seguridad de que el proyecto, por los valores que encierra, ha de merecer del Poder Legislativo una pronta sanción.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 3.o del artículo 1.o de la Ley N.o 10.674 de 20 de noviembre de 1945, por el siguiente:

"Podrán solicitarla dos cónyuges con cinco años de matrimonio, mayor de 30 años, que cuenten, el marido, diecisiete años más que el menor, y quince la mujer; y que lo hubieran tenido bajo su guardia o tenencia por un término no inferior a tres años. Por motivo fundado y expreso, el Juez podrá otorgarla aun cuando uno de los cónyuges o ambos no alcanzaren tal diferencia de edad, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que el adoptado pueda ser hijo de los adoptantes".

Art. 2.o Por un término de tres años a partir de su vigencia, se aplicará también esta ley a todas las situaciones anteriores, aún a aquéllas en que se hubiera denegado judicialmente la legitimación por falta de la diferencia de edad exigible por la disposición que se substituye.

No será impedimento para otorgarla, el hecho de que el menor haya dejado de serlo.

Durante el mismo término, no regirá la exigencia de edad prevista en el inciso final del artículo 1.o de la Ley N.o 10.674.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de noviembre de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

INFORME

Al Senado:

Por mensaje de 13 de noviembre de 1953, el Poder Ejecutivo sometió a consideración del Parlamento, el adjunto proyecto por el que se modifica la Ley N.o 10.674, de 20 de noviembre de 1945, sobre legitimación adoptiva.

I—Resultados de la ley

1. — Tratándose de modificar normas de un instituto que innovó en conceptos tradicionales respecto de la organización de la familia, es razonable verificar previamente los resultados de la reforma, diez años después de su vigencia.

El tema fué notablemente estudiado en las Jornadas de Derecho Comparado realizadas por nuestra Facultad de Derecho en octubre de 1954, con la colaboración de la "Association Henri Capitant pour le dévélopement de la culture juridique française", y que tuvieran, en el malogrado profesor Couture, un admirable animador.

Por decreto-ley de 29 de julio de 1939, se estableció en Francia la legitimación adoptiva. Fué modificado por las leyes de 8 de agosto de 1941 y 23 de abril de 1949, pero manteniendo el substratum original.

El profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, doctor Roberto Le Balle, delegado de dicha Asociación en aquellas Jornadas, decía, en su exposición sobre el tema: "Esta solución tuvo un incontestable éxito. "En razón de la plenitud de sus efectos, la legitimación adoptiva es hoy la forma más utilizada para la adopción". (Planiol, Ripert, Boulanger. "Traité élémentaire", 1, número 1638). Las cifras citadas en la Comisión de Reforma del Código Civil en 1945|46, acusaban 1.500 legitima-

ciones adoptivas por 80 adopciones ordinarias, y se puede asegurar que ellas se han amplificado. Es la respuesta de los hechos a las inquietudes y al escrúpulo de los juristas". (Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales, año VI Nos. 1-2, p. 121).

2.—El profesor de Derecho Civil de nuestra Facultad, doctor Hugo E. Gatti, realizó, en esa ocasión, un concienzudo examen del instituto. Una frase suya condensa bellamente y con justicia, la filosofía de la reforma: "El legitimante simple repara su propia falta; el legitimante por adopción repara una falta del cuerpo social". Destaca luego que, "en la legislación uruguaya, ha triunfado plenamente el concepto social de la adopción, que ve en ella una institución de ayuda y protección a la infancia, dándole al menor abandonado no solamente en derecho, sino también en los hechos, el carácter y condición de hijo legítimo".

El éxito de la legitimación adoptiva —agrega— se refleja en las estadísticas. En Francia, el número de legitimaciones adoptivas aumentan año a año (341 sólo en 1948). En el Uruguay, con una legislación mucho más reciente, y con una población muchísimo menor, ha llegado ya casi a 2.000 el número de legitimaciones. La explicación del rotundo éxito, obtenido por la institución en el Uruguay, obedece en primer término a la circunstancia de que las disposiciones de la ley uruguaya son mucho más liberales que las de la ley francesa, y en segundo lugar, y es la opinión de los prácticos, al secreto de la legitimación adoptiva. Indudablemente es éste el gran principio del derecho positivo uruguayo, que ha permitido se realizara integralmente el objetivo humano y social perseguido por el Parlamento al sancionar la ley 10.674 sobre legitimación adoptiva". (Ob. cit. 164 y siguientes).

3.—El profesor de la misma asignatura, doctor Eduardo Vaz Ferreira, efectuó también en dichas Jornadas, un laudable análisis del tema. Se refirió a la intervención que, en ejercicio de sus funciones de Defensor de Menores, le ha correspondido en cerca de la mitad de las legitimaciones adoptivas realizadas en el país durante los últimos años; y expresó que, según los datos recogidos en el Registro del Estado Civil y en los Juzgados, cabe calcularlas, para toda la República, en 200 anuales. "En los nueve años de vigencia de la ley, puede afirmarse que se han realizado ya cerca de dos mil legitimaciones adoptivas.

Estas cifras demuestran que la nueva institución respondía a una verdadera necesidad social y que ha tenido una aceptación sorprendente. En relación a la población, el número de legitimaciones adoptivas es muy superior al registrado en Francia, donde, sin embargo, también el éxito de la nueva institución ha sorprendido a los juristas".

Cita la frase de un legitimante, quien le expresaba "que la legitimación adoptiva le había dado resultados más satisfactorios que la paternidad verdaderamente legítima".

"El buen éxito se ha demostrado —agrega— incluso en aquellos aspectos en que nuestra ley admite la legitimación con más amplitud que la francesa. Son, por ejemplo, numerosísimos los casos en que matrimonios que ya tienen hijos legítimos, legitiman otro u otros, sea simplemente por haberles tomado afecto, o porque sólo tienen varones y desean una hija mujer, o viceversa, o porque los hijos verdaderamente legítimos son ya adultos y los padres desean la compañía de un niño, etc.

En general —prosigue— desde el punto de vista práctico, el éxito de la ley no se discute. La legitimación adoptiva ha logrado, en lo posible, el fin de "corregir los errores de la naturaleza" mediante una "redistribución de los hijos". Sus ventajas son enormes y, lejos de pensarse en derogarla, todas las iniciativas de reforma que conozco tienden a ampliar su campo de aplicación".

Concluye que "nuestra ley de legitimación adoptiva tiende precisamente a hacer primar, sobre los vínculos puramente biológicos, los psicológicos que verdaderamente caracterizan a la familia humana. Y puede afirmarse que lo ha logrado con magníficos resultados prácticos".

(Ob. cit. p. 198 y sigtes.).

4.—El mismo Dr. Vaz Ferreira y el Prof. Imre Zajtay, Encargado de Investigaciones en el "Centre National de la Recherche Scientifique" de París, en un trabajo sobre "La légitimation adoptive en France et en Uruguay", (Extracto de la "Revue internationale de droit comparé", 1954, N.º 1) dicen que "es la única solución válida del problema de la infancia desamparada; es, se ha dicho, el mejor remedio que puede aportarse al drama de los niños sin padres y al de los matrimonios sin hijos.

Se puede igualmente comprobar —agregan al terminar su estudio—, que la opinión pública se interesa de más en más por esta institución. En Francia, entre 1947 y 1950, diez y ocho proyectos y proposiciones fueron presentados en la Cámara, tendiendo esencialmente a facilitar, a extender y a generalizar la práctica de la adopción y la legitimación adoptiva. Y destacan luego que "las repercusiones de la legislación sobre la legitimación adoptiva no se limitan a las fronteras de los países que han adoptado esta institución. Por el contrario, se puede prever una próxima extensión de esta institución a otros países especialmente en América". Mencionan luego la declaración subsiguiente

II — Declaración de la VII Conferencia Interamericana de Abogados de 1952

5.—Esta reunión de juristas, a propuesta de la Dra. Alvarez Vignoli de Demicheli, aprobó por unanimidad la siguiente moción: "Que la legitimación adoptiva, que defiende la niñez desamparada del triple punto de vista jurídico, moral y humano, por su alta trascendencia social, se incorpore a la legislación de cada país de América, a fin de alcanzar y afirmar la consagración amplia y definitiva de los derechos del niño". (Rev. de la Faculta de Derecho, III, Nos. 2 - 3, pág. 554, y VI, Nos. 1 - 2 pág. 198)

III—El valor de nuestra experiencia

6. "Es evidente que, al hacer la legislación protectorio de la infancia en forma más accesible —decía el doctor Roberto Berro al considerarse la ley actual en el Senado —hacemos un verdadero servicio social, porque cada niño adoptado es un niño salvado".

"En cuanto a su desarrollo, agregaba, la tragedia de estos niños abandonados, casi todos ellos ilegítimos, son las dificultades para sus vidas desde el momento que nacen hasta que son hombres y a veces todavía después; primero por su crianza, luego por su desarrollo, todas son condiciones en contra de los menores que no tienen cómo llenar absolutamente ninguna de esas funciones si no encuentran un hogar, etc.".

"Podría citar una enorme cantidad de casos que me ha tocado presenciar —añadía— y frente a esto el reclamo insistente de aquella gente que querían ser padres de muchachos a quienes tenían afecto, que iban a reclamar del Consejo, de las autoridades del Consejo del Niño, de la dirección de los Asilos o de los Albergues, y a los cuales no había más remedio que decirles que no había nada que hacer, porque lo que ellos pretendían, hacer legitimar un menor, la ley no lo permitía".

Concordantemente, el ilustre magistrado belga Jean Canivet, Juez del Tribunal de 1.a Instancia de Charleroi, cuyo estudio sobre el tema fué expuesto en dichas jornadas, recordaba que, "cuando personas privadas de descendencia se deciden a adoptar un niño extraño, eligen casi siempre a un huérfano o a un niño totalmente abandonado que, muy frecuentemente, no ha sido reconocido por uno de sus autores....".

Esos dos mil niños de nuestro país, incorporados como legítimos a otros tantos hogares, son, seguramente en su casi totalidad, otros tantos salvados de la degeneración física o moral, de la delincuencia, de las formas múltiples de inferioridad con que injustamente la vida azota a la infancia desamparada. Y es nuestra propia sociedad, también, quien se ha librado de tal desventura.

7. El doctor Víctor Escardó y Anaya, Director del Departamento de Salud del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, y tan vinculado a la obra de amparo a nuestra niñez desvalida, aludía, en 1946, a esta ley, como una solución que estaba en la mente de todos nosotros, que el derecho francés concretó en el Código de la Familia, y que fué aprobada por todos los sectores políticos del Parlamento, con muy pequeñas modificaciones y con escasas excepciones".

Los resultados obtenidos y los problemas actuales acerca de la delincuencia juvenil, hacen pertinente la observación que agregaba este eminente compatriota, cuando expresaba que, "como en todos los grandes problemas del mundo, son siempre los resortes espirituales y morales los que consolidan los lazos sociales y familiares y dan una base sólida a la familia. Llamo la atención sobre este asunto muy a menudo olvidado por los que se dedican a la protección a la infancia, que, acostumbrados a tomar al niño cuando ya se ha producido la crisis familiar, piensan sólo en medidas de terapéutica social, olvidando que la profilaxis es el mejor medio de prevenir los males".

("La legitimación adoptiva en el Uruguay" p. 3 y 5).

IV—Razones de la modificación

8. En la exposición de motivos del proyecto, se indican detalladamente sus fundamentos. Comprobados, en los diez años de su vigencia, los beneficios emergentes de

la Ley 10.674, se procura extender su saludable influencia proponiendo una reducción de la diferencia de edad que, con criterio cauteloso apropiado, se estableció al crearse un instituto de tal alcance.

El artículo 1.o, inciso 3, de dicha ley dispone que "podrán solicitar la legitimación adoptiva, dos cónyuges con cinco años de matrimonio, mayores de treinta años y con veinte más que el menor, que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a tres años".

El profesor doctor Eduardo Vaz Ferreira, fundado en la experiencia que ha podido apreciar directamente en su cargo de Defensor de Menores, que resulta más valiosa por ser interpretada por quien es, a la vez, ilustrado profesor de Derecho Civil, ha sugerido la reducción de la diferencia actual de edad requerida entre adoptantes y adoptado, que considera excesiva, y que impide que muchos niños puedan ser adoptados, no obstante estar identificados con un hogar, como en el caso que se menciona en dicha exposición de motivos, en que un matrimonio que ha criado como hijo, desde los dos años y medio, a un menor que cuenta trece años de edad, no puede legitimarlo porque la madre aparente cuenta treinta y un años de edad, o sea menos de veinte de diferencia con el menor.

El inconveniente se agrava porque retrae a muchos matrimonios jóvenes, que, con una limitación más baja, adoptarían a niños desamparados.

9. Las referencias sobre legislación extranjera que se indican en los fundamentos del proyecto, demuestran que el límite que ahora se propone, de 17 años para el marido y 15 para la mujer, está, prácticamente, en el nivel general.

Puede agregarse que la reforma sobre adopción ordinaria dictada en Bélgica en 1940, estableció que el adoptante debe tener 35 años y 15 más que el adoptado. A su respecto, el precitado Juez Canivet observa que, "en el curso de los trabajos preparatorios, esta ley fué estudiada con mucho cuidado, no solamente por su promotor sino también por los miembros de las Comisiones de Justicia de la Cámara de Representantes y del Senado, quienes, unos y otros, habían tenido la ventaja de poder aprovechar de las enseñanzas sacadas de la aplicación de la Ley francesa de 1923.

Desgraciadamente la precipitación con la cual, bajo la amenaza de la guerra, la Ley de 1940 fué finalmente votada, no permitió al legislador belga enterarse y eventualmente inspirarse en las reformas introducidas a la legislación francesa por el Decreto del 29 de julio de 1939" (Jornadas cit. Rev. de la F. de D., VI. p. 150).

10. En Francia, aún después de las reformas al Decreto-Ley de 1939, se requiere únicamente una diferencia de 15 años (artículos 368 y 344). Y aunque, en principio, la adopción se permite a mayores de 40 años, la Ley de agosto de 1941 autoriza aquélla y la legitimación adoptiva, a esposos con más de 10 años de matrimonio y si uno, por lo menos, tiene 35 de edad.

11. "Existen multitud de proyectos en Francia —dice el profesor Gatti— tratando de rebajar la edad de los legitimantes. El que cuenta con más simpatías, incluso en la Comisión de Reforma del Código, es el que señala esa edad en 30 años, como acontece en el derecho uruguayo; Cfr. Juliot de la Morandiere, "Les rapports entre époux", p. 155; Veliounsky, "La légitimation adoptive", p. 276.

"Para preconizar esta reforma se argumenta, a nuestro entender con razón, que educar es una obra de largo aliento, y que tendrán más fuerza y energía padres jóvenes que padres viejos" (Ob. cit. p. 176, nota).

V—La fórmula proyectada

12. La diferencia que el proyecto establece es, por consiguiente, razonable, y si bien, como en toda precisión numérica en esa materia, caben distintas opiniones, consideramos indicado, teniendo en cuenta —como se expresa en aquella exposición de motivos— los extraordinarios beneficios emergentes de la legitimación —que salva de la desventura a tantos niños y constituye una colaboración insustituíble en la lucha contra la delincuencia juvenil y otros fenómenos antisociales de esa edad— inclinarse a una fórmula que, sin desmedro de las bases de la organización familiar, favorece la mayor aplicación del instituto, fijando 17 años de diferencia para el marido y 15 años para la mujer, respecto del adoptado.

Ha de tenerse presente, además, que la legitimación sólo puede pedirse después de los 30 años de edad, y que son los dos cónyuges, en general, quienes la soliciten, aparte de que sólo puede otorgarse, como exige la ley, "por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor", lo que importa una apreciación judicial de cada caso, que no queda librado, así, a la mera invocación de los números.

VI—La regla lesbia

13. El proyecto contiene un correctivo necesario. En los fundamentos, se expone el concepto del Prof. Vaz Ferreira, quien opina que el ideal sería que la ley exigiera únicamente una razonable diferencia de edad, que el Juez apreciaría según las circunstancias del caso.

La fórmula que se patrocina, aún fijando concretamente la diferencia de edad, no excluye esa juiciosa observación, que tiene la virtud de abrir la posibilidad de no pagar tributo excesivo a la precisión aritmética, en casos en que aparezca evidente la conveniencia de la legitimación, apreciada por el magistrado.

Pocas veces más adecuadas las reflexiones de Vanni para justificar la necesidad de que la equidad atempere los rigores del derecho. "Los diversos casos de la vida no son idénticos —dice; cada uno de ellos tiene su aspecto, caracteres y condiciones propios. Ahora bien, desde que la norma jurídica por su naturaleza abstracta y universal prescinde de tales particularidades, puede suceder que no corresponda al caso concreto al que ha de ser aplicada; tal aplicación representaría entonces una justicia formal, pero no una justicia substancial, y tendríamos lo que suele llamarse: "summum jus, summa injuria". De ahí la necesidad que se ha manifestado y que ha encontrado satisfacción en ciertas instituciones sociales y jurídicas, de un correctivo que atempere el derecho riguroso y que está representado por la equidad. La equidad no es otra cosa que un modo particular de aplicar la norma jurídica a los casos concretos; un criterio de aplicación en el que se tiene en cuenta lo que hay de particular en ciertas relaciones. La equidad puede, pues, definirse como "la justicia del caso particular". Por eso Aristóteles, quien en su "Etica a Nicomaco" ha formulado de un modo insuperable la teoría de la equidad, la considera como un correctivo o rectificación del derecho, y la compara justamente a la regla lesbia, que siendo de plomo se podía doblar según las sinuosidades de la piedra que se quería medir". ("Lecciones de Filosofía del Derecho", p. 59).

La ley facultaría al magistrado para resolver equitativamente ciertas situaciones que merecieran apartarse de la norma general, pero habría, aun en ese caso, una valla infranqueable, que el texto propuesto expresa y que no es preciso justificar; y es el "límite que admita razonablemente que el adoptado pueda ser hijo de los adoptantes" (art. 1.o in fine del proyecto).

VII—Retroactividad justificada

14. El proyecto permite que, por un término de tres años a partir de su vigencia, se aplique el nuevo régimen "a todas las situaciones anteriores, aun a aquellas en que se hubiera denegado judicialmente la legitimación por falta de la diferencia de edad exigible por la disposición que se sustituye". Es una solución justa, pues, en sustancia, negar este beneficio importaría tratar desigualmente casos idénticos, por una simple circunstancia de tiempo.

Complemento natural de esa norma es la de que "no será impedimento para otorgarla, el hecho de que el menor haya dejado de serlo".

VIII—Otra disposición transitoria

15. Durante el mismo término de tres años — dice el art. 2.o in fine, no regirá la exigencia prevista en el inciso final del art. 1.o de la ley 10.674, que dispone que "no podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla dieciocho años de edad".

Tiene presente, como se expresa en los fundamentos del proyecto, que varias leyes han venido prorrogando el término originalmente previsto por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley referida (la última es la 11.801, de 20 de marzo de 1952, que fija una prórroga de dos años).

IX—Reformas posibles

16. — Este proyecto no significa desestimar otras modificaciones, que podrán ser estudiadas con fines de perfeccionamiento de la ley primitiva. Sólo se trata de adoptar una a cuyo respecto hay imperiosas y fundadas razones que la justifican y cuya demora causa perjuicios irreparables.

"La necesidad de flexibilizar la institución y adaptarla a las exigencias sociales, motivó que en Francia se multiplicaran los proyectos tendientes a mejorar la institución. Se cuentan hasta 23 presentados después de la primera Asamblea Constituyente en 1945", dice el Profesor Gatti. Propio

de la materia y de un espíritu laudable de mejorarla, deben ser recogidas, para su debido examen, las que han sido formuladas en nuestro país".

Por estos fundamentos, que podrán ser ampliados en Sala, vuestra Comisión aconseja al Senado la sanción del proyecto adjunto

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 1956.

Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — José P. Bagattini. — Javier Barrios Amorín. Jaime Bayley. — Salvador M. Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BAGATTINI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Representantes.

21

Continúa el orden del día con la consideración del numeral 4º: "Sueldo mínimo de jubilación y de pensión para los afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales".

Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1097 de 1956. — Repartido 224 de 1956).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de mayo de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto por el que se incluyen en los beneficios estatuídos por el artículo 2º de la Ley Nº 12.081, de 23 de diciembre de 1953, a los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales, creado por la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950.

La expresada norma, que fija en $ 75.00 mensuales la asignación mínima de las jubilaciones, y en $ 50.00 mensuales el de las pensiones, según se sostuvieron recientemente en el debate parlamentario suscitado en cuanto a su alcance, no comprende a los afiliados del Fondo de Trabajadores Rurales. Es sin perjuicio de mantener ese criterio interpretativo del derecho vigente, por las razones de justicia entonces invocadas y que el Poder Ejecutivo apreciara en su cabal dimensión desde la promulgación misma de la ley, que ahora se promueve la presente iniciativa, aprovechando la oportunidad de que a partir del día 20 del corriente alcanzaran plena efectividad las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 24 de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, lo que permitirá una mejor organización de los servicios de recaudación a lo que se añade el refuerzo del fondo respectivo que proveen en nuevas fórmulas cuyo estudio ya ha sido encarado.

El momento se ofrece por consiguiente como propicio para extender la norma legal citada a los afiliados que se expresan, sin los riesgos que para la estabilidad financiera de la Caja hubiera significado anticipar la solución que ahora se preconiza.

El beneficio propuesto se estima ha de insumir pesos 8.244.300.00 anuales, de cuya erogación $ 7.248.780.00 corresponde a 1.259 jubilaciones en curso de pago y 16.000 en trámite, para cada una de las cuales se prevé un aumento promedial de $ 35.00, en tanto que los pesos 960.000.00 restantes traducen el aumento promedial de $ 20.00 mensuales de 148 pensiones en curso de pago y 4.000 en trámite. Los números de jubilaciones y pensiones que se consignan y que sirven de base a la previsión, son aquellas menores de $ 75.00 y $ 50.00 mensuales, respectivamente.

El Poder Ejecutivo descuenta que por los argumentos aquí brevemente expuestos y los que más ampliamente fueron desarrollados durante el debate a que se ha hecho referencia, la iniciativa que hoy asume habrá de obtener pronta consagración por parte de esa Asamblea.

Con tal motivo reitera al señor Presidente las seguridades de su mayor consideación.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — Justo J. Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Inclúyense en los beneficios establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 12.081, de 23 de diciembre de 1953, los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales, creado por la Ley Nº 11.617 de 20 de octubre de 1950.

Art. 2º Las nuevas asignaciones de pasividad que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior, comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de mayo de 1956.

CLEMENTE RUGGIA".

REITERACION DEL MENSAJE DE FECHA 24 DE MAYO DE 1956

Montevideo, 23 de agosto de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General, arquitecto don Armando Barbieri:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se incluyen en los beneficios estatuídos por el artículo 2.o de la ley número 12.081, de 23 de diciembre de 1953, a los afiliados al fondo de Trabajadores Rurales, creado por ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

El presente mensaje y proyecto de ley tiene carácter de reiteración del de fecha 24 de mayo próximo pasado y que fuera remitido el 29 del mismo; por tal razón y para mejor ilustración de ese Alto Cuerpo se remite copia de aquel.

Por los argumentos brevemente expuestos en aquella oportunidad, el Poder Ejecutivo descuenta que esta iniciativa ha de tener favorable acogida en el seno de esa Asamblea General.

Con tal motivo reitera al señor Presidente las seguridades de su mayor consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Inclúyese en los beneficios establecidos por el artículo 2.o de la ley N.o 12.081, de 23 de diciembre de 1953 a los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales creado por la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Art. 2.o Las nuevas asignaciones de pasividad que resulten de lo dispuesto en el artículo anterior, comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de agosto de 1956.

CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Inclúyese en los beneficios establecidos por el artículo 2.o de la ley N.o 12.081, de 15 de diciembre de 1953, a los afiliados al Fondo de Trabajadores Rurales creado por ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Art. 2.o Las nuevas asignaciones de pasividad que resulten de lo dispuesto en el artículo anterior, comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de noviembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción propuesta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 16. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 17**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

Continúa la orden del día con la consideración del numeral 5.o: "El Poder Ejecutivo concederá a tres médicos de Sanidad Militar el grado de Mayor (SM-M) en situación de retiro".

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 974 de 1956. — Repartido N.o 197 de 1956).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 24 de febrero de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración un Proyecto de Ley por el que se concede el grado de Mayor (SM. M.) en situación de retiro al doctor Alberto Eirale.

La actuación dilatada, meritoria y realmente eficaz cumplida por dicho profesional desde los períodos iniciales de nuestra Sanidad Militar en las campañas intestinas particularmente en la de 1904, donde su labor técnica, de reconocida eficacia, se realizó con indiscutible sentido solidario que le hizo atender a los pacientes de ambos bandos sin discriminación de color político, es testimonio de su preocupación y de su mérito.

El doctor Eirale evidenció igualmente a lo largo de su actuación un indeclinable concepto del deber y un claro sentido de responsabilidad, cumpliendo su función técnica a despecho de contrariedades y limitaciones de medios, superando todas las dificultades en base a su espíritu vocacional y a su probada capacidad de sacrificio.

El Consejo Nacional de Gobierno ha expresado unánimemente que es de estricta justicia reconocer los excepcionales servicios prestados a la Nación por el doctor Eirale y con ese fin remite el adjunto Proyecto de Ley.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA.** — General (R.) JUAN P. RIBAS. — **Julián Alvarez Cortés.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder al doctor Alberto Eirale, con fecha 1.o de febrero de 1955, el grado de Mayor (SM. M), en situación de retiro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de febrero de 1955.

General (R.) JUAN P. RIBAS.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa.

Con fecha 24 de febrero próximo pasado fué sometido a consideración de ese Alto Cuerpo un Proyecto de Ley, por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo a conceder al doctor Alberto Eirale, con fecha 1.o de febrero de 1955 el grado de Mayor (SM. M.) en situación de Retiro. Este Proyecto de Ley se remitió por intermedio del Mensaje N.o 1.679. de la fecha citada y por las razones aducidas en el mismo, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse nuevamente a esa Asamblea General, reiterando la consideración de este Proyecto de Ley.

Saluda al señor Presidente con las seguridades de su consideración más distinguida.

Por el Consejo: **LUIS BATLLE BERRES.** — General (R.) JUAN P. RIBAS. — ARMANDO R. MALET. — **Carlos M. Fleitas.**

Montevideo, 12 de agosto de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo, recogiendo la sugerencia formulada oportunamente por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración un proyecto de ley por el que se concede el grado de Mayor (SM. M) en situación de retiro, al señor doctor don Máximo Armand Ugón.

La actuación dilatada, meritoria y realmente eficaz, cumplida por el señor doctor Armand Ugón desde los períodos iniciales de nuestra Sanidad Militar en las campañas intestinas, particularmente en la de 1904, donde su labor técnica, de reconocida eficacia, se realizó con indiscutible sentido solidario, que lo hizo atender a los heridos de am-

bos bandos sin discriminaciones de color político, constituye testimonio de sus méritos.

El señor doctor Armand Ugón, uno de los sobrevivientes de los médicos de Sanidad Militar en la campaña de 1904, evidenció igualmente a lo largo de su actuación, un indeclinable concepto del deber y un claro sentido de responsabilidad, cumpliendo su función técnica a despecho de contrariedades y limitaciones de medios, superando todas las dificultades en base a su espíritu vocacional y a su probada capacidad de sacrificio.

El Consejo Nacional de Gobierno, entiende que es de estricta justicia reconocer los excepcionales servicios prestados a la Nación por el señor doctor don Máximo Armand Ugón y, con ese fin, remite el adjunto proyecto de ley.

Reitero al señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **LUIS BATLLE BERRES — General (R.) JUAN P. RIBAS. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder al señor doctor don Máximo Armand Ugón, el grado de mayor (SM. M) en situación de retiro, con fecha 1.o de febrero de 1955.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de agosto de 1955.

General (R) JUAN P. RIBAS. — ARMANDO R. MALET.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 5 de julio de 1956

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración un Proyecto de Ley por él que se concede el grado de Mayor (SM-M) en situación de retiro, al señor doctor don Florencio Fernández.

La actuación dilatada, meritoria y realmente eficaz, cumplida por el doctor Fernández en Sanidad Militar e Instituto Policial, donde su labor técnica aportó grandes beneficios, impulsan al Poder Ejecutivo a propiciar un cambio jurídico de su actual situación de pasividad más acorde con sus merecimientos.

El Doctor Fernández en su larga trayectoria funcional estuvo asimilada a grados militares, pasando desde los más bajos de la escala hasta el de asimilado a Mayor que alcanzó en el año 1932. Su desvinculación de la Administración Pública en el año 1940 privó a este meritorio técnico de alcanzar los altos grados militares que para su especialidad, determina el artículo 181 de la Ley Orgánica Militar.

El Poder Ejecutivo al propiciar la sanción del Proyecto de Ley que se remite adjunto, estima que ello constituye un acto de equidad, ya que, si bien en el caso del doctor Fernández no se configura estrictamente una lesión de derechos de las que sucesivas leyes repararon, ello es así porque el doctor Fernández solicitó su retiro, y en consecuencia, no se produjo la exoneración que configuraría el acto ilegal; pero del estudio de los antecedentes del caso resulta evidente que la solicitud de pase a retiro fué consecuencia de sucesivos desconocimientos de su derecho al ascenso, por lo que si formalmente la lesión no se produjo, elal existió de hecho y corespondería, en consecuencia repararla.

La solución propugnada resulta lógica y justa si se tiene en cuenta qu ede continuar e nel ejercicio de sus funciones, hubiera tenido derecho al estado militar que los artículos 201 y 203 de la Ley N.o 10.050, de 18 de setiembre de 1941 acordó a todos los integrantes del Servicio Auxiliar de Sanidad Militar, al que aquél pertenecía.

Reitero a lseñor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — Justo José Orozco, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder al señor doctor don Florencio Fernández, el grado a Mayor (SM-M), en situación de retiro, con fecha 1.o de febrero de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo,

J. FLORENTINO GUIMARAENS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder a los doctores Alberto Eirale, Máximo Armand Ugón y Florencio Fernández, el grado de Mayor (SM.M) en situación de Retiro, con fecha 1.o de febrero de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder a los doctores Alberto Eirale, Máximo Armand Ugón y Florencio Fernández, el grado de Mayor (SM.M) en situación de retiro.

Las reiteradas proposiciones del Poder Ejecutivo, con fecha 24 de abril, 20 de mayo y 12 de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, con Mensajes que fundan con toda amplitud las razones por las cuales los doctores Eirale, Armand Ugón y Fernández merecen ser contemplados, en virtud de sus destacados servicios, han provocado en la Comisión el concepto de que el proyecto de ley de la referencia, reciba también la sanción del Senado, y en ese sentido la Comisión informa favorablemente aconsejando su aprobación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder a los doctores Alberto Eirale, Máximo Armand Ugón y Florencio Fernández, el grado de Mayor (SM.M) en situación de Retiro, con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Eduardo Blanco Acevedo, Miembro Informante. — Francisco Goyén. — Camilo Fabini. — A. Carlos Cutinella".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Este proyecto de ley que desde hace tiempo está en el Parlamento había venido primeramente en tres proyectos diferentes para cada uno

de los profesionales que ahora, en el último mensaje, se incluyeron en un mismo proyecto.

Hice algunas observaciones en la Cámara de Representantes y en la Comisión frente al mensaje del Poder Ejecutivo y a los fundamentos que daba dicho Poder para enviar los mensajes.

Declaro que el caso del doctor Florencio Fernández es completamente distinto a los de los doctores Alberto Eirale y Máximo Armand Ugón, pues en el caso del doctor Florencio Fernández ha habido una lesión de derecho cuando él era médico de la Sanidad Militar Quiere decir que, a este respecto no hay ninguna observación.

En lo referente a los otros, leemos en el Mensaje del Poder Ejecutivo que los méritos que han fundamentado el envío del mismo son los relativos a la actuación de estos médicos en la campaña revolucionaria de 1904, en que atendían a los heridos de ambos bandos.

Hice notar, y pregunté a Secretaría, si el Poder Ejecutivo había mandado alguna vez Mensaje para darle algún grado, por ejemplo, al doctor Lussich, al doctor Morelli, o al doctor Lamas, que también habían cumplido exactamente la misma labor.

De acuerdo a nuestra obligación profesional, no puede ser mérito alguno el cumplimiento de un deber como médico. Todos los médicos, en un caso y en otro, aunque se trate de un enemigo personal, tenemos la obligación, por la misma profesión, de atenderlo.

Existe el caso que todo el mundo conoce del doctor Morelli, cuando en 1904 atendió al Alférez Gomeza, actual General, herido de gravedad, no quiso retirarse con el ejército, a pesar del pedido del Comando, para tratar de salvarle la vida a este distinguido oficial, y, como consecuencia de ello, fué tomado prisionero y enviado a la Isla de Flores. Sin embargo. no se pidió ningún honor desde el punto de vista de la Sanidad Militar, ni honores como los que se le tributan a estos distinguidos médicos.

Sostenía, entonces, que si había otros méritos que no fueran esos, el Poder Ejecutivo hubiera tomado otra vía, como la pensión graciable y hubiera enviado un proyecto de ley al Parlamento en ese sentido, sobre todo cuando había oposición y no estaba clara cual era la situación de este Mensaje.

El Poder Ejecutivo sabiendo que uno de ellos era el doctor Florencio Fernández, sobre el cual no había cuestión por haber sufrido lesión de derecho por el Poder Ejecutivo de su tiempo, incluyó los tres en un mismo mensaje para que se votaran de la misma manera.

Quiero decir estas palabras como fundamento de voto, porque declaro que si los mensajes hubieran venido tal como inicialmente, hubiera votado, por razones justificadas el del doctor Florencio Fernández. Pero no me convencen las razones que da el Ejecutivo en su informe, para ascender a esos otros dos distinguidos médicos, a quienes no discuto.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber si algun senador nos puede informar algo sobre este proyecto que tenemos a consideración, porque a los que no hemos estado últimamente en el Senado nos es un poco difícil dar un voto a conciencia sobre un problema de esta naturaleza y mucho más después de haber oído las palabras del señor senador Bove Arteaga, quien hace serias objeciones a algunas de las personas que se proponen aquí para el grado de mayor en situación de retiro.

Los fundamentos que tengo a la vista, los elementos de juicio que hay aquí, no me permiten dar mi voto afirmativo. Además, los argumentos expuestos por el señor senador Bove Arteaga debieran ser controvertidos de alguna manera, a efectos de poder fijar posición definitiva en este problema.

Por estas consideraciones, señor Presidente, repito que no pienso dar mi voto a un proyecto de esta naturaleza que, para los que no conocemos el asunto parecería dar, un poco graciosamente, a estos señores, determinada situación de privilegio.

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo perfectamente bien la razón que asiste al señor senador Bove Arteaga al hacer las objeciones que acaba de formular en el seno de la Cámara y que había ya hecho en el seno también, de la Comisión. Pero creo que los Poderes Ejecutivo de aquel entonces, fueron omisos en no tributar estos mismos homenajes que se tributan ahora al doctor Eirale, al doctor Armand Ugón y al doctor Fernández a los doctores Morelli y Lussich. Lo justo hubiera sido que se les hubiera rendido también ese homenaje, porque es muy triste lo que vemos que ocurre con los hombres que se han destacado por sus actuaciones en los últimos años. Los honores que se les tributa son todos honores póstumos, y no se los hacemos durante la vida. Por eso creo muy justo y razonable que en el ocaso de la vida de estos meritorios ciudadanos, como lo son tanto el doctor Eirale, como el doctor Armand Ugón y el doctor Fernández, sean objeto de esta recompensa por el sacrificio grande que hicieron en el desempeño de sus funciones.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

He oído atentamente al señor senador Bove Arteaga y declaro que si el proyecto, en lo que respecta a los doctores Armand Ugón y Eirale estuviera fundamentado en el hecho de que estos médicos en la guerra de 1904 atendieron por igual a heridos de ambos bandos, la observación aparecería con fuerza; pero, lo que ocurre es que ese no es el motivo determinante fundamental.

Los mensajes se refieren a la actuación destacada de estos méditos en la Sanidad Militar durante largos años y, de paso, en el elogio que hacen a sus condiciones personales, mencionan, además, que, en aquellos períodos iniciales de la Sanidad Militar de nuestras luchas intestinas en 1904 actuaron con sentido solidario atendiendo pacientes de ambos bandos sin discriminación de color político; pero este no es el motivo fundamental. El motivo fundamental es la actuación de estos hombres que ya en el ocaso de su vida no tienen, según el criterio del Ejecutivo, la asistencia económica a que los hace acreedores sus antecedentes.

Me ha parecido del caso hacer estas puntualizaciones, porque el señor senador hubiera tenido razón si hubiéramos recibido un mensaje que dijera que se otorgan estos grados a los doctores Armand Ugón, Eirale y Fernández porque en la campaña de 1904 actuaron en esta forma. Es una referencia al pasar y así lo entiendo yo, pero no se toma como único motivo determinante de la actitud. El motivo determinante es todo un conjunto de antecedentes, de actuaciones, méritos, entre los que figura este de orden moral, que como decía el señor senador Bove Arteaga muy bien, en su caso estos médicos cumplieron con un deber emergente de su condición de tales.

De manera que, señor Presidente, si no aparece otro motivo, me dispongo a darle mi voto afirmativo a este proyecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo también he leído ahora, un tanto rápidamente, los mensajes. El que se refiere al doctor Armand Ugón, que consta de cuatro partes, tiene dos dedicadas a los hechos de 1904. Es lo sustancial, porque el que leía el doctor Cardoso, que se refiere al doctor Eirale lo voy a mencionar después. Pero ese mensaje dice: "La actuación dilatada, meritoria y realmente eficaz, cumplida por el señor doctor Armand Ugón, desde los períodos iniciales de nuestra sanidad militar en las campañas intestinas, particularmente en las de 1904, donde su labor técnica, de reconocida eficacia se realizó con indiscutible sentido solidario, que lo hizo atender a los heridos de ambos bandos sin discriminaciones de color político, constituye testimonio de sus méritos". Y después agrega: "El señor doctor Armand Ugón, uno de los sobrevivientes de los médicos de sanidad militar en la campaña de 1904 —segundo párrafo— ...evidenció igualmente, a lo largo de su actuación, un indeclinable concepto del deber"... Vale decir que, los cuatro párrafos del mensaje, dos hacen hincapié fundamental en este problema.

El mensaje que tiene relación con el doctor Eirale, que se encuentra en la página dos, tiene, unas palabras que hay que subrayarlas, porque en el párrafo segundo dice: "La actuación dilatada, meritoria y realmente eficaz cumplida por dicho profesional desde los períodos iniciales de nuestra Sanidad Militar las campajas intestinas —y agrega— particularmente en la de 1904..." Lo subraya el propio mensaje y, entonces, yo encuentro que le asistía razón al señor senador Bove Arteaga cuando hacía algunas comparaciones que resultaban evidentemente chocante.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador Ferrer Serra?

La comparación no procede del todo, porque ni el doctor Morelli ni el doctor Lussich, ni el doctor Lamas, fueron después, al cabo de su actuación, médicos de Sanidad Militar. Cada uno siguió su carrera docente para alcanzar las más altas posiciones, por su méritos excepcionales en la docencia, en la Facultad de Medicina, en fin, no estaban en la situación en que han quedado los médicos que tuvieron que seguir otra carrera en la Administración dentro de sus funciones técnicas.

De manea, señor Presidente, que la situación no es igual; no se ha presentado la posibilidad de hacer esa igualación de reconocimientos.

El país, sin discriminación de opiniones, ha rendido a los doctores Morelli, Lussich y Lamas todos los homenajes que ellos ampliamente merecen.

(Apoyados)

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para citar un nombre, el del doctor Juan Darío Silva...

(Apoyados)

—...que no es hombre de fortuna, que formó parte, como médico, del Ejército revolucionario, y que fué, hasta hace pocos años, en que se jubiló —tiene ahora más de 80 años— director del Centro de Salud Pública de Melo, y cuya actuación ejemplar al servicio del Estado ha sido juzgada, en forma bien loable, por la población de Cerro Largo.

SEÑOR CARDOSO. — Si mal no recuerdo, también por un homenaje decretado no hace mucho tiempo por el Poder Ejecutivo, otorgándole una medalla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Medalla de la Abnegación, lo que concurre a lo que vengo sosteniendo. La medalla es un motivo honorífico que se aprecia en su justo valor espiritual; pero como no sólo de estos méritos o títulos se puede vivir, encontrándose, el doctor Silva, en una situación no holgada de recursos, y teniendo, respecto de los servicios en la revolución de 1904, un título semejante, y luego, una actuación posterior en un servicio de Salud Pública, su situación debe merecer la misma consideración por parte del Poder Ejecutivo, y me parece razonable que su nombre sea incluído, también, entre los beneficiados.

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, señor senador Echegoyen?

SEÑOR FERRER SERRA. — Estoy en uso de la palabra, señor senador; pero enseguida le voy a conceder la interrupción.

Admito las manifestaciones del señor senador Cardoso. Es evidente que el doctor Lamas, el doctor Morelli y el doctor Lussich, no fueron médicos de la Sanidad Militar, sino que fueron médicos eminentes, todos dedicados a la docencia, y que brillaron con luces propias en el firmamento de la medicina nacional, como lo fué también, el que era practicante en la campaña de 1904, el doctor Urioste; pero todos estos altos médicos, no tuvieron retiros especiales, y estos otros tienen el retiro que les acuerda la ley y, ahora, en virtud de haber intervenido en la campaña del 4, se les de un retiro especial. Eso es lo que me rechina. ¿Por qué? ¿Por qué estaban en un bando determinado se les da a ellos un retiro especial?

Sin embargo, no se recuerda el caso que citaba el doctor Echegoyen, de ese otro gran médico que es el doctor Juan Darío Silva, que está jubilado con $ 100.00 mensuales, o algo así. ¿Por qué? ¿Por qué hacer esa distinción entre los que integraban un bando y los que integraban el otro?

Recuerdo que hace años, cuando integraba la Cámara de Representantes, un buen día llegó un grupo de militares a hablar conmigo, casi todos hombres de edad, a los cuáles yo recibí como recibo siempre a toda la gente que se acerca a mí, con la mayor atención posible, y con una mayor atención por ser todos personas de cierta edad. Venían a pedir un aumento general para ellos y aducían como mérito el haber intervenido en las jornadas del 4. Pedían un grado más. Entonces yo recordé a los hombres que se sacrificaron por mi partido político, porque los de un bando y otro, —tengo para mí que más los de mi bando, pero admito que los de un bando y otro— forjaron la democracia. Entonces, no veo por qué —les dije a ellos en aquel instante y lo repito en este momento— hacer la distinción con los de un bando ocupándonos sólo de ellos.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GOYEN. — Y yo, señor senador? Le había pedido una interrupción...

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdóneme, señor senador: en seguida se la concedo.

SEÑOR CUSANO. — Sobre todo, señor Presidente, creo que es muy oportuno recordar, para que se vea con que espíritu de abnegación y de patriotismo por encima de las divisas, actuaron estos médicos, un episodio muy tocante, conocido de la gente antigua, quizá no de la de ahora, que yo recibí de los propios labios de los protagonistas.

Durante la lucha en 1904 en la batalla de Tupambaé, fué herido es el campo del combate y recogido en la pulpería de Facioli, que era un viceconsulado italiano, el entonces capitán José María Gomeza, colorado. Allí fué atendido, en momentos en que se iniciaba un movimiento de fuerzas entre ambos campos, por el doctor Juan B. Morelli. El doctor Morelli en momentos en que atendía a este militar, que tenía una herida en el vientre y no podía movilizarse, ante la prevención de los compañeros de que si quedaba en ese lugar podía correr el riesgo de caer prisionero, prefirió quedarse allí. Esto me lo recordó el General Gomeza, en una oportunidad, muchos años después, y lo confirmó alguna vez que yo se lo pregunté, el doctor Morelli, que dentro de su modestia no contaba esta clase de episodios. El ilustre médico nacionalista cayó prisionero por atender a un oficial de las fuerzas del Gobierno, a quien sin duda salvó la vida.

Ese episodio, que me complazco en evocar en el Senado, en este ambiente, en este ámbito que un día ya lejano presidiera la figura ilustre del doctor Morelli, demuestra el patriotismo con que actuaron los médicos de ambos bandos, y la razón que se tiene en este caso, cuando se invocan esos méritos de haber actuado al servicio de los heridos y de los que se sacrificaron en esa revolución, de que no se puede hacer distingos entre los hombres de uno y otro bando.

Muchas gracias, señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a conceder, antes de finalizar mi exposición, una interrupción al señor senador Goyen, porque no quiero ser descortés con un compañero del Senado.

SEÑOR GOYEN. — Señor Presidente: estoy completamente de acuerdo con lo expresado por el señor senador Echegoyen en lo que se refiere al doctor Juan Darío Silva. Conozco perfectamente bien la brillante actuación que tuvo durante las luchas intestinas, y tan es así que propondría que la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Echegoyen fuera elevada al Poder Ejecutivo, para que nos envíe un mensaje...

(Apoyados).

—...que nosotros votaríamos, después, complacidos en este Cuerpo, dándole los mismos derechos que se le han dado a estos médicos que militaban en campo adverso.

(Muy bien).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: termino estas manifestaciones, repitiendo lo mismo: que no alcanzo a comprender y que en el momento de hacer justicia, prefiero hacer justicia igualitaria para todos, en el mismo momento, y no hacer primero justicia a unos y después a otros.

Creo que el reconocimiento de los méritos debe ser igual para todos, y termino observando algo que señaló con precisión el señor senador Bove Arteaga: que aquí se engloban tres médicos: dos tienen una causal, y el tercero, el doctor Fernández, si no me equivoco Florencio Fernández, tiene una causal totalmente distinta, lo que no parece lógico, siendo causales diferentes, es iscluirlos en el mismo texto de la ley.

(Apoyados).

—Los doctores Eirale y Armand Ugón están por su dilatada actuación y, entre ella méritos por su intervención altamente humana en la campaña de 1904.

El doctor Florencio Fernández por un motivo especial, se retira en 1940, y parece que se produce en ese instante, no en forma definitiva o en forma clara, pero sí dando lugar a poder afirmar que en ese momento se desconocen los derechos legítimos que tenía este facultativo. Si son dos problemas distintos, creo que deben ser resueltos por distintas disposiciones.

Además, señor Presidente, a mayor abundamiento, creo que son inconvenientes estas retroactividades que se convierten en lotería. En este proyecto se fija el retiro a partir del 1.o de febrero de 1956, lo que equivale a concederles el aumento de los sueldos desde esa fecha, y la percepción de sus haberes desde ese instante a una acumulación.

No me parece lógico que sea el procedimiento a seguir en estos casos. Creo que las leyes deben tener vigencia desde el momento en que se dictan. Los efectos retroactivos los considero inconvenientes y más en estas leyes que, en el fondo, en realidad, tienden a ser casi pensiones graciables.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, para una puntualización final?

Lejos de mi ánimo estaba, cuando ví al Senado, participar en este debate...

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo tampoco.

SEÑOR CARDOSO. — Pero dadas las características que se han impreso al mismo, me veo obligado a hacer una puntualización, dejando de lado el problema de la retroactividad a que se refirió el señor senador Ferrar Serra, observación que puede aceptarse e incorporarse al texto del proyecto.

En cuanto al fondo del asunto, declaro, en primer término, que se trata de un proyecto que comprende a mé-

dicos de Sanidad Militar. Los otros profesionales que se han mencionado están en otra situación. Si se demostrase que otros médicos de Sanidad Militar en condiciones similares a las de éstos son dejados de lado, entonces la observación tendría efecto. Pero fundamentalmente quiero decir ésto: acaso por mi ideología política y, en consecuencia por la actuación política que de ella se deriva, me he colocado por encima de los tradicionalismos. He superado esos tradicionalismos, aunque podrían tocarme muy de cerca por razones efectivas, a las que ningún uruguayo ha escapado. En consecuencia las supero también ahora.

No me siento dispuesto a admitir que se pague tributo a una vinculación de índole tradicional que impide hacer justicia a unos hombres sin perjuicio de que pueda hacer justicia en otros órdenes de la actividad pública a otros que lo merezcan tanto como ellos.

Por eso, a pesar de las observaciones de los colegas, voy a dar mi voto afirmativo.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir que, como expresión del Senado, pase todo lo actuado en Sala, fundamentalmente las palabras pronunciados por los señores senadores Echegoyen y Goyén, a la Comisión respectiva.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que, si hubiera número, se vote el pase, nuevamente, a Comisión, del proyecto.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo iba a hacer la misma moción, en el sentido de que este proyecto pase a Comisión para ser estudiado, a fin de que se incluyan en él, otras personalidades que tienen la misma categoría y los mismos méritos que estos tres distinguidos médicos.

Indudablemente, que ha sido muy poco afortunado el Poder Ejecutivo al trazar en el mensaje, los méritos de estos ciudadanos y abnegados profesionales.

Entre los muchos méritos, uno de los más pequeños quizá consiste en haber sido médicos en 1904, lo que, indudablemente, significa haber hecho muchos sacrificios, e incluso haber peligrado sus vidas. Lo hicieron los médicos del Partido Nacional, sirviendo indistintamente a los dos bandos, como es verdad, porque soy de los pagos de Tupambaé. Las anécdotas que siempre se cuenta de los doctores Lussich, Morelli, Lamas, Piovene y tantos otros destacan que atendieron por igual a blancos y colorados a la luz de los candiles en las azarosas noches de aquella batalla que duró casi cuatro días.

Ha habido, indudablemente, actos de partidas que detuvieron a algunos miembros de la Sanidad, como el doctor Morelli, quizá no sólo porque era médico sino porque llevaba, además, la divisa blanca. Pero esto no quita los méritos de aquellos tres ciudadanos que merecen el máximo respeto. En realidad, en el Senado se les hace en este momento el homenaje a toda una vida, más de medio siglo, dedicado abnegadamente a servir el prójimo en condiciones económicas completamente desfavorables. en modestos hospitales de campaña.

El doctor Armand Ugón fué un médico rural ejemplar, un modelo. Seguramente Rivera le levantará estatuas cuando muera. ¿Por qué no habríamos de hacerlo nosotros, aliviándole un poco las cargas económicas con alguna renta? ¡Cualquiera sea su ideología está en su perfecto derecho!

El doctor Alberto Eirale es otro ejemplo de abnegación, de pureza y virtudes ciudadanas y profesionales, y en cuanto al doctor Florencio Fernández, fué el compañero que entró ya de edad a la Facultad, a quien hemos querido y a quien hemos tratado siempre con inmenso cariño. De manera que hablar de él es como hablar de algo íntimo y rendirle un homenaje estaría de más, porque se lo hemos rendido durante toda la vida con nuestra consecuencia y afecto invariable, a pesar de las ideas políticas distintas, de las que luego los médicos solemos olvidarnos, como ha dicho muy bien el sejor senador Cardoso, para atender el problema humano que significa el hombre que sufre y entrega su vida confiado en nosotros.

Creo, pues, que la moción de pasar este proyecto de ley a Comisión estaría justificada, sobre todo si, como parece que hay ambiente —y ya lo ha propuesto con gran elevación de espíritu que le agradecemos mucho al doctor Goyén—, pueda incluirse en un reconocimiento de méritos bien probados, a hombres que evidentemente sufren en la actualidad penurias económicas, por lo exiguo de sus jubilaciones que han trabajado toda la vida y que tienen ya más de 80 años de edad. Me refiero, entre ellos, a nuestro querido amigo, paisano y maestro de tantas cosas excelentes, de grandes virtudes cívicas y profesionales, el doctor Juan Darío Silva, que entró en la revolución al otro día de recibirse de médico: apenas llegado al pago, ya salió con la divisa á hacer el bien a todos, a blancos y a colorados, y ahí está con más de 80 años, percibiendo modestísima retribución por tantos y tantos años de servicios médicos sin mirar a quién.

El doctor Juan Darío Silva es la figura consular de Cerro Largo. Todo el pueblo lo venera con alegría ya que del gran vecino "dimana" liberalidad y buen humor.

Creo que en la Comisión se hará justicia. ¡Quedan tan pocos de aquellos abnegados ciudadanos! El Senado haría un acto de noble justicia y se honraría a sí mismo, dando un gran ejemplo a la juventud del país, incluyéndolos en una ley de retribución de servicios y reconocimiento de méritos. Los tres médicos del proyecto de ley merecerían la medalla de la abnegación que le ha otorgado el Ministerio de Salud Pública en solemne homenaje al doctor Juan Darío Silva, médico de la gloriosa montonera Arachana.

Así que esta tarde, los hemos honrado en esta sesión al reconocerlos como modelo de virtudes cívicas y profesionales, que nos aleccionan a todos, nos orientan y, felizmente, nos han unido para hacer una gran obra de justicia reparadora y ejemplarizante.

He terminado.

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a votar esta moción de pase a Comisión, porque creo que es, en absoluto, inoperante.

(Apoyados).

—¿Qué va a hacer la Comisión si no viene la iniciativa del Poder Ejecutivo? No puede hacer absolutamente nada, sino perder tiempo, y esta es una cuestión de tiempo, porque no hay que olvidar que dos de estos médicos tienen una edad avanzada y si dejamos perder esta oportunidad por afán de hacer justicia, quizá no se nos presente otra.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR GOYEN. — Así que en ese sentido, me voy a oponer al pase a Comisión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una moción de orden?

Pido que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

23

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir que se modifique esa moción votándose lo que hacemos habitualmente, o sea la prórroga de la sesión, puesto que deseo plantear un asunto, fuera del orden del día, como es el de votar un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se destinan pesos 100.000.00 para los festejos del primer vuelo de Santos Dumont, en su Bagatelle, que tiene una enorme urgencia.

(Apoyados).

SEÑOR GOYEN. — Acepto la modificación, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por qué no tratamos éso, enseguida?

(No apoyados).

24

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se prorroga la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18**).

—Se va a votar, en segundo término, el pase a Comisión, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, por ser una moción de orden...

SEÑOR COLLAZO. — La retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede retirar la moción; tiene que hacerlo el titular de la misma, que es el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; se va a votar, entonces, en primera discusión general, el proyecto que se está considerando.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 18**).

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 18**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: mi voto negativo no significa desconocer en nada los méritos que puedan tener estos ciudadanos a los cuales se les acuerda este beneficio especial.

Mi voto negativo está fundado en las razones expuestas anteriormente. Soy partidario de una justicia total y no de una justicia con divisa, y en este caso tengo para mí que estamos frente a una justicia con divisa.

El haber demorado 15 días más este proyecto en el seno de la Comisión, como era el sentido de la moción del señor senador Bove Arteaga, no iba a perjudicar a nadie y podrán haberse contemplado los legítimos derechos o aspiraciones de algunos otros ciudadanos nacionalistas.

Además, este proyecto tiene el defecto de involucrar una misma situación dos situaciones totalmente distintas.

En tercer lugar, este proyecto da una retribución que significa una pensión graciable, que considero totalmente inconstitucional.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — He votado afirmativamente este proyecto, y manifiesto que podría sertirme inhibido de votar una iniciativa que hiciera la justicia total.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Creo que corresponde en el caso de que el problema se plantee, estudiarlo, analizarlo y resolverlo con el mismo temperamento con que se ha resuelto el que acaba de votarse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: yo, declinando mi primer criterio de votar el pase a Comisión, he votado afirmativamente, —y creo que en el mismo sentido lo han hecho mis compañeros de sector —en el entendido de que progresará rápidamente el criterio expresado y que la moción auspiciada por el señor senador Goyén sea favorablemente acogida de inmediato por el Poder Ejecutivo a fin de que envíe un Mensaje otorgando los mismos beneficios que hoy votamos en el proyecto de ley al doctor Juan Darío Silva.

Con la intención de que este propósito aparezca como una aspiración del Senado y no queriendo detener este proyecto que realmente es justo, como lo han expresado todos los señores senadores, con respecto a los otros profesionales a quines se favorece, he votado afirmativamente, pero en el entendido —y quiero que quede expresa constancia— que si dentro de un término prudencial no se manifestara idéntico celo por parte del Poder Ejecutivo enviando el Mensaje correspondiente, sería el caso de considerar remiso a dicho Poder y que reclamaríamos, entonces, del Ministerio respectivo, el envío del Mensaje pertinente.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para expresar, señor Presidente, que he votado afirmativamente, por las mismas razones manifestadas por el señor senador Cussano.

Añado que tengo la certeza de que el Poder Ejecutivo, atendiendo a los mimos motivos, remitirá un mensaje como el que sirve de fundamento a esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Por las razones que expresé anteriormente, he votado por la negativa.

Además, creo que este proyecto no hubiera perdido nada con haber pasado a la Comisión, y estudiarlo allí, previo al mensaje del Poder Ejecutivo que nos permitiría hacer justicia.

Esto no quiere decir que no reconozca las condiciones de estos ciudadanos, aunque entiendo que no se ha hecho justicia como corresponde, a mi manera de ver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: yo había hecho las observaciones de que el Poder Ejecutivo había enviado tres proyectos diferentes. Hay dos situaciones completamente distintas. Una la del doctor Fernánádez, y otra la de los otros dos profesionales.

En cuanto a las condiciones personales de los mismos, no tengo nada que decir, pero no puedo dejar de señalar que frente a un caso real como es el del doctor Fernández. en donde hay una lesión de derecho, tenemos los otros dos profesionales. El Poder Ejecutivo, después de haber mandado tres mensajes distintos refundió en un solo proyecto la situación de estos tres ciudadanos, con causales completamente diferentes, tal como lo afirmé oportunamente.

Además, por las razones que he dado en el Senado y anteriormente en la Cámara de Diputados, se pone de manifiesto una anomalía clara y terminante en la resolución del Poder Ejecutivo. En este sentido, lógicamente, debemos felicitar a los señores senadores que no compartiendo nuestros ideales políticos se han expresado en los términos en que lo han hecho, demostrando que han salvado una etapa más dentro de lo que debe ser la convivencia política de los partidos; pero, el Poder Ejecutivo, todavía no.

SEÑOR GOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo decir que mi voto ha sido afirmativo.

Había pedido una interrupción al señor senador Bove Arteaga, no recordando que él se encontraba fundando el voto, y, por consiguiente, no me la pudo conceder.

Tengo entendido que no fué el Poder Ejecutivo el que refundió los tres proyectos en uno, sino que esa iniciativa surgió del seno de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes.

El señor senador Bove Arteaga, que formaba parte de la Comisión, podría informarnos respecto a ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede, señor senador. Solamente se puede fundar el voto.

SEÑON GOYEN. — Quería decir, repito, que tengo entendido que fué por iniciativa de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, que se hizo la refundición de los tres proyectos y que en ello no tuvo nada que ver el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo accedió a lo que solicitaba la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, para fundar el voto, señor Presidente?

He votado por la negativa por los fundamentos dados oportunamente por el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, para fundar el voto, señor Presidente?

Deseo fundar mi voto afirmativo, complacido de que se haya hecho justicia a estos tres grandes médicos. y ciudadanos, y dando gracias a Dios de que los encuentra con vida esta hora de la verdad y de la gratitud.

Quedo muy agradecido, también, a las expresiones que ha hecho el señor senador Goyén en el sentido de excitar al Poder Ejecutivo para el envío de un proyecto de ley que haga asimismo justicia al doctor Juan Darío Silva.

Felizmente, como lo decía recién el señor senador Bove Artéaga, en el Senado se ha superado el pleito de las divisas y de los partidos cuando se trata de consagrar el mérito. Y a propósito de esto, quiero recordar que nuestros maestros, venerados, por todos los médicos, de los cuales hay muchos, felizmente, en el Senado, los doctores Lussich y Morelli, los hermanos Lamas, los hermanos Quintela, y otros médicos de los Hospitales como los Dres. Piovene y Felix Olivera, eran profesores ya de la Facultad de Medicina o funcionarios públicos cuando se inició la lucha de 1904, incorporándose a la revolución contra el Gobierno constituído, y merecieron sanciones de toda clase. Pero hecha la paz y vueltos a Montevideo, estos ilustres maestros, por lo que significaban para la juventud, para la enseñanza y la cultura nacional, fueron repuestos inmediatamente en sus cargos, sin nuevos concursos y sin complicaciones de ninguna clase en lo que se refiere a su altivez cívica y a la independencia de su ideología. Es una enseñanza para nuestras generaciones; la actitud ¿por qué no decirlo? de los gobernantes de entonces que honra nuestra cultura nacional.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto.

Adhiero, señor Presidente, a las manifestaciones formuladas por el señor senador López Toledo.

25

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — El criterio de la Mesa en materia de quórum para sesionar, ha variado, diría, en los últimos ejercicios, o, de cualquier manera, en este ejercicio a través de la Presidencia del señor senador Barbieri, y ha determinado que el Senado pueda seguir sesionando con menor quórum que el que establece el Reglamento.

SEÑOR SILVA. — Es una novedad con la que se habrá encontrado al regreso de su viaje.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Estamos sesionando sin número; es lógico que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora hay número para continuar sesionando.

SEÑOR TROCCOLI. — Este problema, que es un poco lateral, pero que interesa al Cuerpo, voy a posponerlo para plantear la consideración inmediata de un proyecto de

ley que dice relación con el destino de $ 100.000.00 para financiar la celebración de una reunión jurídico —aeronáutica, en homenaje a Santos Dumont.

La significación que este hecho adquiere, en el año de su cincuentenario, está marcada por la trascendencia que el Gobierno brasileño le ha dado, declarando el año 1956, "Año Santos Dumont". Dentro de esos festejos, la culminación de los mismos está determinada por este acto a realizarse en nuestro país, y ello significará la presencia acá de nutridas delegaciones de ilustres aeronautas, y maestros de los problemas jurídicos relativos a aeronavegación. Significará, también, la presencia de centenares de aviones de los países americanos, que se vinculan a este acontecimiento de gran trascendencia continental.

Esto importa la necesidad de financiar los gastos que esta reunión origine, y, en consecuencia, como el proyecto de ley no ofrece dificultades de ninguna naturaleza en cuanto a su contenido, puesto que recoge la necesidad de financiar estos actos, pediría que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

26

SEÑOR GOYEN. — Solicito, señor Presidente, que se suprima la segunda discusión del proyecto aprobado relacionado con tres médicos de Sanidad Militar.

SEÑOR CUSANO. — Relacionado con la moción del señor senador Goyén está el pase de la versión sobre lo manifestado respecto al doctor Juan Darío Silva. Es una especie de compromiso moral de uno y otro sector, en el sentido de que a continuación de este proyecto, votaríamos ese envío.

Por consiguiente pido que a continuación de la moción del señor senador Goyén se vote el pase al Poder Ejecutivo de las palabras pronunciadas en Sala sobre el doctor Juan Darío Silva, como expresión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de la versión referida por el señor senador Cusano, al Poder Ejecutivo, como expresión del Senado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad.**

—Se va a votar la moción del señor senador Goyén.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 14 en 17).**

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto relacionado con la Concentración Aeronáutica "Santos Dumont" y la Reunión Regional Jurídica Aeronáutica.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad).**

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1096 de 1956. — Repartido 212 de 1956:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 1.o de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Este año se cumple el cincuentenario del primer vuelo en un aparato más pesado que el aire, llevado a cabo por el genial inventor brasileño, Alberto Santos Dumont.

Su patria, el Brasil, tan honda, estrecha e indisolublemente ligada a nuestro país, ha declara en razón de ello a 1956, "Año Santos Dumont".

Fuera del Brasil, el Uruguay ha sido el país americano que tomó la iniciativa de rendir un homenaje al insigne precursor, con motivo de cumplirse tal cincuentenario.

Esa circunstancia que ha tenido, comprensiblemente, en el sentimiento público de la gran nación hermana, un eco intenso y conmovido, ha determinado que se incluya el ciclo de actos a cumplirse en el Uruguay, en el programa recordatorio de ese medio siglo.

Particularmente, la Concentración Aeronáutica, que en nuestro medio está siendo organizada para mediados de diciembre entrante —exactamente entre el 12 y el 16 de dicho mes— habrá de considerarse por las autoridades y por el pueblo del Brasil, como el broche, llamado a cerrar, en el orden de las apoteósicas celebraciones allí realizadas, el "Año Santos Dumont".

Cabe destacar que el Poder Legislativo aprobó la colocación, en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, del bronce donado por el Brasil y que reproduce la efigie de Santos Dumont, y, que la Cámara de Representantes ha tributado un elocuente homenaje a la memoria del mismo, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente.

Acaso no fuese necesario decir más, para comprender que el Uruguay está obligado a encarar la organización de los actos, mediante los cuales se testimoniará el homenaje nacional a la figura preclara del gran pionero, con la dignidad, el decoro y la prestancia indispensables.

Debe tenerse en cuenta que vendrán a nuestro país en el mes de diciembre, las autoridades aeronáuticas encabezadas por el señor Ministro del ramo, así como diversas personalidades oficiales y privadas, vinculadas, en la patria de Santos Dumont, a las actividades de aquella índole.

Además de ello, varios centenares de aviones, con un total de pilotos y tripulantes cercano al millar, entre los que habrán de contarse los más caracterizados cultores del vuelo mecánico de la nación norteña, se harán presentes en nuestro país, para sellar aquí, según queda dicho, en un acto de confraternidad interamericana de significación y relieve muy pocas veces alcanzados, la solemne clausura del "Año Santos Dumont".

Autoridades, pioneros, aviadores y figuras representativas de la opinión y el sentimiento de otras naciones hermanas de América, en particular de la Argentina, Chile Paraguay, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, se hallarán también presentes en la Concentración Aeronáutica proyectada, para identificarse con uruguayos y brasileños, en nuestro territorio, estrechados en el común propósito de rendir tributo al justamente llamado "Padre de la Aviación" y vivir una gran fiesta de fraternización continental.

El mismo avión, en que hace medio siglo Santos Dumont realizara su primer vuelo en Bagatelle, cerca de París, haciendo así realidad, ante el asombro conmovido del mundo, el sueño milenario de dar alas al hombre, y que Francia, en gesto de cordial amistad y de homenaje, restituyera a la patria del esclarecido precursor, será también traído al Uruguay, según lo han adelantado las autoridades aeronáuticas brasileñas, para que nuestro cielo pueda verse surcado por las alas visionarias de la hazaña inicial.

Aviones a reacción, acróbatas aéreos, gentiles cultores de la aviación, y un equipo de varias decenas de paracaidistas, que efectuarán demostraciones de conjunto en nuestra Capital y en otras localidades del país, ofreciendo así al pueblo nacional un inusitado y magnífico espectáculo, serán también enviados por el Brasil al Uruguay, en la fecha indicada.

Por razones de orden técnico y asimismo práctico, vinculadas estas últimas a la capacidad locativa para los gratos huéspedes y para sus máquinas, la Concentración Aeronáutica propiamente dicha, tendrá por base el hidroaeropuerto de Laguna del Sauce, "Capitán Curbelo", al tiempo que se utilizará la pista existente en San Rafael, Punta del Este, para determinadas demostraciones, a cumplirse en días especialmene indicados, a fin de que a ellas puedan tener acceso los muchos millares de excursionistas, que a favor de tales atracciones, deseen concurrir en una época singularmente propicia, a esa zona balnearia.

Pero, por lo mismo que, de conformidad con lo expresado, se trata de rendir un homenaje nacional a Santos Dumont, se organizarán también diversidad de acots en la Capital y en otros puntos de la República, a fin de que aquel sentido generalizador de las rememoraciones se proyecte, lo más ampliamente posible, a todo el ámbito geográfico de la República.

No se trata, por lo demás, sólo de lo indicado. Es evidente que una simple concentración aérea, por amplia lucida que pudiera ser, y la realización de diversas demostraciones de tal índole, no bastarían para que el programa a cumplirse cobrara la dignidad y el realce deseables, en relación al designio que lo inspira y a la finalidad a que responde.

Un homenaje del Uruguay a Santos Dumont, debe tener también otras proporciones y revestir otros relieves que lo jerarquicen.

De ahí que simultáneamente con la Concentración se efectuarán distintos actos de carácter académico y una Reunión Regional Jurídico-Aeronáutica en que habrán de tratarse diversos temas de esa naturaleza, entrando en los propósitos encarados concretar los lineamientos de una Convención, encaminada a dar facilidades a los vuelos in-

teramericanos de aviones privados y de turismo, sin perjuicio de uniformizar y hacer más prácticas y eficientes las fiscalizaciones pertinentes.

No es el caso de entrar, en este Mensaje, a encarecer, con algún detalle, la conveniencia de que el Uruguay haga propicia la ocasión de que se trata, para echar las bases de un instrumento contractual, llamado a llenar un vacío en la legislación internacional en la materia, y en último análisis, a traducirse en un esfuerzo orientado hacia el estrechamiento, por las vías del aire, de las relaciones directas entre nuestros pueblos, ávidos de acercarse y confundirse recíprocamente.

En otro aspecto, la Concentración proyectada, dará oportunidad, en forma accesoria, a que un núcleo considerable de gratísimos huéspedes puedan visitar y conocer diversas zonas de la República, capaces de provocar el interés y la admiración de quienes no las conocen, finalidad no desdeñable en nuestro país, como no lo sería de ninguno de cuantos disponen de atractivos naturales que ofrecer al conocimiento exterior.

En la emergencia, además, por la propia naturaleza de los actos programados, la prensa y los diversos medios modernos informativos y de difusión de los demás países, en especial el Brasil, que estarán representados en la Concentración de que se trata, habrán de seguir en detalle —ya han comenzado a hacerlo con las gestiones preparatorias— el desarrollo de los acontecimientos, lo que impone y muestra, en todos los conceptos como indispensable, que nos preocupemos de darles el mayor lucimiento, dentro de las normas de estricta mesura que las actuales circunstancias reclaman en el orden financiero.

Se deja expresado que alrededor de un millar de aviadores y tripulantes de máquinas privadas y de turismo, se concentrarán en Laguna del Sauce. Además de ello, vendrán según de igual modo queda dicho, diversidad de personalidades con investidura oficial, a las que la República tiene la obligación ineludible de declarar huéspedes. Esto último también deberá ocurrir con los participantes —se prevé que alrededor de cincuenta en total— en la Reunión Regional a que se deja hecha referencia.

Se hace obvio que los varios centenares de aviadores, que habrán de constituir el núcleo central de la Concentración, cada uno de los cuales, por otra parte, tomará a su cargo el pago de los gastos de alojamiento, deben ser objeto de algunos agasajos que tengan el alcance de testimoniar el reconocimiento nacional por su presencia y la simpatía con que ella habrá de verse en nuestro país.

Para organizar debidamente esos actos, teniendo en cuenta, asimismo, que la atención de los huéspedes en el sentido de orintarlos y de facilitar su desplazamiento y se transporte, en el cumplimiento del programa que habrá de combinarse, así como la necesidad de organizar el funcionamiento y desarrollo de la Reunión Regional, es que se recaba la suma indicada en el proyecto adjunto, en la seguridad de que ella ha sido estimada con un criterio de la más estricta mesura.

En forma deliberadamente sucinta, para no dar a este mensaje proporciones excesivas, se dejan expuestos, en sus lineamientos generales, los aspectos concretos y prácticos del plan que se tiene la finalidad de desarrollar.

Se infiere, sin duda, de lo expuesto, y debe hallarse en todo caso presente en el espíritu de los órganos representativos del Gobierno del país, que al margen de las particularidades señaladas, el Uruguay se propone, sustancialmente, rendir un homenaje a una de las figuras más puras y más nobles de la historia moderna. Santos Dumont no fué en efecto, sólo un gran inventor —uno de los más grandes de la humanidad entera— sino se erigió también por la elevación de su espíritu y sus singulares condiciones morales, en un ejemplo vivo de idealismo y de solidaridad humana.

Al honrar su memoria, en este cincuentenario, el Uruguay se honra a sí mismo, y procede y actúa, por otra parte, en consonancia con las más altas tradiciones de su ejecutoria principista y con los propios imperativos de su indeclinable vocación democrática.

Santos Dumont dió todo de sí, altruistamente, desinteresadamente: su genio, su trabajo, su fortuna y su propia vida, para crear un instrumento que sirviese a la causa de la confraternidad universal. En ese sentido, más que un idealista, fué un verdadero místico. Y esta singular aleación —la del hombre capaz de admirables innovaciones técnicas y de un ensueño visionario altísimamente inspirado— no se ha dado mucho, acaso no se ha dado nunca tan cabalmente, a través de la historia. Y esto es lo que el Uruguay, con el homenaje nacional que proyecta y que ya ha comenzado a rendir, quiere exteriorizar y poner de relieve.

Al someter el adjunto proyecto de ley a la consideración de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo interpretando el sentido de nuestro Gobierno y de nuestro pueblo, cree comprender el verdadero alcance y la alta inspiración a que el homenaje propuesto responde.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi **mayor** consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — FRANCISCO GAMARRA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase hasta la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) para atender los gastos que demande la "Concentración Aeronáutica Santos Dumont", y la Reunión Regional Jurídico-Aeronáutica que se efectuará simultáneamente con la misma, de acuerdo con el programa que se formulará por la Comisión Organizadora respectiva, y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o La suma de referencia será atendida con cargo al artículo 416 de la Ley N.o 10.757, administrada por la propia Comisión y fiscalizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1956.

J. FLORENTINO GUIMARAENS. — FRANCISCO GAMARRA. — LEDO ARROYO TORRES.

(Carpeta N.o 1096 de 1956.—Distribuído N.o 446 de 1956).

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

"CONCENTRACION AERONAUTICA "SANTOS DUMONT" Y REUNION REGIONAL JURIDICO-AERONAUTICA

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase hasta la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) para atender los gastos que demande la "Concentración Aeronáutica Santos Dumont", y la Reunión Regional Jurídico-Aeronáutica que se efectuará simultáneamente con la misma, de acuerdo con el programa que se formulará por la Comisión Organizadora respectiva, y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o La suma de referencia será atendida con cargo al artículo 416 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050 —actualizada por la Ley N.o 10.757—, administrada por la propia Comisión y fiscalizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de noviembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Quisiera que se me leyera el artículo 416 de la Ley Orgánica Militar. Mandé buscar ahora la Ley Orgánica Militar y voy a fijarme.

SEÑOR FERRER SERRA. — Está derogado. Es una ley que no existe. Esa Ley Orgánica fué modificada por una ley posterior. La cita del artículo 416 no corresponde; habría que citar el artículo correspondiente de la ley posterior.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Creo que un asunto de esta naturaleza, que todos tenemos interés que se vote, debe ser votado con el asesoramiento que corresponde. De tal manera creo que el Senado no perdería nada si en el día de mañana considerara este proyecto informado por la Comisión respectiva.

Si algún señor senador me puede dar una información concreta sobre el artículo 416 y sobre los fondos, asegurándome que la financiación está bien hecha, no tengo inconveniente en votar.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — En la tarde de hoy, señor senador, he hecho citar la Comisión de Presupuesto para tratar este proyecto de ley en el día de mañana antes de la sesión del Cuerpo.

SEÑOR SILVA. — Entonces, la señora Presidente de la Comisión de Presupuesto coincide con mi manera de pensar de que podemos aplazar la consideración de este proyecto hasta el día de mañana.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — No tenía conocimiento de que el señor senador Tróccoli iba a solicitar hoy la consideración de este proyecto. Ya están hechas las citaciones para la reunión de la comisión de Presupuesto a fin de tratarlo en el día de mañana, porque considero que es de urgencia.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo lo solicité porque tenía conocimiento de eso.

28

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — No sé si es estrictamente de orden interno.

No me encontraba en el país cuando me enteré, —con la pena que no necesito expresar a los señores senadores—, del fallecimiento del compañero de Senado, Carmelo González. Vi, a través de los telegramas, que el Senado había sido convocado y ahora me entero acá, dentro de Sala, de que la reunión pudo celebrarse, votándose los honores debidos a este compañero.

Quiero expresar simplemente que en mi ánimo causó una tremenda congoja la muerte de ese compañero, y que, si hubiera estado en Montevideo, de ninguna manera hubiera dejado de concurrir a contribuir a formar número para rendirle todos los honores que su tan meritoria personalidad, a mi juicio merecía.

Veía en él, un hombre de origen humilde, hecho en los ambientes campesinos, movido fundamentalmente, por una gran preocupación por los problemas sociales y una gran solidaridad con el dolor de los que sufren; y un hombre que, aún comprometiendo su salud, trató durante mucho tiempo de cumplir con la responsabilidad inherente a su importante cargo.

No quería, señor Presidente, dejar pasar esta primera oportunidad en que concurro a las sesiones del Cuerpo, sin expresar mi total adhesión a ese sentimiento, que estimo unánime, de pesar, que la muerte de Carmelo González tiene que haber producido en todos los integrantes del Senado y en todas las personas que tuvieron la dicha de conocerlo y tratarlo, porque era, en mi concepto, un hombre de bien a carta cabal, llano, sencillo, que no se mareó nunca con el éxito que le acompañara, y merecedor, seguramente, de una vida más larga y aún de más brillantes destinos que los muy altos alcanzados.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Es para manifestar que hago mías las palabras del señor senador Bayley.

29

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Silva, para pasar el asunto que se estaba discutiendo a Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera saber cuáles son las razones que existen para este pase a Comisión, porque este proyecto de ley consta de dos artículos y es muy simple, por lo que, a mi juicio, no puede generar un estudio especializado de la Comisión, en cuanto destina una suma de dinero para financiar ciertos gastos. En ese sentido, se podrá discrepar con la finalidad o con el monto que se asigna para los gastos, pero no veo razón para aplazar la consideración de este problema, cuando existe una tremenda urgencia en que este proyecto de ley se sancione a efecto de enfrentar, en el terreno firme y seguro de que la ley asigne las cantidades necesarias, una multitud de aspectos relativos a la recepción de numerosa gente que viene a confraternizar con nosotros, con un motivo tan plausible.

Esta demora para el día de mañana está sujeta a todas las contingencias de la falta de número, de que la Comisión no se reúna, etc. Pediría, si las razones del pedido de aplazamiento no son de mayor entidad, lo tratáramos en el día de hoy.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor senador?

Como autor de la moción, expreso al Senado que ella se fundamenta en que ha sido cuestionada la vigencia del artículo 416. De tal manera que pido aclaración al respecto, y si se me dan las explicaciones necesarias no tengo inconveniente en votarlo con la misma urgencia del señor senador Tróccoli. Si está cuestionado el artículo 416 y no hay ningún senador que nos diga nada, y no hay informe de la Comisión, Comisión que integro, y no tengo elementos de juicio y en el día de mañana podría tenerlos y hablar de otra manera al Senado.

La señora Presidente de la Comisión ha dicho que la ha citado para mañana a efectos de tratar este asunto.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — En virtud de la urgencia.

SEÑOR SILVA. — Queremos que sea tratado con urgencia, pero queremos que se haga con todos los elementos de juicio necesarios. Por eso he pedido el pase a Comisión. Si el señor senador Tróccoli está en condiciones de informarnos, no tengo inconveniente en votarlo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El proyecto original venía peor financiado, porque venía a cargo de Rentas Generales. La Cámara lo habrá cambiado.

El artículo a que me refiero de la ley Orgánica Militar dice lo siguiente: "Todas las economías realizadas en los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, comprendidos sueldos y proventos de cualquier otro orden, que pertenezcan a dependencias de dicho Ministerio, serán invertidas semestralmente en la conservación, reparación y reposición de material de la Marina Militar, Ejército y adquisición de enseres de instrucción. La distribución de este rubro la dispondrá semestralmente el citado Ministerio".

Quiero hacer notar al señor senador, aunque es de conocimiento público, que el Ministerio de Defensa Nacional no solamente no tiene cantidades, numerario, disponible, sino que ni siquiera ha habido nunca economías, porque siempre ha tenido que solicitar al Parlamento sumas millonarias, sobre todo por concepto de víveres. Además, la disposición del artículo 416 dan un destino fijo, que es la reparación de materiales, etc., etc.

Creo que no ha sido feliz la financiación de estos cien mil pesos, porque es de conocimiento de los miembros de la Comisión que han tenido que intervenir otras veces en problemas del Ministerio de Defensa Nacional, que este tiene siempre déficit y que ha venido al Parlamento varias veces, vuelvo a repetirlo, a solicitar que se le voten sumas millonarias. Repito, también, que la financiación parecería que no encajara en el artículo 416 y que hubiera sido preferible que este proyecto viniera financiado de otro modo.

En principio, estoy de acuerdo con el señor senador Tróccoli sobre la urgencia en aprobar este proyecto frente a las obligaciones internacionales que tiene el Uruguay.

Por lo tanto, señor Presidente, pediría que se aplazara su consideración por 24 horas, para que la Comisión de Presupuesto se reuniera y convocara al señor Ministro de Defensa Nacional, para poder tener informaciones sobre la financiación de este proyecto de ley.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

En el proceso de sanción de esta ley, si nosotros seguimos ese temperamento, partiendo del supuesto, que es del que parecía partir el señor senador, que la Comisión pudiera estructurar otra fórmula de financiación, de acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, o aún cualquier modificación a la ley, supondría la vuelta de este proyecto a la Cámara de Representantes, sin seguridad de que pudiera ser sancionado en el mismo día. Evidentemente si no corriera todo el proceso de sanción en el día de mañana, este proyecto correría el riesgo de llegar un poco tarde.

Por lo demás, señalo que en cuanto a la información del rubro que se cita, el 416, que es donde se vierten las economías de los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, creo que es equivocada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es equivocada, señor senador.

Hay un déficit de un millón y medio de pesos en la Intendencia del Ejército que no paga a sus proveedores desde hace años. Vamos a llamar al señor Ministro de Hacienda y le voy a probar lo que afirmo.

Por otra parte, se han votado varias veces en el Parlamento refuerzos de rubros.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a expresar dos razones para apoyar la moción de mi compañero de sector, señor senador Silva, para que este proyecto pase a Comisión. Adelanto que estoy dispuesto a votar la suma de cien mil pesos que viene proyectada para abonar los gastos que se originen con motivo de la celebración del centenario de Santos Dumont. No tengo inconveniente de ninguna naturaleza; pero tengo para mí, señor Presidente, que el artículo 2.o va a plantear un problema de dudosa interpretación.

En primer término, se cita el artículo 416 de la ley 10.050 —pueden ser equivocados los números, porque los estuve leyendo en Secretaría recién— que después, dice ha sido actualizado por la ley 10.757. Entonces, vamos a buscar el 416 de una ley derogada, porque la ley 10.050 fué derogada. Se cita la disposición de un artículo de una ley derogada.

Además, a mayor abundamiento, debo decir que en la Comisión de Presupuesto y en la subcomisión que integrábamos con el señor senador Cordones Alcoba, ante algunos pedidos hechos por el señor Ministro de Defensa Nacional, yo le sugerí que recurriera al 416 o al que le corresponda en la ley 10.757, al 416, que no sé cuál es. Entonces el señor Ministro me dijo que había un problema sobre la vigencia o no de ese artículo, porque parecería que este artículo no fué incorporado a la ley 10.757. Por consiguiente, se plantea el problema de si rige o no.

No figura, a texto expreso, entre los que están derogados por la ley 10.757, pero al no tomarse el contexto del mismo en esta ley que tuvo alguna disposición sumamente original, como la de admitir que el Poder Ejecutivo injertara —perdóneseme la expresión pero creo que es la exacta— las disposiciones de la ley 10.050 que se estimara que quedaran vigentes, entonces, al no aparecer ella hay un problema de interpretación. Tengo entendido que el Tribunal de Cuentas, últimamente, ha negado los giros al 416 pero puede ser que mi información sea errónea.

Entonces, por esta disposición totalmente colateral, que no tiene nada que ver con el artículo 416 o su actualización en la ley 10.757, nosotros podríamos estar resolviendo el problema de fondo.

Son dos cosas a las que no me niego, pero para ello, evidentemente, se necesita el estudio correspondiente y lógico que, en estos momentos no estamos ninguno de nosotros en condiciones de enfrentar.

Por esta razón, siendo totalmente partidario del proyecto, frente a las dificultades que presenta el artículo 2.o, creo que podríamos hacer lo siguiente: votarlo en discusión general; votar el artículo primero, para asegurar que el proyecto quede en primer término en el orden del día y pasar a Comisión el artículo 2.o y con la información que nos brinde el señor Ministro de Defensa Nacional y la que puedan recoger los miembros de la Comisión, en el día de mañana podríamos votarlo.

No creo que debamos legislar bajo el imperio del reloj, constante y permanentemente, cometiendo actos que después motivan la crítica de los propios señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR FUSCO. — No tengo inconveniente en que hable antes el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Creo que esta vinculación entre las leyes 10.050 y 10.757 no es como la señala el señor senador Ferrer Serra.

En la ley 10.757 se estableció expresamente qué títulos y qué artículos de la ley Orgánica Militar, es decir, de la ley 10.050 quedan redactados con una nueva fórmula en el texto de la ley que se sancionaba. Lo dice expresamente su artículo 1.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo he dicho yo expresamente.

SEÑOR TROCCOLI. — El artículo 1.o dice: "Modifícase en los títulos 9.o, 10, 11 y 12, de la ley 10.050 Orgánica Militar, los artículos que se establecen a continuación, que quedarán redactados en la siguiente forma: "... Y en los artículos que se establecen a continuación, no aparace, para nada, el 416. En consecuencia, conserva todo su imperio y su vigencia, en función de que, expresamente, lo elimina, en estas modificaciones que establece la ley 10.757, al artículo 416 de la anterior, que es la 10.050.

Yo creo sí, —y por allí podría venir la objección— que este agregado de "... actualizado por la ley 10.757" es absolutamente innecesario, porque la ley debería hacer referencia exclusivamente al artículo 416 de la ley 10.050, que es una ley en vigencia y, por lo tanto, se trata de un artículo vigente, puesto que no hay ninguna ley posterior que lo haya modificado o derogado.

Por lo demás, me consta que es un artículo en el cual el Ministerio de Defensa Nacional tiene permanente disponibilidad. Contraviniendo la opinión del señor senador Bove Arteaga y el asentimiento del señor senador Ferrer Serra, con quien discutimos en una interpelación al entonces Ministro de Defensa Nacional, doctor Forteza, debo decir que es un artículo al cual, permanentemente, se están girando las economías, de los distintos rubros.

SEÑOR FERRER SERRA. — Son las altas de los soldados que se producen y que van al 416.

SEÑOR TROCCOLI. — Todas las economías del Ministerio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero la gran parte, fundamentalmente...

SEÑOR TROCCOLI. — En consecuencia, señor Presidente, si estamos de acuerdo en destinar $ 100.000.00, si no puede haber discrepancias en cuanto a la vigencia del artículo 416, en mérito a que no puede citarse ninguna norma que lo derogue ni modifique, y si estamos de acuerdo en que es el camino lógico de la imputación, ¿por qué vamos a demorar esta sanción, que es absolutamente urgente, y donde éste pase a Comisión puede entorpecer el problema, innecesariamente, a quienes están con el proceso quemándole las manos?

SEÑOR SILVA. — Pero aún admitiendo eso, señor senador, ¿puede decir que el Ministerio de Defensa Nacional tiene los recursos necesarios de acuerdo a lo que requiere el artículo 416?

SEÑOR TROCCOLI. — Parto del supuesto, ya que en este momento no tengo balance, que si el Poder Ejecutivo propone una imputación en determinado rubro...

SEÑOR SILVA. — No le pido balances; le pido el conocimiento del asunto. Oí decir al señor senador qué argumentos había para pasar este asunto a Comisión, y le han dado un millón de argumentos.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador Ferrer Serra y el que habla, coincidimos en que existe una amplia disponibilidad en este artículo, porque no puede ser de otra manera, si semestralmente se liquidan todas las economías de los rubros del Ministerio.

SEÑOR SILVA. — ¿Puede decir que dentro de las disposiciones vigentes, está el artículo 416 en condiciones de financiar este proyecto?

SEÑOR TROCCOLI. — Absolutamente, sin ninguna duda.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estaba lejos de mi ánimo intervenir en este asunto; pero voy a hacer una observación de buen sentido, del tipo de las que en circunstancias similares haría mi gran amigo Perogrullo.

Si hay buena voluntad para votar este asunto, y se reconoce que inviste urgencia —porque si hubiera que correr el trámite de una modificación del proyecto, con la necesidad de un mensaje previo, y de devolverlo después a la Cámara de Representantes, se correría el riesgo de que no llegara a quedar votado y promulgado antes de la fecha en que los gastos han de efectuarse—, debe admitirse como norma de buen sentido que lo importante es votar de inmediato la autorización del gasto.

Si la financiación está equivocada, tiempo tendrán el Poder Ejecutivo para proponer las modificaciones que correspondan y el Parlamento para votarlas. Pero lo premioso es autorizar el gasto, porque eso es lo que habilita para realizar el homenaje.

Ahora, entrando un poco más a fondo, quiero hacer notar que el hecho de que tenga razón el señor senador Bove Arteaga cuando dice que el Ministerio de Defensa Nacional suele tener grandes e importantes déficit globales, sobre todo en los rubros de Intendencia, no implica que no tenga disponibilidades financieras en el rubro que el proyecto señala; porque puede haber sobrantes en varios rubros, que vayan a engrosar esas disponibilidades, y en cambio, déficit en otros rubros. Son cosas distintas y separables.

Además, el sólo hecho de que en las normas presupuestales exista ese fondo común donde se vierten determinadas economías, determina que aún cuando en el momento en que se vote no haya un sólo centésimo en ese rubro, la imputación sea valedera, porque estará recayendo sobre las economías que puedan producirse en el correr del tiempo.

Por esas razones, a mí me parece que lo adecuado es votar ahora el proyecto tal como está. Yo creo que son exactas las afirmaciones del señor senador Tróccoli en el sentido de que hay disponibilidad para la financiación perfecta; pero aunque no lo fuera, la financiación es susceptible de corrección. En cambio, no es susceptible de corrección el que no se autoricen los gastos, previamente a la oportunidad en que los gastos hayan de realizarse.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había leído con interés, en sesiones anteriores, y había tenido el propósito de que se declarara grave y urgente el mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo este asunto a la Asamblea General y la tramitación del mismo en la otra Cámara.

Me parece de toda evidencia que a la altura del tiempo en que nos movemos, 4 de diciembre, es de toda urgencia votar el proyecto.

No puede comprometerse, por una discusión de orden puramente de técnica financiera, la situación y el decoro del país ante la inminencia del cumplimiento de una obligación que afecta no sólo a nuestro país, sino a delegados de numerosos países americanos, periodistas, y con una programación que supone, necesariamnete, gastos, que situados en la cifra de $ 100.000.00, representan una erogación mínima, o por lo menos muy discreta en relación a la importancia de los actos a efectuarse.

Por esas razones, adhiero a la posición de los señores senadores Tróccoli y Fusco, en el sentido de que se vote, de inmediato, el proyecto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de pase a Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Figurando el asunto en la orden del día de mañana.

SEÑOR SILVA. — En la sesión de mañana, en primer término. Que venga con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **8 en 8. — Empate**).

(Se reabre la discusión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me cuesta oponerme al pase a Comisión, pero la verdad es que no le advierto sentido constructivo, en este momento, a este pase a Comisión, puesto que, normalmente, cuando se destina un asunto a Comisión, es para que ella dilucide algún problema más o menos intrincado o de dudosa interpretación. Pero, en este caso, a nuestro juicio —y por eso nos oponemos al pase a Comisión— no existe esa situación, puesto que se destina una cantidad equis, $ 100.000.00 y se señala la imputación al artículo 416 de la Ley Orgánica Militar.

Si no se puede demostrar, porque es exidente que el artículo sigue vifente, es decir, que no vale la observación de que pueda estar derogado por una disposición posterior, y se señala que es un rubro de permanente disponibilidad, que cubre perfectamente la erogación ¿a título de resolver qué problema iría a la Comisión de Presupuesto este proyecto?

A todo eso se suman las razones de enorme urgencia que existen para resolver este problema, amenazado, todavía, por la eventualidad de que el pase a Comisión podría significar una demora en el proceso de sanción del proyecto, que lo haga llegar tarde, porque aun cuando podríamos resolver el problema de la financiación, es evidente que un muy distinto panorama debe presentarse a quienes están en la organización de este acto y tienen la inminencia de la llegada al país de centenares de pilotos, de abogados, que van a intervenir en estas reuniones jurídico-aeronáuticas.

En consecuencia, señor Presidente, es por esa razón y no por otra, que entiendo que debe votarse este proyecto de ley en el día de hoy.

SEÑOR BAYLEY. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Qué se va a votar?

SEÑOR PRESIDENT6. — Se habría reabierto el debate. Ahora se va a votar, nuevamente, si se pasa el proyecto a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 8 en 17**).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

He estado haciendo memoria sobre este problema del artículo 416. Creo que fué derogado especialmente por la ley de 27 de marzo de 1953. Esa ley impidió a todos los organismos hacer uso de las economías en forma clara y terminante. Tendría que buscar la disposición, de que este problema existe, porque no fué con otro, sino conmigo, que discutió el señor Ministro de Hacienda este problema en el seno de la Comisión. Si este problema existe, lo menos que se puede pedir es que se estudie.

Si hay observaciones del Tribunal respecto al uso del 416, lo más adecuado es ver si esas observaciones son lógicas o no.

No voy a insistir más, señor Presidente. Dejo constancia de que me parece que este sistema de legislar apremiado por el reloj, es el peor de todos.

(Apoyados).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a las observaciones que formula el señor senador, en cuya memoria, no tengo inconveniente, en lo que me es personal, en votar el pase a Comisión, sin perjuicio de que adoptemos el procedimiento que el mismo señor senador aconsejaba, que es el que determinaría que la instancia de mañana en el Senado pueda ser muy breve y se aseguraría la primera colocación en la orden del día.

Es decir que se votaría el proyecto en general y el artículo 1.o y se haría un cuarto intermedio hasta mañana.

SEÑOR BAYLEY. — Que figure en primer término la consideración.

SEÑOR FERRER SERRA. — De esa manera está en discusión y mañana figuraría en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad**).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Formulo moción para que el artículo 2.o de este proyecto pase a Comisión y quede el asunto en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Ferrer Serra.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).

30

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden

Entre las venias de destitución, hay algunas que vencen en el día de mañana y temo que después no pasemos a sesión secreta, dejando de estudiar esas venias.

Formulo moción para que todas las venias de destitución se coloquen en segundo término de la orden del día, a fin de que, luego de tratado este proyecto de ley se pase de inmediato a sesión secreta.

SEÑOR GOYEN. — Todas no, señor senador. Podrían incluirse las que vencen los días 5, 7 y 9 de diciembre, porque para las otras tenemos todavía, dos sesiones por delante. Hay que tener en cuenta que son 20 y tantas venias.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Muy bien, señor senador; no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar la moción.

31

En consecuencia, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 48 minutos).

ARMANDO I. BARBIERI
Presidente en Ejercicio

José Pastor Salvañach — Alfredo Frioni
Secretarios

Celestino M. Rubio,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262

(*) En "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 - 71 y 9 59 - 25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 206 — Montevideo, Sábado 2 de Febrero de 1957 — Núm. 15031

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día .	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00 el tomo
1933 (reeditado)	" 50.00 " "
1935 y 1936	" 8.00 " "
1938 (reeditado)	" 50.00 " "
1939 y 1940	" 8.00 " "
1941 (reeditado)	" 30.00 " "
1942 (reeditado)	" 50.00 " "
1943 "	" 20.00 " "
1944 "	" 50.00 " "
1945	" 8.00 " "
1946 (reeditado)	" 50.00 " "
1947	" 6.00 " "
1951	" 10.00 " "
1952	" 10.00 " "
1953	" 16.00 " "
1954	" 10.00 " "
1955	" 14.00 " "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se enthegan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta		
		$ 20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS WAGNER CHUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 918 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA SEGUNDA GALLARDO DE ZUBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 704 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 705 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RONDEAU o RONDEAU CANCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 706 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS LOPEZ o LUIS LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 707 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OMAR o SEVERINO o SEVERINO OMAR ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 708 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSA LAURENTE DE GAIBISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 709 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADAN RENAUD o ADAN RENAHU RUBI MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 710 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA JOSEFA URREAGA DE ECHEZARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario
1) $12.00 10|pub. 711 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA MICHY DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 712 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO EIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19994 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA CAVAJANI DE TIRELLI, de OFELIA TIRELLI DE MENDIOROZ y DEOLINDO FRANCISCO TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19995 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO CORRALES MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Luis E. Fontana, Act.
1) $12.00 10|pub. 19996 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19744 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19688 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BASCUAS LOUZAN DE GARCIA, y de JOSEFA GARCIA BASCUAS DE MALLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19842 En.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA FERNANDEZ de ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 942 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RUGGIERO CORREALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 885 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN NUNCIA PEPEZ o PEREZ DAZA DE NIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19844 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VICTOR TIPPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19845 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIERINO RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19846 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO KERBER o HERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19847 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LASTENIA FERRAND DE MAINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19849 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES IGLESIAS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Act.
1) $12.00 10|pub. 19849 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DERARAKELIAN o DEVARAKELIAN DE KIRIAKIDIS o KIRIAKIDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 178 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ROKDNISKY o ROKITNICKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 179 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO IMBRIAGO o IMBRIAGO CARCAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 180 Feb.1 o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIANA ITCAINA o ITCAINA DE GARATEY; de JACINTO REYES y AMELIA GARATEY DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 181 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA SOUSA o SOUZA SEQUEIRA DE AROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 182 Feb 1.o-v feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO JOSE LOPEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 183 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICUELINA VIRGILIO FERRE-T. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de P. Civil. — Montevideo Noviembre 14 de 1956 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1 $24.00 20|pub. 17844 Nov.26-v.dic.6.
Dic.27-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOBALDO o TEOBALDO LEONCIO ANTÚNES BLENGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19754 Dic.27-v dic 31.
Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CALZADA PROVENZA o PROENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19689 Dic.26-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19690 Dic.26-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA DE LEON DE VENUS o BENUS y BONIFACIO PASCUAL VENUS o BENUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19506 Dic.24-v.dic.31.
Feb. 1º-v feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO RAVENTÓS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19510 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MANUEL GÜELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19508 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ROMAN BERRO o BERRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19577 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO MANUEL ARDUINO o ARDUINO BISAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19578 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO o LIBORIO MAMERTO FERRAGUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19579 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA MACHIN DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19580 Dic.22-dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DOMINGA ANGELA FRACHIA DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19581 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO CLAUDIO CHARLO MINETTI o BERNARDINO CHARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19582 Dic.22-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO VARELA FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19583 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIA GABARRIN o GABARRIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevieo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19505 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA EUSTAQUIA BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19507 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o YACOSA o FRANCISCO HUMBERTO GIACOSA o YACOSA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19509 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SAMT o SAMBT DE KOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $36.00 30|pub. 19958 En.2-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CECCHI o SECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adj.
1) $12.00 10|pub. 434 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE TEOTIMO SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 31 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO TORCUATO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19819 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALVAREZ MAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19687 Dic 26-v dic 31.
Feb.1º-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRUJILLO o JUAN A. TRUJILLO o JUAN ANTONIO TRUJILLO XUNIGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19609 Dic.24-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FERNANDEZ RAMIREZ DE OFICIALDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19570 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO VICTOR RECH o RECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19571 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TAMBATE o TAMBATI o TAMBATTI DE MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19572 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MILANO DE AVELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19573 Dic.22-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA DEMORFILA o DEMORFINA o DEMOFILA o EMOFILA LACUESTA DE URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19574 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1956 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 18497 Dic.5-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARD WILLIAM ANSON MAY o BERNARDO GUILLERMO ANSON MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17974 Nov.28v.v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO COSTA o DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19901 Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA GORRASE MONDELLI DE DEMARTINI o ANITA GORRASI DE DEMARTINI o ANITA GORRASSI o GORRAZI DE DEMATINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19691 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ROTUNNO DE CORVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18072 Dic.24-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN LARIAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956 — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19576 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN MARTINS o MARTINS MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19575 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ALBERTO BASCOU LISSARDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 122 En.8-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE (GIUSEPPE) AMEGLIO MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 350 En.12-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABADO PASCUAL FEDULLO o FEDULLO GESUELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 175 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA o CARLOS ISIDRO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 176 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA GOMEZ DE FURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 177 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES VILLAR o VILLAR AMIJO DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 184 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO o JULIA AURORA MANUELA VIALE o VIALE GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 185 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROSSELLO DEMAESTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19783 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABRAHAM ESPATH o ESPATH SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19778 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19610 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DUBOWICZ o DU o MARIA DU DE MULIKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19611 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCILES CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19536 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATIDE CASTELANELLI o CASTANANELLI o CASTENANELI o CASTILANELLI DE RIZZI o RISSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19539 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SEARA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 19504 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER REBERDITO o REBERDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19532 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BOROWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19530 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ELLENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19431 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOBO META o METTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $36.00 30|pub 18739 Dic 10-v.dic 31. Feb.1º-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA MARTINELLI o MARTINELLI RONCORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18738 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $36.00 30|pub. 18553 Dic.6-v dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DANIEL ZAMBRANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 353 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PALLANZA DE SCHIAFFINO o MARGARITA o AIDA PALLANZA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 356 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGANTE PERAGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.0 010|pub. 357 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA SANTINA o NEREA A. SANTINA AURORA D'ALBORA o DALBORA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E Real Actuario.
1) $12.00 10|pub. 358 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LACASAÑA o LACASAGNE o LACASSAGNE DE ARMORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 359 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEAL o LEAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 360 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN RIVERO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 361 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ENRIQUE o ENRIQUE NICOLAS DEBENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 362 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BERTONES DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 363 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS MANITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 364 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO CESAR CASTEFRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 365 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA JOSEFINA SAFONS o SAFONS ACUÑA DE FIESEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 366 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA o CRISTINA NICOLASA SAGREDO UBERUAGA o UBERUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 315 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CIRIACO SOSA o SOSA IRAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre, 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 314 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO LOPEZ o LOPEZ FONSALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 16 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19875 Feb.1.o-v.mz.9.

Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SOFIO DIAZ o DIAZ o DIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19685 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KANOPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19631 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA ZAPPA o ZAPPA POZZI, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 19612 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SAMEL HAUSER DE BREUER o BRENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19502 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO FLORENTINO RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18630 Dic.7-v.dic 31
Feb.1o-v feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAMILO BADALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19378 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MILLA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 19 de 1956 — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17975 Nov 28-v dic.31.
Feb.1º-v.feb 4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIACOMO PAPO PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1956. — C. Ponce de León A. y Lara, Act. Adj.
1) $36.00 30|pub. 19900 Feb.1.o-vmz.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO ANDRES LONGO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Setiembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $12.00 10|pub. 174 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO MAGNO GERONA o GERONA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19743 Dic.27-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES JOSEFA REGLA DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19711 Dic.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO JOSE CHOY y de TEODORA LUISA SOCA DE DECHOY o CHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19686 Dic 26-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA VIANA o DE VIANA DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19564 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA o NORMA LUISA ROSSI o ROSSI ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19565 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EDUARDO o ALBERTO PATRICIO SASSANO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19566 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SAEZ SAENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19567 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSGAN OUTMAZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19569 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO o UMBERTO LUIS SCOPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19568 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTA BARRETO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monteyideo, 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19597 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO o DESIRÉ o DESIDERIO PEDRO JUAN BAUTISTA o DESEADO PEDRO JUAN BAUTISTA DEFOSSEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 18712 Dic.7-v.dic 31. Feb.1 o-v.feb 13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ANTONIO DIAZ VENTRE o ANTONIO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 18496 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GUILLERMO o RICARDO W STAUDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $36 00 30 pub 18322 Dic.3-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASTRO CASTRO DE RAMOS o JOSEFA MARIA CASTRO DE RAMOS, o JOSEFA MARIA CASTRO CASTRO DE RAMOS o JOSEFA CASTRO DE RAMOS o JOSEFA CASTRO CASTRO, o JOSEFA CASTRO o JOSEFA MARIA CASTRO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1 $48 00 30|pub. 220 En.12-v.feb 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección de la capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO FORTUNATO VEGA, EFFRONIA DOLORES ALTEZ DE VEGA y MARGARITA VEGA ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, 3er. piso. — Irma Rodríguez de Panari , Actuario
1) $12.00 10|pub. 19614 Dic.24-v dic 31. Feb.1.o-v.feb 5.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que forma sus derechos, ante este Juzgado, calle comparezcan dentro treinta días, a deducir en Solís 1466, 3er. piso. — Hilda Mercedo de Espínola. — Montevideo, Setiembre 27 de 1956. — Irma R. de Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19531 Dic 21-v.dic 31. Feb.1.o-v feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATALIBA RODRIGUEZ PEREIRA o ATALIVA RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 17 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19883 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAROLINA SANGUINET DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 5 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19492 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DINI o CARLOS DINI BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Guillerfo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19713 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TARANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19712 Dic.26-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ANGEL MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 15 de Noviembre de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19710 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de AMELIA MACHADO DE RUIZ MANUEL RUIZ, BOLIVAR RUIZ y WASHINGTON RUIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 30 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 884 Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA GAY DE GAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19826 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ELOLA DE LANDECHEA, JUAN BELTRAN o BELTRAN LANDECHEA y JULIAN LANDECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirá los procedimientos. — Colonia, Diciembre 12 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano. Actuario
1) $36 00 30|pub 19706 Dic.26-v.dic 31. Feb.1.o-v.marz 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Seción del Departamento de Colonia y de conformidad con el señor Fiscal, se hace saber el fallecimiento de ESTANISLAO MILLER, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Carmelo, Noviembre 15 de 1956. — Dra. Carolina Moisé de Bianchi, Juez de Paz.
1) (G. F.) 20|pub. 30314 Feb.1.o-v.feb.12. Mz.6-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA o DOMINGA GUSMAN SAN MARTIN o SANMARTIN DE GURBINDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Diciembre de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19941 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Noviembre de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19942 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Sarandí del Yí, Diciembre 15 de 1956. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19975 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MONTAÑO DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19970 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PEREZ o PEREZ PERDOMO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 11 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19966 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO JUSTO BAIGUENA o BAIBUENA o BALBUENA o BIGUENA o VALBUENA y de ANDREA BALBUENA o BAIBUENA o VALBUENA o BAGUENA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 13 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19967 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PACIFICA o MARIA P. CINGARO DE CAMPO o CAMPOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19968 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO EUSEBIO CANAPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 19969 Feb 1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO o JUAN MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19543 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUNO DE DE-CARLO o DE CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19544 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEONA NATALIA AÑON DE TARIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 10 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 19545 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA FONTES FONTE DE SUAREZ o GREGORIA FONTES MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19771 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA PEREIRA ANTUNEZ o LUIS MARIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.10 10|pub. 19770 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO o EUSEBIO RAYMUNDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1956. —José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19769 Dic.27-v.dic.31. Fb.1.o-v.fb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MARTINEZ DE RADAELLI o RADAELLI o RADIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19549 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CHOCHO DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19537 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROGELIO ICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 30 de Noviembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19540 Dic.22-v.dic.31. Feb. 1.o v feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO A. o ALFREDO ARMANINO MONFERMOSO PERAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 19539 Dic.22-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA F. FERNANDEZ DE DE BRUN CARABAJAL o FELIPA FROILANA FERNANDEZ CABRERA DE DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Diciembre de 1956. — J Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19538 Dic 22-v dic.31. Feb 1.o-v feb.4

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA FRANCISCA PLADA DE NIEVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1956. —, Julio César Luongo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 806 En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1956. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 245 Feb 1.o-v feb 12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 29 de Diciembre de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 807 En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de PEDRO IRIGARAY, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, 12 de Diciembre de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria-Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 19624 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de EUFRASIA RUIZ DE DEL CASTILLO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Noviembre 24 de 1956. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36 00 30|pub 18422 Dic.3-v dic.31. Feb.1.o-v feb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de CLARA ANTONIA DUCE DE CAPURRO, SANTIAGO CAPURRO, CAROLINA o CAROLA TERESA MUSMANO DE CAPURRO, ESTELA CAPURRO, CARLOS ARTURO CAPURRO, FEDERICO CAPURRO Y ESPERANZA LUISA MUSMANO de RODRIGUEZ FOSALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 919 En.31-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 22 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 533 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FAVILLA o FAVILLA DE MELLO o FAVILLA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19813 Dic 28-v dic 31. Feb.1.o-v feb 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 13 de 1956 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10 pub. 19723 Dic.27-v dic 31. Feb.1º-v feb 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTALICIA RODRIGUEZ DE BARCELLOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 3 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19725 Dic 27-v dic 31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCOS ZAGIA, citándose y emplazándose a todos sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1956. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 535 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO VIEIRA DA CUNHA o VIERA DA CUNHA, citándose y emplazándose a todos sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 12 de 1956. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 532 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de la causante ESTEBAN GOMEZ citándose y emplazándose por el término de treinta días, a los herederos y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Puebl Nuevo, Octubre 22 de 1956. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19727 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

hace saber la apertura de la sucesión de FOR-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se TUNATO GINO GIANNECCHINI o GIANNECCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1956. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 751 En.24-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BEZRUKOV STAICOVSKI o ROSA BEZRUKOV STARICOVSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1956.
1) $16.00 10|pub. 752 En.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO TERRA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1956. — José R. Luna Pradere, Act. Adj.
1) $12.00 10|pub. 4 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado: "SUCESION DOMINGO SEGUNDO PEREZ" (L.o 6 N.o 687 F.o 395), se hace saber la apertura de la sucesión de Dolores Valentina Pérez Rodríguez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a don Flaminio Díez Salazar, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 30|pub. 227 En.10-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE ROCHA

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1.a Sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA FELIPA FERREIRA BITANCUR o VITANCURT, citándose y emplazándose a sus herederos, y especialmente a Cristóbal y Petrona Ferreira Vitancur o Vitancurt, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. — Rocha, Octubre 31 de 1956. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz.
1) $48.00 30|pub. 18226 Dic.1º-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA RUSSO DE PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 20 de 1956. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 793 En.25-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PASCUAL INVERNIZZI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $8.00 10|pub. 19498 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA o VICENTA ZENONA BUDET DE LARRAMENDI o BUDED DE LARRAMENDI o BUDE LARRAMENDI o BUDES DE LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 19794 Dic.28-v.en.9. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUFINO DUARTE o DUARTE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19792 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ARISTONDO o ARISTONDO CARVAJAL o CARAVAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Diciembre 7 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19493 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19494 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19495 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA ALVEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19497 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARY LUZ TECHERA de NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1956. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 901 En.30-v.feb.9.

2–Caducidad de promesas de compras y ventas

AVISO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 9.099 de 20|9|933 es avisa al promitente comprador señor ROGELIO MENDA, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el solar Nº 6 de la manzana "C", ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, Padrón 23.199 en m|á, plano del agrimensor Mario Tróccoli, área: 1.126 ms. 58 dms., compromiso Nº 3.981, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dicho inmueble, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años. — Montevideo, 19 de Enero de 1957.
2) $30.00 15|pub. 686 En.22-v.feb.7.

BANCO DE PANDO
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de la ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado en el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta del solar ubicado en inmediaciones de la ciudad de Pando, 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, solar Nº 10, padrón Nº 1946, prometido en venta por los señores Carlos A. y Héctor A. Praderio a Nicanora Pérez, se hace saber a la mencionada promitente compradora o a sus herederos o causahabientes que, transcurridos quince días desde la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Por Banco de Pando: Angel Alberti, Gerente.
Banco de Pando: Gral. Artigas 1001 (Pando).
2) $30.00 15|pub. 893 En.30-v.feb.15

BANCO DE SAN JOSE
(SUCURSAL CORDON)
Caducidad de promesa de compra-venta

Por lo que determina la ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, artículo 10, se hace saber a las personas que más abajo se indican, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin regularizar sus atrasos, habrán caducado los derechos que les acuerdan sus respectivos compromisos de compraventa, expedidos por el Banco de San José y que pudieran corresponder sobre los solares que se individualizan a continuación: ALBERTO YAFE: Domicilio: Rivera 2557, Ciudad. Solar Nº 11, manzana 41, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Febrero-Marzo 1951; 7.a Sección Judicial de Canelones, propiedad de "Playas y Campos S. A. — VICTORIA IVONNE PEREZ: Domicilio: Millán 3734. Ciudad Solar Nº 8, manzana 48, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Febrero-Marzo de 1951; 7.a Sección Judicial de Canelones; propiedad de "Playas y Campos S. A.". — IGNACIO FERNANDEZ: Domicilio: Avda. Italia 4095. Ciudad. Solar Nº 1 manzana 36, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1950; 7.a Sección Judicial de Canelones, propiedad de "Playas y Campos S. A." — LUIS ALBERTO, MARIA JULIA y MIRTA R. FERNANDEZ: Domicilio: Cochabamba 5387. Ciudad. Solar Nº 7, manzana 53, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Febrero-Marzo de 1951; 7.a Sección Judicial de Canelones, propiedad de "Playas y Campos S. A.". — ENRIQUE BORGES, Domicilio: 18 de Julio 1645. Ciudad. Solar Nº 16, manzana 31, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1950; 7.a Sección Judicial de Canelones, propiedad de "Playas y Campos S. A.". — MARIA MAGNOU DE TRUFO: Domicilio: Pereira 2918 bis. Ciudad. Solar Nº 3, manzana 29, plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1950; 7.a Sección Judicial de Montevideo, propiedad de "Playas y Campos S. A.".

Se hace constar que todos estos solares forman parte del padrón en mayor área número 11.257, del Balneario 'Marindia' y que el Banco de San José actúa en calidad de mandatario de la sociedad propietaria. — Montevideo, Enero 29 de 1957.
2) $84.00 15|pub. 924 En.31-v.feb.16.

3–Convocatorias Comerciales

VITIVINICOLA MINAS DE CORRALES S. A.

El Directorio de la Vitivinícola Minas de Corrales S. A., llama a asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 de Febrero próximo a las 17 horas, en la sede de dicha Sociedad situada en Cerro Blanco, 5.a Sección del Departamento de Rivera, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Lectura de la memoria anual del Directorio; 2º) Lectura del informe del Síndico y aprobación del balance general; 3.o) Distribución de utilidades; 4º) Nombrar por parte de la asamblea los socios que deben firmar el acta de la misma.

Se ruega a los señores accionistas registrar sus acciones en la Secretaría de dicha Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea, según artículo 37 de los estatutos de la Sociedad. — Por el Directorio: Baltasar López, Presidente (Cédula Identidad: Nº 5.388).
3) $20.00 10|pub. 957 Feb.1º-v.feb.12.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.
I.C.A.U.S.A.
Asamblea general ordinaria
Primera convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Marzo de 1957, a las 16 horas, en las Oficinas de la Empresa, barrio "Estación" de la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria, balance anual al 30 de Noviembre de 1956, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la Sociedad; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa hasta 72 horas antes de la reunión. (Artículo 43 de los estatutos sociales). — Minas, Enero 29 de 1957. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 946 Feb.1º-v.feb.6.

JONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 21 de Febrero de 1957, a las 9 y 30 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Enero 20 de 1957.

3) $36.00 15|pub. 947 Feb.1º-v.feb.18.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Ultima convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, Plaza Independencia 811, el día martes 12 de Febrero de 1957, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Pedido autorización del Directorio, de acuerdo al inciso 2º del artículo 31 de los estatutos sociales; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.

3) $24.00 10|pub. 833 En.26-v.feb.6.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 13 de Febrero de 1957, a las 11 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre Nº 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria y balance general del año 1956 (artículo 10 de los estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las Oficinas de la Sociedad, calle 12 de Diciembre 911.

El registro se abrirá el día 1º de Febrero y se cerrará el 12 del mismo mes, a las 15 horas. — Contador Agustín D. Gorlero, Presidente. — Santiago Fabini (hijo), Secretario.

3) $36.00 15|pub. 829 En.26-v.feb.12.

18 DE JULIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 20 de Febrero de 1957, a la hora 17 y 30, en su sede social de la Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Reforma de estatutos (artículos 1º, 3º y 11).

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $8.40 7|pub. 825 En.26-v.feb.2.

18 DE JULIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el 20 de Febrero de 1957, a la hora 17, en su sede social de la Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1953, 1954 y 1955; 2º) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

3) $11.20 7|pub. 826 En.26-v.feb.2.

CAJA POPULAR DE SOCA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el Club Social Soca, el día sábado 23 de Febrero a las 16 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea; 3.o) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1956; 4.o) Elección de tres miembros titulares y tres miembros suplentes para el Directorio y de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se deberán depositar las acciones o los respectivos certificados en nuestra Gerencia con tres días de anticipación a la asamblea. — Dr. Pedro J. Magnoni, Presidente. — Julio E. De los Santos, Secretario.

3) $24.00 10|pub. 920 En.31-v.feb.11.

"REGRAIN S. A."

RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la novena asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Febrero de 1957, a las 10 horas, en el local social de la calle Buenos Aires Nº 495, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Consideración de la memoria balance general, estado de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas, que deben depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión

3) $18.00 5|pub. 923 En.31-v.feb.5.

KOPEX URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea a realizarse el 26 de Febrero de 1957, a las 16 horas, en el local calle Ituzaingó 1433, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Dejar sin efecto la liquidación de la Sociedad; 2.o) Designación de nuevo Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán dar cumplimiento al artículo 20 de los estatutos, depositando hasta 48 horas antes de la asamblea, los recibos de suscripción de capital en la Caja social. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 923 En.31-v.feb.5.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó la titular del sepulcro 511 del cementerio del Buceo, doña MARIA COMESAÑA DE ZENARDO solicitando trasladar al Osario General, los siguientes restos: Dolores Figari de Autrand, Zahara Figari, Pedro Lorensan, Sara Austrand de Morador, Atalivia Autrand Figari, Fernando Etcheverry, Lolar Morador de Ríos, Julio Reyes Reissig, Sara Sixta Quiroga de Insaugarat, María Fontana de Icardi, Alberto Austrand Figari, Roque Rodríguez Broncini, Leonarda López de Delgado, Zoila Etcheverry, María Narbais de Bruno y Carlos Morador Otero, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen noventa días de plazo para darle otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Enero de 1957. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 646 En.19-v.may.14.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Ventura Dionisia Alcain de Peraas, Gregorio, Luis Alberto y Héctor Manuel Alcain, en su carácter de usuarios del sepulcro Nº 1737 del C.o del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario general, procedentes del local mencionado los restos de: Elvira Casal de Grajales, Catalina Calni de Regueira, Andrés Wonenburger, Víctor Anichini, María E. O. de Freitale María Casal, Juan Ravezza, Amelia Torres, Derlindo Velázquez, Elida Aguerreberre, Dolores Aguerreberre, Víctor Azurco Un Párvulo, Ramón Grajales, Elvira Wonenburger, Margarita Wonenburger, Juan González, Josefina Guijarro, Cristina Vianchi, Luis Rodríguez, Angela María Rica, Francisca Benguchea de Aguerreberre, María Villever de Casal y 4 urnas sin chapa, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — La Dirección.

4) $216.00 90|pub. 19513 Dic.21-v.ab.9.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "PETER METZNER y RUTH ANA MEYERHEIM. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 52 Fo. 686), se hace saber que por resolución del día 28 de Noviembre de 1956 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Peter Metzner y Ruth Ana Meyerheim, debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1956. — Alfredo L. Lugáin, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 19407 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "LETICIA PASTORINO de CASTRO y LONGINO AMILCAR CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 51 Folio 14), se hace saber al público que por resolución del día 6 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Longino Amilcar Castro y Leticia Rosa Pastorino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1956. — Alfredo L. Lugáin, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 18800 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARMEN VICENTE y ORENTINO MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 51, fo. 458, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Octubre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Orentino Martínez o Martínez Gómez Carmen Vicente o Vicente Pena, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7º de la Ley N.o 10 783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 19633 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ISABEL PEDRO e ISRAEL BRENER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 51, F.o 523, se hace saber que por resolución N.o 10 432 de fecha 29 de Agosto de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Isabel Pedro e Israel Brener, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. —, Montevideo, 13 de Diciembre de 1956 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto

5) $48.00 10|pub. 19472 Dic.20-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Deolinda Virtudes Muñoz Rueda de Prados contra JOSE MARIO PRADOS SANSON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.º 51, Fº 683), se hace saber que por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Mario Prados Sanson y Deolinda Virtudes Muñoz Rueda de Prados, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 19185 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MUSSO EDGARDO LUCIO y MARGARITA BLANCA LAVENTURE MAILHOS DE MUSSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha Octubre 29 de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edgardo Lucio Musso y Margarita Blanca Laventure Mailhos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 19227 Dic.19-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb 12.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Fabbiani de Moratorio Teresa con CEDENEIDE SIMON MORATORIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Cedeneide Simón Moratorio y de Teresa Fab-

biani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 18840 Dic.11-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "ALVES, JOSE LOURENÇO y SEVERI, MARCELA MARGARITA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 54, F.o 392), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: José Lourenço Alves y Marcela Margarita Severi Levaro y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 8 de Noviembre de 1956. — Almilcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 19989 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de MARTIN RAMIREZ FUNES y TERESA BOCCARATO BIBBO, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7º de la ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19741 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos: LEONOR COSTA DE GARCIA y HECTOR GARCIA CONDE. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Junio de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Leonor Costa de García y Héctor García Conde, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19613 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Pérez, José Ramón con JOVITA CECILIA HERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Ramón Pérez y Jovita o Jobita Cecilia Hernández, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19298 Dic.18-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MELGAR, JULIO RAUL y SANTOS DE MELGAR, MARGARITA LILA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Raúl Melgar Pacilio y Margarita Lila Santos Espino, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19124 Dic.14-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CIBILS SALVAÑACH, DANIEL y BRAGA REQUENA DE CIBILS, ZELMIRA Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Daniel Cibils Salvañach y Zelmira Braga Requena de Cibils, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 18781 Dic.10-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SCOTTI SALA, CONSTANTINO RÓMULO y DELMIRA VIOLETA IMBRIACO NELSES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida entre los cónyuges nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Julio E Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19028 Dic.13-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Antonio Pena c|MALKE ELIAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 41 F.o 289, se hace saber que con fecha 18 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Antonio Pena y Malke Elías. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19742 Dic.27-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, recaído en autos: "Bentancour Estela Laura contra CESAR RAMON OLIVER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 41, Folio 509, Nº 1135), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Noviembre de 1956 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los nombrados cónyuges, convocándose, en consecuencia, a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 26 de Noviembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19096 Dic.14-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb 7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BUDIÑO, EUDOCIO y PRAXEDES DEL PRATTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 35 Folio 194), se hace saber que por auto de fecha 14 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los precitados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habilítase la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 902 En.30-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "ESTEBAN CUENCA y MARIA ELENA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 41, Fº 178), se hace saber al público que con fecha 19 de los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Esteban Cuenca y María Elena Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Al solo efecto de las publicaciones se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor. — Durazno, Diciembre 29 de 1956. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 296 En.11-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, dictada en los autos caratulados: "Arbelo Jacinto Carmelo contra EMERENCIANA SANTAMARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lº 30, Folio 537, Nº 909)", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jacinto Carmelo Arbelo y Emerenciana Santamaría, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1956. — Artaldo R. Fontes Treiles, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 19120 Dic.14-v dic.31. Feb. 1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE MARIA MEILAN y MARGOT FONCAULT de MEILAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 21 F.o 557 N.o 735), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Meilan y Margot Foncault, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, Diciembre 27 de 1956. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
5) $48.00 20|pub. 808 En.26-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1956. CAMINO DE BRAGA, JUANA y BRAGA OLIVERA, JOSE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 19 N.o 601 F.o 361), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Juana Camino de Braga y José Braga Olivera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1956. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 18774 Dic.10-v.dic.31. Feb 1º-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha Diciembre 19 de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARCELINO PORTO o DA COSTA PORTO y BLANCA ELOISA SILVEIRA DE PORTO, (Lo. 19, Fo. 173), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto, por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de la presente publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1956. — Manuel Ferreira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 789 En.25-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 6 de Noviembre corriente, s edecretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don MAXIMO LEMOS y doña JUANA MOURIÑO, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, Ley Setiembre 18|946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 115 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 6 de Noviembre corriente, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don MAXIMO LEMOS y doña JUANA MOURIÑO, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, Ley Set. 18|946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó. Noviembre 9 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario
5) $32.00 20|pub. 115 Feb.1º-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don CEFERINO TECHERA y doña DOMINGA RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bie-

nes del cónyuge deudor. (Artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18897 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

6–Disoluciones de Sociedades

FIDUCIARIA URUGUAYA LIMITADA

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber la disolución de esta Sociedad. Acreedores presentarse calle Buenos Aires 350. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Los Liquidadores.
6) $16.00 20|pub. 842 En.28-v.feb.19.

VICTOR LAPROVITERA y Cía.

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de "Victor Laprovitera y Cía.", con peluquería denominada "Gales", sita en la calle Colón 1467; prometiendo los socios Victor Laprovitera y Simón Porta, vender sus partes indivisas a su consocio Antonio Contatore, quién tomó el negocio a su cargo hoy. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 1.o Enero de 1957. — VICTOR LAPROVITERA. — JUANA MASULLO DE LAPROVITERA. — SIMON PORTA. — ANTONIO CONTATORE.
6) $24.00 20|pub. 524 En.16-v.feb.7.

"DREZNER, CHMIEL Y GOLDWASSER"

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiendo resuelto disolver la Sociedad Colectiva que bajo la razón social "Drezner, Chmiel y Goldwasser" venía actuando en plaza en el ramo de Carpintería en la calle Carlos Anaya Nos. 2621|25, retirándose el socio Wolf Drezner y tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Simón Chmiel y Marcos Goldwasser. Acreedores presentarse en la misma dirección. — Enero 10 de 1957.
6) $24.00 20|pub. 331 En.12-v.feb.4.

SALTO GRANDE LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo con fecha 31 de Diciembre de 1956, hemos disuelto la sociedad comercial "Salto Grande Limitada", de esta plaza, calle Uruguay N.o 1424. Acreedores presentarse en Sarandí N.o 24. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 10 de 1957. — JUAN JOSE VISPO. — ENRIQUE SAVOIA. — WALTER GARCIA.
6) $24.00 20|pub. 544 En.17-v.feb.8.

"AMBARUS Y GALAY"

Hacemos saber que se ha disuelto la sociedad: "Ambarus y Galay", que giraba en esta plaza, calle Duvimioso Terra 2224 bis, el 30 de Junio de 1956, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Pedro Ambarus. — Acreedores presentarse en la misma por Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1957.
6) $16.00 20|pub. 530 En.16-v.feb.7.

"PEDRO E. Y HECTOR A. COLL"

Se hace saber al público que por documento privado del 14 de Enero de 1957, los señores Pedro Exequiel y Héctor Aníbal Coll, disolvieron la Sociedad "Pedro E. y Héctor A. Coll", con domicilio en esta ciudad, en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Exequiel Coll. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación — Paysandú, Enero 17 de 1957. — PEDRO E. COLL. — HECTOR A. COLL.
6) $24.00 20|pub. 702 En.23-v.feb.14.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Elvira Inés Dantiaq c.| ANDRES OTERO Divorcio unilateral". L.o 53 F.o 11, se cita, llama y emplaza a don Andrés Otero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1956 — Alfredo L. Llugain, Actuario adjunto.
7) $48 00 30|pub. 18110 Nov 29-v dic 31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Alfredo Salvo contra CARLOTA ESTER PEREZ. Divorcio". L.o 51 F.o 637, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carlota Ester Pérez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 19979 En.2-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Julio César Ferreira contra ROSA BLANCA MENDIETA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Rosa Blanca Mendieta para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $16.00 10|pub. 19997 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos: "Walkiria Noemí González Castillo contra SALVADOR GALANTE GUARDI. Divorcio sola voluntad. Lº 52, Fº 235", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Salvador Galante Guardi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 18727 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "María Amelia Cardozo contra WALTER CARLOS CORREA. Divorcio sola voluntad" L.o 51 F.o 526, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Carlos Correa, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que la compareciente tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 22 de 1956 — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 30-4-55) 30|pub. 33682 Nov.27-v dic.31. Feb.1.o-v.feb 2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Hadidian, Yeranig con KHOLOPIGUIAN, GHOOGAS. Divorcio", se cita y emplaza a don Ghoogas Kholopiguian, para que comparezca dentro de noventa días a contestar dicha demanda de divorcio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 61 En.5-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "Lombardi Peluas, Aurelio Anselmo contra BEATRIZ MALDONADO. Divorcio". (Lo. 41, Fo. 555, N.o 1299), se emplaza a la demandada, doña Beatriz Maldonado, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y con el que se llenará el requisito de la conciliación (artículos 307 y 308 del C. P. C.). Se le emplaza en la misma forma, para que comparezca a estar a derecho en los autos sobre auxiliatoria de pobreza iniciados por don Aurelio Anselmo Lombardi Peluas, conjuntamente con el juicio de divorcio. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la próxima Feria Judicial. Esta gestión se tramita con auxiliatora de pobreza. — Canelones, 29 de Diciembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30016 En.5-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1956 — Sanchirico de Guisoli Zulma Juana contra CARLOS ESTEBAN GUISOLI. Divorcio por su sola voluntad. (Lo 19, N o 440, Fo. 321)", se llama y emplaza a don Carlos Esteban Guisoli, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por intermedio de Apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1956. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
7) $60.00 30|pub. 19885 Dic.31-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en los autos caratulados: "Dolores Osorio c| RAUL MARIA BARBOZA. Divorcio. L.o 14, F.o 307", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Raúl María Barboza, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 21 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
7) $ 36.00 30|pub. 18238 Dic.1.o-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

8–Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Raúl Paravis, dictada en el sumario Nº 39, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a NESTOR LA RUFFA LA VALLE, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana, a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1955. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
8) $36.00 30|pub. 845 En.28-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas (Interino), don Raúl E. Paravis, dictada en el sumario Nº 43, año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JOSE G. BIOCCA, para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 8 de Agosto de 1956. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduanas.
8) $36.00 30|pub. 846 En 28-v mz.2

PAVIMENTACION DE LAS PIEDRAS

Se emplaza a los propietarios cuyos padrones dan a la calle Baltasar Brum, entre Rivera y Roosevelt y calle Roosevelt entre A. Saravia y Baltasar Brum, cuyos padrones son los siguientes, 1.152, 7.030, 1.151, 4.432; 5.763; 1.328; 1.329; 1.330; 1.331; 1.332, 1.333, 1.342, 6.429, 6.430, 6.431 y 1.352 para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha que les corresponda. — Empresa Constructora, Elías Regules 500 (Las Piedras).
8) $5.40 3|pub. 916 En.31-v.feb 2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
PAVIMENTO [illegible]
Decreto de 20 de Diciembre de 1955

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a la Avda. Larriera entre Avenida Manuel D. Rodríguez y Conjunción Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de la Avenida pavimentada. — San José, 15 de Enero de 1957.
8) $60.00 30|pub. 858 En.28-v.mz.2

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORES
Secretaría
Pavimentación de la Ciudad de Trinidad

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Junta Departamental de Flores de fecha 2 de Setiembre de 1949 y de la Ley número 9.408 y sus ampliaciones, se emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las siguientes calles: República Española entre 19 de Abril e Inés Durán; Carlos Ma. Ramírez entre Tacuarembó y Paysandú, entre Santa Lucía y Paysandú, entre 19 de Abril y Santa Lucía, entre Inés Durán y 19 de Abril; Tacuarembó entre Carlos Ma Ramírez y Rivera y entre Carlos Ma. Ramírez y 25 de Mayo; Paysandú entre Carlos Ma. Ramírez y 25 de Mayo y entre Carlos Ma. Ramírez y Rivera; Santa Lucía entre Carlos Ma. Ramírez y Rivera y entre 25 de Mayo y Carlos Ma. Ramírez; 19 de Abril entre Carlos Ma. Ramírez y Rivera y entre Carlos Ma Ramírez y 25 de Mayo; República Española entre 19 de Abril y Santa Lucía, entre Manuel Oribe e Inés Durán y entre Manuel Oribe y Gral. Flores; Manuel Oribe entre Rpca. Española y Batlle y entre Fco. Fondar y Rpca. Española; Inés Durán entre Rpca. Española y José Batlle y 19 de Abril entre Rpca. Española y José Batlle; Florida entre Sma Trinidad y Pte. Berro, entre Sma. Trinidad y Fray Ubeda, entre Fray Ubeda y 25 de Agosto; Lavalleja entre Sma. Trinidad y Pte. Berro, entre Sma Trinidad y Fray Ubeda, entre Fray Ubeda y 25 de Agosto; Fray Ubeda entre Florida y Lavalleja, entre Independencia y Lavalleja y entre Independencia y Piedras; Independencia, entre Fray Ubeda y Sma. Trinidad; Santísima Trinidad entre José Batlle y Florida, entre Lavalleja y Florida y entre Lavalleja e Independencia; Lavalleja entre 18 de Julio y Treinta y Tres entre Artigas y 18 de Julio entre Artigas y Brasil; 18 de Julio entre Flo

rida y Lavalleja, entre Lavalleja e Independencia; Artigas entre Lavalleja e Independencia, entre Florida y Lavalleja; 25 de Mayo entre Santa Lucía y Paysandú; Presidente Berro entre Florida y Lavalleja, para que dentro de treinta días a contar de la fecha, se sirvan pasar por la Oficina Municipal de Pavimentación, con el fin de efectuar el reconocimiento de sus cuentas por concepto de pavimento y cordón. — Trinidad, Enero 7 de 1957. — J. Gualberto Sala, Secretario. — J. Ricardo Rodríguez, Enc. Of de Pavimentación.
8) (C.C.) 30|pub. 30140 En.18-v.feb.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Construcción de cercos y cerramientos de las propiedades ubicadas en la ciudad de Piriápolis

De acuerdo con la resolución por Oficio número 636 de 1956 del Concejo Departamental de Maldonado del 28 de Diciembre del año en curso, se emplaza a los propietarios frentistas para que construyan los muros de cerramiento de acuerdo con los términos del Decreto de la Junta Departamental del 29 de Marzo de 1935, por el término de treinta días a partir de la fecha para que procedan a su construcción.

Vencido este emplazamiento se aplicarán, a los propietarios omisos, las penalidades establecidas en el citado Decreto de la Junta Departamental. — Maldonado, Enero 2 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente. — Gregorio Quintana Míguez, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 15|pub. 30173 En.21-v.feb.6.

Arreglo y o reconstrucción de las veredas de las propiedades situadas en la ciudad de Piriápolis

De acuerdo con la resolución por Oficio número 636 de fecha 28 de Diciembre del mismo año, del Concejo Departamental de Maldonado y con los Decretos de la Junta Departamental del 29 de Marzo de 1935 y 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones del 2 de Octubre de 1953, se emplaza a los propietarios frentistas para que en el término de treinta días a contar de la fecha, procedan a las obras de reparación y o reconstrucción de las veredas de tres metros de ancho de acuerdo con los pliegos de condiciones que rigen para esas obras y que están a disposición de los interesados en la Dirección de Obras.

Vencido el término de este emplazamiento el Concejo procederá dentro de las formalidades reglamentarias a realizar las obras mencionadas por cuenta de los propietarios frentistas. — Maldonado, Enero 5 de 1957. — Martín S. Marzano, Presidente. — Gregorio Quintana Míguez, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 15|pub. 30174 En.21-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Sucesión PANTALEON MAINETI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 17, Fº 300), se emplaza a Antonio Rinaldi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 77.555 (setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco), ubicado en la calle Hum entre N. Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33807 Dic.6-v.dic.31. Feb.19-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra AGUSTIN MOLINELLI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 18, Nº 402), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 88.888 (ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho), ubicado en la calle Homero entre Camino Casavalle y Avenida Peñarol o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Agustín Molinelli: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 25 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33808 Dic.6-v.dic.31. Feb 19-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Agustina Pellicer de Balzo c|WALTER W. HATTON. Ejecución de hipoteca" (L.o 52 F.o 556), se cita, llama y emplaza a doña Mary Martín de Hatton; a María Patricia, Juana, Walter, Kenneth y Diego Adán Hatton, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a esos efectos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $72.00 30|pub. 703 En.23-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a TEODORO JOSE VITANCURT, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Dominga Burdeniuck, (L.o 44, F.o 329). — Montevideo, Octubre 30 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 19850 Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay con SUCESION DE ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma. Libro 41, Folio 470", se cita, llama y emplaza a doña Elena Irzykowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y a sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawsky, estos últimos por sí o a quien legalmente los represente, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30 pub 18241 Dic.1o-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "María Eulalia Bouquet de Pedocchi y otros contra SUCESORES DE ALFREDO ANIBAL METZ y JOSE LUIS IRIGARAY. Ejecución de hipoteca. (L.o 42 Fo. 239)", se cita y emplaza a los señores Alfredo Aníbal Metz y José Luis Irigaray y|o sus sucesores a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 36 En.5-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "DORA CORBO" "Renuncia de mandato" se cita y emplaza, por el término de noventa días, a Josefa Hayne de Lajut, a Cecilia o Rahme Cecilia Lajut Jettar, a Jorge Jettar, a María Emilia Raijme o Rosa Lajut Kabarite y Wadig Kabarite, a Raúl Lajut o Laud Rahme y su cónyuge Silvina Guedes Lajut a Bechara Lajut o Bechara Lahud Deud y Anice Cury, y a José Antonio Lajut, a fin de hacerles conocer la renuncia, por parte de la escribana Dora Corbo, del mandato y sustitución de mandato, que con fecha 15 de Diciembre de 1955, y por ante el escribano José S. Ibiñete, le confirió don José Antonio Lajut, y el cual se halla inscripto en el Registro Departamental de Poderes de Flores, en fecha 17 de Diciembre de 1955, con el N.o 96 al F.o 88; y a la vez, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Trinidad, Diciembre 14 de 1956. — Ramón D. Quetruga, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 19454 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Inglés Amelia por sus hijas María Amelia y María I. Margarita Inglés contra Suc. MALET OSCAR LUIS o MALET PICHON OSCAR LUIS Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil", se llama, cita y emplaza por el término de 90 días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir los juicios iniciados en estos autos, a los sucesores de don Oscar Luis Malet u Oscar Luis Malet Pichón, especialmente a su ex-esposa doña Esther Malet, y a sus hermanos Elvira María, Julio, María Catalina, Delia, Celia Berta, Héctor Evaristo y Agustín o Pedro Agustín Malet o Malet Pichón y a los causahabientes de todos ellos a cualquier título, y a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido de derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 21 de 1956. — Ramón D. Quetruga, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 9 En.4-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE SORIANO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la once sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de ALBERTO SALAMBEHERE o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural, ubicada en esta sección, empadronada con el N.o 487, con una superficie de 5.557 hectáreas 7.107 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con Juan Gastón Hounié y Juan Dubeurdieu y Manuela F. de Salamberre; por el Este, con el Río Negro, Rodríguez, Ramos S. A. y Prudencio de. Pena; por el Sur, con Ramiro Sainz Rasines y señora; por el Oeste, con Oscar Symonds, Julio Goñi, sociedad Juan de Dios Goñi, Juan Goñi, Sociedad Goñi Hermanos, Julio Goñi y Arroyo Vera, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos de Soriano, por cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Tala, Noviembre 19 de 1956. — Juan José Gómez Deus, Juez de Paz.
8) (Dec. 21-7-34 30|pub. 34146 Feb.1.o-v.mz.9

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la once sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de doña MANUELA F. DE SALAMBEHERE o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural, ubicada en esta sección, empadronada con el N.o 486, que tiene una superficie de 1.474 hectáreas 4.660 metros cuadrados y que linda: por el Este, con el Río Negro; por el Sureste y Suroeste, con sucesión de Alberto Salamberre; y por el Noroeste, con Julio Gastón Hounié y Juan Dubourdieu Abal, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos de Soriano por cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Tala, 19 de Noviembre de 1956. — Juan José Gómez Deus, Juez de Paz.
8) (Dec. 21-7-34 30|pub. 34137 Feb.1.o-v.mz.9.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 10.323 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche del Camino Propios, el inmueble siguiente:

Padrón Nº 67.886. — Propietario: Teresa C. de Luisi. — Superficie aproximada: 402.30 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3º) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 22 de 1957. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 30249 En.25-v.feb.2.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 10.327 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a apertura de la calle San Carlos, entre la de Cívicos y la Rambla Dr Baltasar Brum, los inmuebles siguientes:

Padrón Nº 158.607. Propietario: A. Jiménez de Aréchaga. Superficie aproximada: 180 metros cuadrados.

Padrón Nº 158.608. Propietario: A. Jiménez de Aréchaga. Superficie aproximada: 1.110 metros cuadrados.

Padrón Nº 158.611. Propietario: J. Grondona. Superficie aproximada: 284 metros cuadrados.

Padrón Nº 56.386. William Cooper y Nephews Ltda. S. A. Superficie aproximada: 260 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3º), de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1957.
9) (C.C.) 8|pub. 30297 En.30-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiado y de urgente ocupación de la parcela de terreno que se detalla a continuación:
Ruta N.o 107: Tramo: Sauce-Canelones.
Ubicación: 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 5.022.
Propiedad de: Cayetano Ramón Monfort García y Elida Fontes Delasio de Monfort.
Padrón N.o 26.058 (parte).
Area: 3.794 metros cuadrados 5 390 decímetros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay N.o 1120, por el término legal. — Montevideo, 17 de Octubre de 1956. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) $4.80 2|pub. 905 Feb.1.o-v.feb.2.

DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta Nº 3. — Tramo: Bella Unión - Puente sobre Río Cuareim. — Ubicada en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas. Planta suburbana de Bella Unión. — Expediente Nº 5.003. — Propiedad de Raimundo Fernández Viera. — Padrón Nº 85 (parte). — Area: 8.266.20 metros cuadrados.
Ruta Nº 3. — Tramo: Bella Unión - Puente Internacional sobre Río Cuareim. — Ubicada en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas. Planta suburbana de Bella Unión. — Expediente Nº 5.031. — Propiedad de Nicanor G. Ballesteros. — Padrón Nº 78 (parte). — Area: 5 Hectáreas 4.340.20 metros cuadrados.
Para campamento y depósito; intersección calles Río Branco y Sarandí. — Ubicada en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, manzana Nº 83. — Expediente Nº 5.060. — Propiedad de sucesión Teodorico Azambuya. — Padrón Nº 684 (parte). — Area: 1.842 metros cuadrados 8.593 centímetros cuadrados.
Ruta Nº 3. — Tramo: Bella Unión - Puente Internacional sobre Río Cuareim. — Ubicada en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Artigas. Planta suburbana de Bella Unión. — Expediente Nº 5.059. — Propiedad de Emilio Elizalde. — Padrón Nº 81 (parte). — Area: 9.796.28 metros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 23 de Enero de 1957. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30265 En.26-v.feb.4.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "FELICIA IRMA GARAY. Presunta incapaz". (L.o 41, F.o 119), se hace saber al público que por resolución N.o 6572 de fecha veinticinco de los corrientes, se designó curadora de la incapaz Felicia Irma Garay a doña Ramona Carrerou de Garay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 30 de 1956. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
10) $12.00 10|pub. 19940 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Noviembre de 1956 se declaró en estado de incapacidad a doña MARIA FILOMENA PAJIN, designándosele curador provisional de la misma, a don Amalio Machado Píriz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
10) $7.20 7|pub. 19555 Dic.22-v.dic.22. Feb.1.o-v.feb.7.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: WALTHER A. PEREZ, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1843, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador solicito se tome declaración a los señores Carlos M. Fagetti y Sergio Deus, sobre mi honradez y costumbres morales, sirviéndose expedir testimonio. — W. A. Pérez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19821 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "TACON RODRIGUEZ, DANIEL. Información de vida y costumbres". (Lo. 47, Folio 28), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez 3358, de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza. Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Pedro Bermúdez y Luis C. Bovio, con domicilios en calles Domingo Aramburú N.o 2177, Ap. 1 y Durazno N.o 2239, Ap. 1, de esta ciudad, respectivamente. Y solicitó que una vez aprobada dicha información se expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 19791 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ, AMERICO. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 47), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres; para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16 00 10|pub. 19692 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don GERMINAL CASSA a efectos de producir la información legal sobre su honradez y costumbres morales para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley 12.156), y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19693 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALONSO, ISMAEL. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 47), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres, para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19720 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "AIZCORBE, FRANCISCO ROGELIO. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 46), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres, para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19721 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SIROTA, ABRAHAM. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 41), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Chiavari Nº 3009 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Ruben Barbieri y Jacques Simón, con domicilios en las calles Luis de la Torre Nº 889 y Avenida Francisco Soca Nº 1340, piso 1º, ap. 7 de esta ciudad, respectivamente; y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 19632 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "ARTURO S. BOTTINO. Información de vida y costumbres" (L.o 1º F.o 500 número 297), se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia, don Fernando Mier Nadal. — Presente. — Arturo S. Bottino domiciliado en la calle 19 de Abril N.o 1234, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y de Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Santiago Rivoir y Luis Ferret, domiciliado respectivamente en las calles 19 de Abril 1235 y 19 de Abril 1269 de esta ciudad. Ruega que aprobada esta información se le expida testimonio. — Arturo S. Bottino". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 4 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 810 Feb.1º-v.feb.12.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.188. — Segundo llamado. — Un local. — Apertura: 25 de Febrero de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.166. — Segundo llamado. — Prensa universal hidráulica. — Apertura: 1.o de Marzo de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.191. — Segundo llamado. — Acetileno. — Apertura: 13 de Febrero de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.213. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 13 de Febrero de 1957 a las 17 y 30 horas.
Nº 3.214. — Maderas varias. — Apertura: 14 de Febrero de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.215. — Suministro y colocación de pastillas de gres prensado. — Apertura: 22 de Febrero de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.216. — Correa de tela y goma. — Apertura: 15 de Febrero de 1957, a las 17 y 30 horas.
Nº 3.217. — Acesorios para cañerías. — Apertura: 20 de Marzo de 1957, a las 16 horas.
Nº 3.218. — Material para extinción de incendios. — Apertura: 21 de Marzo de 1957, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30304 En.31-v.feb.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 295|57. — Suministro de lámparas eléctricas para usos especiales. Apertura: Marzo 14, hora 9. Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 7 y 30 y 11 y 30 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 15|pub. 30326 Feb.1º-v.feb.18.

C. M. 147|55. — Segundo llamado. — Suministro de cadenas para uso de ferrocarriles. — Apertura: Marzo 11, hora 9. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
Nº 292|57. — Suministro de albayalde en polvo. — Apertura: Marzo 12, hora 9. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
Nº 293|57. — Suministro de hilos de cáñamo, algodón y sisal. — Apertura: Febrero 18, hora 9. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 30302 En.30-v.feb.7.

LICITACION Nº 582
Suministro e instalación de dos calderas de calefacción por agua caliente en el edificio sede del Banco de Seguros del Estado

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizará el 12 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30290 En.29-v.feb.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.122

Adquisición de tirantes y tablas de pino Spruce y pino Brasil. — Fecha de apertura: 11 de Marzo de 1957, a la hora 10 — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Admi-

nistración, tercer piso. — Montevideo, 31 de Enero de 1957. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30313 En.31-v.feb.2.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación pública Nº 209
Segundo llamado
Suministro de bombas de vacío

De acuerdo a los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Escribanía de la Gerencia del Interior, calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse por $ 0.70 y obtener información en horario de oficina.

El acto de la licitación tendrá lugar el 21 de Marzo de 1957, a las 15 y 30 horas, en la Oficina citada. — La Gerencia del Interior.
12) (C.C.) 7|pub. 30254 En.26-v.feb.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 62|14
Primer llamado
Agencia Avenida Flores. — Impermeabilización de azoteas en la zona correspondiente a la Inspección General

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1888, esquina Sierra, 2º piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2º piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 20 de Febrero de 1957, a la hora 16.
12) (C.C.) 5|pub. 30321 Feb.1º-v.feb.6.

LICITACION PUBLICA Nº 62|8
Segundo llamado
Granero Oficial de Arroyo Grande. —Arreglos de carpintería

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector Edificios del Banco, en Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Cardona.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 19 de Febrero de 1957, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30322 Feb.1º-v.feb.6.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Licitación pública N.o 54. Máquinas de escribir. Primer llamado. Apertura día jueves 14 de Febrero de 1957. Hora 10.

Licitación pública N.o 55. Muebles de madera. Primer lamado. Apertura día viernes 15 de Febrero de 1957. Hora 10.

Licitación pública N.o 56. Muebles metálicos, primer llamado. Apertura día viernes 15 de Febrero de 1957. Hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso) todos los días hábiles de 8 a 11. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — La Proveeduría.
12) (C. C.) 10pub. 30327 Feb.1.o-v.feb.12.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 138

Se llama a licitación pública para el suministro de 500 resmas de papel obra 1.a 0.72 por 0.92, de 24 Ks., 12.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (primer piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1957, a las 9 horas, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Enero de 1957 — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30306 En.31-v.feb.8.

COMISION ESPECIAL DE ADQUISICIONES DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO

Se llama a licitación pública para la compra de automóviles.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de las firmas interesadas, pudiendo solicitarse en horas hábiles en la Jefatura de Policía de Montevideo (Sala de Comisiones), donde se llevará a cabo la recepción y apertura de propuestas el día 28 de Febrero de 1957 a la hora 10.
12) (C.C.) 8|pub. 30298 En.30-v.feb.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION
Hormigonado de la Avenida Dr. Claudio Williman. 5.a Etapa de la Pavimentación de los Barrios Residenciales.

Llámase a licitación por primera vez, para la ejecución de las obras de pavimentación con firmes de hormigón de la Avda. Dr. Claudio Williman, que se detallan en los recaudos contenidos en el proyecto para la pavimentación de la 5.a Etapa del Plan General de Obras en los citados barrios.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 5 de Febrero próximo de 1957 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, previa documentación que exige el Pliego de Condiciones Generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación se encuentran en esta Dirección de Obras del Concejo Departamental cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 15.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación al acto de la apertura de propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse del primer llamado, a los efectos de que el acto pueda realizarse, deberán presentarse por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Enero 3 de 1957. — Martín S. Marsano, Presidente. — Gregorio Quintana Migues, Dir. de Secretaría.
12) (C.C.) 22|pub. 30088 En.11-v.feb.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos.

Martes 5 de Febrero de 1957. Hora 8 y 15, Licitación N.o 919, Glucosa pura Anhidra. Plaza. Segundo llamado. — Martes 26 de Febrero de 1957. Hora 8 y 15, Licitación N.o 922. Herrería y Carpintería metálica para el Pabellón de cocina del Asilo Luis Piñeyro del Campo. Plaza. Primer llamado. — Hora 8 y 30, Licitación número 923, Anestesia para uso Dental, Cif y|o. Plaza. Primer llamado. — Hora 9. Licitación N.o 924. Oleorefractómetro. Cif y|o. Plaza. Primer llamado.

Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la Capital, los jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. — Avenida 18 de Julio N.o 1892 (3.er piso). — Aviso N.o 303 — Montevideo, 30 de Enero de 1957.
12) (C.C.) 2|pub. 30329 Feb.1.o-v.feb.2.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 35

El Ministerio de Defensa Nacional (sección Adquisiciones), llama por segunda vez a licitación pública para la compra de tres ventiladores de pie y diez ventiladores oscilantes, de treinta centímetros de paleta, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Ministerio de Defensa Nacional, calle 25 de Mayo Nº 279. Las propuestas deben presentarse el día 16 de Febrero del año en curso, a las 9 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 26 de Enero de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30287 En.29-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 7|957

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la Escuela Nº 52, de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 37.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Febrero de 1957, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Enero de 1957. —Arq. Alejandro de Malherbe, Jefe de Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30288 En.29-v.feb.5.

Licitación Nº 6|957

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de la Escuela Nº 67 de Estación Montes, Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 34.00, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero de 1957, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Enero de 1957. — Arq. Alejandro de Malherbe, Jefe de Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30289 En.29-v.feb.5.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5-1957

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos heliográficos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Jefe de Proveeduría.
12) (C.C.) 8|pub. 30262 En.26-v.feb.4.

Licitación pública Nº 4-1957

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Jefe de Proveeduría.
12) (C.C.) 8|pub. 30264 En.26-v.feb.4.

Licitación pública Nº 3-1957

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Jefe de Proveeduría.
12) (C.C.) 8|pub. 30263 En.26-v.feb.4.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 2

Llámase a licitación pública para el suministro de semillas de hortalizas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 11 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1957.
12) (C.C.) 3|pub. 30299 En.30-v.feb.1º.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 8|957
Segundo llamado

Llámase a licitación pública Nº 8|957, por adquisición de 1.000 (mil) metros de Dril blanco y 700 (setecientos) metros de Brin azul, fijándose para la apertura de las propuestas el día 14 de Febrero a las 10 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Enero 30 de 1957. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30328 Feb.1º-v.feb.12.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA Nº 50

Adquisición de una máquina de contabilidad. — Informes: Instituto Nacional de Colonización, Departamento Comercial e Industrial, Cerrito Nº 488. — Horario: Lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas. — Fecha y hora de apertura: 19 de Febrero del año 1957, a las 15 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30315 Feb.1º-v.feb.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
OBRAS DE PAVIMENTACION DE LAS CALLES INTERNAS DEL BARRIO 14
Licitación Nº 54

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la pavimentación con hormigón armado de las calles internas del núcleo número 14 (Camino Ariel y Carafí).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 26 de Febrero próximo, a las 10 horas, en la sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30325 Feb.1º-v.feb.12.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION Nº 79
Segundo y último llamado

Ampliando el comunicado de fecha 25 del corriente, referente al segundo y último llamado a la licitación pública Nº 79, se deja constancia que los renglones no adjudicados en el primer llamado y por los que deben presentar cotización los interesados, son los siguientes: números 42; 44; 45; 63; 66; 67; 75; 77; 79; 94; 116; 140; 143; 144; 145 y 151. — Montevideo, 29 de Enero de 1957. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 8|pub. 30320 Feb.1º-v.feb.9.

LICITACION Nº 79
Segundo y último llamado

Se lama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los renglones que no fueron adjudicados en el primer llamado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras del Instituto, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 8 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 25 de Enero de 1957. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 8|pub. 30305 En.31-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública para la adquisición de lo detallado a continuación:
Licitación pública Nº 373. — Tercer llamado. — Renglón: Suministro de carne a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Día: Febrero 13. — Hora 9.
Licitación pública Nº 371. — Tercer llamado. — Renglón: Suministro de pan y galletas a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Día: Febrero 13. Hora 10.
Licitación pública Nº 376. — Segundo llamado. — Renglón: Utiles de oficina. — Día: Febrero 14. Hora 9.
Licitación pública Nº 358. — Cuarto llamado — Renglón: Una sierra para cortar carne (con motor eléctrico). — Día: Febrero 14. Hora 10.
Licitación pública Nº 377. — Primer llamado. — Artículos de almacén. — Día: Febrero 14. Hora 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en las fechas y horas que se indican precedentemente. — Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Dependencia ya citada. — Montevideo, Enero de 1957. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30301 En.30-v.feb.9.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Llámase a licitación pública para la impresión de ochocientos ejemplares de dos volúmenes de los "Documentos del VII Congreso Postal Américoespañol", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1334, primer piso, apartamento 1, todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Febrero entrante a las 10 y 30 horas, en la sede de esta Oficina. — Montevideo, 24 de Enero de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30240 En.25-v.feb.5.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
LICITACION Nº 2|57
Amplía. — Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1957, a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 28 de 1957. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30296 En.30-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Tercer llamado

Artículos: Portalámparas, Starter, Cortacircuitos, Alambre; Cordón, Alambre plástico; Resistencias de mica, Llaves, exteriores; Piedras para estufa y calefón, Cencerros para timbres, Transformadores para timbres, Instalaciones para planchas, Bornes, Fichas; Instalaciones; Mercurios; Uniones; Mica; Llaves trifásicas; Llaves Ticino; Tornillos; Pinzas Bergman, Alicates, Tapones, Papel esmeril y Sierra grano fino.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 13 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30316 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública N.o 16
Tercer llamado

Artículos: Floretes; Espadas; Sables; Hojas floretes; Hojas para sables; Caretas; Petos; Pedanas; Tablas para natación; Flotadores; Tacos para polo; Pelotas para polo, football, basketball y volleyball; Guantes de boxeo; Garrochas; Cajones para salto; Colchones; Medicinball; Martillos para lanzamiento; Trampolines; Caballos gimnásticos; Discos para lanzamiento; Jabalinas; Paralelas; Colchones; Barras fijas; Varillas para saltos; Tacos para atletismo y Balas de hierro.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 12 de 1957 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30317 Feb.1º-v.feb.6.

Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Batallón de Ingenieros N.o 2 se llama a licitación pública por los siguientes renglones:
Pan, galleta, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 7 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30318 Feb.1º-v.feb.6.

Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres al Regimiento de Caballería Nº 8, se llama a licitación pública por los siguientes renglones:
Lechugas, tomates, cebollas, verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la citada Unidad todos los días hábiles.
Apertura: 7 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30319 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 31
Primer llamado

Artículos: Diversos tipos cabo Manila.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 12 de 1957, a las 9 horas — Montevideo, Enero 28 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30291 En.30.-v.feb.9.

Licitación pública Nº 30
Primer llamado

Artículos: Lana lavada para colchonetas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 11 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30292 En.30-v.feb.9.

Licitación pública Nº 29
Primer llamado

Artículos: Destornilladores, Densímetros, Llaves Estrella, Llaves, Llaves francesas, Llaves "Stollson" o similar, Llaves para caños, Martillos de bola, Martillos comunes, Pinzas sin aislar y aisladas, Picaretas, Soldadores de cobre, Sacabocados, Taladros de mano, Armazones de sierra, Mechas para madera, Piedras asentar herramientas, Sacaespárragos, Tenazas, Uñetas, Garlopas, Guillames.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 11 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30293 En.30-v.feb.9.

Licitación pública Nº 18
Tercer llamado

Artículos: Hilo, Agujas, Alfileres, Tiza, Cintas métricas, Cuchillos, Aceite, Correas, Ganchos, Papel.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 5 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30294 En.30-v.feb.4.

Licitación pública Nº 21
Segundo llamado

Artículos: Pintura, Minio, Polvo, Gomalaca, Aluminio, Alcohol, Tapaporos, Cera, Esmalte, Betún, Barniz, Anilinas, Caobina, Aceite de Linaza, Nogal, Aguarrás, Masilla, Secante líquido, Papel de lija, Brochas, Pinceles, Cepillos, Hilo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 6 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30295 En.30-v.feb.4.

Licitación pública Nº 24
Primer llamado

Artículos: Chapas galvanizadas, Estaño virgen, Plomo, Canillas comunes de bronce, Caños de hierro galvanizado, Codos de hierro galvanizado, Flotadores para cisternas, Niples galvanizados, Llaves de paso, Tapones galvanizados, Sifones de plomo, Reboces de bronce, Uniones dobles, Caño plomo, Fibras de canilla, Canillas de lavatorio y Mechas uniones de bronce.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 7 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30277 En.29-v.feb.7.

Licitación pública Nº 25
Primer llamado

Artículos: Libros, Hojas para libro, Libros "Travers" y "Caja", Hojas cambiables, Libretas tapa de hule.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 7 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30278 En.29-v.feb.7.

Licitación pública Nº 28
Primer llamado

Artículos: Beta tejida, Piola catalana, Sardineta, Meollar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 8 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30279 En.29-v.feb.8.

Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Campo Militar Nº 1, se llama a licitación pública por los siguientes renglones: Carnes y Verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la citada Unidad.
Apertura: 5 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30280 En.29-v.feb.2.

Licitación pública Nº 9
Tercer llamado

Artículos: Cadenillas barbadas, Cuerda, Bombas, Faroles, Mantillas, Cabos, Cuchillas, Chairas, Hachas, Cinta, Jarras, Limas triángulo, Sierras, Carretillas, Máquinas, Horquillas, Escofinas, Palas, Piedras, Zapapicos, Serruchos, Básculas, Driza, Enjaretados, Ollas, Rastrillos, Pinzas, Calderas, Baldes, Espuelas, Tijeras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 4 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo. Enero 25 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30282 En.29-v.feb.2.

Licitación pública Nº 27
Primer llamado

Artículos: Paño militar, Brin, Entretela, Botones corozos, Hebillas para camperas y Broches para cuellos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 5 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1957.
12) (C.C.) 10|pub. 30244 En.25-v.feb.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 5|57

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de especialidades farmacéuticas.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Febrero de 1957, a la hora 9 — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 29 de Enero de 1957. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30286 En.29-v.feb.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 127

Llámase a licitación para: adquirir Un silo aéreo
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12.
Apertura de las propuestas: Febrero 8 de 1957, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 30203 En.24-v.feb.4.

14-Matrimonios de Montevideo

Montvideo, Febrero 1.o de 1957

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.905).

1.a Sección

CLAUDINET WALTER BERNET UBIRIA, 35 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Colonia 842, apto 4 y MARIA TERESA TARTAGLIA FONTANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 842, ap. 4.

4.a Sección

NOCH KAWER, 51 años, soltero, comerciante, polaco (ciud. legal), domiciliado Canelones 908 y GOLA BERGER, 40 años, divorciada, polaca (ciud. legal), domiciliada Canelones 908.

5.a Sección

WASHINGTON LOUREIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1019 y DELIA LORENZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1019.

AGUSTIN PAYOVICH, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1138 y MARIA JULIA PEREZ PEYRAUBE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1138.

6.a Sección

YAMANDU ROMEO GALLENO, 28 años, soltero, anestesista, oriental, domiciliado Colonia 1139 ap. 4.o y MELANIA RUIZ UBILLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1139. ap. 4.o

10.a Sección

EMILIO ASENJO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado M. Uriarte 6512 y BLANCA VARELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Uriarte 6512.

13.a Sección

EGARDO GUTIERREZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 1121 y ROSA ESTHER BARRIOS SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 7 N.o 61.

14.a Sección

NUMA RAFAEL URUEÑA VACERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fé 1316 y MARIA ELIDA ESTHER FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fé 1316.

JORGE FERMIN GIUDICI ROBA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 1089 e IVONNE FILLOY GOMEZ, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Irigoitía 1182.

16.a Sección

FLORENCIO GONZALEZ, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. Mármol 674 y BEATRIZ NICOLASA CICCONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Mármol 675.

17.a Sección

DIEGO FRAIGOLA AVILA, 34 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Granaderos 4274 y MARIA BASILIA TEJERA MEDINA, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Granaderos 4274.

MARIO LAMANNA D'ANGELO, 20 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Paraiba 5402 y VINCENZA FINONE, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Camino Mendoza 5771.

CESAR HUGO CHARAMELO, 34 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Antillas 5239 y CARMEN GLADYS SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5239.

19.a Sección

OMAR NESTOR CESTAU, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2032 ap. 4 y EDA NORMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2027.

JULIO CESAR GALLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2241 y BLANCA MARGARITA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2242.

JOCOBO ADOLFO HASCHEL, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Alvear 2465 y DORA KORNREICH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2434 ap. 2.

CARLOS ALBERTO CICERI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2082 y JULIA GONZALEZ, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 1806.

ORIENTE RAMON FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2360 y BLANCA SOFIA CAMBON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1912.

WASHINGTON ROBERTO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1841 y DEBIOLINDA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 1893.

LEONARDO OLIVO, 23 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Cuñapirú 2196 y YOLANDA BLOISE, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Domingo Aramburú 1932.

20.a Sección

JULIO CESAR ASIS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Riquet 512 y DELMA DE LOS SANTOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Riquet 512.

JOSE MARIA LOPEZ, 33 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Ibirocahy 3618 y MARIA MERCEDES FERNANDEZ, 32 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Elba 4232.

ANTONIO NELSON HEGUABURO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timote 4562 y DORA ISABEL SANTANA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4450.

AMADO EDISON ROSANO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4282 (bis) e ISABEL ESTHER LOPEZ MORALES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calera de las Huérfanas 4282 (bis).

ENRIQUE TOMAS FERRARI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Castro 245 y EMILCE BACCINO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Castro 245.

21.a Sección

FLORENCIO MIGUEL CAPOBIANCO, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Ganaderos 4518 y JARITINA GARCHINTO, 56 años, viuda, rusa, domiciliada Ganaderos 4517.

ANGEL MACAGNO, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 732 y MARIA ANGELICA STEFANI, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 730.

LUIS FERNANDO GONZALEZ, 29 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5384 y EVA ERCILIA MEDEROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5233.

ANGEL CANO SUAREZ, 38 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 5228 y ELVIRA FAUSTA AGRA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5228.

NELSON PELLEJERO, 28 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4704 y EUGENIA NERY MELGAREJO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pena 4704.

TELMO ISMAEL CAETANO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José Caparroz 4769 (bis) y ADA ORIENTAL RUIZ AGUILERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Caparroz 4772.

JUAN POGGI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Edison 5719 y JUANA AZANGA, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Edison 5719.

CARLOS BRUNO RECOBA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bell 862 y AURELIA SILVINA ROMERO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 828.

JULIO CESAR VIERA PEREYRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Franklin 1543 y MARTA IVONNE PIANTANIDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Franklin 1543.

22.a Sección

RUBEN SAIR SIVEIRA, 29 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado H. Fajardo 3489 apto. 2 y ZULMA FARACO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3415.

GREGORIO BARRIENTOS, 37 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Darwin 3697 y NELIDA MABEL BORBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada A. Lamas 3809.

ENRIQUE TELIS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. de Herrera 4147 y MYRIAM ANTONIA MALDONADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada N. de Herrera 4081.

RAUL TYDEO MARRERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 3964 y OLINDA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3691.

FRANCISCO VENTURA HARREGUY, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan José Quesada 3486 (bis) y BLANCA NIEVES BENTANCUR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José Quesada 3486.

ALFREDO CARNEIRO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3863 e IRMA AMERICA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada S. Figueredo 4022.

HUGO WALTER XIMENO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Crocker 2867 y OLGA PEREZ OCAMPO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2864.

OSVALDO ANTONIO CARVALHO, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicolás de Herrera 4189 apto 1 y MIRTA RENEE CAMPELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás de Herrera 4332.

ALFREDO JOSE MESSANO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 3128 y CARMEN COLLAZO, 21 años, soltera, española, domiciliada Emilio Raña 3080.

GUSTAVO ONOFRE AVELLO, 36 años, divorciado, carpintero, español, domiciliado Purificación 3628 y MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Purificación 3628

PASCUAL FRIERI, 36 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Norberto Ortiz 3697 y BRIGIDA LUISI, 24 años, soltera, textil, italiana, domiciliada Juan Acosta 4258.

24.a Sección

FELIX RODRIGUEZ ABREU, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3315 y ZULMA GUINOVART, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1381.

JOSE MARIA PACILIO, 27 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Pereira de Rossell 1490 y YOLANDA MABEL PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3173.

LUIS FERNANDO PARDUCCI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3220 y MILKA ANGELICA PUGLIA LETTIERI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3220.

MANUEL CANELAS CHICO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro P. de la Sierra 3182 apto. 2 y NELLY RUBI MOCCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro P. de la Sierra 3182 apto. 2.

14) $2.00 3|pub. v.feb.4.

Montevideo, 31 de Enero de 1957

2.a Sección

CARLOS HECTOR TORIJA, 33 años, divorciado, industrial, argentino, domiciliado 25 de Mayo 369 y ADA AMANDA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental domiciliada 25 de Mayo 369.

5.a Sección

MARCOS ANTONIO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1131 y BRENDA ABIGAIL FERREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliado Isla de Flores 1117.

MILTON JORGE FRIZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1092 y HOLANDA JOSEFA GUIDA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1092.

ALEJANDRO RILO, 45 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cuareim 1297 y EMILIA JULIA CANCRO, 45 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1297.

6.a Sección.

NINO EMILIANI, 41 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado Ejido 1385 y ALBA ESTELA MOLINA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 1385.

8.a Sección

LUIS ALBERTO MUNDO, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Sierra 1902 bis y MARIA ELENA GONZALEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Sierra 1902 bis.

10.a Sección

ILDEFONSO CORBO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4244 y ELECI SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4244.

JUAN ELOY COLAMONICI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 2323 bis y MARIA ELENA BARONI, 28 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Sanguinetti 2736.

CESAR BRUNO, 48 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Líbano 1441 y MARIA RU-

BELINDA REBOLEDO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Líbano 1260.
JOSE HECTOR ABAZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azara 3509 y BLANCA CELIA RAMIREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara 3509.
ANGEL SANTIAGO TASISTO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Anzani 1673 y ROSA CARRASCO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3948.
SECONDO PIUMA, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Michigan 1406 ap. 2 y EMILIA SCOPPA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itú 2362.

12.a Sección

ANTONIO LORENZO FERRERI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3688 e ISABEL NIDER ROMERO, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Caiguá 3688.
ANTONIO ANGEL CANTARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2881 y NELLY MARIA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2881.
DIONISIO RUBEN PEÑA, 27 años, soltero, electricista oriental, domiciliado San Martín 2971 y GLADIS FLORENCIA MACEDA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2971.
BENNO KARP, 23 años, soltero, radio técnico, polaco, domiciliado General Flores 2593 y SARA ROJZMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1788.
WASHINGTON FATIGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3295 y NELLY OLGA GAMBARDELO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3295.
JUAN JOSE ESCARCENA, 39 años, soltero, maestro, argentino, domiciliado Colorado 1730 y ALICIA MAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1730.
JORGE RUBENS GRASSI, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Millán 2366 y SUSANA VASSALLO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 2366.
JORGE DE ANGELIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4021 y MARTA MATILDE DE GREGORIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3150.

13.a Sección

FRANCISCO TIMAR, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliada Alianza 2103 y LIRIA LORENZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alianza 2299.

14.a Sección

PABLO LASSAN STASCO, 60 años, soltero, obrero, checoeslovaco, domiciliado Coraceros 3642 y SUSANA BISTRENSKI, 56 años, soltera, empleada, checoeslovaca, domiciliada Coraceros 3642.
RUBEN DIECI, 30 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3696 y LILA BLANCA PEREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3696.

15.a Sección

RENE HERACLIO PAREDES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1821 y OLGA EUSTELA LOPEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1368.
ALFREDO ROZAS, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Jackson 1424 y NORMA CAPUANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1424.
RUBEN RIAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1840 y DELIA LEONOR PACIELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1840.
LUIS WALTER MOIAS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Salvador 2121 y ELSA ESTHER UZAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2121.

16.a Sección

WALTER JUAN EMILIO TOURREILLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Concordia 4343 y GLADYS LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4343.
MANUEL SANTIAGO PINELA, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Heredia 4440 y MARIA ELENA LARRAÑAGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Molina 911 bis.

17.a Sección

DOMINGO LONGO, 27 años, soltero, marmolista, italiano, domiciliado José A. Possolo 3987 y MARIA ROSA PREITI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Possolo 3987
FRANCISCO SABATER VIVES, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Petersburgo 4343 bis ap. 1 y TOMASA MARIA SANCHEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo 4343 bis ap. 1.

18.a Sección

ARTURO GOBEL, 42 años, soltero, agrónomo, austríaco, domiciliado 21 de Setiembre 2894 y ANNEMARIE HAMM, 36 años, soltera, alemana, domiciliada 21 de Setiembre 2894.
PEDRO RODRIGO JUAN CONCHA, 24 años, soltero, estudiante, domiciliado Juan Paullier 1218 y NASTHENKA ELENA PIZANI, 20 años, soltera, venezolana, domiciliada Juan Paullier 1218.
CARLOS ALBERTO REZENDE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1507 e IRIS ROSA CONSUELO PUENTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1459.
ANGEL AMADURO, 46 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado José B. Lamas 2856 y ETELVINA MARIA DUPUY, 45 años, soltera, argentina, domiciliada José B. Lamas 2856.
JORGE DAVID LEWIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 660 ap. 4 e INES MARIEL ROLLO GARCIA DE ZUÑIGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2610.
CELSO VILA, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Roque Graceras 724 y CARMEN PEREZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Roque Graceras 724.
DODDY NIETO PENCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipuscoa 429 ap. 6 y EMA MARIA CANESSA AYNE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Mora 433.
RODOLFO TERRAGNO, 45 años, divorciado, asegurador, argentino, domiciliado 18 de Julio 2310 y CATALINA CORRAL, 34 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 2310.

19.a Sección

CARLOS BUENAVENTURA CASTELLANOS, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Nicaragua 2358 bis y MYRIAM ZULEMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1742 ap. 4.

20.a Sección

SEBASTIAN ARMANDO ETCHEVERRY, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4192 y ALBA MORILLA LAZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4192.
LUIS ALBERTO MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 5282 y CANDIDA NELLY DARDANELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4636.
JOSE OROSMAN CORRENGGA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Triunfo 135 y MIRTA ELINA ARANDA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Triunfo 135.
HECTOR GRABOVSKY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4226 y LUBA NAUMOV, 28 años, soltera, oriental, domiciliada L. Olivera 4226.

24.a Sección

JULIO GNAZZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Grau 3921 y YOLANDA DIAZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás Piaggio 1267.
14) $2.00 3|pub. v. Feb.2.

16—Prescripciones

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los actos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "Horacio Tirelli y Otros c| JOSE D. RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva" (L.o 52, F.o 464), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Horacio, Oscar, Deolindo Armando Tirelli, Isolina H. Tirelli de Torres Collazo, Héctor Mario, Jorge y Elsa Mendioroz Tirelli, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Piedras Blancas, 17.a sección judicial de este Departamento que según los títulos originales, tiene un área de dos hectáreas cinco mil ochocientos veinticinco metros cuadrados, 83 decímetros cuadrados y según la mensura practicada por el ingeniero Luis Caselli en Marzo catorce de mil novecientos quince, tres hectáreas seis mil setecientos tres metros cuadrados, 68 decímetros cuadrados. Este inmueble tiene 97 metros de frente al Sur por donde linda con la calle Teniente Galeano, por 107 metros frente al Norte dando a la calle Teniente Rinaldi, 279 metros al Oeste lindando con terrenos originariamente de la sucesión Isachi, y 279 metros al Este por donde linda con la sucesión Zubieta y Román. El aludido ingeniero dividió este inmueble en dos fracciones subdivididas en 60 solares, y divididos entre sí por una calle de 17 metros de ancho para uso público Los solares tienen los padrones 107.601 a 107 659 inclusive y 89 429. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el referido inmueble y especialmente a José Domingo Rodríguez, Rafaela Rivadavia de Rodríguez: Ana María, Isabel Tomasa, Justo, Angel, Manuel y Manuela Rodríguez Rivadavia, Manuel José Pereira, Vicenta y Benigna Pereira Rivadavia, causahabientes o sucesores si hubiesen fallecido aquellos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones| — Montevideo, 23 de Noviembre de 1956. — Alfredo L Llugain.
16) $168.00 30|pub. 18581 Dic.6-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Enrique Carlos Arlo contra COSME MARTINEZ. Prescripción. L° 51, F° 696". se cita, llama y emplaza al señor Cosme Martínez, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para que los represente y con quien deberá llenarse el requisito de la conciliación, a deducir sus derechos respecto al siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos A. Richero de Agosto de 1956 con una superficie de 96 metros 84 dms. 53 cms. y 78 mms., según título y de 90 ms. 14 dms. 56 cms. según plano y con el siguiente deslinde: metros 6,013 según título y metros 5,30 según plano al N.E. a la calle Pernas; metros 16.106 al S.E. lindando con la fracción "A" de dicho plano, con la cual forma un solo lote por estar dentro de sus cercos y tener el conjunto el padrón N° 70.879; metros 5,78 al S O. con el padrón N° 180.100 y dos rectas de metros 5,05 y metros 10,95 con el padrón N° 70 878 Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndoce constar que fué habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo. 31 de Diciembre de 1956.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 212 En 9-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "FRANCISCO GONZALEZ. Prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco González iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar ubicado en la undécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N° 62 066, con una superficie de 922 ms. 14 y se deslinda así: al Norte ms 21.47 sobre la calle Dr Capdehourat; al Este, ms. 42.95 sobre la calle Chayos; al Sur, ms. 21 47 que lindan: ms. 15.83 con Walter L. Nossutti, padrón N° 175.558, y metros 5.64 con Juan A. Cornelio, padrón 175 556. y por el Oeste, ms. 42 95 con Luis E. Chittara, padrón 62 065 El plano fué trazado por el agrimensor Francisco L. De Bellis e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 32.335 el 12 de Junio de 1956. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que concurran a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Montevideo, Agosto 27 de 1956. — José Curi Zagia. Actuario
16) $108 00 30|pub. 17941 Nov.27-v dic 31. Feb.1°-v.feb 2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, recaído en autos: "BANCO POPULAR DEL URUGUAY. Prescripción treintenaria" (L.o 47 F.o 600), se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el referido Banco interponiendo demanda por prescripción treintañal de dominio, contra toda persona que pueda aducir o pretenda derechos de cualquier índole respecto de las sobras contenidas en el inmueble que se describe seguidamente: Fracción de terreno situada en Maroñas, 17ª Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 79.564, zona suburbana, la que, de acuerdo con el plano del agrimensor Walter Postiglione, de Octubre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 4 de Octubre de igual año, con el N.o 31 243, tiene una superficie de 10 Hás. 7.922 ms. cuadrados 6 dms. cuadrados; y según títulos: de 8 Hás 8 683 ms. cuadrados 1 787 cms. cuadrados y se deslinda así: Al Norte, línea quebrada formada por la Avda. al Peñarol, en 287 ms 8 y la calle General Enrique Castro en 152 ms 01; al Este, en línea recta de 81 75 ms y 199.79 ms., linda con el padrón 79 565; al Oeste linda con propiedad padrón No 131 044 y fraccionamiento del Banco Territorial del Uruguay, extremo de calle N.o 4 e Itacumbú en una extensión de 325 ms 24; y al Sur línea compuesta de cuatro rectas de 190 ms. 69, 33 ms 40, 7.15 y 28 ms. 95, que lindan con los padrones 79.235, 79 254, corte transversal de la calle Itacumbú, padrones números 79.425, 79.424, 79 419, 79.418, 79.417, 112.385, cierre de la calle Gregorio Pérez,

padrones números 79.451, 79.427 y 79.426. Como surge de las superficies consignadas, la que arroja el plano a que se ha hecho referencia es de 10 Hás. 7.922 ms. cuadrados 6 dms. cuadrados y la que surge de los títulos es de 8 Hás. 8.683 ms. cuadrados 1787 cms. cuadrados, existiendo, por consiguiente, dentro de la totalidad del predio, un sobrante de 1 Há. 9.238 ms. cuadrados; 8.813 cms. cuadrados, que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que puedan aducir o pretendan derechos respecto del área sobrante contenida en el inmueble descripto, a sus antecesores, causahabientes, sucesores y excondóminos a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a estar a derecho dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
16) $216.00 30|pub. 62 En.8-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el doctor don Juan R. Michelena, como mandatario de doña MARIA OLGA BRIGIDA DE LA TORRE GAMBETTA, iniciando en nombre de su poderdante acción declaratoria de prescripción treintenaria respecto de la séptima parte indivisa del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 54.366 y designado con la letra "A" en el plano que el 2 de Octubre de 1952 trazó el agrimensor Alberto Juan Raffo, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 de Diciembre del mismo año, con el Nº 26.498, según el cual tiene el solar una superficie de ochocientos siete metros cincuenta y tres decímetros (807 ms. 53 dms.) que se deslindan así: veinte metros veinte centímetros de frente al Sur-Oeste a la calle Uruguayana, entre las de Olivos y Doce de Diciembre, distando el punto medio del frente trece metros cincuenta y siete centímetros de la esquina con esta última calle, según plano y hallándose las puertas de los edificios señaladas con los números 3236, 3238 y 3240: treinta y ocho metros noventa y cuatro centímetros en el lado del Sur-Este por donde linda con el padrón 54.367; diecinueve metros treinta centímetros en la línea del fondo al Nor-Este con la fracción letra "B" del mismo plano y cuarenta y cinco metros treinta y siete centímetros al Nor-Oeste por donde linda con los padrones 118.147 y 54.365. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en general, a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho a la séptima parte indivisa que correspondió a Gabriel Sussini Sandoval, por herencia de su madre doña Nicolasa Sandoval de Sussini, en el actual padrón Nº 54.366 antes descripto, y especialmente a Gabriel Sussini Sandoval y sus sucesores a cualquier título, así como también a los propietarios actuales de los padrones linderos números 54.365 y 118.147, y al señor Angel de la Torre Gambeta o Gambetta, o sus sucesores, como propietario de la fracción "B" en el plano del agrimensor Alberto Juan Raffo, del 2 de Octubre de 1952, derivida del padrón Nº 54.366, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso en todos sus grados instancias e incidencias, haciendo constar que se habilitó el próximo feriado judicial a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
16) $228.00 20|pub. 19980 En.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA ELISA CRUZ. Prescripción". (L.o 38, F.o 277), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elisa Cruz, iniciando juicio por prescripción con respecto a un sobrante de área en el siguiente bien: Un solar de terreno y todo lo que a él acceda, ubicado en la veinte sección judicial de este Departamento, paraje "Paso Molino", empadronado en mayor área con el N.o 47.920 y el que según plano de 'deslinde" del agrimensor Julio Baumgartner, de Junio de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 21.906, el 30 del mismo mes y año, se señala con la letra "B" y se compone de una superficie de 350 metros 54 decímetros, así deslindados: 10 metros 76 centímetros al Suroeste, limitando con fracción "uno" del plano, por medio con la calle Felipe Caballero; 9 metros 86 centímetros al Noreste, limitando con bien padrón 156.932; 34 metros al Sureste y al Noreste, limitando con la fracción "A" y bien padrón 96.440. El sobrante de área en el bien ya descripto está empadronado con idéntico número y según el plano referido tiene una superficie de 72 metros 1996 centímetros, se individualiza con el N.o 1 y se deslinda así: 10 metros 76 centímetros al Suroeste de frente a calle "Felipe Caballero", entre las de "Marcelino Díaz y García" y Camino "de Catsro", distando el punto medio de dicho frente 76 metros 73 centímetros de la esquina formada con el Camino "de Castro"; igual medida al Noreste, limítrofe con la fracción letra "B" ya descripta; y 6 metros 71 centímetros al Sureste y al Noroeste limítrofe con la fracción "dos" del plano y bien padrón 96.440, respectivamente. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Enrique Plantier y a los señores Balbino López y Avelino Bouza, componentes de la razón social "López y Bouza", sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los bienes descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $180.00 30|pub. 19929 Feb.1.o-v mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MANUEL AREOSA. Prescripción. Lº 42, Fº 354", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Areosa, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: 1º) Un solar de terreno sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 24.339, que según plano inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 432 el 28 de Junio de 1935, consta de una superficie de 238 metros 7 decímetros; lindando al Norte con la calle Suecia, por donde tiene un frente de metros 8,47; al Este, metros 20,56 linda con el solar que en seguida se determinará; al Sur, 12 metros con Gumersindo Orquera y al Oeste, 16 metros 82 con la calle Cuba, formando al N.O. una esquina de 5 ms.; 2º) Un solar de terreno sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 158.203, que según plano debidamente inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 429 el 28 de Junio de 1935, consta de un área de 244 ms. 32 decímetros y linda: al Norte, con la calle Suecia, por donde tiene un frente de metros 12; al Este, metros 20,36 con el solar padrón Nº 158.204; al Sur, 12 metros con Gumersindo Orquera y al Oeste, metros 20,36 con el solar antes deslindado, padrón Nº 24.339; 3º) Un solar de terreno sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 158.204, que según plano debidamente inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 433 el 28 de Junio de 1935, consta de un área de 244 metros 32 decímetros y linda al Norte, 12 metros con la calle Suecia; al Este, metros 20,36 con el solar padrón Nº 158.205; al Sur, 12 metros con Gumersindo Orquera y al Oeste con el solar antes deslindado en una extensión de metros 20,36; y 4º) Un solar de terreno sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 158.205, que según plano debidamente inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 431 el 28 de Junio de 1935 consta de un área de 137 metros 94 decímetros y linda: por el Norte en una extensión de metros 6,80, con la calle Suecia; al Este, metros 20,36 con Sucesión Salvo; al Sur, metros 6,75 con Gumersindo Orquera; y al Oeste, metros 20,36 con la fracción antes deslindada, padrón Nº 158.204.—Los 4 solares referidos integraban hasta el año 1935 en que se fraccionaron, el inmueble empadronado con el Nº 24.339, con una superficie de 864 metros 65 decímetros. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Manuel Cerviño, o a sus sucesores a cualquier título, así como también a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $288.00 30|pub. 250 En.10-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Luis A. Montessi c|SUCESIONES DE BENTO RODRIGUEZ SOTO, ISABEL FUQUES DE RODRIGUEZ SOTO y CELESTINO SOTO. Prescripción treintenaria" (L.o 17 F.o 5), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, promoviendo acción de prescripción treintenaria contra los sucesores de Bento Rodríguez Soto, Isabel Fuques de Rodríguez Soto y Celestino Soto y todos aquéllos que, a cualquier título, puedan considerarse con derecho al solar N.o 3 de la manzana N.o 61 de esta ciudad, empadronado con los números 1.246 y 354, situado sobre la calle Maciel entre 18 de Mayo y Amaro F. Ramos, el que comprende una superficie de 1.939 ms. 1.925 cms. En consecuencia se emplaza a los demandados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Artigas, Setiembre ... de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $84.00 30|pub. 18045 Nov.28-v dic.31.
Feb 1.o-v.feb 4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "HIPOLITO MACHIN. Prescripción treintenaria. Lº 4º Fº 127", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Juana Dauget, Sebastián C. Sagarra y Flor de María Lenzi y a todos sus sucesores a título universal y singular, así como a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles que se describirán, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles objeto del juicio son: A) Una fracción de terreno, señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis de Mayo de 1934, registrado en la Dirección General de Avalúos y Bienes del Estado con el N 95 el 20 de Junio del mismo año y según el cual consta de una superficie de 9.871 metros con 49 dms., que se deslindan así: al Este, 61 ms. 26 cms. de frente a Camino (hoy calle de 17 ms.); al Sur, 160 ms. 75 cms., lindando con la fracción "D" del mismo plano (hoy terrenos de Hipólito Machín); al Oeste, 61 ms. 40 cms. lindando con "Sucesión Dalmiro Viña"; y al Norte, 162 ms. 39 cms. con fracción "B" del citado plano. Este inmueble estaba empadronado con el Nº 1898. — B) Otra fracción de terreno que es parte de la fracción letra "D" del plano anteriormente citado, y que en plano del agrimensor Federico G. Amonte de Agosto de 1949 inscripto con el Nº 5.313 en la Dirección General de Catastro, el día 5 de Setiembre de 1949, se señala con la letra "D. 2" (en mayor área). Superficie: 5.010 ms 14 dms. aproximadamente, que se deslindan así: al Este, 21 ms. 65 de frente a Camino (hoy calle de 17 ms.); al Sur, línea compuesta de 3 tramos confinando con propiedad de Carlos Ferreira y con la fracción "D.1" del citado plano del agrimensor Amonte; al Oeste, 33 ms 70 cms. linda con "Suc. Dalmiro Viña"; y al Norte, 160 ms 25 cms. linda con la fracción anteriormente descripta. Este inmueble estaba empadronado con el Nº 1899. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
16) $192.00 30|pub. 475 En.15-v.feb 18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCA FERREIRA DE RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva. Lº 27, Fº 402", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Francisca Ferreira de Rodríguez iniciando acción de prescripción adquisitiva, sobre el siguiente bien: Inmueble empadronado con el Nº 2185, manzana 52 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección judicial de Cerro Largo, con un área de 800 metros 61 decímetros, según mensura efectuada por el agrimensor Jaime L. Costa en Julio de 1955, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 535, que limita: por el Norte, con Ovidio Olano; por el Este, con la calle Treinta y Tres en una línea de 10 metros 20 decímetros y con el Bulevar Matta en otra línea de 12 metros 30: por el Sur, con Orfilio Fernández y por el Oeste con Delinda Marins Cardozo. Se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en el bien de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto está habilitada la feria judicial mayor en curso. — Melo, Enero 9 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 383 En.12-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "RAMIRO MARTINEZ TELIZ. Prescripción adquisitiva" L.o 27 F.o 397, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ramiro Martínez Téliz, iniciando acción de prescripción adquisitiva, sobre el siguiente bien empadronado con el N.o 1659 y cuyas fracciones a continuación se describen: 1.o) Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana N.o 23 que es parte del padrón N.o 1.659, señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor Leonardo Ferrari Blume, inscripto el 27 de Diciembre de 1927 en la Oficina Técnica Municipal, con una superficie de 340 metros, que se deslinda así: al Norte, recta de 29 metros con sucesores de Jorge Smith e igual longitud al Sur, con el solar N.o 1 del mismo plano; por el Oeste, 11 metros 50 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres; y 12 metros al Este, con el solar N.o 1; y 2.o) Otro terreno con las construcciones y accesorios que contiene contiguo al anterior, descripto y con igual ubicación señalado con el N.o 1 en el mencionado plano y que completa el padrón expresado, con una su-

perficie de 170 metros, deslindado así: por el Norte, quebrada de tres rectas de 29 metros, 12 metros y 3 metros 80 centímetros respectivamente, con el lote N.o 2 anteriormente descripto y sucesores de Jorge Smith; por el Este, recta de 15 metros con 50 centímetros, con sucesores de Eugenio Navarrete; por el Sur, quebrada de tres rectas de 27 metros 30 centímetros, 1 metro 80 centímetros y 5 metros cincuenta centímetros respectivamente con sucesores de Felila Navarrete de Olivera; y por el Oeste, 5 metros 30 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán estos procedimientos. Para la publicación del presente edicto está habilitada la próxima feria mayor. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 28 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $196.00 30|pub. 261 En.11-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO LOPEZ AZPIROZ y MARIA CELIA GONCALVEZ VIEIRA. Prescripción adquisitiva. Lº 27, Fº 348", se hace saber a todos los interesados que ante este Juzgado se han presentado Francisco López Azpiroz y María Celia Gonçalvez, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Fracción de campo ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, comprendida dentro del padrón Nº 2732, indicada con la letra "A" en el plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el número 159 el 16 de Junio de 1949, y se compone de una superficie de 282 Hás 4382 centiáreas, 89 decímetros cuadrados, y limita: Noroeste, lotes Nos. 5 y 8 del mencionado plano; Este, campos de Eusebio Vázquez y Nissin Rouso; Sur, Fermín Nieves Pedrozo y Juan Bautista Pedrozo, y Oeste, Fermín Nievas Pedrozo. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en el inmueble referido para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente, está habilitada la próxima Feria Mayor. — Melo, Diciembre 6 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 20007 En.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "JULIO A. GONZALEZ. Prescripción adquisitiva. Lº 27, Fº 373" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Julio A. González iniciando acción de prescripción adquisitiva del siguiente inmueble: solar de terreno y mejoras, ubicado en la manzana Nº 306 del Barrio de la "Salud", planta suburbana de la ciudad de Melo, primera sección judicial de Cerro Largo compuesto de una superficie de 1065 metros cuadrados, empadronado con el Nº 3549, y limita: Norte, calle pública en 15 metros; Sur, también en la misma extensión con otra calle pública; al Este, en 71 metros, con terreno de Olegorio da Silveira, padrones 3548, 6226 y 3550 y Oeste, con igual frente a otra calle pública. Se emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto está habilitada la próxima Feria Mayor. — Melo, Diciembre 27 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 20008 En.3 v feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE CERRO LARGO

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1ª sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, recaído en autos: "LEOPOLDINA CORREA DE LATTARO. Prescripción adquisitiva", Lo. 16, Fo. 465, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar de terreno de 448 ms. 27 dms. de superficie, ubicado en la manzana Nº 321 de la Planta Suburbana de la ciudad de Melo, empadronado con el número 3680 y que según plano del agrimensor Alfonso Duque registrado en la Oficina Departamental de Catastro el 12 de Noviembre del corriente año con el N.o 879, tiene los siguientes límites: por el Norte 41 ms. con 70 cms. con Enrique Sorribas, por el Este 10 ms. 75 cms., María Viera de Freitas; por el Oeste 10 ms. 75 cms con carretera a Bagé y por el Sur 41 ms con 70 cms., habilitándose a tal efecto la Feria Mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1956. — Dr. Edison Iván Camacho, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 19924 Dic.31-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, dictada en estos autos caratulados: "MARCHISSIO JUAN RUFINO. Prescripción adquisitiva treintañal" (Lº 5, Fº 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Un terreno y sus construcciones sito en la primera sección judicial de este Departamento, paraje denominado Piedras de los Indios, empadronado en mayor área con el Nº 2402 y según plano y cédula catastral Nº 6573, con una superficie según escritura de cesión expedida por el escribano Juan Detranqui el 21 de Febrero de 1923 y otra por el escribano Juan Pedro Loustau el día 14 de Marzo de 1943, de 7.620 metros, y según plano levantado por el agrimensor Tito V. Roland, en Mayo de 1953, debidamente inscripto de una superficie de 9.527 metros y que linda: según los títulos mencionados anteriormente por el Norte, con la Suc. Ricardo García; al Sur, parte con la Suc. Torres Vidal y en parte con la Suc. Ricardo Iglesias; al Este, con Norberta Vidal y al Oeste con Suc. Torres; y según el plano citado, al Norte, con Suc. Eduardo D. Barale, al Sur, Eduardo S. Santini; al Este, Suc. Bernardino Vidal y al Oeste, Suc Vicente Torres; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se proseguirá el juicio. Especialmente se cita, llama y emplaza a don Vicente Torres y doña Raimunda Vidal y sus herederos Victoria Torres de Portell y Apolinaria Torres de Barayolo o Baraiolo y sus herederos a deducir en forma sus derechos. Se hace constar a sus efectos correspondientes, que por decreto de fecha doce de Setiembre de 1956, Nº 632 y de conformidad Fiscal, se ha concedido a esta gestión auxiliatoria de pobreza, solicitada por el actor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. En fe de ello, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Colonia a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Dr. Raúl Olivieri, Juez de Paz.

16) (R. 20-4-55) 30|pub. 33695 Nov.29-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 5.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "FRANZINELLI CABRAL, MARIO MARIANO, ALFONSO y OTROS. Prescripción adquisitiva treintenaria". L.o 17 F.o 307, se cita y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos, especialmente a Luisa Genara, Juana Benicia, Juan Genaro y Mariano W. Cabral Márquez o a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: Las cuatro quintas partes indivisas de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, 8ª Sección Judicial de Colonia, empadronado con los números 344 y 345 y compuestas, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, de un mil ochocientos cinco metros, doce decímetros y linda: 21 ms. 30 de frente al Noroeste, a la calle Estados Unidos; 21 ms. al Sureste, de frente a la calle Norte; 85 ms. 35 al Noreste de frente a la calle Dr. Juan J. Murguía e igual extensión al Suroeste, con bien del padrón 346; y según título, de una superficie encerrada en 21 ms. 475 de frente al Norte a la calle Estados Unidos; por 95 ms. 90 de fondo y frente a la calle Dr. Juan J. Murguía. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. Se hace constar que se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 18 de Diciembre de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

16) $120.00 30|pub. 19825 Dic.29-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO GAITE. Prescripción" (Lº 21, Fº 558, Nº 737), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente a los sucesores a título universal o particular del señor Bernardino Ferro y a todos los que se consideren asistidos de algún derecho a cualquier título sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana Nº 439 de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el Nº 3108, compuesta de una superficie de 1781 metros c. 77 cms., según mensura practicada por el agrimensor Manuel Piaggio y cuyo deslinde es el siguiente: 42 ms 94 cms al Sur sobre la calle Ituzaingó; 40 ms. 55 cms al Oeste sobre la calle Paz, formando esquina con la ya nombrada calle Ituzaingó; 44 ms. 94 cms al Norte por donde linda con los padrones número 3107 de propiedad del señor Tomás Luciano o sucesores; Nº 3114 de propiedad del señor César Fraschini; y 40 ms. 60 cms al Este, por donde linda con los padrones Nº 3111 de propiedad de José A. Cánepa; Nº 3110 de propiedad de doña María D. de Viola y Nº 3109 de propiedad de don Luis y Elida Schappapietra. Al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor — Paysandú, Diciembre 28 de 1956 — Raúl Trigo, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 242 En.10-v.feb 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal en autos: "FLORENTINO GOMEZ. Prescripción adquisitiva. (Lº 11, Fº 234, Nº 718). Se cita, llama y emplaza a Vicente Mongrell o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio y mejoras anexas, padrón 5011, ubicada en la Quinta 11 del Ejido de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, que según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Luis A. Talamás de Abril de 1949 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú en Mayo del mismo año con el Nº 111 mide una superficie de 5.179 metros 77 decímetros deslindada así: al Norte recta de 87 ms. 37 cms. que separa de propiedad de la Suc. Bernardino Cardozo (padrón 5008); al Sur en 85 ms. 90 cms. da frente a la calle "Dos"; al Este en 52 ms. 80 cms. linda con propiedad de los señores Francisco y Juan Pastorino; y al Oeste en 67 ms. da frente a la calle Carlos Albo (antes Piedras), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Enero 10 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 536 En.17-v.feb.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "MANUEL LOPEZ BURGOS. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 223, Nº 682), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luis Luisi o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno con construcciones y cuantas mejoras le son anexas, ubicada en la manzana 119 de esta ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, que según mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Rafael Thévenet en Noviembre de 1956, plano inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 del mismo mes y año con el Nº 991 mide una superficie de 1819 metros 4694 centímetros deslindada así: al Oeste en 51 ms. 70 de frente a la calle José Pedro Varela; al Este, una línea quebrada que partiendo de la calle Río Negro, corre al Norte en 11 ms. 60; luego continúa en 14 ms. 85; gira al Oeste en 0.15 y sigue después al Norte en 16 ms. 15 cms. y continúa en la misma dirección en 9 ms 10 cms. limitando en todas estas líneas con Nicolás Gordienko (padrón 667) y Antonio Quintana (padrón 670); al Norte, una línea de dos tramos de 15 ms. 05 y 19 ms. 55 que divide de propiedad de Julia Gómez y otros (padrón 4938) y al Sur, en 35 ms. 52 cms. por formar esquina de frente a la calle Río Negro. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

16) $156.00 30 pub. 241 En.10-v.feb 13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FRANKLIN NUÑEZ Prescripción treintenaria (Lº 40, Fº 411)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Porcidonio Núñez y don Juan N. Rodríguez, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Solar Nº 4 de la manzana 117 de la planta urbana del pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera y que corresponde a la manzana Nº 22 del fraccionamiento del agrimensor Orosmán Acosta y Viera, el que según plano de mensura del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de Marzo 14 de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 856 el 17 del mismo mes y año, se compone de una superficie de mil metros cuadrados dentro de los siguientes límites: Al Norte línea recta de veinte metros, lindando con la fracción padrón Nº 1033; al Oeste, línea recta de cincuenta metros con el solar Nº 3 padrón Nº 125; al Sur, línea recta de veinte metros con Avenida América, y al Este, línea recta de cincuenta metros con la calle Cuñapirú. El solar deslindado se encuentra empadronado con el Nº 426. — Rivera, Noviembre 24 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $108.00 30 pub. 19085 Dic 14-v.dic. 31. Feb 1º-v.feb 19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "CORONEL FLORENTINO. Prescripción treintenaria. Padrones números 2245 y 2247 (Lº 19, Nº 510, Fº 338)" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las siguientes propiedades inmuebles sitas en la 1.a sección judicial de este Departamento, planta urbana de esta ciudad que son, los solares del inmueble padrón

Nº 2245, que son los señalados con los números 6 A y 6 B del plano del agrimensor Luis A. Carballo de Mayo de 1956, inscripto con el número 704 con fecha 6 de Junio del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro y se deslindan en conjunto por estar unidos así: 43 ms 70 cms al Nord-Oeste con el padrón Nº 2244 de Carolina Riolfo de Puyol e hijos; 21 ms. al Nord-Este, frente a la calle Rivera; 43 ms. 90 cms al Sud-Este, con el padrón número 2246 de Suc. Juan José Puyol y 20 ms. 70 cms. al Sud-Oeste con la fracción Nº 5 de propiedad del compareciente Constan según dicho plano, el solar 6 A de un área de 455 ms. cuadrados y el solar 6 B de un área de 456 mstros cuadrados. La fracción Nº 8 del referido plano, empadronada con el Nº 2247, que tiene una superficie de 563 metros cuadrados y limita: 21 ms. 50 cms. al Sud-Oeste frente a la calle Nº 15: 25 ms 60 cms. al Nord-Oeste con la fracción Nº 5 de propiedad del compareciente; 21 ms 50 cms. al Nord-Este con el inmueble padrón Nº 2246 de Suc. Juan José Puyol y 26 ms. 86 cms. al Sud-Este frente a la calle Nº 8. Las fracciones de terreno deslindadas están situadas en la manzana Nº 289 antes 15 bis) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, y llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1956. — Arturo Echevarría, Actuario.

16) $180 09 30|pub. 18257 Dic.1º-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos "1956 — SUAREZ ACEVEDO, CELESTINO MARIA. Prescripción treintenaria adquisitiva. Padrón Nº 977. (Lº 19, No. 644, Fo. 372), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó don Celestino Suárez Acevedo, iniciando juicio por prescripción treintenaria, del siguiente bien: El inmueble y sus mejoras que es el Padrón N.o 977, ubicado en la manzana N.o 81 de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial del Departamento de Río Negro, el que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, el 4 de Julio de 1956 con el número 708 tiene una superficie de 1.922 ms. y 75 dms.; lindando: 43 ms. 80 cms. de frente al Sureste sobre calle Las Piedras; 43 ms 85 cms., de frente al Suroeste a la calle Zorrilla de San Martín, formando esquina con la antes citada; 43 ms. 50 cms. al Noroeste con Carmen Suárez Acevedo de Sampson y 44 ms. 25 cms al Noreste con Jaime A. Etcheverry. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan en forma a deducirlo ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1956. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 19884 Dic.31-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "GIL SINFOROSO ESCUDERO y ELIDA MARTINEZ DE ESCUDERO. Prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, cercos medianeros pagos y restantes mejoras y anexos que le fueren relativos, situada en la 2.a sección judicial de este Departamento de Salto, manzana municipal letra "B" Nº 22 y catastral Nº 247 de la ciudad de igual nombre, barrio denominado Doctor Baltasar Brum, identificada bajo el padrón Nº 3311, compuesta de una superficie, según título de 440 metros, dentro de los siguientes límites: al Oeste, 11 metros de frente a calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, entre Guaraní y 6 de Abril; por 40 metros de fondo hacia el Este en donde linda actualmente con el padrón Nº 3309 de don Santiago Vedovatti; al Norte, 41 metros con los señores Emilio Vlaeminck, Domingo Ferreira da Silva y Luis Vedovatti, y al Sur igual extensión que su paralela con propiedad padrón Nº 3312 de don Juan A. Pereira. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre el referido bien, para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Diciembre 29 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 543 En.17-v.feb.20

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Tacuarembó, dictada en autos: "PABLO RODRIGUEZ. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rodríguez promoviendo juicio ordinario para que se declare que ha adquirido mediante prescripción treintañal, el dominio del siguiente bien: El solar de terreno ubicado en el barrio Torres, primera sección judicial de Tacuarembó, empadronado con el No 3.928, manzana N.o 454, que según plano de mensura del agrimensor Ramón C. Rodríguez Méndez, de Julio de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 1 089, el 1 o de Agosto de 1956, tiene una superficie de 1 453 metros cuadrados, con 74 decímetros cuadrados y se deslinda así: al Norte, la sucesión de Angel Rosano, padrón 3.927; al Este Calle Pública N.o 89; al Sur con el padrón 3.929, solar perteneciente a la sucesión de Bentos Barboza; y al Oeste, con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza a Enrique Apatía o a sus sucesores a cualquier título; a Juana Cabrera de Torres y su esposo Juan María Torres, sus sucesores o causahabientes; a María Cabrera de Fagúndez y Manuel Pl Christy (anteriores dueños); a los actuales linderos; a sucesores de Angel Rosano y de Bentos Barboza, a cualquier título; así como a todos aquéllos que se consideren con derechos sobre el aludido terreno, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien seguir la causa y llenar el requisito de la conciliación. Queda habilitada la presente Feria Judicial para las publicaciones. — Tacuarembó, Enero 10 de 1957. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.

16) $132.00 30|pub. 649 En.21-v.feb.23.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

EDGARDO UBALDO GENTA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la novela titulada "El Bosque sin Sombra" de la que se declara autor. — Montevideo, 28 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 933 Feb.1.o-v.feb.12.

RAMON G. BRITOS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un juego de entretenimiento que titula "Mundial", del que se declara autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 718 En.23-v.feb.2.

JOSE M. SANCHEZ, por la Twentieth Century Fox Film del Uruguay Ltda., solicita la inscripción de la obra cinematográfica titulada: "Anastasia, La Princesa Vagabunda", que responde a las siguientes características: intérpretes principales: Ingrid Bergman, Yul Brunner, Helen Hayes; Director: Anatole Litvak; Productor: Buddy Adler; Guión: Arthur Laurents; Música: Alfred Newman; Metraje aproximado: 2 984 mts., de la que es autora la Twentieth Century Fox de los Estados Unidos de América. — Montevideo, 22 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 774 En.25-v.feb.5.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Las Hermanas en los Hospitales (amor y ayuda a los que sufren)", de la que se declara autor. — Montevideo, 22 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 756 En.24-v.feb.4.

FELIPE NOVOA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada: Escala en el Mar" (Poemas), de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 790 En.25-v.feb.5.

JOSE B. YANNELLI, Por la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega, de las que son autores socios de la Institución:

MARCOS HOROWITZ, declárase único autor del album musical titulado "Ana".

RAMON COLLAZO, declárase único autor del album musical titulado "Cuatro melodías".

BRAZILENCIO RODRIGUEZ, declárase único autor del album musical titulado "Itaquy".

BERTA PASEYRO y LILIAN, declárase únicas autoras del tango titulado "Confusión".

DONATO RACCIATTI y ENRIQUE SORIANO, declárase únicos autores del tango titulado "Limosna de amor".

LUIS E. CARABELLI y PEDRO MALACRIDA MINOLI, declárase únicos autores del fox-charlestón titulado "Oye nena".

CESAR MONZEGLIO y LUIS MAR CARUSO, declárase únicos autores del candombe titulado "Ay... qué lindo!...".

HORACIO LOPEZ y HECTOR DELOR, declárase únicos autores del vals titulado "Romance de la noche" y de las marchas tituladas "Delta El Tigre" y "En el Delta El Tigre".

LUIS E. CARABELLI y JUAN C. CROCCIA, declárase únicos autores del baiao titulado "Balón chino".

WIDMARD GLOODTDOFSKY, declárase único autor de la marcha titulada "Uniformes azules".

ANTONIO CERVIÑO y GERONIMO YORIO, declárase únicos autores de la polca titulada "Yo quiero un amor".

GERONIMO YORIO, declárase único autor de la letra para canción española titulada "Los ojos del chaval".

JESUS RILO SUAREZ, declárase único autor del tango titulado "Ven, corazón".

FRANCISCO A. MUJICA y JUAN C. CROCCIA, declárase únicos autores de la milonga titulada "Corazón de Arrabal".

EDUARDO E. PEREZ, JOSE C. AMOR y GERONIMO YORIO, declárase únicos autores del cha cha chá titulado "Amor y cha cha chá".

LUIS ALBERTO FLEITAS y LUIS CARUSO, declárase únicos autores del tango titulado "Los 19 rosales".

JUAN LORENTI y ROMA OLIVERI DE KALEMANIS, declárase únicos autores del vals titulado "Ya no estás".

RAMON COLLAZO y VICTOR SOLIÑO, declárase únicos autores de la marcha titulada "Ba-ta-clan", de la rumba titulada "Consejos" y del vals titulado "Dos cigarrillos en la noche".

Montevideo, 22 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $26.00 10|pub. 772 En.25-v.feb.5.

CLEMIRA FERNANDEZ BRUN, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "PARFAIT" (Curso de corte y confección), de la que se declara autora. — Montevideo, 23 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $4.00 10 pub. 828 En.26-v.feb.6.

PEDRO CABAN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Dulce recuerdo" (tango), letra y música, de la que se declara autor. — Montevideo 28 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 909 En.31-v.feb.11.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de RAFAEL CARLOS PERRENE y AMBROSIA VIÑOLES pues en ella existen los siguientes errores: A) Donde el apellido de la cónyuge aparece como "Vignoli" debe decir "Viñoles"; B) Donde figura la madre la cónyuge como "María Vignoli" debe decir "Nicasia Viñoles". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30196 Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIA JOSEFA SONEIRA, en el sentido de que donde el apellido de la inscripta aparece como Loneira debe decir Soneira, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34129 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de EMIDDIO FLORENTINO CABAL y CLAUDINA FUMERO GONZALEZ, en el sentido de que donde el apellido materno de la contrayente se menciona como Díaz: "hija de... y de Avelina Díaz", debe decir: "González, hija de... y de Avelina González", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 19635 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de AMARANO MATTOS y TERESA PENZA DE MATTOS, en el sentido de que donde la fecha de nacimiento de la contrayente se indica como el día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, debe decir: el día once de Marzo de mil novecientos seis, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 19637 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de RUBEN CHAITKINAS y MARIA GUS, en el sentido de que donde dice "Ruvin Jaitkin" debe decir "Ruben Chaitkinas"; de nacimiento de L . CHAITKINAS, en el sentido de que donde dice "Ruben Jaikin" debe decir "Ruben Chaitkinas", donde dice "María Kus" debe decir "María G"; de nacimiento de ROSA CHAITKINAS, el sentido de que donde dice "Ruvin Jaitkin" debe decir "Ruben Chaitkinas", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 11 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 19636 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ESTHER PAZ ALVAREZ, en el sentido de que donde la inscripta aparece como nacida el día 1º de Junio de 1931, debe decir "5 de Febrero de 1928", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que est. gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34100 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MIRIAN YOLANDA y DUILIO ROMEO CERUTTI en el sentido de que donde el apellido materno aparece como De Agostini debe decir D'Agostini y partidas de nacimiento de ALBERTO y ENRIQUE JUAN CERUTTI, en el sentido de que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Cerrutti debe decir Cerutti y donde el materno aparece como De Agostini debe decir D'Agostini, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 19638 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JAIME JAITOV y NECHE VAINBERGAS y de nacimiento de RAUL y RENEE JAITOV VAINBERGAS en el sentido de que, donde la contrayente y madre de los inscriptos respectivamente, aparece como Nora Weinberg, debe decir Neche Vainbergas, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) (R.-20-4-55) 15|pub. 34002 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Nacimientos de ERIBERTO ANTONIO SERRES SANABIA, de 13 Diciembre 1939 en 3.a sección Canelones; ROSA ERISTER SERRES SANABIA, de 23 Enero de 1941 en 3.a sección Canelones; MARIA MARGARITA SERRES SANABIA, de 13 Marzo 1342 en 3.a sección Canelones; JUAN JOSE SERRES SANABIA de 23 Diciembre 1944 en 3.a sección Canelones; Matrimonio de ALBERTO SERRES y ROSA BLANCA SANABIA de 24 de Agosto 1939 en 3.a sección Canelones en todas donde dice "Sanabria", debe decir: "Sanabia". — Montevideo, 19 Diciembre 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 683 Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de SEGUNDO SILVA y RAMONA SANGUINO, de 9 de Marzo de 1914, en la 1ª Sección de Soriano. Y nacimiento de ENRIQUE PANTALEON SILVA SANGUINO, de 27 de Julio de 1914, en la 1ª Sección de Soriano, en ambas, donde dice: "Mercedes Sanguino", debe decir "Ramona Sanguino". Nacimiento de MARIA ELENA SILVA SANGUINO, de 29 de Diciembre de 1916, en la 1ª Sección de Soriano, donde dice: "Mercedes Senguino", debe decir "Ramona Sanguino". Nacimiento de ANGEL DARIO y JUANA MICAELA SILVA SANGUINO, de 9 de Abril de 1918 y 5 de Julio de 1921, respectivamente, y ambos en la 1ª Sección de Soriano, donde dice "Mercedes Sanguine", debe decir "Ramona Sanguino". — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — (Obtuvo auxiliatoria). — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34103 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de INOCENCIO CORREA MORAES y de DORALINA PIRIZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Inocencio C. Moraes, Belisario Moraes y Pires", debe decir "Inocencio Correa Moraes, Belisario Correa Moraes y Píriz"; B) En la de nacimiento de DORIVAL CORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Rosa Pires", debe decir "Rosa Silva"; C) En la de nacimiento de CELIAR CORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Belisario Moraes" debe decir "Belisario Correa Moraes"; D) En la de nacimiento de OLIRA CORREA MORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Inocencio C. Moraes" debe decir "Inocencio Correa Moraes"; E) En la de nacimiento de NELLY CORREA MORAES, estableciéndose que donde respectivamente dice "Doraralina y Belisario Moraes", debe decir "Doralina y Belisario Correa Moraes"; F) En la de nacimiento de ELVIRA CORREA MORAES, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Inocencio C. Moraes" y "Belisario C. Moraes" debe decir "Inocencio y Belisario Correa Moraes"; y G) En la de matrimonio de LUIS OMAR CORREA y de ELVIRA CORREA MORAES, estableciéndose que donde, respectivamente, dice: "Elvira Moraes Píriz" e "Inocencio Moraes", debe decir: "Elvira Correa Moraes Píriz" e "Inocencio Correa Moraes". — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $54.00 15|pub. 19396 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DOROTEO DELGADO y de AGUEDA MUNIZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Máxima Muniz". debe decir "Agueda Muniz"; B) En la de nacimiento de ELBIO MAXIMO DELGADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Máxima Muniz", debe decir "Agueda Muniz"; C) En la de matrimonio de ELBIO MAXIMO DELGADO y de OLIVA LESCANO, estableciéndose que donde la madre del contrayente aparece como "Máxima Muniz" debe decir "Agueda Muniz"; y D) En la de nacimiento de ELBIO NELSON DELGADO, estableciéndose que donde la abuela paterna del inscripto aparece como "Máxima Muniz" debe decir "Agueda Muniz". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34067 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JESUS MARIO RIEIRO, pues donde en la misma y con referencia al inscripto dice: "Jesús María", debe decir: Jesús Mario. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 19968 Feb.1.o-v.feb.18

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PENA, JUANA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como "Peña", en lugar de Pena. — Montevideo, Setiembre 12 de 1956. — Julio E Real, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 48 Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "TROCHE MORALES, MARIA CONCEPCION. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Trocha", en lugar de Troche. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34128 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "JUAN KANOPA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que a continuación se expre , las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Adolfo Kanopa, en la que se estableció como nombre de la madre el de Ana, cuando debe decir Angela; y B) La de nacimiento de Hilda Amelia Kanopa, en lo que se refiere al apellido materno que figura en ella como Meilunaite, debiendo decir Melunas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 19587 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ECHEVERRE, LUCAS y OTROS. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Lucas Echeverre con Dorila Silva y las de nacimiento de sus hijos Roque Eber, José Luis y Nelly Esther, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, aparece en las tres primeras partidas como "Lucas Victorio Echeverría" y en la última como "Lucas Victorio Etcheverría", debe decir en su lugar y en todas ellas: "Lucas Echeverre". — Montevideo, Octubre 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4,55) 15|pub. 34085 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GUINOVART, LUIS ALBERTO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, así como también la de su matrimonio, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Guinobart" y en la última dice "Guinovar", debe decir en ambas "Guinovart" — Montevideo, Noviembre 12 de 1956. — Julio E Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34068 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de JULIAN GOMEZ con PURA A. BARRIOS, donde dice Pedro J. Gómez o Pedro J. Gómez, debe decir Julián Gómez; B) La de nacimiento de PURA JULIANA GOMEZ, donde dice Pedro J. Gómez debe decir Julián Gómez; y C) La de defunción de PURA o PURA A BARRIOS, donde refiriéndose a la fallecida dice que era casada con Pedro Gómez, debe decir que era casada con Julián Gómez. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub 34055 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ con DOSINDA RODRIGUEZ MOAR, donde dice "Dosinda Rodríguez Movar" y "Celia Movar", debe decir "Dosinda Rodríguez Moar" y "María Celia Moar", respectivamente: y B) La de nacimiento de la nombrada Dosinda Rodríguez Moar, donde dice: "Celia Moar Ferrer", debe decir María Celia Moar Ferrer" — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34018 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "IGUINI, JUAN CARLOS Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella su apellido paterno como "Igini", en lugar de Iguini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20-4-55). 15|pub. 34007 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIGUEL LUIS FERRANTE, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Ferrando" y el materno como "Ramo", debe decir: Ferrante y Rama, respectivamente. Se hace constar que el gestionante acciona auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R.-20-4-55) 15|pub. 34006 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PLACERES SARNIGUET, HEBERT JESUS. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y con referencia a la fecha de nacimiento del inscripto, dice "veintiséis del actual", debe decir "veintiséis de Agosto de 1951" —Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

19) $24.00 15 pub. 19163 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ DE ESPINOSA, ANA Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Diego Enrique Espinosa, donde dice "Anita", debe decir "Ana"; y B) La de nacimiento de su hija Ana María Espinosa, donde dice "Diego E. Espinosa", debe decir "Diego Enrique Espinosa. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) 15|pub. 33959 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FRANCISCO MLYNARSKI y doña WLADISLAWA CHORAZEWICZ DE MLYNARSKI, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijas Irene y Marta Angélica, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio los contrayentes figuran como Francisko Mlinarski y Wladislavva Chorazevicz, debe decir: "Francisco Mlynarski y Wladislawa Chorazewicz, respectivamente, donde el padre del esposo figura con el apellido Mlinarski debe decir Mlynarski; y donde el padre de la esposa figura con el apellido Chorazevicz debe decir Chorazewicz. Donde en la de nacimiento de la hija Irene, el padre de la inscripta aparece con el nombre de Francisko, debe decir Francisco; donde el mismo aparece con el apellido Mlinovski y el abuelo paterno con el apellido de Mlinarski debe decir Mlynarski; y donde la madre figura con el apellido Chonazevicz y el abuelo materno con el apellido Chonazevscz, debe decir Chorazewicz. Y en la de nacimiento de la hija Marta Angélica, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Francisko debe decir Francisco; donde el mismo y el abuelo paterno figuran con el apellido Mlinarski, debe decir Mlynarski; y donde la madre y el abuelo materno figuran con el apellido Chorazevicz, debe decir Chorazewicz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $60.00 15|pub. 19703 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña VIRTUDES AVIVAR DE Bó, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Abiban" y el materno Almendro en lugar de "Avivar" y "Almendros", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen
19) $18.00 15|pub. 19586 Dic.26-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ROBERTO SANTIAGO POSSAMAI y OTRA. Rectificación de partida de su hijo JOSE LUIS" (L.o 17 F.o 120), se hace saber que se han presentado en este Juzgado, Roberto Santiago Possami ... Pons, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Luis en la siguiente forma: donde dice "Passani José Luis", debe decir "Possamai José Luis"; donde dice "Roberto Santiago Passani", debe decir "Roberto Santiago Possamai"; donde dice "Leticia Passani", debe decir "Leticia Possamai" y donde dice "R. S. Passani", debe decir "R. S. Possamai".
Se habilitó la feria mayor con auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 10 de Enero de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 30251 En.26-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "CATALINA GARCIA. Rectificación de partidas" (L.º 17, F.º 101), se hace saber que se ha presentado en este Juzgado Catalina García, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Joaquina Leonilda García e Hipólito García, en la siguiente forma: donde la madre de estos aparece como Dionilda García y María Esther García, respectivamente, debe decir: Catalina García. Se habilitó la Feria Mayor, con auxiliatoria de pobreza — Artigas, 20 de Diciembre de 1956.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30136 En.18-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ZULMA ELISABET CASTIÑEIRA, solicitando la rectificación del acta de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece el padre de la inscripta como "Fernando Félix Castañeira", debe decir "Fernando Félix Castiñeira" y donde el abuelo paterno aparece como "Manuel Castañeira" debe decir "Manuel Castiñeira". — Canelones, 13 de Noviembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $24 00 15|pub 19709 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROSARIO FRANCISCA SAGASTI CUITIÑO, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de Gregorio Urbano Sagasti Cuitiño pues erróneamente fué inscrito su apellido materno como "del Pino", en lugar de Cuitiño, que es el verdadero. — Colonia, 5 de Noviembre de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18 00 15|pub. 19468 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VAZQUEZ MIJARES, VICENTE. Rectificación de partidas", (L.o 35 F.o 143), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Vicente Vázquez Mijares con Mercedes Roldós; y B) De matrimonio de Vicente Vázquez Mijares con María Julia Córdoba (disuelto). En ambas donde los apellidos del contrayente aparecen como "Vásquez" y "Migares", debe decir "Vázquez" y "Mijares", por ser los verdaderos. — Colonia, 16 de Noviembre de 1956. — Esc. Mauro A Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 19365 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ALI, JULIO y JOSE RUBEN. Rectificación de partidas" (Lº 35, Folio 118), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las partidas de nacimiento de Julio Alí y José Ruben Alí, en razón de hacer sido erróneamente inscriptos: al primero, con el patronímico de "Yusif", nieto de Yunes José Yusif y de Fuda Assed; y al segundo, con el patronímico de "Jounis", nieto de Jounis José Assed y Zonda Assed, debiendo, en consecuencia, llamarse Julio Alí y José Ruben Alí, hijos legítimos de Alí Jounes Assed y de María Angélica Sayas, y nietos por la línea paterna de José Jounes. — Colonia, 19 de Octubre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19211 Dic.17-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ACAIK DE LOS SANTOS, JORGE LONGINO. Rectificación de partidas (Lº 9, Fº 328)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, el señor Jorge Longino Acaik de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con María Julia Tassano celebrado ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento el día 3 de Junio de 1933, por figurar en ella el gestionante en distintas partes del acta respectiva con el apellido paterno de "Acay", en lugar de "Acaik" que es como verdaderamente corresponde; y B) La de su hija legítima de su matrimonio con María Julia Tassano, de nombre Shirley Neri, nacida en la 1.a sección de este Departamento el día 24 de Enero de 1939, por figurar en ella dicha hija, en las distintas partes del acta respectiva con el apellido paterno de "Acay", en lugar de "Acaik" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
19) $48 00 15|pub. 19193 Dic.17-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "NERIS NONDA LOPEZ. Rectificación de partida". (L.o 21, F.o 543, N.o 681), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Neris Nonda López, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores, donde dice el sexo "femenino" debe decir: "masculino" y donde dice: "hija" debe decir: "hijo" por ser lo verdadero. Se ha concedido al gestionante auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones de ley. — Paysandú, Diciembre 17 de 1956. — Raúl Irigo, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 30071 Feb.1.o-v.feb.18

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos caratulados: "TEODORA PEREIRA RIVERO Rectificación de partida" (L.o 21 F.o 407 N.o 200), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teodora Pereira Rivero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: "Rivero Teodoro", debe decir "Pereira Teodora" y donde dice "Manuel Rivero", debe decir "Manuel Pereira", por ser los verdaderos. Se hace constar que la peticionante tiene auxiliatoria de pobreza en trámite ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 16 de 1956. — Raúl Irigo, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 34086 Dic.24-v.dic. 31. Feb.1º-v.feb 11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "OLEG FELIX TAMANSKY. Rectificación de partida" (L.o 11 F.o 686), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Oleg Félix Tamansky, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar su apellido paterno como Tamanscaia en lugar de Tamansky que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19625 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MARIA CRISTINA SILVA y JOSE MARIA SILVA en el sentido de que donde el apellido aparece como Silveira debe decir: "Silva" por ser este el correcto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Diciembre 21 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 30127 Feb.1.o-v.feb.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MIRTA ANTONIA LOPEZ FERREIRA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción: Partida de nacimiento: de Mirta Antonia López Ferreira, donde dice "hija natural de Marciria Ramírez" debe decir "hija legítima de Ramón López y de Marciria Ferreira". Partida de defunción: de su madre, donde dice "Marsilia Ramírez de López" debe decir "Marciria Ferreira de López". Se hace constar que se está tramitando la auxiliatoria de pobreza. — Salto, Diciembre 14 de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20-4-55) 15|puv. 34037 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "LIDI BERTA ROTH KNUSER. Rectificación de partida. Lo. 14, Folio 314", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido que en todas las partes, en que refiriéndose al apellido paterno de la inscripta, dice: "Rott", debe decir: "Roth". A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 5 de 1956. — Arturo F. Echeverría, Actuario Adjunto.
19) $34.00 15|pub. 19353 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña MARGARITA MARTINEZ CARABELLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice "sexo m...uo", debe decir "sexo femenino", y donde dice por nombre, "Margarito", debe decir "Margarita", por ser los verdaderos. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 34127 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

20—Remates

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Juan Bonifái contra MIGUEL ANGEL GORDILLO. Medidas preparatorias", L.o 49 Folio 340, se hace saber que el día martes 12 de Febrero de 1957, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, con la base de cuarenta y ocho mil ciento nueve pesos con noventa centésimos (pesos 48.109.90), por intermedio del martillero Amado G... con asistencia de los señores ... Adjunto del siguiente bien inmueble: un terreno y sus mejoras, padrón Nº 87 541, sito en la 2.a Sección Judicial de Montevideo, formado por los solares números 41 y 42, de la Sección letra "G" del barrio Tomás

Gomensoro, que de acuerdo con el plano del mensor Federico Delgado, de 24 de Junio de 192 ins to en Topografía el 27 del mismo mes y año, tiene en conjunto, por estar unidos, una superficie de 1.396 ms. 71 dms., teniendo 20 ms 616 mms. de frente al S.O. a la calle Presidente Giró, entre las de General Urquiza y Juan Ramón Gómez, distando el punto medio de su frente con esta calle, 44 ms. 66 cms., estando la puerta del edificio señalada con el número 2.53? 20 ms. 86 cms. en el fondo al N.E., lindando con Dolores Gallego; 66 ms. 32 cms. al N.O., donde linda con solares 36 al 40; y 69 ms. 17 cms. en el S.E., lindando con Bernardino N. Silva.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos, como también los honorarios legales del rematador; III) Los títulos del bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario (Hipoteca Urbana número 870, Serie "A-54") los que podrán ser examinados por los interesados y el expediente de manifiesto en la Oficina, calle 25 de Mayo 523, 2º piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $90.00 15|pub. 19602 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 9.

MIGUEL CETRANGOLO (hijo)
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados "Arrillaga Safons Atilio y Otra contra SABORIDO DE DANZI MARIA FELICIA y Otros. Ejecución de hipoteca" L.o 54, F.o 67, se hace saber al público que el día veintiuno de febrero próximo se procederá por el martillero José Cetrángolo, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base, cada padrón por separado y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes inmuebles:

A la hora 15: A) El inmueble empadronado con el N.o 44.931 que lo constituye un solar de terreno, con cuantas mejoras contiene, ubicado en Colón; 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 42 en el plano del ingeniero Silvestre A. Matto de Enero de 1911, compuesto de una superficie de 420 metros y se deslinda así: 10 metros al Sud-Oeste, de frente al Camino Durán distando el punto medio 45 metros de la calle Itá por 42 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 43; —por el Noreste con el 115—, y por el Nordoeste con el 41; B) El solar empadronado con el N.o 45 077, que es solar 47 y se compone de una superficie de 843 metros 60 decímetros y se deslinda así: 20 metros, 2 centímetros al Sudoeste, de frente al Camino Durán; 42 metros, 63 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 48; 20 metros al Nordeste, confinando con los solares 109 y 110 que se describirán; y 42 metros al Nordoeste, de frente sobre la calle Itá, por ser esquina; C) El solar empadronado con el N.o 45.015, que es el solar 109 y se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros al Nordeste, de frente sobre la calle Ipané distando el punto medio 15 metros de la calle Itá; 41 al Sudeste, lindando con el solar 108; 10 metros al Sudoeste confinando con el solar 47 precedentemente descripto; y 41 metros al Nordoeste limitando con el solar 110; D) El solar padrón 45.014 que es el solar 110 y se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros al Nordeste, de frente sobre la calle Ipané; 41 metros al Sudeste lindando con el solar 109 precedentemente descripto; 10 metros al Sudoeste confinando con parte del solar 47 antes deslindado; y 41 metros al Nordoeste, de frente sobre la calle Itá, por ser esquina. A la hora 16 y 30: I) El inmueble empadronado con el N.o 71.663 que lo constituye un solar de terreno con las construcciones y cuantas mejoras contiene, ubicado a inmediaciones de la Villa de la Unión, vigésima segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, señalando con el número 7 de la fracción F., en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva, del 4 de Diciembre de 1912, compuesto de una superficie de trescientos metros, siete decímetros y se deslinda así: nueve metros al Sudeste, de frente sobre la calle Avellaneda entre las calles Quichuás y Carlos Crocker, distando de esta treinta y cuatro metros; treinta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímeros al Nordeste, lindando con el solar seis que se describirá a continuación; 9 metros 43 ctms. al Nordoeste, de frente a la calle Monte Caseros entre las citadas Quichúas y Crocker; y 32 metros, 3 ctms. al Nordoeste, lindando con el solar 8; II) El inmueble empadronado con el número 71.664, que lo constituye un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en el mismo paraje y sección judicial que el anteriormente descripto, señalado con el número seis de la manzana F en el plano del agrimensor Silva citado, compuesto de una superficie de 323 metros 51 decímetros y se deslinda así: 9 metros al Sudeste, de frente sobre la calle Avellaneda entre las de Quichúas y Carlos Crocker distando 25 metros de esta: 37 metros, 25 centímetros al Nordeste, lindando con los solares 1 al 5 del referido plano; 9 metros 43 ctms. al Nordoeste de frente sobre la calle Monte Caseros entre las citadas calles Quinchúas y Crocker; y 34 metros, 64 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar 7 precedentemente descripto.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el diez por ciento en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; 2) Que será de cargo del comprador los gastos, honorarios de la escritura, comisión del rematador y lo que pudiera adeudarse por pavimento, saneamiento, cordón, arrimos y otras mejoras; 3) Que las ventas se efectuarán en el estado actual de conservación en que se encuentran los bienes; 4) Que los bienes se hallan libres de inquilinos, con excepción del galpón sito en Monte Caseros número 3424; 5) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $198.00 15pub. 929 Feb.1.o-v.feb.18.

GUALBERTO MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en autos: "Lema Jerónimo con FRANCISCO CASTILLO VIGNOLO y otra". Ejecución de hipoteca" (Lc 48, Fº 148), se hace saber que el día 27 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo 523, por el rematador señor Gualberto Martínez, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene sito en la primera sección judicial de Rivera, padrón 2591 parte, el que según plano del agrimensor Horacio Rebuffel inscripto en la Dirección G. de Catastro con el Nº 382 el 22 de Octubre de 1956, tiene una superficie de 770 ms. 3647 cms., deslindados así: 13 ms. 58 de frente al Sur-Suroeste, a Avenida Brasil. Al Oeste-Noroeste, tres rectas: una de 42 ms. 95 que lo separa de padrones 2592 y 2595 Otra de 6 ms 80, que parte de ésta y corre de Este a Oeste, y 18 ms. 345 que corre del extremo de ésta, de Oeste-Noroeste hacia el Norte, lindando con padrón 2596 Al Norte-Noroeste, 6 ms. 80, lindando con padrón 2582. Y al Este-Sureste, las siguientes rectas: una de 10 ms. 74, otra ésta de Este a Oeste de 11 ms. 80, otra de 46 ms. 49, otra de 2 ms. 05. de Este a Oeste, y la última de 7 ms. 20, lindando con padrones 2591, 2585 y 2590 respectivamente.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales: 2º) Que son de cargo del comprador los gastos, impuestos y derechos de escrituración; 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes de la ejecución, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4º piso, a disposición de los interesados Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1957. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $240.00 35|pub. 522 En.16-v.feb.25.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "Banco Comercial contra MARCELINO REZK REZK y ELENA ISABEL GRAÑA CORREA DE REZK. Ejecución de hipoteca" (L.o 45 F.o 215), se hace público que el día 15 de Febrero del entrante año 1957, a la hora 10 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la "Aguada", octava sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 10.066, designado en el plano respectivo con la letra S-3, compuesto de una superficie de doscientos treinta metros cincuenta y siete decímetros setenta centímetros y setenta y cinco milímetros (230 ms. 57 dms. 70 cms. y 75 mms.) y se deslinda así: Diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde el bien se señala con el Nº 2210, antes Nº 2208, entre las calles César Díaz y General Freire, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. al Este, por donde confina, así como por el Sur, con la sucesión de don Lorenzo Peluffo y por el Norte con la sucesión de Manuel Casás.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2º) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres y certificados, serán de cargo del comprador; y 3º) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y ta t horas hábiles, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Constituyente 1450.

20) $96.00 15|pub. 873 En.29-v.feb.14.

EURESTE PINHEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O del Uruguay c|ALFONSO IRIERTE ARAUJO. Ejecución prendaria" L.o 27 Folio 100, se hace saber que el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas y en el local de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, situado en la undécima sección judicial de Cerro Largo y por el martillero Eureste Pinheiro, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Un tractor Minneapolis Moline motor 80.051 y una cosechadora Minneapolis Moline con motor Wisconsin, modelo VE Serie 818.922. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y que los bienes se venden en el estado en que se encuentran y que caído el martillo, no se aceptará reclamación alguna. Para la publicación del presente está habilitada la feria mayor en curso. — Melo, Enero 7 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

20) $32.00 10|pub. 746 En.24-v.feb.4.

ALBERTO SERGIO GORON FURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, dictada en autos: "LORIER ERNESTO. Sucesión. Cesación de condominio" L.o 30 F.o 376, se hace saber que el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, el martillero público don Alberto Sergio Gorón Furno, en diligencia que presidirá el señor Alguacil ad-hoc Angel Leopoldo Silva, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y sobre la base de nueve mil quinientos pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, señalada con la letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Augusto López Moreña, según el cual se compone de una superficie de 259 metros 58 decímetros, que lindan: Sureste, calle Antolín Urioste; Noreste, calle Calleros, formando esquina; Suroeste, fracción "B"; y Noroeste fracción "A". padrón Nº 3.388.

Se previene: 1º) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Los títulos y plano se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Los gastos de escrituración, impuestos legales que le correspondieren, certificados, honorarios y comisión del rematador, serán de cargo del comprador. — Florida, Diciembre 13 de 1956. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 19542 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 9.

CELIAR I. CUERVO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|ALONSOPEREZ, JOAQUIN y OTRA. Ejecución de hipoteca". (L.o 10 F.o 176), se hace saber al público que el día 27 de Febrero de 1957 a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Celiar I. Cuervo, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: Tres fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en el "Rincón del Diario", primera sección judicial del Departamento de Maldonado, ejido y zona suburbana de la ciudad del mismo nombre, señaladas con las letras "B". "B-2" y "D-1", en el plano trazado por el agrimensor Asuaga Nougué en Febrero de 1953, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el 4 de Febrero último, con el N.o 437, que se describen así: Fracción "B": Parte del padrón 2.670, compuesta de veinticuatro mil novecientos metros cuadrados, con 11 metros 4 centímetros de frente al Sureste a calle de 17 metros de ancho; al Suroeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden 233 metros 72 centímetros; 68 metros y 61 metros 57 centímetros, que corren: la primera y tercera de Sureste a Noroeste y la segunda de Suroeste a Noreste, lindando respectivamente con la fracción "C" y con propiedad de la sucesión Benito Hernández; al Noroeste, en 26 metros 38 centímetros con campo de Juan B. Hernández, por medio senda de paso de ocho metros de ancho; y al Noreste, en 283 metros 37 centímetros con la fracción "A" de dicho plano. Fracción "B-2": Parte del padrón 2.686, com-

puesta de setenta y dos mil cuarenta y dos metros setenta y un decímetros cuadrados, con frente al Oeste-Noroeste a calle de 17 metros de ancho, en una línea quebrada compuesta de dos tramos que miden respectivamente 88 metros 11 centímetros y 46 metros 59 centímetros; 564 metros 95 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "A"; al Este-Sureste en una línea quebrada compuesta de dos tramos que miden 57 metros 35 centímetros y 80 metros 59 centímetros respectivamente, con la Laguna del Diario; y 584 metros 88 centímetros al Suroeste con la fracción "C-2" del citado plano. Fracción "D-1": Parte del padrón 2.673, compuesta de doce mil setecientos metros cuadrados, con 295 metros 43 centímetros de frente al Noreste a calle de 17 metros de ancho; 44 metros 83 centímetros al Este, de frente a calle de igual ancho que la anterior; 300 metros con 41 centímetros al Sur-Oeste con Francisco Más y Exequiel Molina; y 43 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción "D" de dicho plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, honorarios e impuestos de la misma, comisión legal del martillero y todos los demás de práctica, serán de cargo del comprador, excepto aquéllos que la ley pone expresamente de cargo del vendedor; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina a los fines dispuestos por el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil; y E) Que fué habilitada en estos autos la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones del presente dicho de remate. — Maldonado, Diciembre 31 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.

20) $132.00 15|pub. 648 En.21-v.feb.6.

ALCIDES PEREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1956. VACCARO ENRIQUE y OTROS. Solicitan remate fracciones N.os 7 y 8 del padrón Nº 908" (Libro 19 N.o 505 F.o 357), se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, desde las 9 horas en adelante, en el lugar de ubicación de los inmuebles, en calles Lavalleja y 19 de Abril de esta ciudad, por el martillero señor Alcides Pérez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes inmuebles: 1º) Fracción 7 del padrón Nº 908, con sus construcciones, que se deslinda según plano del agrimensor Alberto Darré, de Agosto de 1952, consta de un área de 244 metros cuadrados 49 decímetros cuadrados, edificación de 149.60 metros cuadrados, así: Por el Este, 11 metros 20 centímetros con frente a calle Lavalleja; por el Oeste 11 metros 23 cms., lindando con la fracción Nº 6 del mismo plano; por el Norte, 21 metros 80 cms. lindando con Ernesto Garbarino; y por el Sur igual longitud, lindando con la fracción Nº 8 del mismo plano; 2º) La fracción Nº 8 del padrón Nº 908, que según el plano citado tiene un área de 237 metros cuadrados 62 dms. cuadrados y una edificación de 146 metros cuadrados 50, y se deslinda así: Por el Este, 10 metros 90 cms. con calle Lavalleja; por el Oeste igual longitud, lindando con la fracción Nº 6 del mismo plano; por el Norte 21 metros 80 centímetros, lindando con la fracción 7 del mismo plano; y por el Sur, igual longitud, lindando con la calle 19 de Abril.

Se previene: 1º) Que el bien descripto en primer término será sacado a la venta con la base de $ 4.733 32 y el descripto en segundo término, en $ 5 000 00, o sea las dos partes de sus respectivas tasaciones, cuyos valores venales son $ 7.100 00 y $ 7.500.00, en el mismo orden. 2º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de su importe en garantía de la misma. 3º) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador, etc. 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 5º) Que ha sido habilitado el presente Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 17 de 1957. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

20) $102 00 15|pub. 753 En.24-v.feb.9.

EUGENIO CORNELIO ANGELO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1956. Luis Alberto Fiorelli c|DIEGO y HUGO CASH. Medidas preparatorias Hoy juicio ejecutivo" (Libro 19 Nº 78 Fº 236|242), se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, desde las 10 horas en adelante y en el local en que se encuentran depositados, casa del señor Pedro Suárez, en Young, 5ª Sección Judicial de este Departamento, por el martillero designado don Eugenio Cornelio Angelo, asistido del señor Juez de Paz de la 5ª Sección Judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1 camión Aclo, Modelo 1948, chapa de alquiler J. 60-53, padrón 2.762, con motor Nº 0306.441; 1 acoplado marca "Daf", J-60-54, padrón 2.917; 1 camión marca "Aclo", modelo 1949, chapa de alquiler J.60-51, padrón 3.158, motor Nº 0366|466; 1 acoplado marca "Freujhau", chapa J.60-52, padrón Nº 3159, todo en buen estado. Cada camión tiene seis cubiertas (gomas) y cada acoplado tiene ocho cubiertas (gomas), haciendo un total de veintiocho cubiertas; entre ellas hay nuevas y otras de medio uso. Se hace constar que los bienes han sido objeto de tasación, cuyo precio es el siguiente: Camión "Aclo" modelo 1948, pesos 16.500.00. Acoplado "Daf", $ 8.200.00. Camión "Aclo", modelo 1949, $ 15.300.00. Acoplado marca "Freujhau", $ 5.000.00. Que los bienes están en exhibición en el local del señor depositario Pedro Suárez, en Young. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del total de la oferta en el acto de serle aceptada, siendo la comisión del rematador y demás gastos de su cargo. Se hace constar además que ha sido habilitado el presente Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 17 de 1957. — J. Gualberto Vega, Escribano.

20) $52.00 15|pub. 754 En.24-v.feb.4.

MIGUEL MUGUERZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARGARITA BENTANCUR DE RODRIGUEZ. Curadora de AGUSTINA D. RODRIGUEZ BENTANCUR. Venia. Nº 956 Libro 30 Fº 535", se hace saber que el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el pregonero señor Miguel Muguerza, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de novecientos pesos ($ 900.00), del siguiente bien, propiedad de la incapaz Damiana Agustina Rodríguez Bentancur: Una veinte ava parte indivisa de una finca y terreno, ubicada en la manzana Nº 130 de Mercedes, 1ª Sección Judicial de Soriano, empadronada con el número 1.648, compuesto dicho inmueble en su totalidad, según plano del agrimensor Carlos Magano, de la mensura practicada el 19 de Diciembre de 1956, de una superficie de 698 ms. 67 dms. cuadrados, que se deslinda así: 15 ms. 43 cms. de frente al Sur a calle Roosevelt; 15 ms. 31 cms. al Norte con Carlos Méndez; al Este tres rectas: una de Sur a Norte, de 15 ms. 76 cms.; otra de Este a Oeste, de 15 cms.; y una tercera de Sur a Norte, de 28 ms. 85 cms. y al Oeste otra línea quebrada, a saber: una de Sur a Norte, de 21 ms. 23 cms.; otra de Este a Oeste de 3 ms. 1 cm.; otra de Sur a Norte, de 4 ms. 57 cms.; otra de Oeste a Este, de 2 ms. 67 cms. y otra de Sur a Norte, de 18 ms. 94 cms., lindando: al Este con Gregorio I. Machado y al Oeste con Juan A. y Ruben V. Martegano.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración serán de cargo del o los compradores. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. Se hace constar, además, que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 24 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 903 En.30-v.feb.15.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "EDUARDO IGLESIAS MONTERO Segundas copias" (L.o 32 F.o 636), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Iglesias Montero solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Jacinto T. Vidal y que fué expedida con fecha 19 de Julio de 1872 y que se refería al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 3.008, con un área superficial de 331 ms. 74 cms. que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. al Norte con frente a la calle 25 de Agosto Nº 434 entre las calles Misiones y Zabala; 29 ms. 10 cms. al Este, linderos con padrón Nº 3.009; 29 ms. 10 cms. al Oeste, linderos con padrón Nº 3.007 y 11 ms. 40 cms. al Sur, linderos con parte de los padrones 3.013 y 3.014. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Alfredo L. Lugaín, Actuario Adjunto.

21) $40.00 10|pub. 19619 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido HECTOR AONSO, JOSE LUIS PARODI AONSO y MARTIN AMADO ITURVIDE, este último ejercitando la patria potestad del menor Mario Iturvide Aonso, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce, extendida de fojas 240 a 244, en el Protocolo del Escribano don José Mª Caelio, y por la cual don José Aonso Aggeno, siendo de estado casado con doña Eulogia Algaie, adquirió por título de compra-venta, de don Eduardo Núñez, los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la planta urbana del Pueblo de Migues, novena sección del Departamento de Canelones, empadronadas con el número doscientos treinta y seis (Nº 236). La primera fracción se compone de tres mil doce metros noventa y cuatro centímetros cuadrados; y la segunda fracción se compone de cuatro mil setecientos noventa y dos metros, deslindándose así: la primera fracción, por el Sur, con terrenos que fueron de Cipriana Míguez y Eduardo Núñez, por el Norte de frente a la calle Constitución, por el Oeste frente a la calle La Paz y por el Este al Camino Nacional; la segunda fracción por el Norte con la anteriormente descripta, por el Sur frente a la calle Treinta y Tres, por el Oeste a la calle La Paz y por el Este frente al Camino Nacional. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquéllos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura materia de esta gestión, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

21) $56.00 10|pub. 19634 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaída en los autos caratulados: "FRANCISCA DOS SANTOS. Segundas copias de escrituras" (L.o 40 F.o 34), se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de Francisca, Luisa, Serafina y Guillermina dos Santos por Francisco Ribot y Porfirio Viana ante el escribano Enrique Segovia y Graña, el 22 de Noviembre de 1907 y de la escritura de venta otorgada a favor de Francisca, Serafina y Guillermina dos Santos por Luisa dos Santos, ante el escribano Camilo E. Magariños el 13 de Octubre de 1911, relativa al siguiente bien: Los solares 1 y 3 de la manzana 119 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronado con el Nº 884, compuestos de una superficie de 1.844 ms. 7.025 cms. cuadrados, lindando al Norte, frente a la calle Paysandú; al Oeste, también de frente por ser esquina, a la calle Uruguay; al Sur, con el solar 5 y al Este con los solares 2 y 4. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Rivera, Noviembre 17 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 911 En.31-v.feb.11.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"CASIMIRES GOLDEMBERG LIMITADA"

Por escritura autorizada el 31 Diciembre 1956, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Casimires Goldemberg Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Explotación del comercio en el ramo de casimires y artículos para sastre, importaciones, representaciones y exportaciones en general y venta de productos del País y mercaderías de cualquier índole. Duración: Cinco años a partir del primero de Diciembre de 1956, prorrogable por períodos de 5 años. Capital: $ 140.000.00. Socios y aportes: Moisés Goldemberg: $ 40.000.00 y la "Sociedad Anónima Uruguaya para el Comercio y la Industria (S.A.U.C.I.): $ 100.000.00. Administración y representación legal: Los dos socios conjuntamente. "S.A.U.C.I." actuará por intermedio de hasta dos representantes de su exclusiva designación y reemplazo. Contrato inscripto en el Registro P. y G. de Comercio, con el N.o 34, Libro de Contratos. — Montevideo, 30 Enero 1957.

22) $24.00 10|pub. 938 Feb.1.o-v.feb.12.

LICORERIA MANNISE LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorice en la ciudad de Paysandú, el 21 de Diciembre de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio de este Departamento con el Nº 3 del F.o 5 al 9 del Libro 27, el 7 de Enero de 1957, se c ... la Sociedad "Licorería Mannise Limitada". Objeto: Explotación de los negocios de fabricación, elaboración y venta de bebidas alcohólicas y derivados, vinos y demás e importación. Podrá asimismo adquirir bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, venderlos, cederlos, hipotecarlos, darlos en prendas o hipotecas y transferirlos, permutarlos o gravarlos en cualquier forma. Socios: Ovidio Dalmiro y Clivio Osvaldo Mannise Andrioli. Domicilio: Ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Administradores: Los dos socios. Capital: $ 10.000.00, totalmente integrado en efectivo, por partes iguales. Plazo: Un año a contar desde el 2 de Mayo de 1956, el que se irá prorrogando automáticamente de año en año. Disolución anticipada: En caso de constatarse pérdida de más de un 20 o|o del capital aportado Balances anuales. Beneficios: 5 o|o para fondo de reserva. 5 o|o para el socio administrador y el resto a prorrata de los capitales. — Ricardo Pignata, Escribano.

22) $32.00 10|pub. 809 En.26-v.feb.6.

"FUNDICION JOSE BENAS LIMITADA"

Contrato de 16 de Abril de 1956, ante el escribano Roberto García. Inscripción Nº 222 Folio 577 Libro 12 Registro Público de Comercio. Denominación: "Fundición José Benas Limitada". Razón social: "Benas Limitada". Socios: Edda Benas Canessa y Alba Benas de Cobbold. Objeto: Fundición de bronce, aluminio y broncería en general, exportación y comercialización de metales manufacturados. Capital: pesos 5.000.00. Aportes: Edda Benas $ 4.000.00 y Alba Benas $ 1.000.00 Domicilio: San Martín Nº 3520. Administrador-Gerente: José Benas Maudic, con domicilio en Ramón Márquez 3148. Ganancias y pérdidas en proporción a los aportes. Balances anuales. Plazo: 5 años prorrogable por período sucesivos de 1 año. A los efectos de la ley Nº 8.992, se hace esta publicación. — "BENAS LIMITADA".

22) $20.00 10|pub. 904 En.30-v.feb.9.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 78.490. — Montevideo, Enero 15 de 1957. — Con esta fecha, Socorex Uruguaya Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SMOKELESS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 742 En.24-v.feb.4.

ACTA N 78.560. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Ricard Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $28.00 10|pub. 914 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 78.489. — Montevideo, Enero 15 de 1957. — Con esta fecha, Adolfo Steinitz, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

CAURICOL

para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 741 En.24-v.feb.4.

ACTA Nº 78.600. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Química Schering Empresa Nacionalizada, de Buenos Aires, República Argentina, solicita renovar la marca "DELANTERON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 891 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.605. — Montevideo, Enero 2? de 1957. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Handelmaatschappij Rabro (Rabro Company) N. V., de Nijmegen, Holanda, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 877 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 78.586. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Arricar, Labat, Oddone Sociedad Anónima (ALOSA), de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 886 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.596. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Veb Staatliche Porzellan-Manufaktur Meissen, de Meissen, Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 6, 7, 8, 9 y 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 887 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.531. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dr. Eugen Dürrwächter Doduco, de Pforzheim, Alemania, solicita la marca

Doduco

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 794 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.589. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Compañía Salus, de Montevideo, solicita la marca "GREIFRUT" para artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 869 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 78.590. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Warner Brothers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "STA-FLAT", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 870 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 78.591. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de British Industrial Plastics Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MELMEX", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 871 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 78.601. — Montevideo, Enero 25 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LINDHOLM", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 872 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 78.543. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Stolowicz Hnos., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "KIDDY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 799 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.544. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Stolowicz Hnos., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ONDAMAR", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 800 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.564. — Montevideo, Enero 22 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zimmer-Bofors N. V., de Holanda, han solicitado el registro de la marca "NOBEPYROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 775 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.565. — Montevideo, Enero 22 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zimmer-Bofors N. V., de Holanda, han solicitado el registro de la marca "NOBEDERM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 776 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.563. — Montevideo, Enero 22 de 1957. — Con esta fecha, José Luis Cuenca Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LEDERKYN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 795 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.540. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Stolowicz Hnos., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FROST", para artículos de la clase 4ª. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 796 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.541. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Stolowicz Hnos. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TRICOTER", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 797 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 78.542. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Stolowicz Hnos., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "WOGGI", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 798 En.25-v.feb.5

ACTA Nº 78.561 — Montevideo, Enero 22 de 1957. — Con esta fecha, Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Comercial e Industrial (Montevideo), solicita la marca "DON JUAN", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 834 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.572. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Antonio Mérola, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "BACITAL", para distinguir artículos de la clase 9 (un producto antiséptico bucolaríngeo, en colutorios y caramelos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 818 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.573. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO.PI.BA. Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COPIQUINA-C", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 819 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.574. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de CO.PI.BA. Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CO.PI.BA.", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 820 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.575. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires G. Reaubourg Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PASSIFLORINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 821 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.576. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de ... Laboratorios Uruguay Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BILSAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 822 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 78.579. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, R. Cademartori y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PAJAFLEX", para artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 888 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.557. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tatra, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 745 En.24-v.feb.4.

ACTA Nº 78.598. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Jorge Manuel Gallardo, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "CALCORAP", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 890 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.588. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "APICERIN", para artículos de las clases 1, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 889 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 78.580. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, Raymak Limitada, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ROSE MARIE", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 915 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 78.534. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TELE-VUE", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 680 En.24-v.feb.4.

ACTA Nº 78.619. — Montevideo, Enero 28 de 1957. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "BENELUX" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 907 En.31-v.feb.11.

ACTA N.o 78 608. — Montevideo, Enero 25 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Barraca Americana antes Hufnagel, Plottier y Cía. (Sociedad Anónima), Uruguay), solicita la marca "Fenolitex" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 958 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78 622. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Lifetime Living Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "SOMINEX" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 962 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78 621. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Lifetime Living, Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "ZARUMIN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 961 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.610. — Montevideo, Enero 26 de 1957. — Con esta fecha, el señor Isaac B. Schneideras, (Montevideo) solicita la marca "MASTIC", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 959 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.611. — Montevideo, Enero 26 de 1957. — Con esta fecha, Isaac B. Schneideras (Montevideo), solicita la marca "EL LEON", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 960 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.625. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — Con esta fecha, Adolfo Weissman (Montevideo), solicita la marca "MIO", para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 963 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.626. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — Con esta fecha Adolfo Weissman (Montevideo), solicita la marca "FORTALEZA" para distinguir artículos de las clases 3, 7, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 964 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.616. — Montevideo, Enero 28 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "DOROMA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub| 940. Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.628. — Montevideo, Enero 30 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "PERSOFTAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10pub. 941 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.612. — Montevideo, Enero 26 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BINOXIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 949 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 78.613. — Montevideo, Enero 26 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PREDASIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 950 Feb.1.o-v.feb.12.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PRODIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 11.555. — Montevideo, Enero 30 de 1957. — Con esta fecha, la señorita Nieves Sonia Pérez Prats, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de tapizado llamado tapizado movible y cambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 945 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA Nº 11.549. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos esteres de las espiramicinas e hidroespiramicinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 836 En.30-v.feb.9.

ACTA Nº 11.547. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Jan Staller, de Erlenbach, Zurich, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en las caperuzas de cierre de material elásticamente flexibles, especialmente para botellas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario
24) $12.00 10|pub. 740 En.24-v.feb.4.

ACTA N.o 11.550. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por General Electric Company (EE.UU.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en los conductores de mando termosensibles para frazadas eléctricas o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $ 12.00 10|pub. 835 En.26-v.feb.6.

ACTA Nº 11.543. — Montevideo Enero 19 de 1957. — Con esta fecha, los señores Jaime Washington Moner Conrado y Luis A. Massonnier, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de lavado vaginal basado en un aplique al bidé para asegurar que el agua de la ducha salga a un embudo invertido, pase a un depósito que contiene una pastilla, se impregne el agua de desinfectante y salga por la cánula", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $20.00 10|pub. 906 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 11 552. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por C. M. Equipment Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Técnica para aviñetar películas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 862 En.28-v.feb.7.

ACTA Nº 11.551. — Montevideo, Enero 24 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Roger Sonneville (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Dispositivo de asiento y fijación de un carril", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 861 En.28-v.feb 7.

ACTA Nº 11.544. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Hermond George Gentry, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para empaquetar artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 802 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 11.545. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por George Hermond Gentry, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y medios para empaquetar latas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 803 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 11.546. — Montevideo, Enero 21 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Hermond George Gentry, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envoltorio de cartón para latas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 804 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 11.542. — Montevideo, Enero 18 de 1957. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Luis Petruzzi, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Generador de gas combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 801 En.25-v.feb.5.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Enrique Sagal la "Farmacia Central" sita en Pando, calle Gral. Artigas Nº 950 esquina César Piovene Nº 995. Acreedores: Dr. Horacio S. González Mullin, Sarandí 444, Montevideo. — Enero 24 de 1957. — REBECA SLEPAC.
25) $16.00 20|pub. 852 En.28-v.feb.19.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a María Esther Pertuso el establecimiento de Farmacia que gira en esta plaza en la calle Hocquart 2150, bajo la denominación de "Farmacia Suárez". Acreedores: Lima 1363. — Montevideo, Enero 9 de 1957. — MARIA CRESPI DE PINTOS.
25) $16.00 20|pub. 388 En.12-v.feb.4.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Francisco Ventura Hareguy Loustaunau, mi negocio de "Estación de Servicio y Garaje", sito en la Avda. General Flores número 3450. Acreedores presentarse al escribano Alberto R. Labat, Misiones 1408, escritorio 21. — MARIA CELESTE VIANA DE GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 926 En.31-v.feb.22.

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a la señora María Luz Biagiotti de Mara, el negocio en el ramo de Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas, ubicado en Marcelino Sosa Nº 2065 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Rincón 672. — Montevideo, 22 de Enero de 1957. — ANDREA EMA MARTINEZ GUERRA.
25) $16.00 20|pub. 908 En.31-v.feb.22.

Comunico, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Balsa Vázquez y Macia, el comercio que en los ramos de Panadería y Anexos gira en esta plaza en Canelones Nº 1123. Acreedores al comercio. — Montevideo, 19 de Enero de 1957. — JOSE GARCIA CALVELO.
25) $16.00 20|pub. 701 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Salvador González, el comercio que gira en el ramo de Provisión y Lechería, ubicado en la calle Alzáibar 1312. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Diciembre de 1956. — RAMON GARCIA ANDUEZA.
25) $24.00 20|pub. 721 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta a los señores Luis y Ramón García Veiga, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la Avda. 8 de Octubre 2401. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 3 de Enero de 1957. — ANTONIO PEREIRO PIÑON.
25) $24.00 20|pub. 720 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor José Tuñas Quintáns, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la calle Luis de la Torre 600. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Enero de 1957. — EVANGELINO CARBALLO.
25) $24.00 20|pub. 722 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel Turnes y Manuel Suárez, el comercio que gira en el ramo de Bar (despacho de bebidas alcohólicas), ubicado en la calle Yacaré 1574. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. — Montevideo, 17 de Enero de 1957. — FRANCISCO ALLEGUE. — EMILIO DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 723 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta al señor Fernando Murias el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la calle Melitón González 1200. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1956. — GARCIA HERMANOS.
25) $24.00 20|pub. 724 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Seferino Omar Leiva, el comercio que gira en el ramo de Bar y Restaurant, ubicado en la calle Grecia 3251. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — MIGUEL ANGEL NORIA.
25) $16.00 20|pub. 725 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Nemesio Lago Núñez, el comercio que gira en el ramo de Carnicería ubicado en la calle Hocquart 1919. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — ARGENTINO COSTAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 719 En.23-v.feb.14.

Miksa Feuer y Ramón Frieiro venden a Luis Antonio Innella, el comercio de Cervecería sito en Avda. 8 de Octubre Nº 3954, que aquéllos explotaban en sociedad bajo la razón de "Feuer y Frieiro". Acreedores presentarse en Alzáibar Nº 1358 (Estudio del doctor Julio A. Cendán Alfonzo), a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1957.
25) $24.00 20|pub. 717 En.23-v.feb.14.

Prometí vender a Andrés e Ismael Feble, mi comercio de Almacén, Frutas, Verduras y Lechería, sito en la calle Guemes Nº 3008, de Montevideo. Acreedores a Escribanía Salmén Abu Arab, calle Charrúa Nº 1812, todo según ley de Setiembre 26 de 1904. — JUAN SARTI POLI.
25) $16.00 20|pub. 715 En.23-v.feb.14.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta al señor Mario Prais, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la calle Sarandí 350. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Enero de 1957 — MANUEL SUAREZ. — MANUEL TURNES.
25) $24.00 20|pub. 879 En.29-v.feb.20.

Hago saber a efectos ley 26 Setiembre 1904 que prometí vender a José Grova Rodríguez, la Carnicería instalada en Molinos de Raffo número 689 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindin, Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Enero 9 de 1957. — CARLOS ALEJANDRO BAROFFIO.
25) $16.00 20|pub. 387 En.12-v.feb.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Odila Martínez de Martino el Almacén de Cbles. sito en la calle Sitio Grande 1351 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 28 de 1956. — MAXIMO SOMMARUGA. — BLANCA V. RIVADAVIA DE SOMMARUGA.
25) $16.00 20|pub. 607 En.19-v.feb.11.

A los efectos de la ley 26|9|1904, hago saber que prometí vender al señor Francisco Casais, la cuota que me corresponde en el comercio que en el ramo de Bar y Fiambrería, gira en la calle Paraguay 1450. Acreedores presentarse en dicho establecimiento. — Montevideo, 14 de Enero de 1957. — FRANCISCO GRILLE.
25) $16.00 20|pub. 593 En.18-v.feb.9.

En cumplimiento y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general, que con fecha 31 de Diciembre ppdo. he cesado en mis actividades comerciales, habiendo clausurado mi casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén tenía establecido en el Carmen, Departamento de Durazno. — Carmen, 8 de Enero de 1957. — LIBORIO B. MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 464 En.15-v.feb.6.

Prometimos vender al señor Benito Mehr la Carnicería de calle Grecia Nº 3562. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Avenida Brasil Nº 2533. — Montevideo, Enero 16 de 1957. —Suc. PEDRO FERNANDEZ SAN JOSE.
25) $16.00 20|pub. 584 En.18-v.feb.9.

Hacemos saber que prometimos vender a Enrique Giner, la Tienda y Mercería "Novedades Rosa Blanca", sita en Orinoco 4909, en esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio 1417, escritorio 3, con los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el término de treinta días, a partir de la primera publicación, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904
25) $24.00 20|pub. 423 En.14-v.feb.5.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender el comercio de Fiambrería, Alcohólicas embotelladas y Almacén sito en la Avda. San Martín Nº 2483 de esta ciudad, al señor José Francisco Ariza. (Ley 28 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Enero de 1957. — BENZION KLEIST. — SEINDLEA GEWERTZ.
25) $16.00 20|pub. 780 En.25-v.feb.16.

Ley 26 Setiembre 1904. ANGEL R. GOMEZ y ANIBAL GARCES CABO, únicos integrantes de la firma "Gómez y Garcés" prometieron vender a María Luisa Del Monte de Viñoly el Restorán y Cervecería situado en Mercedes número 932 con el nombre de Restorán Claridge. Acreedores presentarse en el propio comercio.— Montevideo, 12 de Enero de 1957.
25) $16.00 20|pub. 515 En.16-v.feb.7.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Modesto Blanco Outeiro, el comercio de mi propiedad sito en la calle Arazatí 1193, en los ramos de Lechería, Frutas y Verduras. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956 — NARCISA PEREIRA. — MARCELINO GUERRA. — Modesto Blanco Outeiro.
25) $24.00 20|pub. 761 En.24-v.feb.15.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Elvira Vigo de Hermida, el negocio que en el ramo de Tienda y Mercería tengo instalado en el local de la calle Ramón Anador Nº 3246 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Ramón Anador Nº 3126, dentro del plazo correspondiente. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — JOSEFA GARCIA PENEDO.
25) $24.00 20|pub. 784 En.25-v.feb.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Eugenio Painceira las existencias del Almacén de Comestibles sito en la calle Canelones Nº 1649 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1957. — CONSTANTINO ARAGON. — FERNANDA VELAZCO DE ARAGON.
25) $16.00 20|pub. 779 En.25-v.feb.16.

Se hace saber que Alcides Ruben Franco ha prometido vender a Pedro Kaminsky el negocio de bazar y ferretería de Cno. Cibils Nº 4324, de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420. Esta publicación se hace en cumplimiento de la ley. — Montevideo, Enero 21 de 1957
25) $16.00 20|pub. 841 En.28-v.feb.19.

Según ley 26 de Setiembre de 1904 prometimos vender a Fernando Charquero Echeverría el comercio de nuestra propiedad sito en la calle Monte Caseros 2590, en los ramos de Venta de Pan, Lechería y Fermentadas. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390 — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — JESUS PUENTE. — JUAN E. RODRIGUEZ. — ADA MARTA RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 763 En.24-v.feb.15.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a la señora María Ferreiro de García mi comercio en el ramo de Tienda y Mercería ubicado en Laguna Merín 4303 de esta ciudad. Plazo Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores comercio. — MARIA ALTINA VAZQUEZ DE MILINER. — RUBENS MILINER.
25) $16.00 20|pub. 494 En.16-v.feb.7.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, comunica que los señores José Castro Tarrío y Luis Ma. Solari Frild han prometido en venta al señor Fco. Montero Paz una Patente Licencia Alcohólicas que gira en la Avda. Larrañaga 1155, padrón Nº 98.424. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — JOSE CASTRO TARRIO. — LUIS Ma. SOLARI FRILD.—FRANCISCO MONTERO PAZ.
25) $24.00 20|pub. 625 En.19-v.feb.11.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Victorio Carmelo Juan Rinaldi al señor José Pasarón Fernández, sita en la calle Isidoro Larraya 4497 en el ramo de alm. frut. verd. alc. emb. lech. y billar. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — VICTORIO CARMELO JUAN RINALDI. — José Pasarón Fernández.
25) $24.00 20|pub. 626 En.19-v.feb.11.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta a la señora Irasema Eiraldi Rodríguez de Gómez la pensión familiar ubicada en la calle Canelones 2059. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores. Ley del 26 de Setiembre de 1904. Colonia 844, piso 4º.— Montevideo, 16 de Enero de 1957. — LUISA MENOR COLINA DE RIVAS. — Irasema Eiraldi Rodríguez de Gómez.
25) $16.00 20|pub. 615 En.19-v.feb.11.

Interviniendo Bumesa Auditores, he prometido en venta a los señores Esteban Lombardi y Nicola Mario Saraceno el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Soriano 899. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores, Colonia 844, piso 4º. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1957. — ANGEL ANTON. — Esteban Lombardi. — Nicola Mario Saraceno
25) $24.00 20|pub. 614 En.19-v.feb.11.

Con intervención de Bumesa Auditores, con Oficinas en la calle Colonia 844, 4º piso, prometí vender a la señorita Lady Lola Fernández mi negocio de Almacén, Frutas y Bebidas Fermentadas ubicado en la calle María S. de Munar 2851 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores. — VARTIVAR KURKURIAN.— Lola Lady Fernández.
25) $16.00 20|pub. 616 En.19-v.feb.11.

Oficinas González - Barros y Cía. Río Branco 1288, interviniendo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que hemos prometido en venta el comercio, ubicado en la Avenida Garzón Nº 1351, en el ramo "Café, Bar y Pizzería" a los señores Manuel Otero Rodríguez y Antonio Capelete. Acreedores presentarse en las Oficinas referidas — Montevideo, 7 de Enero de 1957. — JULIO FORNARI y GINO GNINI. — Manuel Otero y Antonio Capetele.
25) $24.00 20|pub. 608 En.19-v.feb.11.

Oficinas González - Barros y Cía. Río Branco 1288, interviniendo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que hemos prometido en venta el comercio, ubicado en la calle Simón Martínez Nº 6603, en el ramo "Bar, Pizzería y Minutas", a los señores Aracelina Correa y Manuel Mon Rodríguez. Acreedores presentarse en las Oficinas referidas — Montevideo, 27 de Diciembre de 1956. — JUAN CHACON ORTEGA. — Aracelina Correa y Manuel Mon Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 609 En.19-v.feb.11.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, prometí vender a los señores Neder Orlando y Osvaldo Amílcar Reggio, el negocio de Café, Bar y Despacho de Beb. Alcohólicas, establecido en Avda Gral Flores Nº 2936 de esta ciudad. Acreedores Ley del 26 de Setiembre de 1904. Oficinas Sanjurjo Montevideo, 13 de Diciembre de 1956. — ORLANDO TENREIRO CASTRO
25) $16.00 20|pub. 587 En.18-v.feb.9.

Prometí vender a José Portela la Panadería y Fábrica de Bizcochos Barusso, Chaná 2220. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores: 25 de Mayo 369, 4to. — Montevideo, Enero 1957. — JOSE BRALO
25) $8.00 20|pub. 586 En.18-v.feb.9.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Manuel Alonso Pérez el comercio de mi propiedad sito en el kilómetro 15, Camino Maldonado, en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390 — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — TEODORO MIGUEL SEGUI. — Manuel Alonso Pérez.
25) $24 00 20|pub. 762 En.24-v.feb.15.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Antonio Sánchez García el comercio de mi propiedad sito en la calle Lindoro Forteza 2901, en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — ATANASILDO I. BENTOS. — Antonio Sánchez García.
25) $24.00 20|pub. 765 En.24-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber al comercio y público en general que con fecha 30 de Octubre de 1956 hemos prometido vender a Bernardo Huascar Paula el comercio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Billar, situado en Carretera Nacional a Florida km 31.200 esq. Camino a "Cuatro Piedras". Acreedores en Escribanía del Dr. Emilio Vidal Trías, Las Piedras, con justificativos créditos en triplicado — MAXIMO SOL FERNANDEZ. — ROSA LIS RAMONA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 693 En.22-v.feb.13.

Ley 26 Setiembre 1904. Hago saber comercio y público en general, promesa vender a Fidel I. Ferreira, el comercio de Parador (Restaurant), Despacho de Bebidas Alcohólicas y Parrillada sito en Dr. Enrique Pouey 469 esq. Canelones, Las Piedras. Acreedores en Escribanía del Dr. Emilio Vidal Trías, Las Piedras, con justificativos créditos en triplicado. — ANACLETO LOPEZ.
25) $16.00 20.pub. 694 En.22-v.feb.13.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta al señor Julio González López, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la calle Arenal Grande 2297. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 22 de Noviembre de 1956. — SABINO SANCHEZ PUGA. — JOSE ANCA OTERO.
25) $24.00 20|pub. 880 En.29-v.feb.20.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los señores Concepción Bentancor Linares e Hipólito Avero Martínez, el comercio de Almacén, Bar y Bebidas Alcohólicas sito en Coronel Peirán y Montevideo s|n., de Villa del Sauce, Departamento de Canelones. Acreedores en el mismo. — Sauce, Diciembre 14 de 1956. — VICENTE SALVADOR HERNANDEZ.—ELISA TORRES ORTIZ de HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 424 En.14-v.feb.5.

A los efectos de la ley 26|9|1904. Hago saber que he prometido vender al "Ocaso S. A. (En formación)", el negocio que en el ramo de Créditos y Abonos sobre defunción tengo establecido en la calle Convención 1513 apartamento 6, de esta ciudad. Los acreedores deben presentar sus comprobantes por duplicados en el mencionado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, 24|1|57. — ANTONIO LLORET FERRER.
25) $24.00 20|pub. 827 En.26-v.feb.18.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido a los señores Omar Pérez Bregonzi y Angel Pérez Bregonzi el establecimiento de "Fuente Sirte Limitada" de esta plaza, y a los efectos de la citada ley se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 19 de 1957. — ARMANDO R. LERMA, CARLOS M. RODRIGUEZ BLANCO, JOSE L. HELGUERA, FRANCISCO D. SELA HELGUERA, STELA TEJERIA MORATORIO, SARA ESTHER CURBELO, MARIA MAGDALENA DE LOS SANTOS y ELENA ARIJON SARAVIA.
25) $32.00 20|pub. 698 En.22-v.feb.13.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunico que prometí vender al señor Saturnino Vázquez el negocio de Taller de Composturas de Calzado, sito en esta ciudad, calle Maldonado Nº 1056, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores Escribanía Miguel R. Botta, Uruguay 1198, primer piso, Ap. 2. — Montevideo, 1º de Enero de 1957. — PEDRO BATTAFARANO ORIOLO.
25) $16 00 20|pub. 767 En.25-v.feb.16.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta a los señores José y Ramón Pita, el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la calle Cuchilla Grande 4750. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Enero de 1957. — CARLOS TRIANI.
25) $24.00 20|pub. 878 En.29-v.feb.20.

Prometimos vender a Ohannes Kupelian Avedecian la lechería sita en Aiguá 1179. Acreedores: Juan C. Gómez 1522, esc. 11. — Montevideo, Enero 29 de 1957. — NICANOR y BALBINA RODRIGUEZ.
25) $8.00 20|pub. 953 Feb.1.o-v.feb.23.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., he prometido en venta al señor Antidio García, el negocio de "Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas" que tengo establecido en la calle Ganaderos Nº 4330 de esta ciudad. Acreedores a Oficinas Sanjurjo, por ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 2 de Enero de 1957. — JOSE Ma. BOUSOÑO. — AZUCENA MENDEZ DE BOUSOÑO.
25) $16.00 20|pub. 322 En.11-v.feb.2.

Al comercio y al público se hace saber que el 31 de Octubre de 1954, prometimos vender a María Gladys Iglesias de Rodríguez, la provisión que giraba en la Avda. 8 de Octubre 4715. Los acreedores se presentarán en Juncal 1414, escritorios 3 y 4. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Enero 9 de 1957. — ATENAS SUTIL. — LUIS GALLI.
25) $24.00 20|pub. 390 En.12-v feb 4.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a doña Dolores Sales de Pedrosa, el comercio que en el ramo de Cigarrería gira en Plaza Independencia Nº 715 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Escribanía Lasarte, Juncal 1414 (escs. 19 y 20).— Montevideo, 9 de Enero de 1957. — AMILCAR R SELLERA.
25) $16.00 20|pub. 329 En.15-v.feb.6.

Hacemos saber que prometimos vender a Enrique Giner la Tienda y Mercería "Novedades Rosa Blanca" sita en Orinoco 4909, en esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio 1417, esc 3, con los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el término de 30 días, a partir de la primera publicación, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — ROSA VITALE DE REGEN. — BLANCA VITALE.
25) $24.00 20|pub. 639 En.19-v.feb.11.

He prometido vender a Esteban Burgueño el comercio de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Comodoro Coé 3547. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 13 de 1957. — JORGE HAEDO.
25) $16.00 20|pub. 660 En.21-v.feb.12.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a la señora Irma Harretche mi comercio en el ramo de Venta de Pan y Lechería ubicado en la calle Gerónimo Piccioli 3023 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores comercio. — LUIS LUCRECIA BELTRAN.
25) $16.00 20|pub. 495 En.16-v.feb.7.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que he prometido vender a los señores Omar Angel Battiste y Luis M. Cubelli el comercio de tienda "Tienda Scarone", establecido en la calle República Argentina s|n de la ciudad de Santa Lucía; 2.a sección judicial del Depto. de Canelones Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Santa Lucía, 9 de Enero de 1957. — J. C. SCARONE. — Omar Angel Battiste.— Luis M. Cubelli.
25) $24.00 20|pub. 485 En.16-v.feb.7.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Raúl Porteiro Gómez la mitad indivisa de la "Estación de Servicio" ubicada en la Avda. San Martín Nº 2795. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13.—Montevideo, Enero 12 de 1957. — FROILAN TORRES VAZQUEZ. — HILDA MATONTE DE TORRES.
25) $16.00 20|pub. 467 En.15-v.feb.6.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Edison Berio la mitad indivisa de la "Estación de Servicio", ubicada en el Camino Propios Nº 4952. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 12 de 1957. — JESUS PORTEIRO TRIGO. — CONCEPCION GARCIA DE PORTEIRO.
25) $16.00 20|pub. 466 En.15-v.feb.6.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he contratado vender el comercio de bar sito en la calle Cádiz 3277 al señor Baltasar Otero.— Montevideo, Enero 19 de 1957. — ANTONIO MARTINEZ. — MARIA MARCELINA DIAZ.
25) $16.00 20|pub. 699 En.22-v.feb.13.

27—Varios

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno, propiedad de María P. de Campanela y otros y a nombre de Florinda Papa de Míguez, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Dalmiro Costa, empadronado con el Nº 172.085 y señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor M. L. Costa, de Diciembre 20 de 1940, se hace saber que si en el plazo de 15 días no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero 24 de 1957.
27) $24.00 15|pub. 854 En.28-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen los núcleos "A" y "B", propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, e Instituto Nacional de Viviendas Económicas respectivamente, ubicadas en el barrio C-2, Ciudad de Rocha, que se halla abierto el registro de inscripción en la Oficina del barrio C-1 sita en la calle Angel María Rivero s|n. de esa localidad; venciendo el plazo de inscripción el día 28 de Febrero de 1957.

Las condiciones que a continuación se indican; rigen para la adjudicación de los dos grupos, destacando que para el grupo "A" solamente pueden inscribirse los jubilados y pensionistas, pertenecientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la ley 9.723, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones: A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista; B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de pesos 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío y descuentos por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorga en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. Los recursos de los obreros se determinarán de acuerdo al promedio que arroje lo percibido en los últimos 12 meses de actividad, anteriores a la fecha del sorteo. En caso de no poderse documentar los ingresos, se les aplicará una remuneración ficta sobre la base de 21 jornales de labor mensual.

C) Buena conducta; D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento; E) Poseer oficio u ocupación habitual y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo se tomará en cuenta también lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva; F) La inscripción en el Registro Cívico; G) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

COMODIDADES DE LAS VIVIENDAS

Grupo "A". Casas, individuales

2 dormitorios, comedor, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 4 personas. Tipo 2|4. El alquiler no excederá de $ 40.13.

3 dormitorios, star, comedor, cocina, depósito, baño. Capacidad máxima: 8 personas. Tipo 3|8. El alquiler no excederá de $ 61.67.

Grupo "A". Casas colectivas

1 dormitorio, comedor, cocina y baño. Capacidad máxima: 3 personas. Tipo 1|3. El alquiler no excederá de $ 30.15.

2 dormitorios, comedor, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 4 personas. Tipo 2|4. El alquiler no excederá de $ 39.41.

2 dormitorios, star, comedor, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 5 personas. Tipo 2|5. El alquiler no excederá de $ 50.05.

Grupo "B". Casas colectivas

1 dormitorio, comedor, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 3 personas. Tipo 1|3. El alquiler no excederá de $ 19.23.

2 dormitorios, comedor, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 4 personas. Tipo 2|4. El alquiler no excederá de $ 25.14.

2 dormitorios, comedor, star, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 5 personas. Tipo 2|5. El alquiler no excederá de $ 31.93.

3 dormitorios, comedor, star, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 8 personas. Tipo 3|8. El alquiler no excederá de $ 39.14.

4 dormitorios, comedor, star, cocina, baño y depósito. Capacidad máxima: 10 personas. Tipo 4|10. El alquiler no excederá de $ 44 01.
27) (C.C.) 10|pub. 30210 En.25-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "ELIAS GLASS. Quiebra" (L.o 7 F.o 381), se hace saber que por auto de fecha 23 de Noviembre último se ha declarado rehabilitado al fallido don Elías Glass, cesando en consecuencia todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose

la Feria Mayor a sus efectos. Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
27) $16 00 10|pub. 766 En.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Declaración de ausencia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos: "PALUMBO o PALOMBO MARTIN. Ausencia", (L.o 47, F.o 579), se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Martín Palumbo o Palombo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1956. — Elbio Alcides Panario, Actuario Adjunto.
27) $64.00 40|pub. 14698 Oct.6-v.oct.30. Dic.11-v.dic.31. Feb 1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en los autos caratulados: "MARINO VITIRITTI, JUAN y otros. Escrituración de oficio. Lº 54 Fº 517", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Emilia Muente de Helguera, o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a otorgar las escrituras definitivas de compra venta de los siguientes bienes: Tres solares ubicados actualmente en la 17 a sección judicial de Montevideo, señalados con los Nos. 3, 18 y 19 del plano del agrimensor Félix Logaldo de Julio de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía el 19 del mismo mes y año y que por separados se deslindan así: Solar Nº 3 empadronado con el Nº 148.790 en mayor área. Superficie 879 ms. 54 dms. con 16 ms. de frente al N.E. a la calle Jorge Isaac por 55 ms. de fondo lindando: al N O con el solar Nº 2; al S.E. con el solar 4 y al S.O. con el solar Nº 8. — Solar Nº 18 empadronado con el Nº 148.790 también en mayor área. Superficie 1.119 ms. con 30 dms.; con 16 ms. de frente al S.O. sobre camino Pedro Mendoza; 70 ms. en cada uno de ambos lados al N.O. y S.E. por donde linda con los solares 17 y 19 respectivamente; y 16 ms. al N.E. confinando con el solar Nº 13. — Solar Nº 19 empadronado con el Nº 198.148. Superficie: 839 ms. 51 dms. con 12 ms. de frente al S.O. a calle Pedro Mendoza por 70 ms. de largo lindando al N.O. con el solar Nº 18, al S.E. con el solar Nº 20 y al N.E. con el solar Nº 14 prometidos en venta respectivamente a Juan Marino Vitiritti, José Martínez Hermida y Alberto María Pereyra Pereyra o Alberto María Pereyra Pereira, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio. (Art. 31 de la ley 17 de Junio de 1931). Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 192 En.11-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Reybaud, Julio, Celia y Juan Carlos con Sucesores de IGNACIO REYBAUD (hijo) Investigación de paternidad" (Lº 48, Fº 139), se cita y emplaza a las hermanas del causante Ignacio Reybaud (hijo), llamadas Elena y Arminda Reybaud y a los herederos de aquél o de estas personas para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 18514 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que el día 19 de Noviembre de 1956, en el Hall de la Oficinas de O.S.E. sita en Zabala y Rincón, fué hallada la suma de $ 1.000.00 (mil pesos) moneda nacional, á fin de los que se consideren con derecho comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Solís 1466, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Irma R. de Panario, Act.
27) $12.00 10|pub. 555 Feb 1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos, Jaureguy de Campanela (Angelina) c| VIERA (MARIA ANGELA), L.o 15, N.o 995, F. 183, Pérdida de Patria Potestad", se cita, llama y emplaza a doña María Angela Viera, para dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1956.
27) $36.00 30|pub. 935 Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos: "Moretti, Héctor Raúl y de los Santos de Moretti, Ilodina c.|PEREYRA, BLANCA ROSA. Pérdida de la patria potestad". (L.o 15, F.o 227), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Rosa Pereyra para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 427 Feb.1.o-v.mz.9

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Pérdida de Patria Potestad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don SECUNDINO LOBATO y a doña AMABILIA BALLES, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Gentile, Francisco y Mongay de Gentile Luisa c|LOBATO, SECUNDINO y BATLLE, AMABILIA Pérdida patria potestad" L.o 11 F.o 561, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.
27 $36.00 30|pub. 18385 Dic.3-v dic 31. Feb.1º-v.feb 8

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Pérdida de la Patria Potestad.
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza a don Pedro Raúl Alberto y doña Ema Beltrán, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Doti, Angel Rafael y Pintos de Doti, Adelaida c|ALBERTO, PEDRO RAUL y BELTRAN EMA. Pérdida de Patria Potestad" L.o 11 F.o 350, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.
27) $16.00 10|pub. 19707 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Fecha de la efectiva cesación de pagos
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por resolución dictada en los autos: "SANTIAGO MARTINEZ QUINTANA. Quiebra. Epoca de la efectiva cesación de pagos" (Lº 28 Fº 173), con fecha Octubre 17 del corriente año, se ha fijado el día 1º de Marzo de 1956, como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, Santiago Martínez Quintana, y que el informe correspondiente y resolución sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 26 de 1956. — José Ramón Díaz.
27) $20.00 10|pub. 19550 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUANA GARCIA. Declaración de ausencia", (L.o 28, F.o 147), se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, que la señorita Fiscal Letrada Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Juan García. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 25 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
27) (Dec. 21|7|34) 30 pub. 33355 Oct.31-v.nov.12. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Germán Cabezas, dictada en los autos: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRACIA TRINIDAD DE RIENZO. Concurso". (L.o 36, F.o 108) y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rehabilitación del concursado Oribe Rienzo. — Rivera, Diciembre 20 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
27) $36.00 30|pub. 539 Feb.1.o-v mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Elección de Síndico
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que ha sido electo Síndico en la Junta de Acreedores, del concurso voluntario de don JOSE LUIS PALACIO, que tuvo lugar en este Juzgado el día 31 de Octubre del corriente año, el señor Carlos Asdrúbal Guimaraens, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
27) (G. J.) 18|pub. 33915 Dic 13-v dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

CLAUSURA DE NEGOCIO
Se hace saber al público que ha sido clausurada la empresa de pavimentación que giraba en esta plaza, en la Avenida 25 de Mayo 555, 4.o piso, bajo la razón social sucesión Ingeniero Juan Carlos Poseyro.
Los acreedores deben presentarse en Rondeau N.o 2160, dentro del plazo legal. — Enero de 1957.
27) $16.00 20|pub. 937 Feb.1.o-v.feb.23.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO
Vicente Romero comunica que ha transferido el activo y pasivo de su comercio sito en Capurro y Diego Lamas, Santa Lucía, Canelones, al señor Pedro Asteciano. Acreedores en dicho domicilio. — Santa Lucía, Enero 24 de 1957. — VICENTE ROMERO. — Pedro Asteciano.
27) $16.00 20|pub. 952 Feb.1.o-v.feb.23.

NIBO PLAST URUGUAYA S. A. C. I.
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|956|A-153), la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en tercera categoría el subrubro 46 del rubro 93. Botellas y envases de polietileno.
27) $12.00 10|pub. 857 En.28-v.feb.7.

CLAUSURA DE COMERCIO
Clausuré mi comercio de Cine, en Maldonado, José Dodera 868. Acreedores en mi domicilio: Costanera Miguelete 3450, Montevideo. — Montevideo, Enero 25 de 1957. — GUILLERMO CAUSA.
27) $8.00 20|pub. 863 En.28-v.feb.19.

"BOCARDO, OTERO Y VILAR"
CESION DE DERECHOS
En virtud de cesión de derechos de Andrés Zunino a Santiago Vilar, sobre los que correspondían a aquél en compraventa de la Estación "Santa Anita", de la Sociedad "Bocardo, Otero y Vilar", con sede en Br. Propios esquina Cádiz, los derechos del compromiso pasan a Santiago Vilar, quien toma a su cargo activo y pasivo general, disolviéndose totalmente la Sociedad enajenante. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R Pampín, Sarandí 466. (Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Enero 18 de 1957. — ANDRES ZUNINO. — ENZO BOCARDO. — BOLIVAR OTERO. — Santiago Vilar.
27) $32.00 20|pub. 670 En.21-v.feb.12.

CIERRE DE NEGOCIO
El comerciante señor HILEL DODELSON, sito en la calle Arenal Grande 2000, con el ramo de Almacén y Verduras, ha cerrado su negocio por enfermedad Acreedores presentarse en su casa patricular: Nicaragua 1805. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1957 — HILEL DODELSON
27) 16.00 20|pub. 382 En 12-v.feb.4.

CLAUSURA DE COMERCIO
Se llama a acreedores de la señora ELSA MARTINEZ DE FONTES y del señor WALTER MEDINA por clausura del comercio ubicado en la calle Domingo Aramburú 2013 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Río Branco 1568.
27) $16.00 20|pub. 271 En.11-v.feb.2.

VENTA DE CUOTA PARTE
Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, comunico al comercio y público en general que he prometido en venta mi cuota parte a mis socios Antonio Alonso González y Ramón Fernández Alonso, del negocio del ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la Avda Uruguay N.o 801 de esta ciudad, quienes desde esta fecha se hacen cargo del activo y pasivo del referido comercio. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1956. — AVELINO VILLAMIL. — ELVIRA ALVAREZ DE VILLAMIL.
27) $32 00 20|pub. 323 En.11-v feb 2.

SOCIEDAD METALURGICA DEL RIO DE LA PLATA S. A.
Solicitud de inclusión en 3.a categoría a Pallers y Cojinetes según nomenclatura aduanera
Para máquinas industriales KB. 0.585-9 o|o + 50 o|o.
XVI—857-457: Para automóviles: K.B.2.028—62 o|o + 50 o|o.
XVI—857—459: Para otras máquinas, aparatos e instrumentos: K.B. 2.366—69 o|o + 50 o|o.
XVI 857—461: Partes y piezas separadas de automóviles y de tractores, incluso en estado bruto, no denominadas ni comprendidas en otra parte: (7). otras: (B) otras: K.B. 2.028—52 o|o + 50 o|o para autos 10 o|o más.
XVI—893—80: Para automotores: K.B. 2.028—62 o|o + 50 o|o.
XV-762: Piezas en bruto de cobre: K.B. 2.366—65 o|o—50 o|o.
XVI—854—385: Repuestos para máquinas industriales: K B. 1.82—5 o|o + 50 o|o.
N o E—N.o 349 Sección M.P.: Para piezas, repuestos, de cobre para máquina industrial: K.B. 1.82—5 o|o + 50 o|o
Nota: Por pallers entendemos "apoyo, cojinete o descanso". — Montevideo, Octubre 11 de 1956.
27) $28.00 10 pub. 839 En.26-v.feb.8

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Se hace saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta firmado entre los señores Juan Bottigliero y Dante Agapito por el comercio del ramo fiambrería, frutas y verduras ubicado en la Avda. 18 de Julio 2037 de esta ciudad, quedando nuevamente a cargo del comercio el señor Juan Bottigliero. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Río Branco 1568. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1956.
27) $24.00 20|pub. 270 En.11-v.feb.2.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, comunico que de común acuerdo he rescindido el compromiso de compra-venta que tenía suscrito con el señor Alberto Berriel, por el comercio que gira en el ramo de Bar (Despacho de Bebidas Alcohólicas), ubicado en la Rambla Roosevelt 266, prometiéndolo en venta a los señores Juan y Francisco Vázquez. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 13 de Enero de 1957. — FERNANDO MURIAS.
27) $32.00 20|pub. 882 En.29-v.feb.20.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, comunica que ha quedado rescindida la promesa de venta del comercio sito en la calle Criollos 4101 en el ramo de alm., cbles., frutas, verduras entre los señores Miguel Lapachian y Jesús Freire Eiris Acreedores del señor Freire presentarse en la calle Hocquart 2217, apto. 8. Ley 26|9|1904. — MIGUEL LAPACHIAN. — JESUS FREIRE EIRIS.
27) $24.00 20|pub. 627 En.19-v.feb.11.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

En cumplimiento de la ley del 26|IX|1904 y por intermedio de la Oficina "Alvarez Durán, Pazos y Mussio", Cerrito 685, esc 5, comunicamos la rescisión de la promesa de venta con el señor Jesús Martínez, sobre el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Gil 896, volviendo a vender al señor José Pedro Artemio Nantes a la misma fecha del 6 Octubre de 1956. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1957. — RAMON GONZALEZ VILA. — TERESA PUPPI DE GONZALEZ.
27) $32.00 20|pub. 601 En.19-v.feb.11.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Interviniendo Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390, comunicamos la rescisión de la promesa de venta a favor del señor Orlando Ricoy, de mi comercio en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras y Lechería sito en la calle Arangua 4569, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Antonio Bentancur. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — ANTONIO BENTANCUR. — ORLANDO RICOY.
27) $24.00 20|pub. 764 En.24-v.feb.15.

COMPRA DE NEGOCIO SIN EFECTO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra del Almacén sito en Arrieta 3450 según Ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., haciéndose cargo nuevamente del comercio Celia A. de Balboa. — Montevideo, Enero 14 de 1957. — MANUEL LOPEZ. — CELIA A. DE BALBOA.
27) $16.00 20|pub. 566 En.17-v.feb.8.

CESION DE DERECHOS

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Oficina de Balances "Mora Ferreira", se hizo cesión de derechos de la promesa de compra-venta del comercio sito en la calle Trabajo 2762 bis, suscrita entre Gerardo Manuel Olivet y F. Beltrán Rubio, transfiriendo éstos todos los derechos y obligaciones de la misma a don Clodoaldo U Lemos Pereira. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — GERARDO M. OLIVET. — F. BELTRAN RUBIO. — Clodoaldo U. Lemos Pereira.
27) $24.00 20|pub. 760 En.24-v.feb.15.

EMANCIPACION

Con arreglo al artículo 9 y siguientes del Código de Comercio se hace saber que por escritura que pasó ante el escribano Isaac Goldman, con fecha Diciembre 19 de 1956, los esposos don NOE STEINFELD LOWENKRON y doña SERKA SAMBOL BICH declararon civilmente emancipado a su hijo don SAMSON STEINFELD y lo autorizaron para ejercer el comercio, habiendo el emancipado aceptado expresamente. La copia fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio con fecha 20 de Diciembre de 1956, con el Nº 50 al Fº 201 del Libro 1.
27) $16.00 10|pub. 759 En.24-v.feb.4.

CESION DE CUOTA

Con fecha 19 de Diciembre de 1956, Everardo Vlah Dupetit y su esposa Elizabeth Szabó cedieron a Gert Klein y a la esposa de éste, Tivea Cacica, quienes adquirieron en las proporciones de veinticinco cuotas, respectivamente, la totalidad de la cuota-parte que a los primeramente nombrados correspondía en la Sociedad "Vlah-Klein Ltda.". Se estableció también que en el futuro, el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración y disposición, pertenecerá al socio Gert Klein y que los balances se harán al 31 de Diciembre de cada año.
27) $20.00 10|pub. 785 En.25-v.feb.5.

NIBO PLAST URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
INCLUSION DE CATEGORIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865-956-A 157), la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3.a categoría del Código de Mercaderías de Importación, en todo tipo de film de polietileno, en todas sus formas y en todos sus colores. — Enero 24 de 1957.
27) $12.00 10|pub. 838 En.26-v.feb.6.

CLAUSURA DE COMERCIO

El Bar "Carlitos", de General Flores 3385, fué clausurado a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Julio María Sosa 2253. — Montevideo, Enero de 1957. — TORIBIO REINANTE. — A IRA AMESTOY DE LUZARDO.
27) $16.00 20|pub. 768 En.25-v.feb.16.

TRANSFERENCIA DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Con fecha 5 de Mayo de 1955, el señor Hugo Fossatti Irazoqui transfirió el compromiso de compraventa de la Provisión existente en la calle Carlos Anaya 2845, contraído con el señor Luis Eusebio Giménez, a don José Ratto quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 23 de 1957. — CELIA BONSIGNORE.
27) $24.00 20|pub. 927 En.31-v.feb.22.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por contrato privado cuyas firmas certificó el 20 de Noviembre de 1956 el escribano Alberto Bernardo Barrán, inscripta en el Registro de Comercio con el Nº 682, F.o 2.393, Libro 1, Adolfo y Alejandro Peixoto, Héctor Casaravilla, Alberto C. Estrada y Alberto Gil Barrios cedieron a Luis A Mondino, Leonel I. Viera y Diego Balestra su cuota parte en la Sociedad "Peixoto y Cía Ltda.". Al mismo tiempo que se le cambió el nombre por el de "Barraca Athermolit Limitada". — Montevideo, 22 de Enero de 1957.
27) $16.00 10|pub. 805 En.25-v.feb.5.

COMPRA SIN EFECTO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, 4º piso, he desistido de la compra que con Carlo Pennaccino habíamos comprado a los señores López y Gómez de la calle Piedras 599, haciéndose cargo de mi parte el señor Antonio Milanesio. — Montevideo, Enero 19 de 1957. — ANIBAL LIBERALE.
27) $24.00 20|pub. 697 En.22-v.feb.13.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta, que teníamos suscrito por el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles y Fermentadas, ubicado en la calle Tomás Claramount Nº 3718-20. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. — DOMINGO FLORIO. — LEON HERMANOS.
27) $24.00 20|pub. 881 En.29-v.feb.20.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARINO SABINO o FRANCISCO ANTONIO MARINO SAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel F. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 977 Feb.2-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANCHEÑO o JESUS MANCHEÑO TORREJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 979 Feb.2-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ZABALA o ZABALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 983 Feb.2-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIO ERNESTO VAUDAGNOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 982 Feb.2-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA CAMILA LA PAZ DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Octubre de 1956. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 976 Feb.2-v.feb.13.

3—Convocatorias Comerciales

PAJARITO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el jueves 21 de Febrero de 1957, a la hora 16, en el domicilio de la Empresa, Avda. 8 de Octubre Nº 4811 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar y firmar el acta de la asamblea (artículo 27); 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o) Designación del Síndico titular y suplente que actuarán en el presente ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de nuestros estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado en esta convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito extendido por una institución bancaria. — El Directorio.
3) $19.20 8|pub. 975 Feb.2-v.feb.11.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Gerencia de Montevideo

Nº 130. — Adquisición de útiles y mate-

riales para oficina. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 22 de Febrero de 1957, hora 10. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 3.50.

Nº 131. — Adquisición de un equipo de soldadura eléctrica. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 22 de Febrero de 1957, hora 9. — Valor de los pliegos de condiciones. $ 1.50.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia.

Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 2 de Febrero de 1957. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 30334 Feb.2-v.feb.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro del conjunto de instalaciones y muebles metálicos que habrán de alhajar el local para las oficinas de la Agencia "Rivera". — El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos pueden retirarse en la Sección Construcción y Reparaciones de la Gerencia Técnica, abonando la suma de $ 5.00 el ejemplar.— Apertura de propuestas: Viernes 22 de Febrero de 1957, a la hora 16, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Enero de 1957. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 30338 Feb.2-v.feb.9.

Llámase a licitación pública para el suministro de setecientas mil hojas (700.000) de papel toalla doblado y dos mil (2.000) rollos de papel higiénico. — El pliego de condiciones puede retirarse en la sección Proveeduría, calle Juan Carlos Gómez Nº 1422.

Apertura de propuestas: Viernes 15 de Febrero de 1957, a la hora 16, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, piso 3º. — Montevideo, Enero de 1957. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 30339 Feb.2-v.feb.9.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA Nº 13

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de carpintería (mamparas, estanterías y archivos). - Pliego de condiciones en San José 1132, piso 4º. — Fecha de apertura: 11 de Febrero a las 11 horas, en San José 1132, piso 2º.

12) $6.40 8|pub. 992 Feb.2-v.feb.11.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1.957

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de maíz por el término de treinta días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina. — Recepción y apertura de propuestas: el día 11 de Febrero del corriente año, a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.

12) (C.C.) 1|pub. 30335 Feb.2-v.feb.2.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro CIF Montevideo y|o Plaza, de corcho aglomerado. — Los interesados pueden retirar los recaudos en la sección Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 2187. — La recepción y apertura de propuestas se realizará el día 18 de Febrero de 1957, a las 11 horas, en las oficinas centrales de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Enero de 1957.

12) (C.C.) 8|pub. 30331 Feb.2-v.feb.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de ampliación y reparación que requieren los edificios asientos de las Escuelas N.os 68-75 y 150, ambas del Departamento de Montevideo, de acuerdo a los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán consultar en las Oficinas del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. — La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 11 de Febrero de 1957, a las 9 y 10 horas respectivamente. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 30341 Feb.2-v.feb.11.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA Nº 8|957
Primer llamado

Adquisición de hasta 10.000 toneladas de azúcar blanco refinado y|o granulado y|o cristal, producido y elaborado íntegramente en el extranjero

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 10.000 (diez mil) toneladas de azúcar blanco, refinado y|o granulado y|o cristal, producido y elaborado íntegramente en el extranjero, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la sección Licitaciones del Consejo, calle Juan C. Gómez Nº 1494, en horas hábiles de oficinas públicas. — Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 19 de Febrero de 1957, a las 9 horas, en la sede del Consejo calle Juan C. Gómez Nº 1492, primer piso.

12) (C.C.) 1|pub. 20337 Feb.2-v.feb.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 1

Llámase a licitación pública para el suministro de formularios, fichas, etc., de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Andes número 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 15 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 30 de 1957.

12) (C.C.) 3|pub. 30336 Feb.2-v.feb.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
EJERCICIO 1957
Primer llamado

Nº 9. — Máquinas para pastas alimenticias. — Apertura: Día 15 de Febrero, hora 10.

Nº 10. — Dos chassis largos para camiones de 5 a 6 toneladas. — Apertura: Día 13 de Febrero, hora 10.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos: Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Enero 31 de 1957.

12) (C.C.) 10|pub. 30340 Feb.2-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de los siguientes renglones al Batallón de Infantería Nº 9, se llama a licitación pública: Leche y leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Febrero de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1957.

12) (C.C.) 5|pub. 30332 Feb.2-v.feb.7.

LICITACION PUBLICA Nº 10
Cuarto llamado

Artículos: Harina de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 11 de 1957, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1957.

12) (C.C.) 5|pub. 30333 Feb.2-v.feb.7.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 86
Tercer llamado

Artículos: Buzos blancos, Frazadas para tropa, Brin blanco granité, Paño chaquetón azul, Tartan, Satinet rayado, Percalina, Popelina negra, Loneta blanca Nº 12, Sarga azul, Forro negro, Cretona, Madrás, Gabardina beige, Botones para camisas, Entretela, Crin, Acolchado, Trencilla blanca, Cinta lana negra, Cinta hilera, Trencilla de lana, Botones negros, Botones "Ancla" dorados, Argollitas, Botones blancos, Hebillas finas, Broches finos, Broches blancos, Vaqueta Vichy negra, Suela de primera, Badanas cromo, Cordones negros, Lienzo para forro. (Mercadería paga al contado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 6 de 1957, a las 9 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30281 En.31-v.feb.5.

Licitación pública Nº 8
Cuarto llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada, Alfalfa, Paja.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 2 de Febrero de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1957.

12) (C.C.) 5|pub. 30283 En.29-v.feb.2.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 2 de Febrero de 1957

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley No 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intima a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firma para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906).

7.a Sección

JULIO NELSON ANIBAL VICENTE MORA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paysandú 1725 Ap. 1 y MIRTA IRMA TEBOT SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1725 Ap. 2.

ERNESTO ANGEL DESALVO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1628 y SUSANA MARQUEZ SILVA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaro 1017.

OSCAR VICENTE FERRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerro Largo 1525 y LILIAN SEMINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1525.

ELIO DE PIERO, 31 años, soltero, radiotécnico, italiano, domiciliado Tacuarembó 954 y MARIA ANGELICA MOSCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 954.

9.a Sección

RUBENS DARIO TELLO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5473 y NERY EVERILDA VILLAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 2088.

MIGUEL RYDZYJ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos A. López 5766 y BLANCA PURA ALBERTO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 metros 5756.

JULIO DAVID NANOTTI, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Federación 2019 y ELSA IRMA COTTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Viera 1791.

10.a Sección

JOSE MUNIZ, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Gloria 3336 y MARIA BUSTELO, 50 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Gloria 3336.

SILVANO RODRIGUEZ DO SANTOS, 19 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Asilo 3331 y ANA BUKOVCHAK, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3331

12.a Sección

JOSE LUIS ARNIZ, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1997 y MIRTA VARELA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 3462.

13.a Sección

ISABELINO GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3437 y RAMONA ZULMA BONILLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inglaterra 1797.

14.a Sección

SABINO LOPEZ PALMEIRO, 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Millán 2959 y MARIA DEL HUERTO ARTOLA ARISTIMUÑO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Millán 2959

ROMAN NELSON RIERA CAPROTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blás Basualdo 3775 y MARIS RAQUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Blas Basualdo 375

15.a Sección

ALBERTO SIMON SALAMA, 28 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado Blanes 1234 y SARA KLAJMIC, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada Blanes 1234.

FRANCISCO PERELLO, 26 años, soltero, constructor, español, domiciliado Jackson 1407 y CARMEN HERNANDEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Jackson 1407.

17.a Sección

WALTER NOEL COLMAN, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 2916 y MARGARITA PALAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1º número 2916.

24.a Sección

INOCENCIO RODRIGUEZ, 31 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Maipú 1791 y NORMA SOBRAL, 30 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Maipú 1791.

SATURNO CHUST, 36 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Maipú 1779 y NORMA CARRANCIO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Talcahuano 3359.
14) $2.00 3|pub. v. Feb. 5

15—Pagos de Dividendos

HOMERO A. DE LEON S. A.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 4 de Febrero próximo, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 7º Ejercicio. De lunes a viernes, de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas en la Avda. Gral. Rondeau 1899. — El Directorio.
15) $1.60 1|pub. 985 Feb.2-v.feb.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
ALEJANDRO SIVIERO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "La Suegra" (polca), de la que es autor, y "Serrence" (ranchera), de la que es autor Pedro Pisano, correspondiendo al solicitante el arreglo musical. — Montevideo, 31 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 991 Feb.2-v.feb.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de GLODY CAROLINA NALBORCZYK ZAREDA de 2 Octubre 1938 en 20.a sección Montevideo, donde dice "Nalborezyk" y el apellido materno "Nalborezyk", debe decir "Nalborczyk" y "Zareba", respectivamente. — Montevideo, 14 Diciembre 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 967 Feb.2-v.feb.19.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FABRICA DE PASTAS URUGUAYA LTDA.
Por documento privado de fecha 10 de enero de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 56 al F.o 203 del Libro N.o 1 de Contratos los señores Luis Francisco Saqués Boggio y Jorge Mario Saqués Doldán constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases: Objeto: La elaboración, venta y distribución de pastas alimenticias y productos de Fiambrería; la compra, venta, distribución, importación y|o exportación de toda clase de bienes, frutos, productos, mercaderías, artículos y|o materias primas, así como la intermediación en la comercialización de los mismos; Razón social: "Fábrica de Pastas Uruguaya Limitada"; Capital: pesos 20.000.00: Aportes: Por partes iguales habiéndose integrado el 50 o|o; Plazo: 5 años prorrogables hasta 20; Administración: Indistinta por ambos socios; Utilidades: En proporción a los capitales aportados. — Montevideo, 31 de Enero de 1957.
22) $28.00 10|pub. 973 Feb.2-v.feb.13.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 78.638. — Montevideo, Enero 31 de 1957. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschft: Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "NIREXON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 994 Feb.2-v.feb.13.

ACTA N.o 78495. — Montevideo, Eenero 15 de 1957. — Con esta fecha: Herbert Roosen, de Montevideo, solicita la marca, "QUICKLY" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 576 Feb.2-v.feb.13.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 11.548. — Montevideo, Enero 22 de 1957. — Con esta fecha, el señor Alfredo Cotugno, de Montevideo, Uruguay, solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bloques de hormigón armado pre-fabricado para la formación de columnas u otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 978 Feb.2-v.feb.13

ACTA N.o 78.627. — Montevideo, Enero 30 de 1957. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "PLESTRAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $8.00 10|pub. 990 Feb.2-v.feb.13.

25—Ventas de Comercio

Hacemos saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a Héctor Muñoz Cejas, la Carnicería instalada en Avenida Sayago número 1149 de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avenida 18 de Julio 1082, ap. 204. — Montevideo, Febrero 1.o de 1957. — JUAN PEDRO ALDAO PEÑA. — JORGE LUCIANO COLARUSSO CASAS.
25) $16.00 20|pub. 986 Feb.2-v.eb.25.

A los efectos de la ley 26|9|1904, comunico que he prometido vender a los señores Manuel Estevez y Joaquín Pérez, el establecimiento denominado "Palacio Salvo Hotel" que tengo instalado en la Plaza Independencia N.o 848. Los que se consideren acreedores, preséntense con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Draper y Trías en el Pasaje Palacio Salvo, piso 8 — Montevideo, Febrero 2 de 1957. — J. A. TORRES MEIS.
25) $24.00 20|pub. 980 Feb.2-v.feb.25.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor Eliberto Herman Da Silva mi comercio en el ramo Provisión frutas, verduras, y lechería, ubicado en Oficial 1.o 4080 bis (Manga) Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Acreedores Comercio. — MARIA FERNANDEZ DE IGLESIAS. — ISAAC IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 971 Feb.2-v.feb.25.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender mi cuota parte de la sociedad que gira en el ramo de Taller Zapatería en la calle Tomás Muniz 1319 de esta ciudad. Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Baldomir con fecha 31 Diciembre 1956. — Acreedores comercio ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL ROMERO OTERO.
25) $16.00 20|pub. 972 Feb.2-v.feb.25.

27—Varios

CESION DE CUOTAS
El señor Carlos Alberto Montañés cede a los señores Heine Ballesta Márquez y Jorge Maresca las seis cuotas que poseía según contrato en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Luxcartel Limitada". — Montevideo, 31 de Enero de 1957.
27) $8.00 10|pub. 974. Feb.2-v.feb.13.

LUIS CAUBARRERE S. A.
Acciones preferidas
Se ruega a los tenedores de acciones preferidas, Series A, B, C y D, pasar por la Caja de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 907, Piso 4.o, munidos del Cupón N.o 20 a fin de cobrar el dividendo provisorio del 3 1|4 o|o correspondiente al primer semestre del ejercicio 1956|57. — La Gerencia.
27) $1.60 1pub. 968 Feb.2-v.feb.2.

SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", solicitando la inscripción de su aumento de capital, lo que se transcribe a continuación:

Oscar Jover, escribano, certifica: A) Que la "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales", tiene personería jurídica aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, cuyos estatutos han sido publicados en forma e inscriptos en el Registro Público de Comercio de Segundo Turno, con el número tres; al folio trece, del libro treinta y seis; B) Que el artículo cuarto de sus estatutos establece: "El capital inicial de la sociedad será de quinientos mil pesos, representados por acciones de cien pesos cada una, en títulos al portador. Este capital podrá ser aumentado hasta un millón y medio de pesos, en una o varias emisiones, por resolución unánime de su Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. En oportunidad de cada aumento, se abonarán los impuestos correspondientes". C) Que a solicitud de la sociedad el Poder Ejecutivo, por decreto del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres aprobó un aumento de capital, quedando fijado en un millón de pesos, habiéndose hecho las publicaciones e inscripta esta ampliación de capital en el Registro General de Comercio con el número veintinueve, del libro número dos; D) Que la sociedad es dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros, según el artículo nueve de sus estatutos y el acta de asambleas respectiva; E) Que según el acta de asambleas número cuatro. del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fueron electos miembros del Directorio los señores Ricardo Ferrés, Armando Laxalde, Ciriaco P. Delepiane, Domingo Navarro y Milton Laures, habiendo sido nombrados los dos primeros Presidente y Secretario, respectivamente; F) Que la sociedad desea aumentar el capital en quinientos mil pesos, más o sea hasta un millón quinientos mil pesos, a cuyo efecto según el libro de actas del Directorio, en sesión verificada el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (acta número treinta y nueve) con asistencia de todos los Directores referidos en la letra anterior, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social a un millón quinientos mil pesos, autorizando al Director Secretario-Gerente de la institución don Armando Laxalde, para realizar las gestiones ante el Poder Ejecutivo, que sean necesarias. Para constancia, y efectuar la gestión pertinente, y para la "Sociedad" Molinos Arroceros Nacionales", siento el presente en Montevideo, a veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. (Fdo.): Oscar Jover, Escribano Público.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1956. — Visto: La solicitud de "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital actual con la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00); Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 15 y vta.) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" el que queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00): A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco, Secretario"

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1956. — (Fdo.): R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Armando Laxalde, Director-Secretario-Gerente de la sociedad anónima "Molinos Arroceros Nacionales", con domicilio en la casa N.o 2277 de la calle Canelones de esta ciudad, al señor Juez como mejor proceda dice: 1.o) De acuerdo con el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda el 6 de Noviembre de 1956 que adjunto, el Poder Ejecutivo aprobó el aumento de capital de la "Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales" a un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00); 2.o) Del certificado expedido por el escribano Oscar Jover el 24 de Setiembre último, surge que se autorizó al suscripto para efectuar las gestiones pertinentes: 3.o) Corresponde en consecuencia se inscriba este aumento de capital en el Registro Público de Comercio y se dispongan efectuar las comunicaciones del caso. Por lo tanto, al señor Juez solicito: A) Se me tenga por presentado; B) Previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento de capital referido y la publicación de edictos: C) Que sin necesidad de nuevo escrito se me permita agregar los diarios que acrediten las publicaciones; y D) Que tasados y satisfechos los tributos se devuelvan los documentos presentados, como así mismo la Patente de Giro de este año que agrego, al escribano Oscar Jover o al señor Walter Jover Bervejillo (Fdo.): Armando Laxalde.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno — N.o 6.567. — Entrada: 28 de Noviembre de 1956. Salida: 30 de Noviembre de 1956.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 28 de 1956. — (Fdo): Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

15.848. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1956. — Vistos: Por lo que resulta de autos, la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y

pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — (Fdo.): Fleurquín. — Juanángel Gianola, Actuario.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 202 al F.o 1.347 del L.o 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$151.00 1|pub. — 925.

ÑANDUBAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado la sociedad anónima "Ñandubay S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Juan Carlos Sirtori y don Guillermo Bausero, orientales, mayores de edad, casados, domiciliados respectivamente en la casa N.o 856 de la calle Doroteo Enciso y en la casa N.o 2072, apartamento 12, de la calle Brandzen, de esta ciudad, y en sus caracteres de iniciadores y fundadores declaran por este instrumento constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo el nombre de "Ñandubay S. A.", se constituye una sociedad anónima, la que se regirá por los presentes estatutos y la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por el artículo 7.o de dicha ley.

Artículo 2.o El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrán establecerse sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto: I) Realizar, por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a: A) Bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes; B) Acciones ordinarias o preferidas, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios; II) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo, a empresas particulares o estatales, de actividades financieras, rurales, industriales o comerciales; III) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales; IV) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siempre que no estén impedidos por la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o.

Art. 4.o La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionista.

TITULO II.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la suma de cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) dividido en acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, valor nominal. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer una o varias series, así como un plazo y condiciones para la suscripción o integración de las mismas. Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes.

Art. 6.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas, los suscriptores sólo tendrán derecho a cédulas o títulos provisorios expedidos a nombre individual.

Art. 7.o Los títulos provisorios y definitivos será de una (1), diez (10), veinte (20), cincuenta (50) y cien (100) acciones según lo requiera el accionista, quién deberá manifestar al suscribirlos en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción, podrán subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos. Así los títulos definitivos como los provisorios, llevarán un número de orden, serán firmados por dos Directores y expresarán su valor nominal. La firma de uno de los Directores podrá ser en facsímil y la otra necesariamente manuscrita. El Directorio resolverá cuáles serán los miembros que deberán firmar.

Art. 8.o Los títulos de acciones será indivisibles respecto de la sociedad, en el sentido que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 9.o El capital podrá ser aumentado previa autorización del Poder Ejecutivo: A) Transfiriendo a la cuenta capital total o parcialmente los fondos especiales de reserva; B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionista; C) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones; D) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 10).

Art. 10. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures dentro o fuera del país con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Dirección y fiscalización

Artículo 11. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros mayores de edad, que podrá ser aumentado hasta cinco, según lo resuelva la asamblea. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El término del mandato de los Directores será determinado por la asamblea general el tiempo de su elección, pero no excederá en ningún caso de tres años. Si nada se ha establecido al designarlos, se entenderá que el término de su mandato es de un año. Los miembros del Directorio son reelegibles. Podrán hacerse representar por otros Directores o por personas ajenas al Directorio, mediante poder telegráfico o carta-poder. En este último caso la persona designada tendrá que ser aceptada por los otros miembros del Directorio. El mandatario actuará bajo la responsabilidad solidaria del Director sustituído.

Art. 12. En el caso de que por muerte, renuncia o incapacidad quedara vacante un puesto de Director, los Directores restantes nombrarán a quienes hayan de reemplazarlos, lo que podrán hacer tantas veces como quede acéfalo uno de los cargos mencionados, debiendo los nuevos Directores designados, ocupar los puestos de aquéllos a quienes sustituyeren con los mismos derechos y obligaciones de éstos. Estas designaciones deberán ser ratificadas por la primer asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.

Art. 13. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los miembros del Directorio que estén ausentes, podrán dar su voto por carta o telegrama.

Art. 14. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con los objetos sociales sin excepción y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por disposición expresa no se hubiera reservado a la asamblea general y no esté prohibido por la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: A) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, adquirirlos o enajenarlos por compra, venta, dación en pago, permuta, renuncia, cesión u otro título, afectarlos en hipoteca, prenda o caución, warrants, anticresis o garantía flotante; celebrar contratos, efectuar operaciones financieras u otras, celebrar contratos para la construcción y explotación de obras públicas o particulares; aceptar, transferir, cancelar, constituir o extinguir cualquier derecho real o personal, hacer tradición de lo enajenado; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviera que recibir; transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas; solicitar créditos, dar o recibir en préstamo con o sin garantía, abrir, mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, billetes, conformes, vales, pagarés, cartas de poder, conocimiento pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito civiles o comerciales; celebrar firmando los documentos privados o públicos que sean relativos a toda clase de actos o contratos con cualquier persona o sociedad, modificarlos o rescindirlos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, o para hacer préstamos o toda clase de operaciones financieras, depositar sumas de dinero que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona; adquirir, registrar y ceder privilegios, marca y patentes de fábrica, de ganado, de comercio, invenciones o monopolios; comparecer por la compañía ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y extranjeras en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías, dinero, correspondencia, valores y demás efectos; arrendar cajas de seguridad, establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes, de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos; D) Nombrar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito de mercaderías y efectos, acordando las cauciones y garantías que fueren precisas; F) Representar y comprometer a la sociedad, de acuerdo a las facultades indicadas anteriormente, con la firma de dos Directores, de un Director y de un Apoderado con facultades suficientes, sin perjuicio de los poderes que podrán otorgarse según se prescribe en esta misma disposición; G) Transferir el domicilio de la sociedad o la sede de las autoridades sociales, dentro del país o al extranjero, en caso de conmoción interna o externa, si conforme al criterio del Directorio, tal medida fuera necesaria para salvaguarda de los intereses sociales, previa autorización del Poder Ejecutivo, siempre que éste no se hallare impedido de considerarla, teniendo en cuenta la circunstancia del caso; H) Fijar la fecha de terminación del ejercicio económico y modificarla.

TITULO IV

Sindicatura

Artículo 15. La sociedad podrá ser fiscalizada por un Síndico designado anualmente por la asamblea de accionistas, reelegible sin limitación. Se elegirá además un Síndico suplente. El Síndico podrá hacerse asesorar por cuenta de la sociedad en los exámenes de contabilidad que estime del caso hacer.

TITULO V

Asambleas

Artículo 16. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año en primera y segunda convocatoria dentro del primer semestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores, siempre que correspondiese hacerlo, y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 17. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse, cualquiera que fuese su objeto, por anuncios en dos diarios, uno de los cuales será el "Oficial", durante dos días consecutivos, expresándose en ellos el motivo de la convocatoria; la reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representadas en la asamblea, la totalidad de las acciones emitidas, siempre que la totalidad de los accionistas y autoridades pertinentes, hayan sido notificadas de la reunión tres días antes, y con tal de que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que estén representadas todas las acciones, en cuyo caso podrá modificarse o ampliarse la orden del día. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionarse con cualquier número de accionistas presentes. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, aún sobre aquellos a

que se refiere la ley de diecinueve de Junio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Director de mayor edad que estuviere presente.

Art. 18. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, Síndico, Gerente o empleado, bastando al efecto una simple carta-poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 19. Los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la sociedad un boleto de entrada, en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada cincuenta acciones integradas darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas que no llegaran a la cantidad expresada, podrán reunirse hasta alcanzar dicha cifra y nombrar un representante común que tendrá un voto. Los accionistas con menos de cincuenta acciones podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho a voto. Las acciones que no estuvieran totalmente integradas, no tendrán derecho a voto.

TITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 20. Anualmente se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la asamblea ordinaria. Las ganancias líquidas que resulten después de hechas las amortizaciones y previsiones necesarias a juicio del Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: A) El 5 o|o a un fondo de reserva hasta integrar el 20 o|o del capital emitido; B) Una suma fijada por la asamblea para remunerar al Directorio y al Síndico, la que podrá o no ser modificada anualmente; C) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que podrá constituir reservas especiales, acreditarlo en cuenta nueva, otorgar un honorario complementario al Directorio y|o distribuirlo entre los accionistas.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad se disolverá por vencimiento de su plazo, cuando una asamblea extraordinaria especialmente convocada así lo resuelva y por las demás circunstancias previstas por la ley.

Art. 22. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o comisión liquidadora que la asamblea designe. La misma asamblea establecerá el modo de cubrirse las vacantes que se produzcan en la Comisión Liquidadora y fijará su remuneración.

Art. 23. En el caso de que todas las acciones estén en poder de una sola persona, física o moral, éste podrá solicitar del Directorio la transferencia de todo el patrimonio social. Una vez cumplidas las obligaciones legales, el Directorio deberá transferirlo previo pago del pasivo y de los impuestos y tasas fiscales, luego de lo cual la sociedad se considerará disuelta. En el caso previsto en el artículo 14, inciso C), el Directorio queda autorizado a disolver la sociedad, liquidando directamente o por medio de liquidadores que él designe, acordándoles las facultades que juzgue necesarias y teniendo a este respecto las más amplias atribuciones. El Directorio puede, si así lo desea, vender el activo y el pasivo a otra sociedad, fundar una nueva sociedad, o fusionar la existente. En este caso, los accionistas recibirán acciones de la nueva sociedad en cambio de las que poseían y a prorrata de sus haberes.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Directorio, el Síndico y su suplente serán nombrados por acta notarial que otorgarán los fundadores y durarán hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 25. Si por alguna causa de fuerza mayor, notoria e incuestionable, la sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores y apoderados de la sociedad que por entonces rigiere quedará prorrogado por todo el tiempo que durara la fuerza mayor.

Art. 26. Los fundadores, señores Juan Carlos Sirtori y Guillermo Bausero, quedan facultados, indistintamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos ante el Poder Ejecutivo, pudiendo aceptar las modificaciones que se propongan por las autoridades administrativas y para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, su publicación y solicitar la Matrícula de comerciantes. Y firman la presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Guillermo Bausero — Juan Carlos Sirtori.

Héctor Casaravilla, escribano, certifico: Que las firmas que preceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Guillermo Bausero y don Juan Carlos Sirtori, que firma Juan C. Sirtori, personas de mi conocimiento. En fe de ello, a pedido de parte interesada y para la sociedad anónima "Ñandubay S. A." siento la presente que sello signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Hay un signo, un sello y una firma que dice: Héctor Casaravilla, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Octubre de 1956. — Visto: La gestión de "Ñandubay S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Ñandubay S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines, correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco, Secretario."

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1956. — (Fdo.): Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Segundo Turno: Guillermo Bausero, en representación de "Ñandubay S. A." constituyendo domicilio domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 467, (piso 5.o, apto. 9), al señor Juez me presentó y expongo: Que según lo atestigua el testimonio que se acompaña por decreto del Poder Ejecutivo del 9 de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, han sido aprobados los estatutos de la sociedad que represento, confiriéndose la personería jurídica. La sociedad tiene por objeto: I) Realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a: A) Bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes; B) Acciones ordinarias o preferidas, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios; II) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo a empresas particulares o estatales de actividades financieras, rurales, industriales o comerciales; III) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales; IV) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siempre que no estén impedidos por la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o. La sociedad no tiene factor ni Gerente. La sociedad tiene establecido su domicilio en la calle 25 de Mayo 467, (piso 5.o apto. 9). En mérito a lo mandado en el artículo 34 del Código de Comercio y a lo prevenido por el artículo 407 del mismo cuerpo de leyes y a lo establecido por el decreto de la referencia al señor Juez, pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copias auténticas del acta de constitución de "Ñandubay S. A." y de los actos de autorización de la misma, por acreditada la personería, que invoco y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que "fecho" se proceda a matricular "Ñandubay S. A." en el Registro de la materia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Libro I del Código de Comercio. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): Guillermo Bausero.

Tomé razón con el N.o 1.964 al Folio 47 del Libro de Conocimientos N.o 52. — Conste.

15.457. — Montevideo, Noviembre 27 de 1956. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — 6.538. — Montevideo, Noviembre 27 de 1956. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

15.744. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Vistos: Por lo que resulta de autos y la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes, y archívese — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1956. — Cumplido lo ordenado se efectuó a fs. 1.266 en el Libro 1 de Estatutos, con el N.o 190, la inscripción correspondiente. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Con el N.o 336 al F.o 163 del L.o N.o 1 de Matrículas de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 19 de 1956 — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$901.00 1|pub. — 19836.

PITANGA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado la sociedad anónima "Pitanga S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, que se transcriben a continuación:

Testimonio: Acta. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Juan Carlos Sirtori y don Guillermo Bausero, orientales, mayores de edad, casados, domiciliados respectivamente en la casa N.o 856 de la calle Doroteo Enciso y en la casa N.o 2072, apartamiento 12, de la calle Brandzen, de esta ciudad, y en sus caracteres de iniciadores y fundadores declaran por este instrumento constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o. Bajo el nombre de "Pitanga S. A." se constituye una sociedad anónima, la que se regirá por los presentes estatutos y la ley del 24 de Junio de 1943 y especialmente por el artículo 7.o de dicha ley.

Art. 2.o. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay); pero podrán establecerse sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o. La sociedad tiene por objeto: I) Realizar, por cuenta propia o ajena toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a: A) Bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes; B) Acciones ordinarias o preferidas, obligaciones, títulos, bonos créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios; II) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo, a empresas particulares o estatales, de actividades financieras, rurales, industriales o comerciales; III) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales; IV) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siempre que no estén impedidos por la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o.

Art. 4.o. La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o. El capital se fija en la suma de cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) dividido en acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, valor nominal. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer una o varias series, así como un plazo y condiciones para la suscripción o integración de las mismas. Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes.

Art. 6.o. Mientras las acciones no estén totalmente integradas los suscriptores sólo tendrán derecho a cédulas o títulos provisorios expedidos a nombre individual.

Art. 7.o. Los títulos provisorios y definitivos serán de una (1), diez (10), veinte (20), cincuenta (50) y cien (100) acciones según lo requiera el accionista, quién deberá manifestar al suscribirlos en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción podrán subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos. Así los títulos definitivos como los provisorios llevarán un número de orden, serán firmados por dos Directores y expresarán su valor nominal. La firma de uno de los Directores podrá ser en facsímil y

la otra necesariamente manuscrita. El Directorio resolverá cuáles serán los miembros que deberán firmar.

Art. 8.o. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos representan deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 9.o El capital podrá ser aumentado previa autorización del Poder Ejecutivo: A) Transfiriendo a la cuenta capital total o parcialmente los fondos especiales de reserva; B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas; C) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones; D) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 10).

Art. 10. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures dentro o fuera del país con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión serán establecidas por el Directorio.

TITULO III

Dirección y fiscalización

Artículo 11. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros mayores de edad, que podrán ser aumentados hasta cinco, según lo resuelva la asamblea. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El término del mandato de los Directores será determinado por la asamblea general al tiempo de su elección, pero no excederá en ningún caso de tres años. Si nada se ha establecido al designarlos, se entenderá que el término de su mandato es de un año. Los miembros del Directorio son reelegibles. Podrán hacerse representar por otros Directores o por personas ajenas al Directorio, mediante poder telegráfico o carta poder. En este último caso la persona designada tendrá que ser aceptada por los otros miembros del Directorio. El mandatario actuará bajo la resposabilidad solidaria del Director sustituído.

Art. 12. En el caso de que por muerte, renuncia o incapacidad quedara vacante un puesto de Director, los Directores restantes nombrarán a quienes hayan de reemplazarlos, lo que podrán hacer tantas veces como quede acéfalo uno de los cargos mencionados, debiendo los nuevos Directores designados, ocupar los puestos de aquellos a quienes sustituyeren con los mismos derechos y obligaciones de éstos. Estas designaciones deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.

Art. 13. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los miembros del Directorio que estén ausentes, podrán dar su voto por carta o telegrama.

Art. 14. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes sociales, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con los objetos sociales sin excepción y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por disposición expresa no se hubiera reservado a la asamblea general y no esté prohibido por la ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones ó gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: A) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, adquirirlos o enajenarlos por compra, venta, dación en pago, permuta, renuncia, cesión u otro título, afectarlos en hipoteca, prenda o caución, warrants, anticresis o garantía flotante; celebrar contratos efectuar operaciones financieras u otras, celebrar contratos para la construcción y explotación de obras públicas o particulares; aceptar, transferir, cancelar, constituir o extinguir cualquier derecho real o personal, hacer tradición de lo enajenado; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviera que recibir; transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas; solicitar créditos, dar o recibir en préstamos con o sin garantías, abrir, mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios, cheques, billetes, conformes, vales, pagarés, carta de porte, conocimiento, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito civiles o comerciales; celebrar firmando los documentos privados o públicos que sean relativos, toda clase de actos o contratos con cualquier persona o sociedad, modificarlos o rescindirlos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, o para hacer préstamos o toda clase de operaciones financieras, depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que se deseare, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona: adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de ganado, de comercio, invenciones y monopolios; comparecer por la compañía ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y extranjeras en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas retirando mercaderías, dinero, correspondencia y demás efectos; arrendar cajas de seguridad; establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos; D) Nombrar uno o más apoderados pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y tránsito de mercaderías y efectos, acordando las cauciones y garantía que fueren precisas; F) Representar y comprometer a la sociedad, de acuerdo a las facultades indicadas anteriormente, con la firma de dos Directores, de un Director y de un apoderado con facultades suficientes, sin perjuicio de los poderes que podrán otorgarse según se prescribe en esta misma disposición; G) Transferir el domicilio de la sociedad o la sede de las autoridades sociales, dentro del país o al extranjero, en caso de conmoción interna o externa o cuando, a juicio del Directorio, tal medida fuera necesaria para salvaguarda de los intereses sociales, previa autorización del Poder Ejecutivo, siempre que éste no se hallare impedido de considerarla, teniendo en cuenta las circunstancias del caso; H) Fijar la fecha de terminación del ejercicio económico y modificarla.

TITULO IV

Sindicatura

Artículo 15. La sociedad podrá ser fiscalizada por un Síndico designado anualmente por la asamblea de accionistas, reelegible sin limitación. Se elegirá además un Síndico suplente. El Síndico podrá hacerse asesorar por cuenta de la sociedad en los exámenes de la contabilidad que estime del caso hacer.

TITULO V

Asambleas

Artículo 16. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año en primera y segunda convocatoria dentro del primer semestre que sigue a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores siempre que correspondiese hacerlo, y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 17. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse, cualquiera que fuese su objeto, por anuncios en dos diarios, uno de los cuales será el "Diario Oficial", durante dos días consecutivos, expresándose en ellos el motivo de la convocatoria; la reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representadas en la asamblea, la totalidad de las acciones emitidas, siempre que la totalidad de los accionistas y autoridades pertinentes, hayan sido notificadas de la reunión tres días antes, y con tal de que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. En las asambleas solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que estén representadas todas las acciones en cuyo caso podrá modificarse o ampliarse la orden del día. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionarse con cualquier número de accionistas presentes. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, aún sobre aquellos a que se refiere la ley de diecinueve de Junio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Director de mayor edad que estuviere presente.

Art. 18. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, Síndico, Gerente o empleado, bastando al efecto una simple carta poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 19. Los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o institución a satisfacción del Directorio del país o del extranjero. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la sociedad un boleto de entrada, en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada cincuenta acciones integradas darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas que no llegaran a la cantidad expresada; podrán reunirse hasta alcanzar dicha cifra y nombrar un representante común que tendrá un voto. Los accionistas con menos de cincuenta acciones podrán asistir a la asamblea con voz, pero sin derecho a voto. Las acciones que no estuvieran totalmente integradas no tendrán derecho a voto.

TITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 20. Anualmente se practicará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la asamblea ordinaria. Las ganancias líquidas que resulten después de hechas las amortizaciones y previsiones necesarias a juicio del Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: A) El 5 o|o a un fondo de reserva hasta integrar el 20 o|o del capital emitido; B) Una suma fijada por la asamblea para remunerar al Directorio y al Síndico, la que podrá o no ser modificada anualmente; C) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que podrá constituir reservas especiales, acreditarlo en cuenta nueva, otorgar un honorario complementario al Directorio y|o distribuirlo entre los accionistas.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad se disolverá por vencimiento de su plazo cuando una asamblea extraordinaria especialmente convocada así lo resuelva y por las demás circunstancias previstas por la ley.

Art. 22. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o Comisión Liquidadora que la asamblea designe. La misma asamblea establecerá el modo de cubrirse las vacantes que se produzcan en la Comisión Liquidadora y fijará su remuneración.

Art. 23. En el caso de que todas las acciones estén en poder de una sola persona, física o moral, esta podrá solicitar del Directorio la transferencia del todo el patrimonio social. Una vez cumplidas las obligaciones legales el Directorio deberá transferirlo previo pago del pasivo y de los impuestos y tasas fiscales, luego de lo cual la sociedad se considerará disuelta. En el caso previsto en el artículo 14, inciso G), el Directorio queda autorizado a disolver la sociedad liquidando directamente o por medio de liquidadores que el designe, acordándoles las facultades que juzgue necesarias y teniendo a este respecto las más amplias atribuciones. El Directorio puede, si así lo desea, vender el activo y el pasivo a otra sociedad, fundar una nueva sociedad, o fusionar la existente. En este caso, los accionistas recibirán acciones de la nueva sociedad en cambio de las que poseían y a prorrata de sus haberes.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Directorio, el Síndico y su suplente serán nombrados por acta notarial que otorgarán los fundadores y durarán hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 25. Si por alguna causa de fuerza mayor, notoria e incuestionable, la sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores y apoderados de la sociedad que por entonces rigiere quedará prorrogado por todo el tiempo que durara la fuerza mayor.

Art. 26. Los fundadores, señores Juan Carlos Sirtori y Guillermo Bausero, quedan facultados indistintamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos, ante el Poder Ejecutivo, pudiendo aceptar las modificaciones que se propongan por las autoridades administrativas y para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, su publicación, y solicitar la Matrícula de Comerciante. Y firman la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Guillermo Bausero. — Juan Carlos Sirtori.

Héctor Casaravilla, escribano; Certifico: Que las firmas que preceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Guillermo Bausero y don Juan Carlos Sirtori, que firma Juan C. Sirtori, personas de mi conocimiento. En fe de ello, a pedido de parte interesada y para la sociedad anónima "Pitanga S. A.", siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — Hay

un sello, un signo y una firma que dicen: Héctor Casaravilla, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 Octubre de 1956. — Visto: la gestión de "Pitanga S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "Pitanga S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 12 de 1956. — (Fdo.): Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Guillermo Bausero, en representación de "Pitanga S. A." constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 467, piso 5, apartamiento 9, al señor Juez me presento y expongo: Que según lo atestigua el testimonio que se acompaña por decreto del Poder Ejecutivo del 23 de Octubre de 1956, han sido aprobados los estatutos de la sociedad que represento, confiriéndose la personería jurídica. La sociedad tiene por objeto: I) Realizar, por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a: A) Bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza o semovientes; B) Acciones ordinarias o preferidas, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y demás valores mobiliarios; II) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de suscripción aporte, cesión o cualquier otro modo, a empresas particulares o estatales, de actividades financieras, rurales, industriales o comerciales; III) Hacer adelantos, en dinero, con o sin garantías reales o personales; IV) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relaconadas directamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siempre que no estén impedidas por la Ley del 24 de Junio de 1948 y especialmente por su artículo 7.o. La sociedad no tiene factor ni gerente. La sociedad tiene establecido su domicilio en la calle 25 de Mayo 467, piso 5, apartamiento 9. En mérito a lo mandado en el artículo 34 del Código de Comercio y a lo prevenido por el artículo 407 del mismo cuerpo de leyes y a lo establecido por el decreto de la referencia al señor Juez pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copias auténticas del acta de constitución de "Pitanga S. A." y de los actos de autorización de la misma, por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal; Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley; Tercero: Que "fecho" se proceda a matricular a "Pitanga S. A." en el registro de la materia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, libro I, del Código de Comercio. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad. — (Fdo.): Guillermo Bausero.

Tomé razón con el N.o 1965 al folio 48 del libro de Conocimientos N.o 52, conste.

15488. — Montevideo, Noviembre 27 de 1956. — Vista al Ministerio Público. Sin más trámite. — Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 6540. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 27 de 1956. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

15743. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Vistos: Por lo que resulta de autos y la conformidad del Primer Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses que correspondan y archívese. — Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1956. — Cumpliendo lo ordenado, con el N.o 192 del libro I, de Estatutos se efectuó la inscripción correspondiente, conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Con el N.o 338, al folio 164 del L.o N.o 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$919.00 1|pub. 19877.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gondomar S. A.

Estado de Situación al 31 de octubre de 1956

Activo —

Bancos	$	839.00
Inmuebles	"	164.248.54
Varios deudores	"	353.00
Gastos de constitución	"	184.56
Partidas a liquidar (Pérdidas)	"	10.021.89
	$	175.646.99

Pasivo —

Hipotecas	$	39.077.97
Gastos impagos	"	1.340.80
Varios acreedores	"	73.228.22
	$	113.646.99
Capital integrado	"	62.000.00
	$	175.646.99

Balance de Resultados

Alquileres y rentas	$	6.241.40
Saldo llevado a "Partidas a liquidar"	"	3.269.63
	$	9.511.03
Gastos de escritorio	$	111.18
Gastos de vigilancia	"	417.61
Reparaciones	"	74.58
Gravámenes fiscales	"	1.541.97
Intereses	"	7.085.61
Amortizaciones	"	184.54
Gastos varios	"	95.54
	$	9.511.03

Estos estados fueron aprobados por la asamblea reunida el 30 de noviembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados Contables se hallan copiados a folios 11 del libro Copiador de Cartas certificado el 17 de noviembre de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 30.60. — 1 pub. — 791.

Central Metalúrgica S. A.

Balance General al 31 de octubre de 1956

Activo —

Caja y Bancos	$	36.901.78
Propiedades	"	128.088.75
Muebles y útiles, máquinas y herramientas y taller de estañados	"	29.522.80
Mercaderías generales y fabricación	"	36.205.25
Deudores varios y deudores pendientes	"	43.298.95
Acciones y valores y depósitos por garantía (importación)	"	12.081.19
Acciones en cartera	"	75.500.00
Pagos por adelantado	"	1.673.86
Intereses a devengar	"	2.375.08
Títulos en garantía alquiler	"	1.300.00
Acciones depositadas	"	15.000.00
	$	381.947.66

Pasivo —

Capital integrado	$	124.500.00
Fondos de reservas	"	114.546.94
Capital autorizado (saldo)	"	75.[illegible].00
Acreedores varios	"	31.150.72
Depositantes de acciones	"	15.000.00
Dividendos 1955-1956	"	12.450.00
Ganancias pro-indivisas	"	7.[illegible]00.00
Depositantes en garantía	"	1.300.00
	$	381.9[illegible]7.66

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas efectuada el 12 de diciembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 35 del libro Copiador certificado el 24 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas

Ganancias —

Reparaciones	$	87.0[illegible]4.34
Mercaderías generales	"	42.129.41
Alquileres	"	8.592.00
Utilidad de acciones	"	120.00
	$	137.875.75

Pérdidas —

Descuentos	$	709.29
Gastos generales	"	8.441.04
Combustibles, lubricantes, gastos y conservación flota	"	2.979.88
Propaganda y representaciones varias	"	5.599.99
Limpieza y artículos sanitarios	"	1.385.27
Compensaciones por cobranzas	"	240.00
Luz y teléfono	"	309.67
Intereses	"	5.558.20
Sueldos y jornales	"	61.776.73
Obligaciones impositivas	"	19.761.39
Reparación máquinas y herramientas	"	1.255.33
Pérdidas y ganancias	"	1.032.17
Amortizaciones	"	1.349.07
Ganancias líquidas	"	27.477.72
	$	137.875.75

Proyecto de Distribución de Utilidades

A fondo reservas legal, 5 o|o	$	1.373.89
" fondo previsión laudo pendiente	"	3.000.00
" fondo estabilización dividendo futuros	"	3.153.83
" dividendos 10 o|o sobre $ 124.500.00	"	12.450.00
" retribución Directorio (artículo 19 y 23 de los estatutos)	"	7.500.00
Total utilidades líquidas	$	27.477.72

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas efectuada el 12 de diciembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades se hallan copiadas a folios 35 del libro Copiador certificado el 24 de abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$63.60. — 1|pub. — 848.